UNIVERSITY OF TORONTO
3 1761 01796415 6

BX
1583
A2C6
t. 14

1114807

COLECCION
ECLESIÁSTICA ESPAÑOLA

COMPRENSIVA

DE LOS BREVES DE S. S.,

NOTAS DEL M. R. NUNCIO,

REPRESENTACIONES DE LOS SS. OBISPOS

Á LAS CÓRTES,

Pastorales, Edictos, &c. con otros documentos relativos á las innovaciones hechas por los constitucionales en materias eclesiásticas desde el 7 de marzo de 1820.

Colligite fragmenta ne pereant. *Joan.* 6. 12.
Posita sunt ista in monumentum filiorum Israel.
Jos. 4. 7.

APÉNDICE.

TOMO XIV.

Madrid: Imprenta de Eusebio Aguado, 1824.

BREVE

DEL SANTO PADRE PIO PAPA VII

AL GOBERNADOR ECLESIASTICO

DE LA DIOCESIS DE MENORCA (*)

sobre la jurisdiccion de Regulares.

Pius Papa VII. = Dilecte Fili, salutem et apostolicam benedictionem. = Gravi animi mœrore litteras perlegimus, quibus de suscepto abs te regimine Regularium juxta no-

(*) Las ruidosas discusiones de Córtes del 21 de marzo de 1821 sobre el *Pase* de las Bulas de la traslacion del Excelentísimo Señor *don Jaime Creux* de la Iglesia de *Menorca* á la Metropolitana de *Tarragona*, que habia concedido el Consejo, y que á pesar de ser atribucion peculiar de S. M. reclamaron algunos diputados; y que por un oficio acordaron en 11 del abril siguiente se enviase al Gobierno una representacion de ellos proponiendo que *el estado de la opi-*

*

vissima Decreta isthic edita, ad nos retulisti: Peracerbum quippe fuit nobis, eam à te legem sine hæsitatione fuisse executioni mandatam, per quam tot tantaque Canonicis Sanctionibus inflicta vulnera ingemiscimus, nedum ob tot Regularium familiarum cessationem, sed et ob eas conditiones de perstantibus ćœnobiis sancitas, per quas horum etiam extinctionem præparari palam est. Meminisse autem debueras notissima Sacrarum legum præscripta, quibus jurisdictio in Regulares propriis eorumdem Prelatis reservatur: quod sane luculentissime per Tridentinos Patres pro-

---

nion pública con respecto á los daños que resultarian á la patria de posesionarse dicho Señor, *siendo* como era de *ideas anti-constitucionales &c.*, con lo que se le ataron las manos, nos priva de los esfuerzos religiosos que huviera hecho dicho Prelado, á quien temian antes de posesionarse, y que tantas pruebas habia dado en las Córtes extraordinarias de Cádiz de su adhesion al Rey y á la Religion. No Obispo ya de Menorca por estar instituido y confirmado de Tarragona, y no posesionado tampoco de este Arzobispado, en nada contaron con él, ni aun para comunicarle las órdenes que á los demas Prelados. Hemos visto y leido la tierna despedida á los Menorquines que tenia impresa desde el año 20: ¡Con qué ternura pinta alli las agitaciones de su corazon al oir las diversas noticias que venian de la Isla á donde se hallaba! ¡Con qué entereza episcopal les dice: *es imposible vivir feliz sin Religion: para los impios no hay paz!*.... «Recordad las tristes escenas que llenaron de es»panto y horror á la Europa entera, cuando prevaleció en

batum novimus, ut suscepta inter eos disciplina, concordia, ac voluntatum communio servaretur subjectione membrorum sub uno capite, tanquam summo moderatore. Hæc sane, vel uno mentis obtutu perpendens tute cognosces, quantopere *à* sacris Canonibus abhorruerit, testatissima ea regularium jura á te ad Sæcularis auctoritatis voluntatem violari, quin de facultatibus ad id agendum dubitaveris, quibus, in causa speciatim Apostolicæ huic Sedi reservata, carebas omnino. Tui ergo sit muneris opportuna remedia adhibere, ut quæ haud recte gessisti, salubri dis-

---

»Francia por algun tiempo estos pasados años el Gobierno »de la impiedad. Emborrachada con la sangre de los San»tos, como la muger de que habla san Juan, derramaba en »todas partes la tristeza, el horror, la opresion, el cruel su»frimiento. El libertinage autorizado, el pudor proscripto »dependientes del capricho los vínculos del matrimonio, »las calumnias apoyadas, el espionage remunerado, la vio»lencia, la extorsion, la rapiña sostenidas y mandadas al»guna vez; en una palabra, las virtudes sociales despreciadas todas, los vicios impunes.... ¡ Que poderoso egemplar, »amados fieles, para que no nos dejemos alucinar de las »vanas esperanzas y promesas de los impíos! podrán pare»cer suaves y mas blandos que el aceite sus razonamientos, »pero es dañina su intencion &c.» Asi se expresaba este benemérito Prelado: no podian los revolucionarios tolerar en una de las principales sillas á un hombre de este temple, y Religion; pero su nombre pasará á la posteridad lleno de honor por lo mismo que los revolucionarios pusieron tanto empeño en deprimirle.

positione reparentur. Vires et animum addat tibi illustre tot antistitum exemplum, qui studio religionis immobili, atque prudentia permoti, quæ secundum Deum est, non secundum elementa mundi, instituta Canonum sanctissime tenuere, neque ab ipsorum disciplina se abduci, humana quapiam ratione passi sunt. Cœleste in id præsidium adprecamur tibi, ejusque pignus apostolicam benedictionem tibi impertimur. = Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem die 29 Augusti. Anno MDCCCXXI. Pontificatus nostri anno XXII. = P. P. VII.

EL MISMO EN CASTELLANO.

Amado Hijo, salud y bendicion apostólica: = Con grande amargura de nuestro corazon hemos leido la carta en que nos anuncias haber tomado á tu cargo la jurisdiccion sobre los Regulares con arreglo á los últimos decretos dados en ese Reino. Doloroso para Nos ciertamente fue el que tan sin dudar hubieses dado á la egecucion una ley, por la cual lloramos hechas á la disciplina de la Iglesia tantas y tan graves heridas, no solo por la extincion que en ella se hace de tantas Ordenes religiosas, sino aun por las con-

diciones que se imponen á las que se dejan subsistir, pues por ellas se ve claramente se apresura la extincion tambien de estas. Debieras haber tenido presente las notorias determinaciones canónicas por las que está reservada la jurisdiccion de los Regulares á los propios Prelados: lo que expresamente por los Padres del Concilio de Trento vemos aprobado, para que asi mas bien se observase la disciplina, concordia y union de voluntades en la subordinacion de los miembros á una cabeza como supremo moderador. Una breve reflexion sobre esto te hará conocer cuánto se ha alejado tu conducta de los sagrados cánones, y como se han violado por tí tan inconcusos derechos de los Regulares con abrogarte sin hesitacion alguna, por solo el querer de la potestad secular, unas facultades de que en una causa reservada como lo estaba especialmente á la santa Sede, del todo carecias. Es una obligacion tuya aplicar los oportunos remedios para que lo obrado malamente hasta aqui, se repare con nuevas y saludables disposiciones. Déte aliento el ilustre egemplo de tantos esclarecidos Prelados, que llevados de su imperturbable celo por la Religion, y aquella prudencia que es segun Dios y no segun el mundo, sostuvieron firmemente los sagrados cánones, ni por razon humana alguna se dejaron apartar de sus san-

tas reglas. Rogamos al Señor te conceda para ello sus celestiales auxilios, y en el interin benignamente te concedemos nuestra apostólica bendicion. = Dado en santa María la mayor á 29 de agosto de 1821. = De nuestro Pontificado el 22. = Pio Papa VII.

Si tales eran los sentimientos de la cabeza de la Iglesia y los de los señores Obispos, cuales hemos visto en tantas Exposiciones, *no eran menos animados los de los fieles por su conservacion: de todas partes llovian á las Córtes* Representaciones *de los pueblos pidiendo la subsistencia de sus respectivos conventos, y nunca pudo decirse mas expresa la voluntad general. Por solo el convento de* Dominicos de Santillana *hemos visto diez y siete* Representaciones; *los Párrocos y Ayuntamientos de los del Partido de* Priego *en la Alcarria hicieron simultáneamente otra pidiendo por aquella comunidad, y asi en otras partes; pero sordos los gobernantes á los gritos de la Religion y de la piedad, cuanto mas vivos eran aquellos, tanto mas se esforzaban en su destruccion; y no sabiendo como contradecirlos ó las despreciaban, ó con ironía insultante respondian, como en sesion pública lo hicieron del convento de* Carmelitas *de las Batuecas:* si son tan buenos, por lo mismo, que se supriman; que asi saldrán por el mundo á darnos egemplo. *Siempre aborrecieron los lobos á los perros.*

DISERTACION

SOBRE

LA ESENCIA Y CAUSAS DEL CISMA,

sus males y efectos, y doctrinas que por lo comun lo preparan en los Estados (*).

El grande y magestuoso edificio de la Iglesia agitado y conmovido desde su fundacion en tan fuertes y repetidos vaivenes cuantos

---

(*) Si hubiésemos de manifestar las circunstancias críticas, y en medio de que tribulaciones se escribió la presente *Disertacion*, que ya ofrecimos en el tomo IV, acaso se admirarian nuestros lectores: perseguido su Autor muy desde luego por sus principios religiosos, huyendo de pueblo en pueblo, pero animado siempre del celo de precaver á los españoles del *cisma* que veia les amenazaba, alentado por el señor Arzobispo de Zaragoza, y otros eclesiásticos, al fin pudo terminarla, con cuanto trabajo Dios lo sabe: acaso no haya paragrafo que no haya sido escrito en diverso pueblo. Como el fin era de que pudiese correr mas libremente sin comprometer á las personas á quienes se hallase, el Au-

son los diversos cismas y heregías que en su mismo centro se han levantado, presenta y descubre por elocuente manera la robusta solidez y sábia trabazon con que está erigido, y de que manera tan eficaz Jesucristo, piedra angular de todo el edificio, rompe, destroza y deshace á todo lo que se empina y levanta por las pasiones humanas contra este único y sólido fundamento. La historia eclesiástica en la larga sucesion de diez y nueve siglos descubre épocas en las que parece debió verse la Iglesia abatida, trastornada, y aun aniquilada por las irrupciones violentas de los cismáticos y hereges; y aunque es cierto que no pocas veces se vieron arrancadas en estas embestidas algunas escogidas y preciosas pie-

---

tor procedió con la cautela de no singularizarse con los revolucionarios, pero dando si la doctrina de manera que cada uno pudiese por sí hacer las aplicaciones; y con solo reflexionar si las que diariamente se oian y leian en los *Periódicos*, y en los folletos del dia eran ó no las mismas, dedugese las consecuencias, y si podíamos temer tan graves males; aun asi el Autor se vió obligado á huir á Francia, donde ha egercitado su celo religioso entre los extrangeros: gustosísimamente hubiéramos dado su nombre, pero nos ha rogado encarecidamente no se manifieste: con esto con haber hecho el bien, y arraigado en los que leyeron su escrito la fe de la Iglesia, todo lo demas, dice, importa nada: nosotros al paso que condescendemos con sus deseos, no podemos menos de alabar su modestia: *novit Dominus qui sunt ejus.*

dras del edificio, nunca lograron desquiciar sus profundos cimientos, ni aun menoscabar su propia y singular hermosura.

Deliciosamente se arrebata la humana razon cuando medita en la historia eclesiástica la manera tan prodigiosa con que la sábia y diestra mano del divino Arquitecto supo no solo reparar con ventajas estas parciales pérdidas del edificio, sino tambien sacar en su favor las mayores utilidades de ataques tan formidables; ventaja tan notoria y manifiesta en los diversos cismas de la Iglesia, que es mas que suficiente para hacer callar á los modernos incrédulos, cuando han sacado motivo para despreciar y desestimar la Iglesia en la historia de sus combates. Pero aunque esta es tan visible contraida á la conservacion de la Iglesia por la mano del Omnipotente que la sostiene en tan violentas vicisitudes, es aun mas palpable la que aparece meditadas las peculiares circunstancias y propio carácter de todos los cismáticos.

El desarreglo de su conducta con que han desmentido la mision de escogidos reformadores de que intentaban personarse, la uniformidad de capciosos artificios de que se valieron los primeros y últimos, con que han manifestado la mala causa que defendian, y la pública infidelidad con que han reproducido nuevas objeciones desentendiéndose de

sus antiguas respuestas, proporciona á la Iglesia una brillante y esclarecida gloria, cuando es atacada por medios tan reprobados: esta asercion, cuyas pruebas debemos extraer de la historia eclesiástica, nos compromete para no divagarnos demasiado en reflexionar sobre algunos principales hechos.

Entre la pérdida de importantes documentos y escasez de interesantes noticias de los dos primeros siglos, se conservan por confesion de los eruditos las que corresponden á la historia de Marcion, presbítero de una de las Iglesias del Ponto. Habiendo manchado este la pureza de su estado con el desenfreno de una vergonzosa pasion, fue depuesto por su Obispo, y excluido de la comunion de su Iglesia; providencia que graduó su orgullo de injusta, ocultándole el público escándalo que ocasionaba su incontinencia; y bien persuadido á que desfigurando ó tergiversando su delito la Silla de Roma podria absolverlo de el, emprende á ella un viage tan dilatado: mas bien fuese, como creen algunos historiadores con Cristiano Lupo, que hubiese avisado á Roma el Obispo Seuopiense de los justos motivos que le asistieron para deponer á Marcion, ó bien como creen otros, porque no presentó las cartas recomendaticias, requisito indispensable entonces para ser admitido á la comunion, es muy cierto que en Ro-

ma encontró una absoluta negativa á su pretension. San Epifanio citado por Mamachi en su obra de las *Antigüedades* para comprobar la relacion de este hecho (en la heregía 42. pág. 422.), dice: Que resentido vivamente Marcion de esta tan justa repulsa, y herido de la mas refinada soberbia *vehementer excandescens, ac superbia invidiaque percitus*, dijo estas palabras: *Ecclesiam vestram ego dissociabo, in eamque schisma sempiternum immittam.* Funesto desahogo que tuvo entonces la venganza de este disoluto, cebándose despues en los prontos é infelices progresos que nos recuerda la historia.

Las atroces tropelías cometidas en el conciliábulo Efesino contra san Flaviano y otros dignos Prelados, las intrigas manejadas por medio de los Condes favoritos del débil Teodosio para deponer al sábio Teodoreto, y los graves perjuicios que en el progreso del Nestorianismo lloraban las Iglesias ortodoxas, nos recuerdan á un Dioscoro de Alejandría, causa verdadera de tantos males, y fiel imitador de Marcion en el odio á la Iglesia de Roma; pues poseido de la mas refinada soberbia, abanzó hasta deponer á san Leon.

En la circunstanciada narracion que hacen de este hecho los Padres de Calcedonia escribiendo al Emperador y á san Leon, y en la que queda referida del disoluto Marcion,

puede ya reflexionarse no solo el injusto motivo con que los cismáticos se han separado del cuerpo de la Iglesia á que pertenecian, sino que solo pasiones violentas ó vergonzosas han sido los resortes que escitaron el rompimiento de su separacion, y que despues de hecha la continuaron y sostuvieron. ¿Cuántas pruebas pudieran añadirse de las injustas maquinaciones de Focio contra san Ignacio de Constantinopla, y su conducta contra san Nicolás I, en la que repitió la atroz y desmedida arrogancia de Dioscoro, atreviéndose á pronunciar sentencia de excomunion contra aquel grande Pontífice? Pero avancemos á épocas mas recientes. La vergonzosa incontinencia de Ecolampadio, Cranmer, Bucero, Ochino, Pedro Martir, y demas reformadores del siglo XVI, que ahogaron los gritos de su conciencia, atropellando en su desordenada conducta el justo reclamo del estado santo que habian abrazado, acreditan suficientemente, que el *vano deseo* de buscar la verdad en materias religiosas y con solas las fuerzas del espíritu, *está* frecuentemente *unido á la vil y vergonzosa irresolucion de no refrenar las brutales pasiones* (*). Asi apareció en

(*) He aqui en dos palabras el principio, móvil ó causa de todos los hereges y cismáticos: el espíritu de vanidad y soberbia, ó el abandono de las pasiones y desenfrenada

los corifeos de la reforma, cuyas relajadas costumbres eran tan notorias, que Calvino no se detuvo de echárselas en cara á Lutero; (como consta de toda la epístola ad Buling. tom. 9.), hombre tan incontinente, que abandonando su instituto, y renunciando á los votos solemnes, casó con la madre Sor Catalina de Boren, de la que tuvo tres hijos, vano y tan lleno de sí mismo, que precipitándose de unos en otros errores, no recibia impresion alguna ni aun con ver que su doctrina se reprobaba por muchas universidades, especialmente por la de París, y que se condenaba con los mayores anatemas por la Sede romana. Calvino su compañero arrojado por sus infames torpezas de la ciudad de Noyon, se refugió en Ginebra, en donde se le persiguió como sedicioso y revolucionario: y para no hablar de la conducta particular de todos los reformadores, nos remitimos á la *historia de las variaciones* de Bossuet, donde vemos citado á Erasmo, quien en la epist. 41. tom. 1.

---

conducta: la induccion pudiera hacerse por todos los siglos, sin exceptuar uno solo; célebre es el testimonio de Teodoro Beza, cuando convencido su entendimiento, y no hallando que responder á los argumentos que un sabio le hacia sobre volver á la Iglesia Romana, y dejar la Reforma, retirándose de pronto á un aposento, y sacando una jóven de la mano, vuelto á ella, *estos ojos*, dijo, *me impiden no ser católico.*

hablando de Ecolampadio, uno de los principales heresiarcas ó autores de la reforma, censura en él á todos sus partidarios con estas palabras manifestadoras de la conducta relajada de todos: *Nuper Ecolampadius duxit uxorem puellam non inelegantem; vult, opinor, affligere carnem. Quidam apellant Luteri tragediam; mihi videtur esse comœdia, semper enim in nuptias exeunt tumultus.*

No puede prescindirse al observar el testimonio público que dió á la verdad Erasmo, y que es extensivo á la conducta de todos los cismáticos de su siglo, el inferir la íntima conexion que tiene la perversidad de la voluntad con los extravíos de la razon: union que debe encontrarse en todos los cismáticos y hereges que han perseguido é impugnado á la Iglesia; pues como escribia Tertuliano de Neron, el primer perseguidor de la fe, "fue el tirano mas vicioso, porque el que »aborrece nuestra Religion, jamas tuvo amor »síncero á la virtud, y por el odio que le »tuvo Neron se puede juzgar de su excelen»cia;" razon por la que contaba san Pablo escribiendo á los Galatas entre las obras manifiestas de la carne á las sectas y disensiones, y san Judas une á la intemperancia en la comida é incontinencia, el empeño del herege en murmurar y contradecir las leyes y doctrinas de la Iglesia. De todo lo que inferimos

(como presupuesto para continuar) esta natural y legítima consecuencia, que someter la presuntuosa é inconstante razon al yugo de la fe, y encadenar los desarreglados deseos de las pasiones al severo moral del Evangelio, es un doble sacrificio que por costoso y dificil ha empeñado y empeña á los hombres que no han querido hacerlo á constituirse obstinados cismáticos, y hereges; doble motivo porque la Iglesia recibe una esclarecida gloria de no ser atacada sino por hombres corrompidos y de conducta relajada.

Observemos ahora si los capciosos artificios de reforma y encendido celo por la pureza de la Iglesia ha sido en sus efectos verdadero ó fingido para encubrir la mision de reformadores con que han intentado personarse los cismáticos.

Pelagio, admirador aparente de las virtudes de santa Demetriades, y cuyo carácter hipócrita logró el ser elogiado por san Paulino, reputándole como un gran siervo de Dios: Eutiques austero archimandrita que paliaba la desobediencia á todo un Concilio general con la estrecha clausura que habia observado siempre en su monasterio; y otros muchos que pudieran citarse, acreditarian en la historia de los primeros siglos, cuán funestos y desgraciados efectos produjo en la Iglesia el solapado carácter de estos reformadores:

pero acerquémonos á épocas mas inmediatas.

La reforma principiada en el siglo XVI conmovió á todos los paises de la Alemania que la adoptaron, y una triste experiencia enseñó á la Europa, que la desenfrenada licencia de costumbres, y el desconcierto mas general en los principales exes de la sociedad, fueron las ventajas que recibieron, en lugar de las soñadas utilidades que les prometian: cuadro horrible que aterró hasta á los principales autores de la reforma, retrocediendo de las miras que en ella se propusieron, segun confesaron ellos mismos. Lutero, que tanto despreciaba la autoridad del Papa apellidándole *canalla de la Sodoma Romana, y Anticristo que no cesaba de corromper la Iglesia de Dios*, graduó despues su autoridad por muy necesaria para detener el torrente de la depravacion, asegurando que veia á los hombres mas avaros, y vengativos y desarreglados, que lo eran en el tiempo del papismo (Past. sup. Evan. Dom. 1. Adv.). Igual confesion hizo Calvino y otros reformadores, quienes graduaron de precipitacion é imprudencia haber desechado tan pronto la autoridad del Papa; porque sin ella, decian, la tiranía va á ser mas insoportable que nunca. Samuel Puffendor meditando tamaños desastres no se detuvo en asegurar, que la supresion de la autoridad

del Papa habia acarreado al mundo infinitas semillas de discordia. Tan cierto como esto es lo que inferia de la historia de estos últimos siglos un juicioso y moderno crítico, á saber, que cuando se quiso por los reformadores la anarquía eclesiástica, el Papa es el Anticristo; y cuando se vieron y tocaron los males ocasionados por este rompimiento, su autoridad comenzó á ser indispensable: legítima ó precisa alternativa que demuestra en toda la historia, que cuando se quiere el órden en la Iglesia, el Papa es necesario; pero cuando se desea el desórden, el Papa es del todo inútil.

Notorios son los males y desgracias en que se ha envuelto en estos últimos dias la Iglesia de Francia, una de las mas brillantes de Europa. La historia de todo lo ocurrido en la Asamblea nacional para formar la Constitucion civil del Clero; las medidas adoptadas por Camus, Trehillart, y Martineau, sus autores; la correspondencia de este y otros miembros de la Asamblea con Scipion de Ricis, y los sólidos y enérgicos discursos de muchos doctos Obispos, entre ellos el de Clermont, acreditan suficientemente que la Constitucion civil fue una sagaz medida para comprometer á los mas dignos Prelados, y ponerlos en la dura alternativa de abandonar sus diócesis, ó hacer traicion á su ministerio, admi-

tiendo y jurando una doctrina del todo cismática. Es cierto que algunos de estos Prelados merecieron ser llamados nuevos Eusebios y Atanasios; y aun de todos dice Pio VI en su Breve de 10 de marzo de 1791: *Una eorum vox fuit, una confessio inhærendo primæ Petri cathedræ in suis exercendis tuendisque juribus, in adversando novitatibus*; pero tambien lo es, que obligados por su conciencia á dejar sus Sillas, experimentó la Iglesia de Francia los mas infelices y desgraciados resultados, que debia producir la observancia de una Constitucion "que desquicia »(son palabras de Pio VI en su citado Breve) »y mina sordamente toda la potestad ecle»siástica, cortando las mas principales rela»ciones del Papa con sus Obispos, y cuyos »autores se dejaron poseer de los mismos »sentimientos que Enrique II y Enrique VIII »de Inglaterra, trasladándolos á la letra en »la Constitucion, y con ellos presentándola »como un verdadero modelo de los princi»pios y conducta de estos dos cismáticos »Príncipes." Las diversas pastorales de los Obispos de Francia reunidas en diez tomos, entre otras las de Juan René, Obispo de Bolonia, la del Obispo de Langres, de Soisons descubren el estado cismático á que se habia reducido la Iglesia de Francia, sumergiéndose todas sus diócesis en un abismo

de males que no podian ser dignamente llorados. La conducta del Obispo de Autun contrapuesta á la del virtuoso Obispo de Senéz, y otros muchos egemplares que pudieran citarse de respetables Cabildos y sábios Curas que se resistieron á reconocer á los intrusos, y á jurar la Constitucion civil, patentiza como esta fue una piedra de escándalo, que agitó y conmovió á toda la Iglesia de Francia, desfigurando su antigua hermosura, y arrancándole el decoroso y recomendable lugar que ocupaba en todo el mundo católico; fruto único de la reforma propuesta por la Asamblea.

Este tan reciente, terrible y desgraciado egemplo parece debia empeñar á hombres sábios á escribir tratados formales sobre las doctrinas y principios que habian dirigido á los autores de la Constitucion en su empresa cismática prevista hacia algunos años por doctos Obispos de aquella Iglesia para evitar tantos males en otras naciones; pero no hemos visto se hayan publicado, acaso por no reproducir lo que se encuentra extensamente tratado en obras magistrales; mas bien meditadas y ponderadas las transcendentales desgracias que acompañan á un cisma, parece no estará demas en las vicisitudes políticas que experimenta la Europa, circunstancias siempre felices para los nova-

dores, presentar en un escrito (para que se vea á un solo golpe de luz) lo que es en sí mismo el gravísimo y funestísimo mal de un *Cisma*. Objeto único que nos ha animado á reunir las especies que comprende este escrito, distribuidas para mayor órden en tres artículos: 1.° en que consiste la naturaleza del delito del cisma, y de cuantos modos se comete: 2.° los graves y transcendentales males que produce; y 3.° las doctrinas que prepararon y sostuvieron el último de la Iglesia de Francia, en el que se impugnará la doctrina general propagadora de un cisma para que todas se precavan.

Artículo 1.° en que se demuestra la naturaleza del delito del cisma.

Sólido, uniforme y constantemente nervioso ha sido siempre el estilo y lenguage que los santos Padres han usado impugnando á los cismáticos. San Cipriano escribiendo contra los Novacianos, san Agustin contra los Donatistas, san Gerónimo contra los Luciferianos, y los mas célebres teólogos y famosos apologistas contra los últimos reformadores, han demostrado enérgica y fuertemente que la separacion del cismático de la Iglesia era ilegítima en sus principios, criminal en sus medios, y muy funesta en sus efectos; obra toda de espíritus ambiciosos,

superficiales, inconstantes y soberbios, que se proponian dominar sin mas mision que las que les proporcionaba el interes y agitacion de las pasiones humanas; justa y exacta idea que ha formado y formará siempre el propio y especial carácter del cismático, que avanza á cometer tan horrendo delito, cuya naturaleza y gravedad vamos á descubrir, partiendo de los principios mas sólidos en la materia.

Cuando resolvió el Señor derramar su espíritu sobre toda carne, dando cumplimiento total á la alianza celebrada en los dias de Noé; cuando debió verificarse aquella rara transformacion del universo, preconizada y aplaudida por los Profetas en tan bellas y animadas metáforas; y cuando la indistinta multitud de animales inmundos (imágen verdadera de los gentiles) fue presentada á san Pedro en el éxtasis que refieren las Actas apostólicas, principió á verse con la mas justa admiracion que gentes de distintas naciones, costumbres, y aun lenguas, se reunieron á un solo redil, excitadas y atraidas del reclamo del divino Pastor. La extension de este rebaño á todos los tiempos, regiones y paises, forma la *catolicidad*, por la que es distinguido. La pureza heróica de costumbres forma la singular belleza ó *santidad*, porque es admirado; y la *unidad y aposto-*

licidad son, digámoslo asi, los íntimos y esenciales lazos que eslabonan y estrechan su admirable y magestuosa configuracion; medio por el que es propia y singularmente conocido. Aunque es muy cierto que estas cuatro *notas* son esenciales ó características de la Iglesia, sin embargo en las dos últimas es donde se estrella y confunde mas el cismático cuando sostiene está dentro de la Iglesia despues de haber roto su unidad y apostolicidad. Consideremos, pues, separadamente como el cismático corta en la transgresion de su crímen estas dos preciosas y características señales de la Iglesia.

La *unidad* encargada y recomendada por Jesucristo á sus Apóstoles de tan diversas y tan significantes maneras en el Evangelio de san Juan, pedida y suplicada al Padre con el mayor interes y energía en aquella célebre oracion del capítulo 17, debia ser, no solo la propia y singular señal de la verdadera Iglesia, sino tambien una prueba manifestadora por sí misma eficazmente de que su direccion y gobierno estaba á cargo de todo el poder del Excelso que habia bajado al mundo á fundarla y establecerla, segun concluye Jesucristo el citado discurso. La Iglesia, pues, visible en la tierra, ha de ser *una*, segun la intencion de su fundador, y lo es en cuanto es una la fe, una la espe-

ranza, una la caridad, uno el espíritu que la vivifica, unos los Sacramentos que dispensa, y una la obediencia y sujecion á sus legítimos Pastores; lazos íntimos y tan esenciales á la unidad, que cortado alguno de ellos de este admirable cuerpo, ya deja de ser el que formó Jesucristo; y el que lo intentase conseguiria solo, segun la expresion de san Cipriano, formar una Iglesia humana, pero no la divina.

La inconstancia natural del espíritu humano, el orgullo irritante de que tan frecuentemente se deja poseer, y la desmedida ambicion por ser gefe de un partido, son resortes que agitan las pasiones humanas para promover la destruccion de toda sociedad ó cuerpo moral; atacada entonces su unidad, en la que estriba su principal fuerza y subsistencia, se la ve avanzar á su destruccion y ruina á proporcion de lo que son fuertes y encontrados estos vaivenes; porque, como observó Ciceron, en ellos acude con mas prontitud la parte corrompida y estragada, que no la sana y justificada; de donde resultan aquellos extraños egemplares que nos presenta la historia de sociedades, cuyas constituciones gozaban de una perfeccion moral, tan poco comun en las obras de los hombres, que se han visto destruidas luego que el interes público de la unidad se pospuso al par-

ticular del ciudadano; medida siempre fecunda de empresas ilícitas, gestiones interesadas y desordenados deseos, cosas todas tan contrarias á la unidad del bien comun.

A presencia de esta demostracion deducida de los principios de una sana política, no podemos menos de asegurar que si la Iglesia es una sociedad visible de hombres que ha de dirigirse por un sistema propio y peculiar, ó esta habria ya de haberse aniquilado, ó que aquellos (los hombres) por ser miembros de este cuerpo se han desnudado de las pasiones que los agitan, ó que hay un centro de verdadera autoridad que reconcentra en unidad á los miembros de este gran cuerpo; porque si la razon alegada por Ciceron tiene lugar en todas las sociedades civiles, ¿cuánto mas en la Iglesia que por ser *católica* se extiende á tan diversos y lejanos paises: por ser *santa* tiene declarada guerra continua á las pasiones en la severidad de su moral; y por ser *una* no admite en el depósito de la fe modificacion, ni interpretacion alguna en la sublimidad de sus misterios, por mas que lo contradiga la indocil y sobervia razon? Meditados, pues, los continuos y fuertes choques que habia de sufrir la Iglesia en su constitucion misma de la ordinaria disposicion moral de los hombres, es necesario confesar que no se hubiera forma-

do ni subsistido en unidad, segun la intencion de su fundador, sin que hubiese una cabeza nombrada por él que reuniese y coligase tan distintos miembros.

La fuerza incontestable de esta razon está reconocida aun por los autores mas enemigos de la Silla Apostólica. Pascual Qüesnel en sus *Reflexiones al Nuevo Testamento* asegura, que esta consociacion que tienen en unidad todas las Iglesias con la de Roma desde el principio hasta nuestros dias, es el mayor consuelo para los católicos; pues se ven reunidos los presentes con los antiguos en la unidad de una misma fe: *Consolatio est antiquis ac nobis videre se in eadem fide junctos illi Ecclesiæ, &c. &c.*

Nicolás Hontheim en su supuesto *Febronio*, cap. 2. part. 4, 5, 6, asegura ser necesario el Primado en el Papa para el bien de la unidad, el que gradúa de tan interesante consecuencia, que añade: "*Bien, sin el que es imposible que la Iglesia dure y subsista*: palabras sobre las que no podemos menos de reflexionar, que aunque son en sí mismas una sincera confesion de la verdad, estan en contradiccion positiva con las doctrinas que el mismo Febronio establece en su obra y que han admitido despues otros canonistas; porque en efecto, si la unidad en todo cuerpo moral es hija de la obediencia y sujecion de todos

miembros á la cabeza, en cuanto con ellos se correlacionan á un preciso y determinado fin; si el Primado es tan necesario segun Febronio para sostener y conservar esta unidad, se infiere que tanta cuanta sea la fuerza y vigor de la obediencia al Primado, tanta será la de la misma unidad: por consiguiente que tantos cuantos son los medios con que Febronio, con otros muchos, debilita y enflaquece el vigor y fuerza de la unidad, *cuantos son los de que se vale en su obra para imprimir insensible, aunque eficazmente á sus lectores la desobediencia al Primado*: porque no siendo estos sino golpes esgrimidos contra la unidad, no los recibe el Papa sino la Iglesia; pues de ésta asegura que no puede subsistir ni durar sin la unidad misma, sin la cual son sus palabras: *Imposibile est Ecclesiam subsistere, aut perdurare.*

Declarada la *unidad* de la Iglesia, y supuesto en ella por sola una demostracion de razon la necesidad del Primado ó centro de autoridad, se entiende porque en las obras de los Padres se establece por principio para impugnar á los cismáticos, que estan fuera del seno de la Iglesia luego que se separan de la comunion de la Iglesia de Roma; pues la señal única y característica para conocer si se está fuera ó dentro de la verdadera Iglesia es la *unidad*; y esta no aparece sino con

la union del centro que la forma, que es la santa Sede.

En las obras citadas contra los cismáticos de san Agustin, san Gerónimo y san Optato, que con tanta solidez y nervio escribieron sobre la materia, se encuentran claros y terminantes pasages, que acreditan la antecedente asercion: pero consultando á la brevedad escojamos á solo san Cipriano, de cuya autoridad han abusado mas los modernos canonistas.

En su libro de *unitate Ecclesiæ*, fruto precioso y escogido de la exquisita sabiduría del mas elocuente de los Padres latinos, compara la Iglesia á un brillante sol, cuyos rayos son muchos, pero que es una la luz que los difunde; á un frondoso árbol, cuya sola raiz vivifica y fecundiza á muchas y muy esparcidas ramas; y á una sola fuente dividida en varios y muy cristalinos arroyos: amplifica despues estas proposiciones por elegante manera, y dice: que el *Primado se dió á Pedro &c.* La irresistible fuerza que comprende en su natural sentido el *Primatus Petro datur*, punto céntrico en que se amplifican las citadas comparaciones, y las otras que dicen (pag. 464. ed. Maur.): *Qui cathedram Petri supra quam fundata est Ecclesia desserit. in Eclesia esse confidet*, es tal que no han encontrado otro medio para eludirlas

los contrarios á la santa Sede que decir: Que faltan en algunos códices de las obras del Santo; salida insuficiente, aunque muy adoptada en el dia, abusando de las luces de la crítica; corresponde pues decir algo, aunque brevemente, sobre esta objecion.

La palabra *Primatus Petro datur* aseguran Rigalcio, Tello, y otros protestantes, que falta en muchos códices de las obras del Santo, y que Manucio fue el primero que la puso guiado del antiguo de Marcelo II, segun cree Onufrio; pero los modernos críticos, entre ellos Mamachi (tom. 5. pág. 77. de sus *Antigüedades*), han probado que el Pontífice Pelagio II escribiendo á los Obispos de Istria usó en su carta el pasage íntegro de san Cipriano, segun se lee en la epístola 4.ª de Pelagio á los Obispos de Istria (coleccion de Harduino), de lo que deducen con otras reflexiones críticas, cuán néciamente asegura Rigalcio que los que leen la palabra *Primado* en el texto, *injuriam ei conflasse, quasi in paralogismum incidisse.*

Las palabras *in cathedram Petri* tan declaradoras de la naturaleza del cisma en cuanto prueban que es separarse de la verdadera Iglesia el desunirse de la cátedra de Pedro, las adoptó y tomó como propias del Santo la Iglesia de Francia en su asamblea de 1682, cuando en la Circular á los Arzobispos, Obis-

pos y demas Clero, leyó de esta manera: *Fidenter enim cum beato Cipriano pronuntiamus, eum qui cathedram Petri super quam fundata est Ecclesia desserit, in Ecclesia esse non confidit*; puede añadirse al irrefragable testimonio de la sábia Iglesia de Francia la autoridad de los Padres Maurinos, que con tan delicada crítica confrontaron los códices antiguos, y despues de un maduro exámen estamparon en su edicion íntegras las palabras del Santo, segun se lee en el citado libro de *unitate &c.* pág. cit. 464. ed. Maur. de 1758.

En la epístola 67 relaciona san Cipriano las instancias que le habian hecho Fausto de Leon, y demas Obispos de aquella provincia, para que el Papa san Esteban procediese á la deposicion de Marciano Obispo de Arlés; gestion que habian hecho ya los Obispos, y que le piden al Santo repita. Convencido pues de lo urgente y perentorio de la providencia (de lo que parece no lo estaba tanto san Esteban) le dice: Diríjanse por ti cartas á la Iglesia de Arlés, en fuerza de las cuales sea depuesto Marciano, y substituido otro en su lugar. Antes de continuar la relacion de esta carta, no podemos menos de advertir, que la traduccion de la voz *Dirigantur litteræ quibus*, está adulterada por Fleuri y Febronio, quienes entienden que san Cipriano

decia al Papa que avisase á la Iglesia de Arlés para que procediese á elegir otro Obispo deponiendo antes á Marciano; inteligencia de la que se han separado aun los mismos autores franceses, como son Natal Alejandro, y Pedro de Marca. Véase á Devoti *in jus publicum universum*, tom. 2.°

El nombramiento del Obispo que habia de substituir á Marciano, gradúa san Cipriano que debe ser notificado á las demas Iglesias, para que supiesen que por estar en comunion de la santa Sede podian reconocerle por legítimo Obispo. *Significa*, dice, *plane nobis quis in locum Marciani Arclate fuerit substitutus, ut sciamus ad quem fratres nostros dirigere, et cui scribere debeamus.*

Esta indispensable necesidad de estar todo Obispo en comunion con la santa Sede, como terminante y clara prueba de hallarse dentro de la verdadera Iglesia, aun lo declara el Santo con no menos exactitud que en el pasage citado, hablando del cismático Novaciano. Tenia este el carácter episcopal, como lo tuvieron Mayorino, Donato, Fortunato y Focio, que fueron tambien Obispos; pero para descubrir que Novaciano era como lo fueron aquellos Obispos cismático, dice en la epístola 76, *ad Magnum de baptizandis Novatianis: prius ostendat et doceat Novatianus in Ecclesia esse; Ecclesia enim una*

est, quæ una et intus esse et foris non potest: si enim apud Novatianum est, apud Cornelium (este era entonces el actual Pontífice) *non fuit.* Positivo y terminante argumento que formaba el Santo para deducir, que Novaciano sosteniéndose por legítimo Obispo habia de probar antes que estaba en la verdadera Iglesia: que si esta es una, no pudiendo esta una ser mas que aquella de la que era cabeza san Cornelio, no estando en comunion con él, no estaba en la verdadera Iglesia; lo que declara aun con mas precision en la epístola 70 cuando dice: *Una Ecclesia à Christo Domino super Petrum origine unitatis et ratione fundata*; pensamiento en el que amplifica el anterior, á saber, que la Iglesia una en que debia estar Novaciano es la que gobernó Pedro, y reune en unidad él y todos sus succesores; quienes por ser raiz y centro de esta misma Iglesia, aquellos que se separan de su comunion no permanecen ya en la fundada por Cristo.

Nos hemos detenido en fondear algunos pasages de san Cipriano, porque de su autoridad han abusado no pocos canonistas modernos. Igual trabajo podríamos emprender en san Agustin, san Optato y san Gerónimo; pero consultando á la brevedad lo omitimos, y porque son demasiadamente notorios. Las cartas de san Gerónimo á san Dámaso en las que

habla de los cismáticos del Oriente, y escribiendo contra Joviniano, cuando afirma (cap. 26. lib. 1.°) *propterea inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto schismatis tollatur occasio*, demuestran que la señal característica de estar en la unidad de la Iglesia, es estar en union con la santa Sede; y por eso decia el Santo hablando de Marcial y Paulino, *qui tecum non colligit, spargit.*

San Ambrosio supone por tan cierta esta doctrina (enarr. in psal. 40. tom. 4.°), que infiere de las palabras *tu es Petrus* esta legítima consecuencia: *ubi ergo Petrus, ibi Ecclesia*; que es lo mismo que decir: que separarse de la unidad de la verdadera Iglesia, es separarse de la cátedra del Romano Pontífice succesor y vivo representante de Pedro, como lo entiende el Santo; porque esto no es abandonar la direccion de un Obispo particular, sino desunirse de la raiz y centro de todo el cuerpo; razon por la que el citado san Ambrosio en la oracion que dijo sobre el fallecimiento de Satiro, refiere en su elogio, que en la duda de si el Obispo de cierto territorio estaba en comunion con la Iglesia católica, *advocavit ad se Episcopum, percunctatusque ex eo est, utrum cum catholicis Episcopis, hoc est, cum Romana Sede, conveniret* (tom. 4.° lib. 1.° n. 41. de *excesu Satyri*): conducta alabada por san Ambrosio, que prueba que en dudas tan im-

periosas se ha recurrido siempre á la señal de comunion con la santa Sede.

De los pasages hasta aqui alegados de los Padres debemos inferir con Bossuet (*Inst. past. sur les prom. de l'Eglise*) "que no se necesi-»ta sino un poco de sentido y buena fe para »confesar que la Iglesia Católica ha tenido »desde su origen por una señal característi-»ca de su unidad la comunion con la santa »Sede, en la que las demas Sillas han guarda-»do su unidad." Asi hablaba este profundo sabio, reflexionando sobre la uniforme y constante doctrina de los Padres de que tan enterado estaba, manifestando la razon que constituye al cismático separado de la unidad de la Iglesia, y que declara aun mas con estas palabras: "La autoridad del Obispado, dice (ex-»posicion de la doctrina de la Iglesia Católica » cap. 21. tom. 3.), establece la unidad en las »Iglesias particulares; pero el Primado de san »Pedro es el centro comun de toda la unidad »Católica:" en lo que manifiesta que considerada la Iglesia bajo el aspecto de unidad en que hasta aqui la hemos meditado, es cismático todo aquel que desconoce y se separa de la autoridad del soberano Pontífice; que son palabras de santo Tomás (2. 2. *quæst.* 39.): *schismatici dicuntur qui subesse renuunt S. Pontifici.*

Examinada la naturaleza del delito del

cisma en cuanto rompe la *unidad* de la verdadera Iglesia separándose de su legítimo centro, pasemos á considerarlo en la *apostolicidad.* Esta es otra nota característica de la Iglesia, no menos preciosa y rara que la de la unidad. Puede considerarse bajo dos aspectos: apostolicidad de *doctrina*, y apostolicidad de *ministerio.* En el transcurso de diez y nueve siglos debe asegurarse con tanto asombro como exactitud, que el cuerpo apostólico es el que en la Iglesia enseña y amaestra: que sus succesores los Obispos conservan el depósito de doctrina que recibieron los Apóstoles del mismo Cristo; que estos transmitieron á los que le succedieron en el episcopado, y continúa sin interrupcion perpetuándose de unos en otros Obispos, llamándose con toda propiedad la doctrina que enseña la Iglesia, *Apostólica*; pues no es otra sino la que recibió de los mismos Apóstoles; y esta es la *apostolicidad de enseñanza ó doctrina.*

La *apostolicidad de ministerio* encuentra su propio y peculiar carácter en la cadena no interrumpida de succesion, que eslabona á los últimos con los primeros Obispos, á estos con los Apóstoles, y á todos con Jesucristo, único y solo origen del que desciende todo el ministerio: de suerte que la mision de los Apóstoles hecha por Cristo, se repite y renueva en todos los siglos y épocas

de la Iglesia, erigiendo ó constituyendo un ministerio perpetuo, una succesion de supremos Pastores, que se transmite de unos á otros por medio de una mision, que encerrada en el canal y conducto de verdadera autoridad, no puede dejar de ser legítima. Esta renovacion de ministerio que lo conserva uno mismo en virtud de la legítima mision que emana de los Apóstoles, es muy digna de ser explicada con extension y solidez, para aclarar las muchas especies confundidas ú obscurecidas en la materia por algunos cánonistas modernos.

Se ha dicho que la mision que Cristo dió á los Apóstoles es la que se ha repetido y repite en la succesion del ministerio: esta es una verdad, pero como es susceptible la proposicion de diversos sentidos, es muy conveniente declarar cuál es el propio y natural, y cuál el violento é ilegítimo. Decir que los Obispos succeden en toda la potestad que egercieron los Apóstoles es falso; porque la de aquellos fue absoluta é ilimitada, y la de estos está circunscripta y limitada á determinados lugares: decir que el concepto de jurisdiccion absoluta en los Apóstoles no incluia la sujecion y dependencia á san Pedro, es falso; porque aun en los tiempos apostólicos la desunion de su Cátedra presentaria todo el carácter de un verdadero cisma. Ilustremos, pues, estas

dos proposiciones antes de descender á declarar bajo qué diverso aspecto se entienden en la succesion los actos de la potestad de órden, y los de la de jurisdiccion, y con qué dependencia de la suprema cabeza.

La idea que dejamos dada de la unidad de la Iglesia es el principio que debe dirigirnos en la materia: porque si su *catolicidad* exigia que tanta multitud de gentes de diversas Naciones, climas, costumbres, y aun lenguas formasen este solo cuerpo, su *unidad* reclamaba que para la pronta y expedita reunion de todo él tuviesen los Apóstoles una jurisdiccion ilimitada é incircunscripta; de lo contrario se hubiera retardado mucho la uniforme consociacion de la Iglesia: predicar por todas las partes del mundo el Evangelio, erigir Iglesias, crear supremos Pastores y hacer estas y otras funciones sin restriccion á lugares ni materias, eran medios muy eficaces para la pronta organizacion de la Iglesia en verdadera unidad; pero despues de fundada y establecida, esta misma unidad exigió que fuese limitada y circunscripta á determinados lugares la autoridad de los Obispos, y que se explicase con mas claridad su dependencia á la cabeza del cuerpo.

A la verdad, si estos eran ya tantos en número, y no pocos como fueron los Apóstoles, ¿quién no descubre la confusion y des-

arreglado sistema que el egercicio absoluto de su autoridad habia de introducir en la Iglesia? Si tantos Prelados no se hallaban revestidos de las especiales gracias y dones que poseyeron los Apóstoles, ¿quién no conoce que podian, en uso de su autoridad, dictar leyes y determinaciones contrarias ó desemejantes á las que aquellos promulgaron? ¿Y cuál sería el resultado de esta omnímoda potestad en los Obispos, sino romper los lazos de la verdadera unidad, desunirse aun los que estrechan la comunion de unos mismos ritos y Sacramentos, y destruir los unos lo que habian edificado los otros? Era, pues, ó inútil ó perjudicial á la Constitucion de la Iglesia esta succesion de ministerio; y la unidad que lo exigió para la expedita y pronta formacion del cuerpo á fin de reconcentrar en su centro tan distantes líneas, esta misma unidad exigió el que para su conservacion y legítima union y estrechez con el centro, fuese la autoridad de los Obispos circunscripta á determinados lugares. Asi se observa en los que fueron creados por los Apóstoles; pues Tito y Timoteo tuvieron ya territorio particular, cual fue el de Creta y Efeso: en el Apocalipsi se designan á diferentes Obispos del Asia por el lugar de su territorio. San Pablo viniendo á Mileto convocó á los Obispos de Efeso, y segun

San Ireneo (lib. 3.° contra hæres.) acudieron tambien Obispos de particulares ciudades; san Ignacio martir, que sufrió el martirio en el año 107, nombra en sus cartas á Obispos de ciudades particulares, quienes segun la proximidad de épocas debieron ser creados por los Apóstoles.

Aunque la jurisdiccion de los Apóstoles fue tan absoluta y omnímoda como queda indicado, sostenemos no obstante, que la falta de sujecion á la cabeza (que la suponemos solo por una hipótesis imposible) los hubiera graduado de cismáticos. Es muy oportuno recordar, aunque en extracto, los principios que Bossuet establece en su célebre sermon sobre la unidad de la Iglesia en la Asamblea de 1682. "El ministerio de Pedro, di»ce, no pudo acabar con él, porque lo que »debia servir de apoyo á una Iglesia eterna »no pudo tener fin. A ninguno de los Após»toles se le concedió separadamente lo que »Cristo separadamente concedió á Pedro; y lo »que á todos concedió Cristo fue concedido »tambien á Pedro que en ellos estaba inclui»do. La jurisdiccion y potestad dada á los »muchos, no puede ser absoluta; pues in»cluye la restriccion de la autoridad dada á »uno solo que estuvo comprendido en los mu»chos." ¿Qué se infiere, pues, de estos tan sólidos principios? Primero, que si Cristo

hubiese conferido la potestad de jurisdiccion excluyendo á Pedro, podria suceder entonces que la autoridad de Pedro fuese la misma que la autoridad de los Apóstoles separados de Pedro; pero como Pedro estuvo solo al recibirla, y los Apóstoles unidos á él cuando la recibieron, resulta que aquellos sin alguna dependencia de Pedro no pudieron gobernar la Iglesia, aunque este, por ser el privilegio personal, pudiese sin el inmediato concurso de los Apóstoles. Segundo, resulta asimismo que cuando Cristo quiso que estuviese Pedro con los Apóstoles en el acto de conferirles la potestad, no intentó revocar lo que habia hecho ya indefinidamente irrevocable cuando le confirió una potestad personal, sino que quiso declarar que sería acto legítimo de jurisdiccion el que hiciere Pedro ó su succesor, ó separadamente, ó en union con los demas Obispos.

Esta dependencia de los Apóstoles á Pedro es muy digna de ilustrarse con otras reflexiones por lo mucho que sirve á nuestro intento: omitiendo otras pruebas sirva recordar la que nos suministra san Pablo cuando dice que subió á Jerusalen para ver á Pedro, con quien dice que permaneció quince dias. Los mas sábios expositores discurren sobre la fuerza de la palabra griega, que en el contexto significa en latin *videre conferendi*, *seu per-*

contandi aliquid gratiâ; asi Agustin Calmet comentando este pasage *ad Galatas*: Tertuliano en el cap. 23 de su libro de *præscriptionibus*, citando este lugar afirma, que san Pablo subió á Jerusalen *cognoscendi Petri causa ex oficio et jure*, *scilicet*, *ejusdem fidei et prædicationis*. San Gerónimo y san Crisóstomo explican tambien en igual sentido este pasage, cuyas palabras no repetimos porque las recapituló Bosuet en la meditacion 70 sobre los Evangelios cuando dice: Pablo antes que cumpliese plenamente con el cargo de su apostolado fue á Pedro para reconocerle, como se dice en el autógrafo, por cabeza de la ley, y milagro de la Iglesia, como lo explican los Santos Padres: hallábase alli Santiago, pero no iba á ver á Santiago sino á Pedro; habitó con él quince dias, y con este testimonio confirmó su predicacion: de lo que aparece, que habiendo venido segunda vez á Jerusalen despues de catorce años por inspiracion del Espíritu Santo para conferenciar con los Apóstoles el Evangelio que predicaba á los gentiles, visitó con este preciso fin á san Pedro, no fuese que trabajára ó hubiese trabajado en vano. El sábio y célebre Teodoreto hace mencion de este pasage de san Pablo hablando con san Leon, á quien recurrió por haber sido depuesto de la Silla de Ciro en el conciliá-

bulo Efésino. Dice pues en su carta, que es la 52 de la ediccion Valesiana, que acudiendo al Pontífice, sigue el egemplo de san Pablo, quien siendo *præco veritatis et tuba Spiritus Sancti*, para dar á todos instruccion práctica de la conducta de un Obispo, *ad magnum Petrum se contulit, ut his qui Antioquiæ de legali conversatione ambigebant explicationem ab ipso referret.* Se descubre, pues, clara y terminantemente en este hecho de san Pablo, que aunque no dudase de la verdad de su fe y doctrina ortodoxa, para manifestar á todos que era la pura y cierta que debian seguir, quiso que reparasen la conferenciaba con Pedro en donde se reconcentraba la unidad de la fe.

Concluyamos estas observaciones con las que hacen autores pocos sospechosos en materia de jurisdiccion del Papa, y cuyos testimonios disminuirán la alteracion que hayan sufrido ciertos espíritus al leer la proposicion que dejamos sentada sobre la dependencia de los Apóstoles á Pedro. Pedro de Marca asegura que los Apóstoles tenian que unirse estrechamente á la cátedra de Pedro, *ne si ab ejus unitate recedentes in Ecclesiis edificandis aliam cathedram constituerent, schismatici haberentur.* Lo mismo afirma el sábio Cardenal Perron y otros franceses, cuya doctrina explica la succesion del mi-

nisterio apostólico con dependencia á Pedro, ya en los Apóstoles y ya en los succesores; en quienes por estar la autoridad limitada y circunscripta á determinados lugares, se habia de explicar con mas claridad esta dependencia, por exigirlo la unidad del cuerpo; que es lo que hemos probado que tambien exigió que los Apóstoles la tuviesen ilimitada, y sus succesores circunscripta á territorio particular: resultando que si como observa Perron y Marca, los Apóstoles fundando una Iglesia por su absoluta autoridad *communioni Petri eam subjicere tenebantur*, ¿ cuánto mas un succesor no podrá practicar gestion fuera del centro que no sea cismática?

Presupuestas las antecedentes nociones que declaran qué potestad egercieron los Apóstoles con dependencia de Pedro, y en cuál es en la que les han succedido los Obispos, pasemos á ventilar bajo qué aspecto y sentido se miran en ellos los actos del *órden* y los actos de la *jurisdiccion*; dos potestades que se reunen en el Episcopado, y en cuyo egercicio obra la mision legítima de distinta manera.

El Supremo y Divino Fundador de la Iglesia la erigió y fundó como una sociedad visible entre los hombres, y no interna como soñaron los protestantes. Aunque el fin principal é inmediato de este cuerpo moral

ó sociedad era la salud y felicidad eterna, para obtenerlo y conseguirlo fueron necesarias dos potestades que Cristo comunicó á los Apóstoles: una para conferir y comunicar los bienes espirituales por medio de los Sacramentos, remedios eficaces del espíritu, prendas de las divinas y futuras promesas, y vínculos que al mismo tiempo estrechaban la unidad de esta sociedad: otra que tuviese por preciso objeto el arreglado y recto gobierno de todo el cuerpo, y que sus miembros en la recepcion de los expresados bienes espirituales conservasen aquel órden público y sistemático que exigian los interiores lazos de la unidad. La primera que se llama *potestad de órden* proviene siempre y en todo sentido del derecho divino: la segunda, aunque nace de él, el egercicio de sus actos, dimana de derecho eclesiástico: aquella imprime un carácter tan indeleble, que aun interceptado el uso de su poder sus actos serán ilícitos pero no inválidos; y al contrario, esta, que con toda propiedad se llama *potestad de jurisdiccion*, exige su naturaleza que interceptado su uso por autoridad superior, sus actos no solo son ilícitos sino tambien inválidos. Ya aparece aqui como se rompe por el cisma la cadena de la succesion, y como falta la descendencia directa del ministerio apostólico, que es uno de los caracteres de la

verdadera Iglesia; para cuya mas exacta inteligencia se hace necesario discurrir con alguna profundidad sobre la naturaleza de la potestad de jurisdiccion.

Esta voz explica en su concepto natural actos ó gestiones de potestad egercidos en súbditos; razon por la que mira directamente al régimen gubernativo de la Iglesia: uno de sus principales actos consiste en mover y hacer obrar los resortes del Gobierno público: y como este movimiento para que sea en beneficio de la sociedad, ha de ser segun las exigencias de la perfecta unidad y armonía necesaria de todo el cuerpo, resulta que siendo tan conforme á aquella el que la trabazon de magistrados supremos é inferiores obren contraidos y sujetos á la designacion que se hizo por el Gefe supremo de materias, personas, lugares, ó territorios, siempre que estos excedan y traspasen los límites prefijados por la autoridad pública y aprobados por la autoridad suprema, sus actos serán no solo ilícitos, sino inválidos; ya porque son egercidos en perjuicio del órden público, y no en daño del particular como sucede en la potestad de órden, y ya tambien porque los desempeña en personas no súbditas; lo que resiste á la naturaleza de la jurisdiccion, y hace, por egemplo, que las confesiones sean no solo ilícitas, sino nulas, é ilegítimos los matri-

monios. El Concilio de Trento indicó esta misma demostracion, cuando hablando de lá jurisdiccion que se egerce en la potestad de absolver, que dimana inmediatamente de derecho divino, para declarar por que eran nulas las absoluciones hechas sobre los no súbditos, recurrió á la naturaleza y razon de lo que es un juicio de efectiva jurisdiccion, cual es el Sacramento de la penitencia; y fue lo mismo que decir: que porque á la naturaleza íntima de jurisdiccion repugna y contradice el que sus actos se egerzan sobre personas no súbditas, en las que no pueda recaer lo que constituye substancialmente la jurisdiccion. por esto la falta de ella en la administracion de este Sacramento hace por un efecto singular de él el que la absolucion sea no solo ilícita, sino inválida. El cismático, pues, corta la cadena de la succesion, ó ya porque le falte la legítima mision que le designa las personas, la materia y el territorio donde ha de egercer su potestad, aun cuando tenga el carácter episcopal, ó ya porque le falta este por haberlo recibido por falsos é ilegítimos Pastores. Aunque en ambos casos no succeden en la apostolicidad del ministerio, pues rompe en sí mismo la succesion de los últimos Obispos con los primeros succesores de los Apóstoles, hay no obstante esta diferencia, que en el primer caso no succede en

cuanto le falta la designacion de súbditos en que principie á efectuar los propios y peculiares actos de jurisdiccion, que no le puede comunicar el solo carácter episcopal; y por consiguiente todos los actos de su ministerio respectivos á la potestad de jurisdiccion, son no solo ilícitos, sino inválidos: y en el segundo, porque ni obtiene ni puede obtener cátedra alguna; pues su consagracion es nula é ilegítima, y los actos de su potestad solo serian válidos, aunque ilícitos, si la consagracion hubiera sido legítimamente hecha. Ilustremos esta doctrina con algunos pasages de los Padres.

San Cipriano hablando de Novaciano en la epístola 76 citada decia: *Novatianus in Ecclesia non est, nec Episcopus computari potest*, y la razon que da el Santo es esta: *Nemini succedens á se ipso ortus est... Pastor haberi quomodo potest, qui manente vero Pastore, et in Ecclesia Dei ordinatione succedanea præsidente, nemini succedens, et á se ipso incipiens.* San Optato prueba el cisma de los Donatistas por el orígen de su Obispado, y preguntaba á uno de ellos: que qué antigua era su cátedra cuando no tenia otro orígen que el de Mayorino; y de aqui infiere, que no solo este primer Obispo de los Donatistas, sino es todos los que intervinieron en las ordenaciones estaban fuera de

la Iglesia: *Manifestum est ergo exiise de Ecclesia et ordinatores, qui traddiderunt, et Majorinum, qui ordinatus est.* (*Lib.* 1. *contra Parmen.*) Lo mismo asegura san Agustin escribiendo contra los Donatistas, á quienes reconviene fuertemente sobre este mismo argumento de la succesion del ministerio. *Si enim*, dice, *ordo Episcoporum sibi succedentium considerandus est, quantò certius, et vere salubriter ab ipso Petro numeramus, cui totius Ecclesiæ figuram gerenti Dominus ait: Super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.* Estos Padres, y los demas que pudieran citarse desde san Ireneo en su *libro contra las heregías*, Tertuliano en el de las *Præscriptiones*, *&c.* se han servido para confundir á todas las sectas separadas de la Iglesia del único y sólido medio de que habian cortado la cadena de la succesion formando Sillas nuevas; que su descendencia no era directa de los Apóstoles, y que toda cátedra que no reconoce en sí misma este venerable orígen, ó no forma parte en esta preciosa filiacion, no es cátedra de verdad, sino de mentira.

De lo reflexionado hasta aqui se infiere que el cismático corta la succesion del ministerio, ó porque carece de potestad de jurisdiccion, ó de potestad de órden: que aunque haya recibido ésta por Obispos católicos,

si entrase en una Silla sin legítima mision, es cismático: de suerte que Tito y Timoteo ordenados por san Pablo, aunque recibieron en la ordenacion la potestad aneja al Episcopado, hasta que á Tito se le designaron por súbditos los Cretenses, y á Timoteo los de Efeso, no pudieron egercer válidamente y sin ser cismáticos su jurisdiccion, por no tener territorio designado. Se infiere asimismo, que correspondiendo esta designacion á la autoridad suprema de la Iglesia en cuanto pertenece á su sistema político ú órden público, no puede hacerse la mision legítima sin su conocimiento é intervencion; pues á sola su autoridad corresponde la designacion ó coartacion de territorios ó diócesis. Se infiere tambien, que aunque el nuevo Obispo reciba inmediatamente la jurisdiccion de derecho divino y no del Papa (lo que aun no se decidió por el Concilio de Trento segun refiere Paravicini *hist. Concilii Tridentini lib.* 18. *cap.* 14. *y* 15. *y lib.* 21. *cap.* 11.), el egercicio ó los actos de esta jurisdiccion no puede hacerlos sin la designacion de súbditos por la mision legítima que depende de derecho eclesiástico: y como la total trabazon y armonía de todo el cuerpo, ó su sistema público gubernativo quedó encargado por derecho divino al Romano Pontífice, y declarado por él que ovejas y corderos, pastores y ganados

eran súbditos suyos, resulta que sin intervencion y conocimiento del Romano Pontífice no se hace mision alguna, pues sin estas circunstancias sería alterada ó entorpecida notablemente la exacta armonía de la gerarquía de jurisdiccion. Se infiere últimamente, que asi como de la estrecha é inmediata comunion que tienen las Iglesias particulares de una diócesis con su Pastor legítimo, este con las demas Iglesias católicas, y todas con la que es cabeza y centro comun, resulta la unidad de todo el cuerpo que es la Iglesia católica, asi tambien de la legítima autoridad del Pastor que proviene de la legítima designacion de súbditos que deben prestarle efectiva obediencia, se forma este eslabonamiento en una sola diócesis, que comunica por medio de sus Sacramentos con todas las demas católicas; y del principio y raiz de unidad que hay en todo el centro comun con la competente autoridad para ser obedecida de las demas Iglesias particulares, se forma la que se llama católica ó universal. Y por consiguiente, luego que en una Iglesia particular se desecha por un Obispo intruso el canal legítimo de autoridad, la obediencia que le presten sus súbditos no puede sufragar para que sean absueltos válidamente en el Sacramento de la penitencia, ni legítimamente casados, ni conseguir todos los demas beneficios

de la comunion de la Iglesia, de la que dejaron de ser súbditos, luego que no intervino la mision legítima de su Pastor supremo; pues como queda probado, los actos de la potestad de jurisdiccion son nulos por el que carece de legítima mision, aunque tenga el carácter episcopal: males gravísimos que pueden graduarse entre los mayores que sufre un pais católico, y á los que se unen todos los que vamos á referir en el artículo siguiente; discurriendo con la historia eclesiástica los incalculables perjuicios de un cisma.

Artículo 2.° Sobre los efectos funestos de un cisma.

La historia de la Iglesia es un tegido continuo de los graves y funestos males que han causado en ella los cismas. Desde los tiempos del Papa Hormisdas, época en que principió á descubrirse la oculta pero desmedida ambicion de los Patriarcas de Constantinopla, puede decirse que la Iglesia de Oriente principió á conmoverse en continuas y muy agitadas conmociones. La carta en que los Obispos de la segunda Asiria daban á Juan de Capadocia el título de Patriarca ecuménico; las disposiciones tomadas por Pelagio II para extinguir tan sobervia y oculta intriga; las agitaciones de Sergio, Pirro y Paulo, soste-

nidas contra el Romano Pontífice por la denominacion ó título de *Ecuménico*; y últimamente el insultante atrevimiento de un Focio que en el año 863 abanzó hasta anatematizar á Nicolao I y arrojar de la silla de Constantinopla al grande Ignacio; todos estos hechos, omitiendo otros muchos del cisma de los Donatistas, Novacianos, y otros de los primeros siglos, probarian lo gravísimo que es el mal de un cisma, segun que lo presentan las genuinas noticias de la historia. Pero una relacion exacta y circunstanciada nos comprometeria á ser demasiadamente extensos, cuando el solo cisma de los Griegos en sus principales circunstancias, ocupa una no pequeña parte de la historia. Consultando, pues, á la brevedad, nos contraeremos á los últimos ocurridos en la Iglesia latina; pero antes nos parece muy oportuno, para no confundir las ideas, el observar que aunque no es una misma cosa el cisma y la heregía, guardan no obstante entre sí la mas estrecha union. San Pablo encargaba á los de Efeso que fuesen muy cuidadosos en guardar la unidad del espíritu *in vinculo pacis*; para conseguir este inestimable bien, dice: *quod omnes idem sapiant, eamdem charitatem habentes, unanimes idem sentientes*: palabras en las que descubre que la heregía y el cisma separan de la unidad de la Iglesia al que era miembro de ella,

pues distingue los dos principales lazos que forman y estrechan la unidad. Primero *unidad de* una misma *fe*, y segundo *unidad de* una misma *comunion* ó caridad; y aunque esta puede entenderse separada de aquella de un modo tal que aun no sea herege el que principió ya á ser cismático, pero es muy cierto que ordinariamente al cisma acompaña la heregía; ya por el inminente y grande peligro en que está entonces la unidad de la fe, como san Pablo advertia á los Corintios cuando decia: os pido que seais unánimes y conformes en la fe, *ut non sint in vobis schismata*; y ya tambien porque el cisma no se emprende, dice san Agustin, sin que se crea otra cosa por el cismático: *neque scisio vel schisma fieri possit nisi diversum aliquid sentiant qui faciunt* (lib. 2. cont. Cres.). Y san Gerónimo observa lo mismo cuando dice: *Nullum schisma non sibi aliquam fingit hæresim, ut recte ab Ecclesia recessise videatur* (Epist. ad Titum c. 3.); de lo que se infiere que aunque el cismático rompe en su objeto inmediato y principal la unidad de la comunion, implícita ó expresamente rompe tambien la unidad de la fe, en cuanto desconoce la autoridad que aquella le enseña estar comunicada y establecida por Cristo, ó en su Obispo, ó en su Romano Pontífice.

Nos ha parecido que esta observacion

tiene aqui su propio y debido lugar para que no se entienda que en el triste, horrible y funesto cuadro que vamos á presentar de los cismas ocurridos en la Iglesia en los últimos siglos, faltan las obscuras y negras sombras de la heregía; porque en todos los de los Anabaptistas, Socinianos, Independientes y demas protestantes, y en el ocasionado en la Francia por la introduccion de la Constitucion civil del Clero, hechos ó épocas en las que extensamente nos debemos detener, podrá observarse les comprende lo que decia Tertuliano en el lib. 4.° cap. 26. de su lib. de *præscriptione*; quien despues de indicar que la señal característica de los que estan en la Iglesia es la sujecion y obediencia á su legítima autoridad, añade: *Qui autem scindunt, et separant unitatem Ecclesiæ, eamdem quam Jeroboam pœnam percipiunt à Deo.* Y quienes sean estos lo declara por estas palabras, que contrapone á las antecedentes de esta manera: *Et quocumque loco colligunt, suspectos habete, vel quasi hæreticos, et malæ sententiæ, vel quasi scindentes, et elatos, et sibi placentes*: carácter propio, y tan singular del cismático, que seducido por sus pasiones avanza á cometer un crimen, que san Cipriano gradúa que por su magnitud pueden estar sin esperanza de perdon, por la grande indignacion con que Dios los mira

desde que son cismáticos: *Quam sine spe sint, et perditionem sibi maximam de indignatione Dei adquirant, qui schisma faciunt et derelicto Episcopo alium sibi foris Pseudo-Episcopum constituunt, declarat Scriptura divina* (Epist. 76.). La pintura que han hecho los protestantes, especialmente Mohesmio (hist. Ecc. sig. 14. seg. par.), del cisma del siglo 14, y que cesó en el año de 1417, es eficazmente viva, y manifestadora de los gravísimos males que ocasionó: estragado el Clero hasta perder las apariencias de decencia y aun de Religion, divididas las Iglesias, desconociendo cual era la voz del legítimo Pastor, habiendo en fin succedido los mas grandes escándalos entre los fieles á la pureza de sus costumbres, he aqui entre otros muchos males los que refiere Mohesmio como efectos del cisma; y aunque en esta menuda y circunstanciada relacion quiso y se propuso deprimir la autoridad de los Papas, no pudo menos de confesar en ella que los hombres de buen sentido reconocieron que la Iglesia no puede subsistir sin una cabeza visible que esté revestida de una suprema aunque espiritual potestad; confesion que arrancó de Mohesmio el testimonio de la verdad cuando trataba de desfigurarla, atribuyendo á los Papas la causa de todos los males del cisma, en lo que se engañó notablemente co-

mo demuestra la historia de aquel siglo.

Aunque la relacion de Mohesmio demuestra en sí misma lo grave y horrendo del delito del cisma, no está demas el copiar aqui la confesion que de el hace Bayle en el tomo 2. pág. 480. *Suplem. du Diccionaire filosofiq.* "Destrozar el cuerpo místico de Jesu»cristo y de su esposa que ha redimido con »su propia sangre, de esta madre que nos »engendra para Dios, que nos alimenta con »la leche pura de su doctrina, y nos condu»ce á la felicidad eterna; sublevarse contra »esta madre ¿puede ser mayor el delito? Si »este no es un delito de lesa magestad divi»na cometido contra su primer gefe, ¿en »dónde se encontrará? Un esposo que ama á »su esposa, y cuya virtud conoce, se cree »mas fuerte y vivamente ofendido por las »voces que la hagan reputar por una pros»tituta, que por todas las injurias que de él »pudiesen decirse: de todos los crímenes en »los que un súbdito puede caer no hay nin»guno mas horrible que el de sublevarse con»tra su Príncipe legítimo:" hasta aqui Bayle; quien discurriendo despues de como un interes sobrenatural excede á toda ventaja temporal, manifiesta cuantas debe llevar la Iglesia de Cristo en aprecio y estima á todas las sociedades civiles; en cuya consideracion concluye afirmando, que el crímen del cisma

sobrepuja á la enormidad de todas las sediciones.

Hemos escogido las autoridades de un protestante y un filósofo, que tan exactamente descubren lo grande de este crímen, por parecernos pruebas mas sencillas para el convencimiento de cierta clase de escritores que las que pudiéramos alegar de la teología polémica, pues estas presentan un lleno de luz demasiada para ojos tan débiles ó enfermos que no pueden sufrirla: contrayéndonos, pues, á los hechos, escojamos al grande Bossuet, doctor singular contra los modernos protestantes, quien no solo descubre los funestísimos efectos del cisma, sino la propia naturaleza de este delito.

Pintando este elocuente y profundo sabio con la elocuencia que le es tan natural, y con los mas vivos y propios colores el funesto y horroroso cuadro que presentaba la Inglaterra sobre los años de sesenta y nueve de su siglo, dice: no debe espantarnos perdiesen el respeto á la magestad de las leyes haciéndose facciosos, rebeldes, y tenaces en sus opiniones, porque la Religion se destruye cuando se intenta mudarla; y mudada ó trastornada pierde aquel peso que solo es capaz de contener á los pueblos. Despues de haber declarado las atrevidas empresas de los Socinianos, Anabaptistas é Independientes, con las

que habian perdido los Obispos la autoridad de sus cátedras, y la reverencia que se debe á la succesion cortando la cadena apostólica con sus antepasados; ¿qué es, dice Bossuet, el Obispado cuando se separa de la Iglesia que es su todo, ó mas bien de la santa Sede que es su centro, para unirse contra su naturaleza á la soberanía civil como á su Gefe? Esta pregunta de Bossuet es tan enérgica como significante á nuestro objeto; porque hablando inmediatamente del poder civil cuando este preocupado por las falsas y extraviadas ideas de los protestantes, como sucedia en el tiempo en que habla, que es el de Enrique VIII, se decide á mezclarse con perjuicio de sus verdaderos intereses en la gerarquía de la Iglesia ó Episcopado, sucede, dice Bossuet, que estas dos potestades (civil y eclesiástica) son de un órden tan diferente, que cuando se intenta unirlas mútuamente se embarazan, y por haberlo intentado los Reyes de Inglaterra, la soberanía (continúa Bossuet) que hubiera permanecido inviolable y respetada, si contenta de sus derechos no hubiera querido atraer á sí los de la autoridad de la Iglesia, sufrió tantos vaivenes: terrible y funesto egemplo que debe contener á los Príncipes católicos de Europa, cuando seducidos por ideas semejantes á las de Enrique VIII, intenten mezclar su jurisdiccion en lo mas inte-

rior y sagrado del Episcopado; porque entonces sucederá que este deje de existir, ó sea un verdadero esqueleto de su antigua y verdadera autoridad, si se le separa de la Iglesia, que es su todo, ó de la santa Sede que es su centro, segun las palabras de Bossuet. Cualquiera providencia emanada de la potestad civil que cortase las relaciones esenciales ó intrínsecas que tiene el Obispado con la santa Sede, destruiria al mismo tiempo su propia y verdadera naturaleza, y por mas que se pretestase que el espíritu de la Providencia era sostenido y dirigido con el título de regalías, proteccion ó disciplina èterna, todo católico, cuya ortodoxia fuese sana y pura haria la pregunta que Bossuet. *¿Qu'est ce l'Episcopat, quand il se separe de l'Eglise, qui est son tout, ausi-bien que du Saint-siege qui est son centre, pour s'atacher, contre sa nature, à la royante comme à son chef?*

Para sensibilizar mas la doctrina de Bossuet, autor á quien no se tachará de fanático ó preocupado, parece oportuno recordar algun otro hecho antiguo y moderno de la historia de la Iglesia. En los dias del Emperador Arcadio, Príncipe debil y pusilánime, sucedieron aquellas intrigas tan notorias en la historia, sostenidas por Teofilo de Alejandría y sus partidarios contra el grande Crisóstomo: los medios de que se valieron tan

ocultos como eficaces, apoyados en el enojo de la Emperatriz Eudoxia contra el Crisóstomo, fueron suficientes para arrojar á éste de su silla, y á otros muchos Obispos fieles imitadores del Santo, de los que habla circunstanciadamente la historia. Posesionados los intrusos de todas estas Iglesias, se gloriaban de ser Obispos legítimos por haber recibido el carácter episcopal en la consagracion, y porque continuaban desempeñando las funciones y egercicios de tales en las mismas Iglesias de los desposeidos por los decretos de Arcadio. San Juan Crisóstomo hablando de estos Obispos los gradúa por cismáticos, aunque Arcadio, Teofilo y demas partidarios los publicaban por legítimos, y defendiendo á las fieles ovejas que separándose de estos lobos del rebaño clamaban por oir la voz de su pastor legítimo, dice de esta manera (cap. 24. Math. homil. 46.): *Spirituales christiani, relicta corporali Ecclesia, quam perfidi occupaverunt violentia, exierunt ab illis: magis autem illi exierunt à nobis. Non ille de Ecclesia exire videtur, qui corporaliter exiit, sed qui spiritualiter veritatis ecclesiasticæ fundamenta relinquit. Nos enim ab illis exivimus loco, illi à nobis fide. Nos apud illos reliquimus fundamenta ædificiorum, illi apud nos reliquerunt fundamenta scripturarum. Nos ab illis egressi su-*

mus secundùm aspectum hominum, illi autem à nobis secundùm judicium Dei. La violencia causada por la autoridad de Arcadio, y que con tan vivos y propios colores pinta el Crisóstomo en su carta á san Inocencio, fue la que lo sacó de su silla patriarcal en la feria 6.ª de la semana mayor, abandonando la Iglesia material, que principió á ser regida y gobernada por el que el Santo llama *pérfido*: ¿qué hizo, pues, la providencia de Arcadio internándose en lo mas interior y sagrado que tiene la Iglesia, cual es el Episcopado? Separarlo, responderemos con Bossuet, de la santa Sede, que es su centro, y de la Iglesia que es su todo: y en esto destruir su naturaleza: porque si los Obispos colocados en las sillas del Crisóstomo, y sus fieles imitadores estaban fuera de la Iglesia, y de ella no habian recibido la legítima mision, deberian decir de ellos los desposeidos, que aunque habian salido de ellos *secundùm aspectum hominum*, ellos se habian separado de la Iglesia *secundùm judicium Dei*; porque como reflexiona el mismo Crisóstomo, no se separa de la Iglesia aquel que corporalmente sale de ella, *qui corporaliter exit*, es decir, que la fuerza y violencia que no puede resistir, lo arroja de ella, sino aquel que espiritualmente sale de ella, *spiritualiter*; porque abandona por

un espíritu cismático los fundamentos de la verdad eclesiástica. Víctima el Crisóstomo de toda la autoridad imperial, ó mas bien, de la negra intriga de Teofilo, nunca se creyó desposeido del Episcopado; porque conservó las relaciones con el centro de él, que es la santa Sede, segun lo acredita la elegante carta que dirigió á san Inocencio: ni éste ni los demas inmediatos Pontífices sus succesores tuvieron al Crisóstomo por un Obispo depuesto, ni á los intrusos por verdaderos y legítimos Obispos: así lo acreditan las cartas de san Inocencio, la 13 de san Gelasio á los Obispos de Dardania, y la de san Vigilio (tom. 5.° Concil. Labbé. col. 1348.); cuyas palabras son muy dignas de notarse hablando del Crisóstomo y san Flaviano (desposeido del Episcopado tambien por el conciliábulo Efesino) de quienes dice san Vigilio: "Que ninguna providencia ni imperial ni eclesiástica de los Obispos intrusos pudieron separarlos de sus sillas, ni de la comunion de la Iglesia como Obispos; *eo quod semper inviolatam eorum communionem Romani Pontifici servaverunt.*" Esta insuficiencia ó nulidad de las providencias de la autoridad civil, y aun de la eclesiástica entendida por la que egercen los que no son legítimos Obispos, se aclara eficazmente tambien en el hecho que hemos indicado de san Flaviano:

este benemérito Patriarca de Constantinopla, aunque habia sido depuesto del Episcopado por una multitud de Obispos que se reputaban por Concilio Ecuménico en Efeso, y autorizada su separacion por el Emperador Teodosio, obsérvese como san Leon lo reconoce por legítimo Obispo, desconociendo al intruso, que no estaba en la comunion de la santa Sede. En la carta 45 dice á la Emperatriz Pulcheria, que Flaviano habia permanecido siempre Obispo, porque habia perseverado en conservar las relaciones con la santa Sede: y en la 55 da una idea mas llena y exacta de la doctrina que hasta aqui hemos establecido; de que ninguna providencia civil ni aun eclesiástica puede hacer que un Obispo que ha recibido el carácter de tal en la consagracion, sea reputado por Obispo no estando en la comunion de la santa Sede: *Quisquis enim incolumi atque superstite Flaviano Episcopo vestro, Sacerdotium ejus ausus est invadere, nunquam in communione nostra habebitur, nec inter Episcopos poterit numerari.* Omitiendo otros hechos de los primeros y medios siglos de la Iglesia que podrian asimismo apoyar esta uniforme y constante doctrina, no podemos prescindir de referir, aunque brevemente, algunas principales circunstancias del último cisma de la Iglesia intentado, y aun principiado en

Francia por la constitucion del Clero.

El grande Pio VI en su breve de 13 de abril del año de 1791 dirigido á los Cardenales, Arzobispos y Obispos de Francia, habla extensamente de la Constitucion y de sus funestos y cismáticos resultados: "Obra »de los filósofos novadores reunidos en la »Asamblea nacional, dice, que intenta tras»tornar toda la disciplina de la Iglesia, ani»quilar las autoridades de los Padres y dere»chos de los Concilios, suprimir sillas epis»copales, arreglar las elecciones de otros ar»bitrariamente, y desquiciar y mudar el »órden de la gerarquía;" declara nulas y de ningun efecto como ilícitas é ilegítimas las elecciones á las sillas de Quimper, Soisons, Acqs, Beauvais, Evreux, Moulins, Chateauroux y París: y para manifestar que los nuevos Obispos colocados en estas sillas tenian todo el carácter de cismáticos por carecer de verdadera y legítima mision, declara suspensos de todas las funciones episcopales á los que los habian consagrado, como fueron entre otros Cárlos, Obispo de Autun, Juan Bautista, Obispo de Babilonia, y Juan José, Obispo de Lidda, á quienes llama *asistentes sacrílegos* porque concurrieron á la consagracion. Estos y otros resultados del todo cismáticos sigue relacionando Pio VI en el citado Breve, impugnándolos y reprobándo-

los con la misma Constitucion civil que los ocasiona; objeto á que se contrae tambien en el Breve de 10 de marzo del mismo año dirigido al Cardenal de Rochefoucault, de los que no podemos omitir el trasladar las enérgicas palabras que dirige Pio VI al falso Obispo Mr. Expilly, primero de entre los cismáticos ó intruso que escribió á Pio VI en 18 de noviembre del año 90 suponiendo estaba en verdadera comunion con la Silla Apostólica, á la que dirigia una profesion capciosa de su fe como en otro tiempo lo hizo Auxencio de Milan: habla, pues, Pio VI de la conducta y reprobado procedimiento de Mr. Expilly de esta manera: "La carta, »dice, que nos ha dirigido lejos de justifi»carlo, lo hace mas culpable. El no puede »evitar ni separar de sí la nota de cismáti»co; pues que la simulada apariencia de es»tablecer su comunion con la santa Sede ocul»ta artificiosamente el no haber pedido ni »pedir la *confirmacion*, que de ella debia »obtener. El pueblo ó su diócesis debe ar»rojarle con horror como un intruso ó in»vasor; decimos *invasor*, porque ha despre»ciado confesar la verdad que debia cono»cer." En estas palabras de Pio VI no podemos menos de observar que la conducta de Expilly fue la misma que observó Pelagio, Celestio, Eutiques, y otros hereges cuando

por medio de sus cartas procuraron obtener la comunion de la santa Sede para que pública y notoriamente se les supusiese en el seno de la Iglesia, y escudados con esta señal indefectible de estar en ella pudiesen con mas seguridad propagar sus errores: pero todo inutilmente, pues asi como aquellos fue conocido Expilly por Pio VI, mandándolo arrojar como un intruso é invasor de su diócesis; y para que no quede duda de que el juicio de la cabeza de la Iglesia fue graduar por cismáticos todos los inconsiderados pasos dados por la Asamblea en esta materia, y los de los desgraciados Obispos que siguieron sus opiniones, oigamos al mismo de la manera que los califica con estas palabras. "Vemos (dice á los Obispos) »en la repeticion continua de crímenes, que »el cisma se introduce y propaga cada vez »mas en el Reino de Francia, tan amado »para nos como recomendable por su Re»ligion."

No pueden leerse las muchas y sábias pastorales de los Obispos de Francia, llenas de la mas esquisita erudicion y prudente celo, sin sentir conmovido el espíritu con la pintura que presentan de los considerables estragos que hizo el cisma en toda la Iglesia de Francia. Atropellados y envilecidos sus ministros; despojadas y saqueadas sus Igle-

sias; arrojadas de lo mas retirado del santuario sus preciosas Vírgenes; errantes y fugitivos sus Pastores, despedazando y devorando en su lugar al rebaño los mas dañinos lobos; estos son los rasgos enérgicos y lúgubres pinceladas con que pintan á sus respectivas diócesis los diversos Obispos que hablan en la obra publicada en Venecia en 1792 con el título de *Testimonios de la Iglesia de Francia sobre la constitucion civil del Clero, reunidos por el Abate Serafino Viviani.* Las respuestas tan terminantes de Ybo Alejandro, Arzobispo de Leon en 5 de diciembre de 1790, de Juan Bautista, Obispo de Senez, de Francisco, Obispo de Renes de 10 del mismo, la del Obispo de Langres y otras muchísimas que no citamos, dadas á los superiores de sus respectivos departamentos en sus respuestas cuando les exigian el *juramento*, descubren un celo apostólico digno y muy propio de los Atanasios y de los Hilarios: y manifiestan asimismo que el compromiso y alternativa en que los ponian era el de resistir ó acceder á un cisma. Digamos, aunque brevemente, algo de lo mucho y muy bueno que expone el Obispo de Langres. Vos»otros, decia á los del departamento, me »echais en cara que el exigir que se aguar»de una declaracion del Papa para aprobar »ó no la Constitucion civil, es una medida

»arbitrada por mí para encubrir la resisten-
»cia ó inobediencia á la ley de la Asamblea:
»en esto, añadis, agravo mi delito como
»Obispo, pues recurro al poder ultramontano
»para objetos de disciplina puramente tem-
»poral, violando en ello las libertades de la
»Iglesia Galicana." Nos dilataria mucho refe-
rir todo lo que dice este sábio Obispo con-
testando á esta objecion del Departamento;
pero no podemos omitir copiar lo siguien-
te: "La expresion de que usais, dice, de
»que *recurro al poder ultramontano* es un
»deber mio el confutarla: esta palabra no es
»conforme al respeto que todo verdadero
»fiel debe profesar al Gefe de la Iglesia ni á la
»sumision de que debe estar poseido. Yo os
»representaré que estas expresiones poco re-
»verentes debilitan y ahogan en el espíritu
»de los pueblos el sentimiento de veneracion
»al Vicario de Jesucristo: y pues citais las
»libertades de la Iglesia Galicana, os haré
»observar que todos aquellos que las han
»sostenido con mas viveza, han manifestado
»mas su union y sumision á la Cátedra de
»san Pedro. Me contento con citaros aqui al
»mas célebre defensor de estas libertades en la
»precisa circunstancia en que las explicaba
»y sostenia." Cita un grande trozo del ser-
mon de Bossuet, predicado en la apertura
de la Asamblea del año de 1682: y despues

continúa hablando así: "No pocas veces he "leido y meditado los artículos de las liber- "tades de la Iglesia Galicana, y aun os ase- "guro que los acabo ahora de ver; pero yo "no encuentro uno que prohiba ó repruebe "el recurso al santo Padre para las ereccio- "nes, supresiones, y nuevas coartaciones ó "limitaciones de Metrópolis, Obispados y "Parroquias, y os es facil convenceros de es- "ta verdad." Despues de haberla probado infiere esta consecuencia: "Es cierto, pues, que "lejos de ser contrario á las libertades de la "Iglesia Galicana el recurso al Papa para ob- "jetos de esta naturaleza, es muy conforme "y arreglado á ellas, pues que esta es la mar- "cha trazada por nuestras libertades mismas."

Pudiéramos citar otras autoridades de estos dignos Prelados en las que reconvienen enérgica y sólidamente los estraviados pasos de la Asamblea, haciéndoles las mas exactas reconvenciones, aun con los testimonios de los autores citados por ellos para apoyar sus opiniones: tal es el Abate Fleuri citado por Mr. Treillard como el mas *piadoso y sabio de los escritores eclesiásticos y á quien (dice) no faltó para ser colocado entre los Padres de la Iglesia sino el haber nacido en los primeros siglos* (Rapport de Mr. Treillard pág. 14); cuyo discurso 7.° sobre la historia de la Iglesia les opusieron los Obis-

pos como un principio que destruia las opiniones de Treillard, pues dice en el artículo 1.°: que el primer acto y el mas importante del gobierno eclesiástico es la ereccion y ordenacion de los Obispos. Omitimos con dolor las muchas, oportunas y muy excelentes reflexiones que hacen estos Prelados, especialmente Cárlos Francisco, Obispo de Vence, Juan, Obispo de Boulogne, Marcial de Potiers, Luis, Obispo de Limoges, y los Obispos de Tulle, de Alaix, de Soisons, de Nanci, Bourges, &c. eficazmente manifestadoras del atropellamiento y confusion de principios que se adoptaron por la Asamblea para sostener el cisma, y de la desolacion general que produjo, no habiendo ya por él legítimos confesores, ni Párrocos que absolviesen, ni casasen validamente, pues habian cesado todos los actos de jurisdiccion. Omitimos todo esto por parecernos mas útil el averiguar en el artículo siguiente qué doctrinas se extendieron en Francia para que una Iglesia tan brillante se sumergiese en tan horrendo cisma, cuyo pronto y acelerado progreso admiró tanto aun al mismo Pio VI.

Artículo 3.° Doctrinas con que se sostuvo el cisma de Francia.

Son notorias las ruidosas agitaciones de la Francia desde los dias de los partidarios

de Qüesnel por la admision y publicacion de la Bula *Unigenitus*; época en la que se principiaron á publicar varias obras, que bajo el circunspecto y respetable carácter de su ortodoxia, ocultaban y fomentaban un sistema casi cismático de desobediencia á la santa Sede, en el que era tanto mas facil que entrase cualquiera lector, cuanto mas recomendado y apoyado al parecer lo encontraba en el conocimiento de las antigüedades de la disciplina y de la historia. Creemos no pareceria muy aventurada la proposicion que afirmase, que el complemento ó la perfeccion de los trabajos de Dupin, Febronio, Eybel y Ruperto Curalzio los hizo Tamburini, alma del Sínodo de Pistoya; pues sin atrevernos á asegurar procedan siempre los citados autores con Wan Spen, Cabalario y aun Fleuri bajo un preciso y meditado plan al que correlacionen todas sus ideas, es necesario confesar que desde los dias del Cardenal de Noailles hasta los de Scipion de Ricis ha habido una contínua y seguida publicacion de producciones, cuyas doctrinas prepararon el cisma de la Francia.

No nos sería dificil hacer un exacto cotejo entre unos y otros escritos probando cuan eficaz aunque insensiblemente persuaden las doctrinas cismáticas de la Constitucion, encubiertas en la no vulgar erudicion que po-

seian sus autores; pero parece mas convincente el presentar alguna que otra autoridad de los Obispos de Francia, testigos inmediatos ú oculares de los efectos desgraciados que iban causando estos libros antes de la revolucion.

Enrique Francisco Javier de Besunce, Obispo de Marsella, en su célebre Pastoral publicada en el año de 1733, en la pág. 137 dice: "El misterio ya se os ha descubierto. »Esta grande palabra de *libertades* en la bo»ca de nuestros contrarios no significa otra »cosa, propiamente hablando, que la inde»pendencia absoluta de la Iglesia de Roma, »madre y maestra de todas las demas Igle»sias, y la desobediencia á sus decisiones; »bajo esta palabra misteriosa se producen im»punemente todos los dias máximas que »apenas serian recibidas en Ginebra. Una es»pecie de odio al Padre comun de los fieles, »y á los Obispos que le estan unidos se »manifiesta ya en muchas partes, y se ve con »dolor y espanto que se ha llegado á inspi»rar á bastantes gentes un extrañamiento ó »separacion, que no está dirigido sino con»tra la Iglesia de Roma. ¿En qué otro siglo »se ha visto tan grande número de escrito»res entregados á la mentira y al error, pa»ra romper la *unidad y autorizar el cisma*, »emplear todo lo que la mala fe y el arte

»de escribir pueden tener de mas sedicioso?" Asi habla este docto Prelado, sin detenerse en asegurar en una Pastoral pública, y con la libertad que comunica la defensa de la verdad, que existia en Francia una multitud de escritores, que sirviéndose de la mala fe y abusando del don de la palabra, se proponian romper la *unidad y autorizar el cisma*; y que sus escritos eran conocidos y caracterizados por el odio especial que arrojaban contra el Papa. Esta asercion hecha en el año de 1733, veámosla repetida casi á la letra en épocas mas avanzadas (consultando á la brevedad no recorremos los años intermedios), cual es la de 1769, año en que publicó el Obispo de Pau su célebre y doctísima obra titulada: *Defense des Actes du Clerge de France concernents à la Religion*; *à Lovaine*: en la que parece competir la mas esquisita y rara erudicion con el mas sólido y nervioso raciocinio; pues si este lo maneja con destreza para abatir á los incrédulos, aquella la ocupa felizmente en impugnar á los Qüesnelistas (*pág.* 299 *&c. part.* 2, *capitulo* 4, *&c.*). Dejando otros muchos pasages, no debemos omitir por lo mucho que hace á nuestro intento copiar literalmente el que sigue. Hablando de los escritores en la página 201, y graduándolos del mismo carácter que lo habia hecho el citado Obispo de Mar-

sella, los denomina escritores falsos y perjudiciales, y cuyo número se aumenta mas de dia en dia; "y contrayéndose á un anónimo »que acababa de publicarse (*Traité de l'au»torité du Clerge &c. et du pouvoir du ma»gistrat politique*), el escritor á quien impug»namos, dice, ocupa uno de los primeros ran»gos: mas sin embargo el espíritu que le anima »es de odio contra la Silla Apostólica, á la »que pinta con los mas negros colores. Si, es»te espíritu no es todavia el de los hereges »abiertamente separados de la Iglesia, pero es »el de aquellos que acogidos aun en su seno »guardan y conservan todavia algunas apa»rentes atenciones."

Estas autoridades nos manifiestan, que la medida de la Constitucion civil adoptada por los de la Asamblea para extender el cisma de que habló Pio VI en los Breves citados, fue el resultado de las doctrinas cismáticas abrigadas y sostenidas hacia tiempo en las dichas producciones, y cuyo pronto y acelerado progreso temian estos sabios Obispos, y se vió y tocó en el momento mismo de la revolucion. Aun con mas claridad vamos á ver estas doctrinas defendidas por los Obispos intrusos, por los partidarios de la asamblea, y con ello responderemos á las capciosas ideas de que estaban seducidos y con que querian seducir á los demas, para que escar-

mienten y se precavan otras Naciones católicas que puedan resentirse de los males que aun no ha llorado dignamente la Francia.

Defendiendo, sin confesarlo, estos Obispos intrusos las doctrinas cismáticas de las predichas producciones, cuando eran fuertemente reconvenidos por los legítimos, respondian: "Que »ellos no podian ser cismáticos cuando pro»fesaban la fe de la verdadera Iglesia, y con»fesaban los dogmas que aquella canta en su »Símbolo. Que las funciones ministeriales que »desempeñaban en la Iglesia material no sa»lian del seno de la espiritual: que el cisma »no les comprendia, porque este no es una »pena sino un delito, y no lo comete el que »no tiene voluntad de cometerlo; y prin»cipalmente que la autoridad civil, por cuya »providencia habian entrado en el Episcopa»do, no intentaba mezclarse en el dogma, y »sí solo en la disciplina *externa*; cuyo cono»cimiento está sujeto á la suprema regalía de »la Nacion, ó á la alta proteccion que debe »dispensar á la Iglesia; pues esta *está en el »Estado*, pero *el Estado no ha* nacido *en la Iglesia*." Asi discurrian los partidarios de los cismáticos, Treilhard, Expilli, Juan José Rigouar, Obispo partidario de Martineau del departamento de Bar. Y asi discurrirán los que en semejantes vicisitudes políticas á las en que se halló la Francia, quieran abrazar las

doctrinas de la *Constitucion civil*, fruto desgraciado de la lectura de los escritos que en ella pasamos á impugnar.

Confiesan los cismáticos Obispos, que reconocen la fe de la verdadera Iglesia y los dogmas de su Símbolo. Esto mismo decian los Novacianos á san Cipriano, y los Donatistas á san Agustin; pero respondia á los primeros el mártir de Cartago: "que Coré, Datan, y »Abiron reconocian al verdadero Dios, con»fesaban los misterios por él revelados; pero »(añadia san Cipriano) porque se revelaron »contra el legítimo Sacerdote, y sin ordena»cion del Señor usurparon la licencia de sa»crificar, sufrieron la pena horrorosa de que nos habla la Escritura (*epist. 76 ad Mag»num*): y el Doctor de la gracia decia á los segundos: "Que el cismático lo era luego que »por sus inicuas disensiones rompia la uni»dad, desatando los lazos de la union, y que »verificándose esto eran cismáticos, por mas »que proclamen que creen lo que nosotros »creemos."

Añaden en su defensa, que rezan y cantan en sus Iglesias el mismo Símbolo de fe; ¿pero confiesan, se les reconvenia, sincera y verdaderamente sus últimos dogmas, á saber: Que la Iglesia es Una, Santa, Católica y Apostólica? Si creen que es una ¿cómo se separan de la que es raiz y fundamento de la *unidad*,

que está establecida sobre la piedra de todo el edificio? Si esta es Madre y maestra de todas las Iglesias, "y á ella deben reunir-»se las particulares, por ser máxima antiquí-»sima conocida de todos, que en su tradi-»cion apostólica *confundimus omnes qui quo-»quomodo*, *vel per sibi placentiam*, *vel va-»nitatem*, *vel perversitatem malam senten-»tias colligunt* (palabras de san Ireneo refu-»tando las nuevas heregías cap. 3. lib. 3.º)," ¿cómo, pues, han de reputarse como Obispos y miembros esclarecidos de este cuerpo, cuándo se introducen en él formando y erigiendo una nueva Iglesia sobre el modelo de la de Donato y Mayorino, que por su novedad será humana, y *Tallerandista*, pero no divina y verdadera?

Confiesan en el Símbolo que la Iglesia es *católica*, y en ello dicen con san Cirilo, que lo es porque está difundida y derramada *à finibus terræ usque ad extrema*, *et quia docet catolicè*, *hoc est universaliter*, *et sine ullo defectu et differentia omnia dogmata* (Cateq. 18.). Mas ¿cómo pueden los intrusos decir lo primero, cuando se levantan de nuevo en una parte de Europa circunscripta á un solo lugar; que era el argumento que formaba san Optato á Parmeniano, cuando abrazó el cisma de Donato (*lib.* 2.º *contr. Parmenian.*)? ¿Y cómo pueden asegurar lo segundo, cuan-

do ellos han dejado de confesar y de enseñar en su conducta uno de los principales dogmas revelados en la Escritura, á saber: que la Iglesia es una sociedad fundada por Jesucristo, de quien recibió la forma esencial y visible de su gobierno, en el que no la autoridad civil sino el Espíritu Santo establece sus supremos Pastores, como despues de toda la tradiccion aseguró el Concilio de Trento? Confiesan tambien que es *apostólica* porque está fundada sobre Pedro y demas Apóstoles, cuya no interrumpida succesion se transmite á los Obispos de la manera que queda explicada; y cuando confiesan esto dicen lo que san Agustin: *Tenet me ab ipsa sede Petri Apostoli, cui pascendas oves suas post resurrectionem suam Dominus commendavit, usque ad præsentem Episcopatum succesio Sacerdotum.* Mas ¿cómo pueden sinceramente confesar esta *apostolicidad*, cuando han cortado la cadena de la succesion apostólica; pues el Obispo consagrador cuando les impuso las manos no tuvo autoridad para conferirles mision legítima; y su consagracion, segun las palabras del Papa Pelagio, propias para aplicarse á este hecho ilícito, fue "mas »una *execracion* que *consagracion*, pues lo di»vidió y separó de las entrañas de la Igle»sia separándolo de la Sede Apostólica?"

Confiesan, en fin, que es *santa* la Igle-

sia, y en esta confesion son fuertes y eficazmente reconvenidos con las palabras de san Optato cuando decia á los cismáticos de su tiempo (*de schismat. Donatistarum*, *lib.* 2.° *pág.* 37.), que se gloriaban de ser miembros santos de una Iglesia santa: *vestræ cathedræ vos originem reddite, qui vobis vultis sanctam Ecclesiam vindicare.* ¿Y cómo (decian aquellos celosos y sabios Obispos, bien enterados de las circunstancia sparticulares y ocultas intrigas que habian intervenido para formar y sostener la Constitucion civil) como puede llamarse *santo* el nacimiento repentino de esta nueva Iglesia, fruto de un verdadero crimen, que ha progresado bajo los auspicios de la rebelion, y que no promete en lo succesivo sino los mas desgraciados efectos?

La Constitucion civil fue graduada por estos dignos Prelados por una novedad substancial en el orden gerárquico, y de ella inferian que sus propagadores eran hereges, segun la célebre sentencia de Vicente Lirinense, que decia: *Quas novitates* (*Commonit. num.* 33.) *recipere*, *atque sectari nunquam catholicorum*, *sæpe vero hæreticorum fuit*: nota injuriosa que ofendia el nombre de católicos con que se cubrian los cismáticos, y en cuya defensa digeron tantas veces en la asamblea, que solo se trataba de la disciplina *externa*, y no del dogma (véase la obra titu-

lada: *Parallele des Revolutions par Mr. Guillon, tom. 1. art. 2. tit. 2.*) para ello valiéndose del principio de que la *Iglesia está en el Estado*, y que en él nació: principio tan adoptado por los canonistas modernos, como propagado y extendido en el cisma de Francia, como lo advierte el Obispo de Bononia Juan René en su pastoral de 24 de octubre de 1799. "No se cesa de repetir, »dice, que la *Iglesia está en el Estado*: sí, lo »está, pero sin perder nada de la soberanía »é independencia de su autoridad: el poder »civil ni ha tenido ni tiene el derecho de »egercer bajo este aspecto ningun acto de »superioridad, porque este derecho no lo po»dria tener sino de Jesucristo solo, y es mas »claro que el sol que él nunca se lo ha dado."

Antes de explicar las inteligencias equivocadas que se han dado á este principio por los canonistas modernos, es muy oportuno manifestar su ignorancia ó mala fe, cuando suponen á san Optato, de quien son estas palabras, que dijo en ellas lo que violentamente pretenden; y que es tan contrario á la mente del Santo, como que lo repugna todo el contesto, que es del núm. 3. lib. 3. de *Schismat. Donatistarum.* El hecho de que habla en él san Optato fue, que habiendo pasado al Africa Paulo y Macário, enviados del Emperador Constantino para socorrer con algunas

cuantiosas limosnas aquellas Iglesias, procurándoles la union y paz, Donato, cabeza y gefe de los cismáticos, se irritó extremadamente con ellos, y dijo enfurecido contra el Emperador: *Quid est Imperatori cum Ecclesia? et de fonte levitatis suæ*, añade san Optato, *multa maledicta efudit.* Eh aqui cual era el preciso objeto de san Optato en este capítulo; abatir el orgullo de Donato diciéndole, que la Iglesia estaba en la república, *id est, in Imperio Romano.* Y por cuanto este en el tiempo en que escribia el Santo no estaba todo dentro de la Iglesia, porque no pequeña parte de él yacia aun en el paganismo, dijo san Optato exactamente: *non respublica in Ecclesia, sed Ecclesia in republica*; que fue lo mismo que recordar á Donato el respeto que debia al Príncipe por sus oficios de liberalidad para una Iglesia como la de Africa, encerrada en el ámbito del imperio romano: razon por la que le recuerda que debia haber tenido presente el precepto del Apóstol, que lejos de permitir se injurie á los Príncipes, manda que diariamente se ruegue á Dios por ellos; palabras que debieron meditar los autores que tergiversan en perjuicio de la Iglesia las anteriores de san Optato.

En confirmacion de este sentido debe observarse que el Santo no entiende aqui por el nombre de Iglesia sino la *particular* de

que hablaba, distinguida por los singulares beneficios de que era dendora al imperio romano; y sus palabras estan contraidas al preciso respeto de un mero agradecimiento de esta Iglesia particular, que es de la que dice está en la república; pues de la *universal*, que es á la que se contrae y aplica hoy el principio, habia dicho el Santo y debia decir en el lib. 2. cap. 2. que se extiende á los Getas, Persas y Sirios, que estaban fuera del imperio romano. Se infiere, pues, de esta reflexion con cuanta violencia suponen los canonistas modernos que san Optato dijo que la Iglesia está en el Estado en el sentido que ellos defienden: como con mas extension lo manifiestan los eruditos Mamachi y Zacarías confrontando todo el texto del Santo. (*Febronius vindicatus, tom. 1 disertat 2. cap. 1. Mamachi del dirito libero de la Chiesa, tom. 2. lib. 2. part. 2. pag. 106.*)

Prescindiendo, pues, de la falsa inteligencia que se supone en la letra de san Optato, debemos preguntar ya: ¿Cuál es la verdadera y legítima del principio? Cuya discusion á la verdad es muy interesante, pues con él intentan probar los recientes escritores "que »la potestad civil tiene un derecho incontes»table para sancionar, confirmar, anular y »derogar todo lo que toca á la policía exte»rior." Nada es tan útil y aun preciso para

responder con exactitud lógica á las dificultades propuestas en los escritos modernos, como zanjar primero cual sea el propio y verdadero significado de las voces sobre que se disputa; método que analiza las ideas, y reduce la cuestion á su propio y verdadero estado. ¿Qué explica, pues, la voz *estar* cuando se dice: *la Iglesia esta en el Estado*? O esta voz supone *dependencia y sujecion*, ó *no*; ó explica *posterioridad* en el órden de tiempo, ó *no*.

Si se responde que explica *dependencia y sujecion*, pues de lo contrario nada favorece el principio al intento de los canonistas, reflexionen estos dos gravísimos inconvenientes. 1.° Supuesta esta inteligencia, si la Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia, deberia decirse que un Estado católico está fuera de la Iglesia Católica, pues que no está (segun se dice) en ella; y como por otra parte no puede entenderse qué sea católico sin que esté dentro de la única y verdadera Iglesia, pues que esta tiene por nota singular el ser *Católica*, es decir, que se extiende á todos los tiempos, edades, hombres y lugares (san Agust. Epist. 199, cap. 12. Opt. cap. 2. lib. 2. de Schis.), resultaria que este Estado católico estaria á un mismo tiempo dentro y fuera de la Iglesia, es decir, que sería y dejaria de ser católico. 2.° De-

cir que la Iglesia de una Nacion está en un estado católico explicando la voz *estar* por *dependencia y sujecion*, supone tres cosas: ó que la direccion y régimen gubernativo que tiene toda la Iglesia como *Católica*, es decir, como *universal*, no alcanza á esta Iglesia *particular*, que es un miembro de este cuerpo, ó parte de este todo, lo que es inexplicable; ó supone que siendo visible y social, como es de fe que lo es, carece por su fundador de gobierno y policía exterior, lo que es un error; ó supone, en fin, que si aquel corresponde al Príncipe, su autoridad se extiende en el órden religioso á todo lo que se extiende á la catolicidad del cuerpo, lo que no es concebible. No sabemos designar cual de estas contradicciones es mas clara y terminante. El célebre Obispo de Pau en su citada obra, part. 2. cap. 3. decia, un gobierno, hablando en el sentido que lo quieren los canonistas, exigiria tener una autoridad tan extensa como la Iglesia Católica; lo que no puede convenir á un Estado, cuyo poder no podrá dictar leyes á Iglesias situadas en territorio extrangero. Y preguntando despues qué sucederia si á la voz *estar* se le diese el sentido de *dependencia al Príncipe*, responde: que sujetando la Iglesia del Estado á su autoridad, la desmembraria de la Iglesia universal, resultando entonces que la Iglesia

estaba en el Estado, pero que lo estaba solo para ser una Iglesia cismática. Esto es lo que consiguió la Asamblea consagrando este principio en sus decisiones.

¿Excluido este sentido la voz *estar* supone *posterioridad* en el órden del tiempo ó no? Obsérvese otro no menor inconveniente. El grandioso y brillante cuerpo de la Iglesia tomó su orígen y principio en el primer hombre, y sus miembros recibian los bienes espirituales que él dispensa, unos en el cordero que creian habia de morir, y otros en el que le confesaban ya muerto; y asi es que para acreditar que aquellos y estos formaban un solo cuerpo, dice la Escritura, que Cristo cabeza de todo él murió *ab origine mundi*. La trabazon que tienen los sucesos primitivos de los Patriarcas con la de los dias de los Profetas, y la correlacion de sus futuras pinturas hasta la venida de Jesucristo es una cadena tan eslabonada en unidad que admira sobremanera el enlace que de ella hacen san Agustin en su obra *de Civitate Dei*, y Bossuet en su docto *discurso sobre la Historia universal*. Es, pues, la Iglesia considerada bajo el estado y tiempo de la ley natural, mas antigua que todas las sociedades civiles, reunidas antes y despues del diluvio. ¿Qué fue la idolatría sino un recurso ó invencion de los hombres, escogitado des-

pues del diluvio para suplir la antigua grandeza que la enseñaba la Religion? ¿No es cierto que en los paises en que la idolatría se radicó en tiempos posteriores, se habia profesado antes el culto de la verdadera Religion? Y cuando volvió á posesionarse esta de su culto, ¿hizo otra cosa que afirmar y consolidar las tradiciones de los antiguos Patriarcas que sus antepasados habian conservado? ¿En qué sentido, pues, ha de decirse que la *Iglesia es posterior en órden de tiempo* á la sociedad civil, cuando no hizo otra cosa que recuperar su antiguo derecho en los pueblos que habian abandonado la idolatría? Y si asi se discurre mirándola con san Agustin y san Gregorio desde los dias de Abel (*in psalm.* 142. *hom.* 19. *in Evan.*) ¿cuánto mas deberá decirse considerándola en Jesucristo?

Separados, pues, estos sentidos tan poco acomodados y conformes á la idea que nos da la revelacion de la verdadera Iglesia, antes de declarar cual es el que nos parece propio y legítimo, debe presuponerse: que las doctrinas de los protestantes Bohemer, Puffendorf sobre la superioridad territorial, impugnada aun por Pafio y Scaliger, se funda ó apoya en que segun principios de derecho público, no es admisible que *un Estado* supremo *esté en otro* que tambien lo sea, pues

en esta reunion de autoridades supremas se ocasionaria grande perturbacion á la sociedad con notable perjuicio de sus miembros; lo que el Autor supremo y legislador de la sociedad no aprobaria; pues segun la expresion de san Pablo hablando de esta materia, el órden es el establecido únicamente por Dios, y lo que está dispuesto por él en la sociedad ha de estar ordenado. Debe tambien presuponerse, que el principio adoptado por los protestantes de que *status in statu non sit*, se funda igualmente en que no cabe un órden mas supremo, que el en que gira y rueda la suprema autoridad civil. Pero como en las cosas naturales ó humanas el ser sumo ó supremo en un género, no supone serlo en todo, si lo es ó no una autoridad suprema depende solo de la voluntad de aquel en quien termina todo órden para ser supremo: esto es lo que llama el profundo Bossuet el órden de Dios *dispositivo*, de que haya ministros establecidos en la Iglesia y en la sociedad en un órden supremo.

Está indicado el único y verdadero aspecto bajo que debe mirarse y discutirse la presente cuestion. ¿Hubo órden de Dios para que la Iglesia estuviese en el Estado, como el Estado está en la Iglesia, es decir, que los mismos hombres que son ciudadanos fieles de aquel sean verdaderos miembros de esta,

conservando cada autoridad soberanía, y absoluta independencia en el órden que le es propio? ¿Hubo órden de Dios para que unos mismos hombres formasen dos distintos cuerpos morales, sin que se entorpezcan é impidan los medios con que los unos se unen para conseguir los bienes temporales que la sociedad promete á los que eslabonan á los otros en verdadera unidad para conseguir las espirituales promesas que la Iglesia dispensa? Dícese, pues, en este sentido propio y legítimo que la *Iglesia está en el Estado*, es decir, subsiste en medio de la sociedad civil, y goza esta de los bienes que comunica sin destruir aquella su naturaleza de verdadera y suprema sociedad. ¿Y cómo, ó por qué, preguntarán los publicistas valiéndose de las doctrinas alegadas por los protestantes? Porque este es el órden de Dios, el que la Iglesia esté en medio del estado civil como una sociedad suprema, á pesar de los principios de derecho público que alegan. Es una singularidad extraña y no vista, contestarán; pero insistiremos que Dios *pudo*, *supo y quiso* hacerlo: de lo contrario concedamos por un momento que no hubo orden de Dios para que asi se verificase, y entonces se argumentaria de esta manera eficaz: *ó pudo y supo*, pero *no quiso* hacerlo; y es necesario confesar, que privó á los hombres del mayor y el mas es-

timable bien que podia comunicarles, cual era el de afirmar y consolidar el cuerpo de la sociedad, depositaria de las inestimables luces de la revelacion: ó supo y quiso, pero *no pudo*, y entonces se contradice á sí mismo cuando para la formacion de la Iglesia hace que los Apóstoles, ministros encargados de ella, le adoren como á Dios, y les recuerda que no teman las dificultades de su organizacion, pues á él le ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra: ó pudo y quiso; pero *no supo*; y entonces la creacion de los nuevos cielos y nueva tierra, que es su Iglesia, fruto precioso de su alta sabiduría, levantada y empinada en medio de la sociedad como rios y fuentes, segun Isaias, que se desprenden de los mas altos collados; esta obra maravillosa y singular á la que convidan los Profetas á todos los hombres *ut videant, sciant, et recogitent, et intelligant pariter quia manus Domini fecit hoc, et sanctus Israel creavit illud*; se dirá que no supo combinarla ni formarla el que es supremo Autor y legislador de toda sociedad, para que dentro de ella subsistiese como suprema: luego si la razon y la revelacion, únicos conductos por donde el hombre puede conocer lo que es órden de Dios, convencen y demuestran que Dios quiso, pudo y supo hacer que su Iglesia subsistiese en medio de todas las sociedades civi-

les de un modo del todo raro y singular (segun los dichos principios de los protestantes), el sentido propio, natural y legítimo del principio de que hablamos es, que la Iglesia está en el Estado de este modo maravilloso, conservando su suprema é independiente autoridad en el órden que le es propio. Concluyamos esta discusion con las palabras del mismo Bossuet dirigidas á algunos políticos propagadores de las doctrinas que impugnamos. "Ministros de la Iglesia (*dice Serm. »sur l'unité de l'Eglise*), ministros de los Re»yes, y ministros del Rey de los Reyes, unos »y otros aunque establecidos de una manera »diferente, ¡ah! ¿por qué os dividis? ¿El ór»den de Dios se opone al órden de Dios? »¿Por qué no procurais que vuestras funcio»nes sean en unidad, y que servir á Dios »sea servir al Estado, y que servir al Esta»do sea servir á Dios?"

La importancia y utilidad que graduamos en la antecedente discusion, nos ha dilatado demasiado: oigamos brevemente algo sobre si el cisma *no es una pena*, *sino un delito*, y que no lo comete aquel que no tiene voluntad de cometerlo: última escusa con que querian separar de sí los intrusos de Francia la nota de cismáticos. Es muy semejante este lenguage al adoptado por los protestantes cuando decian que no podian sin

violentar su conciencia dar culto religioso á los Santos, á sus imágenes y reliquias; lo que les obligaba á separarse de la Iglesia de Roma á fin de servir á Dios, decian, segun las luces interiores de su conciencia. Asi hablaban cuando la Iglesia estaba en posesion desde los dias de su nacimiento de dar culto á las imágenes, cuando ellos lo habian dado antes de su rompimiento, y cuando la abandonaban quedando la Iglesia católica confesando por toda la tierra este dogma. ¿En qué sentido, pues, reputándolo por supersticioso error, podian asegurar que su separacion no era un delito y cometido por aquel que tuvo voluntad de cometerlo?

Este argumento hecho por los Obispos á los intrusos tenia toda su fuerza, sin mas diferencia que el motivo del cisma no era el de las imágenes y reliquias. "¿Habian olvida»do la manera tan fuerte y enérgica con que »san Pablo reprende á los Corintios el que »entre ellos se fomenten cismas y dispu»tas? Y réprobando (cap. 11. cart. 1.) toda »especie de division afirma, que si alguno la »fomenta y ama, *nos tamen talem consuetu»dinem non habemus, nec Ecclesia Dei?*" Justa y oportunamente decian los verdaderos Obispos á las Iglesias de las que habian sido desposeidos por la fuerza y la mas injusta violencia; y deberán decir cuantos pastores

se encuentren en igual caso: *Nunc Antichristi multi facti sunt*: asi se apellidan unos lobos, y no pastores, que se han introducido con desprecio de la autoridad del supremo Pastor en el rebaño á que no fueron enviados: y por eso añadian oportunamente, que aunque salieron del gremio de la Iglesia como partes de él, en cuanto habian recibido el carácter episcopal; pero por carecer de verdadera y legítima mision no eran de ella: *Ex nobis prodierunt, sed non erant ex nobis; nam si fuissent ex nobis, permansissent utique nobiscum: Sed ut manifesti sint, quoniam non sunt omnes ex nobis.* Y sublevarse contra el órden establecido por Dios, atropellando las órdenes de los Pastores puestos por él, ¿no es un verdadero y propio delito? Decir que aun conserva el intruso la comunion porque es solo una pena ¿no es decir lo que se contradice y opone á los términos en que se explica el concepto? Porque la palabra *comunion* significa *union en comun*: esta supone una relacion mútua entre dos términos que respectivamente se comunican, é incluye el concepto de que cortada por cualquiera de los dos extremos, ya no existe la union. El crímen está en romper estos dos extremos; y siendo los del Pontífice y Obispos los de superioridad en el uno, y obediencia en los otros, faltando esta, ¿cómo puede haber mú-

tua relacion? No habiéndola, ¿en qué consiste, ó donde está la comunion? ¿Y no habiendo comunion, ¿puede dejar de ser un delito el practicar la gestion que la rompe y destruye?

No se nos oculta que digeron algunos de la Asamblea, y han sostenido escritores recientes, que la conducta de aquella y de los Obispos ilegítimos, fue fruto de las nuevas luces de este siglo, que habian extinguido y hecho desaparecer las doctrinas ultramontanas, recordando á los Obispos de Francia que la obediencia al Romano Pontifice no era tan extensa como aquellos suponian; y que era suficiente para reconocer el Primado la que habia dicho la Asamblea se manifestase al Papa en el acto de la consagracion, dándole aviso de que estaba hecha. Estos autores que no son Obispos, verdaderos y únicos interesados en dilatar ó restringir la obediencia á la santa Sede, y que tanto elogian á san Bernardo por la noble entereza con que el Santo se explicaba á Eugenio III, oigan á este santo Doctor epist. 131. ad Mediolan. Alguno de vosotros me dirá: *Debitam ei reverentiam exhibebo* (designando al Papa) *et nihil amplius; esto, fac quod dicis; plenitudo potestatis singulari prerogativâ Apostolicæ Sedi donata est. Qui igitur huic potestati resistit, Dei ordinationi resistit..... Si*

quis itaque dixerit tibi partim oportet obedire, partim non oportet..... nonne hujusmodi aut seductus est, aut seducere vult? Sed fac quod dico, nam ego te non seduco. Convertere magis ad humilitatem, et mansuetudinem. Cuando dice un cismático que no lo es, porque aun conserva la comunion con la santa Sede, se propondrá decir lo que explica san Bernardo cuando hablando en boca de los desobedientes á la santa Sede decia: *Debitam ei reverentiam exhibebo, et nihil amplius*: pero habrá de reponérseles el argumento que el Santo hacia, reducido á que si cumplia con la obediencia debida, no podia dejar de ser esta total y universal: estas son sus palabras: *Quia si exhibeas debitam, et omnimodam: plenitudo siquidem potestatis super universas orbis Ecclesias singulari prerogativâ Apostolicæ Sedi donata est.* Palabras de las que inferia el Santo que confesar esta plenitud de potestad en el Pontífice sobre todas las Iglesias, decir que se está en comunion con él, y no rendirle la obediencia universal debida á la prerrogativa de su Silla, era ó estar engañado, ó querer engañar á otros: *Hujusmodi aut seductus est, aut seducere vult.*

No es inoportuno añadir á la autoridad de san Bernardo las del mismo Clero de Francia. Reunido este en la Asamblea del año

de 1620 dijo: Que Jesucristo ha obligado á los fieles ortodoxos á prestar toda obediencia á la santa Silla y á someterse á sus decisiones y derechos. Cada Obispo, añaden, debe contar entre sus mas esenciales deberes el respetar al Papa como á su superior, y jurarle obediencia. En la circular de 2 de octubre de 1662 de la Asamblea celebrada en esta época se dice por los Obispos: "La »sumision que hemos acostumbrado á dar »á la santa Sede, es como la herencia de los »Obispos de Francia: este es el punto de »nuestra gloria, que hace nuestra fe inven»cible, y nuestra autoridad infalible, cuan»do estamos inseparablemente unidos al cen»tro de la Religion, sujetándonos á la santa »Sede por la creencia y la disciplina en la »unidad del espíritu de la Iglesia." A estos testimonios aunque tan decisivos añadimos otros nada sospechosos para los menos adictos á la santa Sede, cual es el del célebre Cardenal de Noailles, el que despues de revocar la aprobacion que habia hecho del libro de Qüesnel cuando era Obispo de Chalons, cuyo predecesor lo habia aprobado antes, dice, con motivo de la publicacion de la bula *Unigenitus*, á que por tanto tiempo se resistió; "que se da priesa á condenar el »libro cumpliendo lo que habia prometido »de ser el primero en reprobarlo desde que

»el Papa lo condenase; siendo muy dignas »de reflexionarse las palabras en que funda »este su deber de *hallarme*, dice, *en el ca»so de satisfacer á la obligacion que impo»ne á todo género de personas el respeto y »sumision hácia el Gefe visible de la Iglesia.*"

Si argumentos tan claros y convincentes como creemos son los que se han presentado hasta aqui para impugnar en la Constitucion civil y defensa que de ella hicieron los intrusos, las doctrinas que prepararon y dispusieron el cisma en la Francia, no son aun suficientes para que ciertos escritores las propaguen y extiendan comprometiendo á otras naciones católicas en los pasos reprobados que siguió la de Francia; si con injuria de la verdadera literatura y erudicion se tributa aun á los autores de quienes las tomó la Francia el aprecio y estimacion á que no son acreedores, oigan lo que los Protestantes mismos han reconocido en la constitucion de la Iglesia como necesario é indispensable para evitar el cisma y la division. Lorenzo Mohesmio reconoce la autoridad del romano Pontífice en la obediencia que deben prestarle como Gefe y superior cabeza de la Iglesia, no solo las particulares gobernadas por sus respectivos Obispos, sino es la Universal representada en la reunion de aquellos. Lo mismo afirma Samuel Puffendorf

en su obra de *habitu Religionis Christianæ*, pág. 156. cuyas palabras no trasladamos por colocar las de Felipe Melancton epist. 17. lib. 1.° que dicen: *Primum igitur hoc omnes unanimiter profitemur, politiam Ecclesiasticam rem esse sanctam et utilem, ut sint aliqui Episcopi qui præsint puribus Ecclesiarum ministris; item ut romanus Pontifex præsit omnibus Episcopis.* Sigue despues demostrando la necesidad absoluta de que hubiese en la Iglesia estos supremos Gefes, porque sino deberian crearse.

Para que tan ingenua confesion no la tergiversen en su favor los escritores modernos, oigan al docto Bossuet que se hace cargo de dos lunares que imprimió Melancton en la clara verdad que intentó obscurecer. 1.° Que esta potestad coactiva en el Papa para conservar la unidad de la fe, la reconocia en cuanto no oprimiese por ella la sana doctrina; recurso tambien de los Qüesnelistas para no prestar la debida obediencia á la santa Sede; pero al que contesta Bossuet: "Si es permi»tido, *dice*, que el cismático proclame que »los oprimen bajo el pretexto de rehusar la »obediencia qúe deben prestar, caen en el »inconveniente que se proponen evitar, y la »autoridad eclesiástica vendria á ser el ju»guete de todos los que quisieran contrade»cirla;" y añadiendo Melancton (continúa

Bossuet respondiendo al segundo reparo) que él daba al Papa una superioridad de derecho humano, "obstinado infeliz, dice, cuan-
»do no vé que un Primado que la experien-
»cia le muestra ser tan necesario á la Igle-
»sia, merecia bien ser establecido por Jesu-
»cristo; y que de otra parte encontrándose
»instituido en todos los siglos no podia venir
»mas que de él;" palabras dignas de dirigirse al escritor á quien no convenciesen todas las razones propuestas, y que redugese en la práctica el Primado del Papa al de mero honor como los protestantes.

Derramando la vista por todo lo que hemos relacionado en este difuso escrito, creemos haber manifestado en que consiste la *naturaleza del cisma, y de cuantas maneras se comete*: creemos haber recorrido *algunos hechos de la historia para manifestar los males* tan graves y transcendentales *que produce* en la desgraciada Nacion que lo comete: creemos, en fin, haber ventilado las *malas y perniciosas doctrinas* con que se sostuvo y difundió en la Francia por medios y resortes tan ocultos como sagaces: de todo lo cual puede inferirse aquella grande máxima de san Gerónimo estampada en su diálogo contra los Luciferianos: *Ecclesiæ salus*, decia el Santo, *in summi Sacerdotis dignitate pendet, cui si non exors quædam,*

et ab omnibus eminens detur potestas, tot in Ecclesiis efficientur schismata quot Sacerdotes. Aviso tan oportuno como sólido que da este santo Padre á los ministros de la Iglesia para que se penetren y convenzan de que el paso mas inmediato al cisma es el reprensible olvido en sostener la dignidad del primero y sumo Sacerdote de la Iglesia, que es el Romano Pontífice. Esto lo demuestra cuanto dejamos indicado en la conducta de Dioscoro y Focio contra san Leon y Nicolao I, cuyo notorio celo no pudo contener se sumergiesen en la eterna perdicion la cuna, escuela y sillas de los Crisóstomos, Atanasios y Basilios. Esto lo persuade el triste y horroroso cuadro que presentó en los dias de los dos Enriques la Inglaterra que habia abrigado en su seno á tantos y tan sábios Prelados; cuya pérdida llora Bossuet en varias de sus obras. Esto, en fin, lo evidencia la repentina y trágica transformacion que en nuestros dias sufrió la Iglesia de Francia viendo saqueados sus magníficos templos, atropellados sus celosos ministros, fugitivos sus legítimos Pastores, errantes las predilectas Vírgenes, y todo el rebaño sin oir la voz del Pastor que le dirigiese y amaestrase en la recta senda del bien, y sin poder recibir los Sacramentos, conductos y medios de la salud, sino de las manos de un profanador. Si tan-

tos males, dignos de llorarse con lágrimas de sangre, expuestos en este escrito con extension y verdad, conmueven y excitan á inquirir su verdadera causa, responderemos con las palabras de san Cipriano en la epist. 59. con que concluimos: *Neque aliunde hæreses obortæ sunt, aut nata sunt schismata, quam inde quod Sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia ad tempus Sacerdos et ad tempus judex Vice-Christi cogitatur.* Sentencia que en la Epist. 66. pág. 283. repite el Santo, añadiendo que el legítimo y verdadero origen del cisma procede de que siendo uno el Obispo, *qui Ecclesiæ præest, superbâ quorumdam presumptione contemnitur.*

Nos persuadimos que nuestros Lectores á la simple lectura de las doctrinas que en la precedente *Disertacion* se han visto haber preparado los *Cismas* en todos los pueblos, se habrán estremecido al considerar con qué calor se trabajaba entre nosotros para arrastrarnos á tan profundo abismo.

Aprovechándose los principales autores de nuestras desgracias de la injusta libertad que otros sus compañeros les proporcionaron para salir de los calabozos de la Inquisicion en donde se hallaban, unidos á los que por motivos no muy desemejantes sufrian destierros y condenas en otros puntos, no podian menos de esforzarse á sacudir el yugo de la

autoridad religiosa, y particularmente la del supremo Pastor, que es el centro de unidad de todos los fieles, y de quien en materias religiosas debíamos todos depender.

En efecto, apenas se ha visto folleto alguno en estos tres años en que no se haya herido alguno de sus derechos, periódico en que no se haya clamado contra Roma, y derramado á manos llenas la hiel y el sarcasmo contra los sumos Pontífices. Un diputado (Gasco) gritaba en las sesiones de Córtes *que ya era tiempo de emanciparse del Romano Pontifice*: las Bulas ó Breves prohibitivos de libros perniciosos se llamaban por otro (Rico) *Papelotes*; las mas esenciales reformas (la de Regulares) se afirmaba en ellas públicamente que *se le diesen por Gaceta como por noticia*: que la Nacion *no necesitaba de Bulas para hacer lo que le diese la gana*: *que estas eran buenas para los tiempos bárbaros*. El mismo Gobierno en sus circulares (la del 17 de de enero de 1821) se atribuia como una autoridad suprema, y que para nada *era necesario la intervencion de la autoridad eclesiástica &c.* ¿Qué mas hicieron los Asambleistas y constitucionales de Francia, y los cismáticos de todos los siglos? No de otro modo, como exactamente se dice en la *Disertacion* con san Cipriano, se forman los cismas, sino *quia non obtemperatur* (huic) *Sacerdoti*: era preciso desatar estos vínculos que nos unen con la cabeza para arrancarnos del seno de la Iglesia católica, y sujetar ésta á la potestad civil, para sin sentirlo constituir como Enrique VIII una supremacía religiosa, y hacerla puramente humana.

Se ha repetido hasta el fastidio: *que la Iglesia está en el Estado*, y que siendo en éste suprema

la autoridad civil, á esta, confundiendo asi en uno lo religioso con lo político, competia *todo el arreglo y régimen exterior de la disciplina externa* (*).

Con el mismo descaro que por los Obispos constitucionales de Francia se escribia en el *Universal*, se proclamaba por los Gefes Políticos y militares (entre otros el *Empecinado*), y aun por el Gobernador intruso de *Solsona* (véase la *Pastoral* de aquel Prelado impresa en Perpiñan en 1823), que por ellos se *cantaba el mismo Símbolo*, *se bautizaba como antes*, *se casaba*, *confesaba*, *y decia misa como antes*, y daban igualmente los Sacramentos, para persuadir que con sus providencias no se heria á la Religion; y nuestros lectores han visto que lo mismo se decia por los intrusos en Francia para engañar á los fieles, y que muy poco despues se dejó alli de decir misa, de confesar, ordenar &c.; como igualmente tres siglos antes habia sucedido en Alemania, y de tal modo, que de todos los Sacramentos solo quedó donde mas uno, sin que hasta ahora hayan vuelto á ellos.

Autoritativamente se quitaba á los Obispos la calificacion de la doctrina, que en último analisis debia ir al Consejo de Estado (circular del 5 de septiembre de 1820), quedando por consiguiente á cargo de este darnos la doctrina de creencia; que es decir, lo mas á que se arrojó Enrique VIII, y aun no hicieron los protestantes de Alemania que la dejaron á sus *Consistorios*.

Por unos y otros no se hablaba sino de

(*) Véase el *Preámbulo* del arreglo del Clero, pág. 8.

los primeros siglos de la Iglesia; y el despojo y la proscripcion de las Iglesias y eclesiásticos parecia irnos conduciendo á ellos, pero era á los de las persecuciones.

Podíamos seguir mas difusamente la induccion, pero nos contentamos con estas indicaciones. Nuestros lectores que han oido, y visto y leido estas perniciosas doctrinas en los *periódicos* de los tres años, con su simple recuerdo sacarán todo el fruto que nos prometemos de la Disertacion, que deseaba eficazmente su autor, y que era el que se propuso el benemérito señor Arzobispo de Zaragoza cuando se la encargó; quien, como digimos, fue el promotor de ella, y la solicitaba para dar con este escrito trabajado con la justa precaucion que exigian aquellas difíciles y espinosas circunstancias un cuerpo de doctrina á sus eclesiásticos, á fin de que se cautelasen contra tantos y tan perniciosos escritos, donde tan fraudulentamente se derramaba el veneno de la irreligion, y cundian por desgracia en su rebaño. Por esta parte puede decirse en algun modo que pertenece á aquel señor Arzobispo, de cuyo celo religioso hemos creido deber hacer esta aunque ligera memoria.

RÁPIDA OJEADA

DE LA

PERSECUCION DEL CLERO

en algunas Diócesis.

Se nos ha remitido, y creemos no deber privar á nuestros lectores de la Narracion *siguiente dirigida desde Valencia por una persona de toda verdad y exactitud: por ella se vendrá en conocimiento de lo que ha sufrido el Clero en los demas Obispados; las vejaciones que menciona han sido generales á todo el Reino sin que se haya librado un solo rincon de él: iguales los insultos, la opresion, los atropellamientos, sin mas diferencia que el exceso en ellos; y si allí, donde cabalmente no ha habido esos asesinatos legales y jurídicos que en otras partes, ha sido sin embargo tal la persecucion, ¿cuál no habrá sido, y qué no se habrá sufrido donde ni aun se guardaba este miramiento? Uniremos algunas particularidades de otras Diócesis comunicadas por sus señores Obispos, ó extractadas de sus Pastorales, para que no se pierda del todo su memoria.*

VALENCIA.

Muy Señor mio: = Se sirvió V. pedirme una relacion breve y compendiosa de los trabajos y persecucion sufrida por los eclesiásticos de este *Reino* y ciudad de *Valencia* durante el Gobierno constitucional. Cosa harto dificil me parece compendiar en breve lo que sin duda podria llenar muchas páginas, porque sobre lo comun y general de amenazas, insultos, sustos y todo género de tribulacion, de que tanto abundaron aquellos dias aciagos contra los individuos de ambos Cleros de nuestra España, esta calamidad acaso en ninguna otra provincia hizo los estragos que en la de Valencia. La situacion geográfica del Reino, su clima agradable y el carácter dócil de sus naturales atrajo á la capital desde el principio de la revolucion un gran número de forasteros; estos y otros domiciliados en ella de pocos años acá, unidos y conformes en los principios de opinar y obrar, muy en breve consiguieron pervertir á una porcion de gente soez, que se apellidó el *pueblo* para tiranizar al verdadero pueblo con sus gritos y canciones, con sus vivas y mueras, cuando dia y noche resonaban para aturdir los oidos y amedrentar á todo hombre de bien. Lograron á todo su placer esta primera ventaja; y estrechando su alianza, lo mismo que en todas partes, con los enemigos de la doctrina católica y de la verdadera legislacion y jurisdiccion eclesiástica, manejaron á su antojo y voluntad las elecciones populares, y se hicieron árbitros del Gobierno. Y he aqui la raiz de tantas y tan dolorosas escenas, en

las que la muy leal y piadosísima Valencia no tuvo mas parte que la de llorar su opresion y el desconsuelo de ver, sin poderlos remediar, sus amargos resultados.

La prision y destierro de su venerable Pastor el Excelentísimo señor don fray Veremundo Arias de Teijeiro, cuyo nombre pronunciará siempre Valencia á la par del de santo Tomas de Villanueva y del beato Juan de Rivera, fue como el primer sorbo, pero el mas amargo, del cáliz, cuyas heces debian apurar los Eclesiásticos de esta Diócesis. Desde el dia 11 de noviembre de 1820 en que S. E. fue arrancado del *Villar del Arzobispo*, y conducido entre bayonetas á Valencia en una incómoda tartana, y preso con guardias de vista en el Colegio de la Escuela Pia, ningun Eclesiástico podia prometerse mejor suerte que la de su Prelado, tan digno del aprecio de la Iglesia universal. Este atentado esparció el terror por todas partes, y el encono de los perseguidores procuró aumentarlo con estudiada malicia. Sin embargo el Ilustrísimo Cabildo, los reverendos Curas de las parroquias de la ciudad, los Prelados de las Ordenes Religiosas, una multitud de personas distinguidas de todas clases visitaron mientras se les permitió al ilustre prisionero, retirándose muchos con las lágrimas en los ojos, no sé si diga de dolor y compasion, ó de ternura y alegría espiritual, viendo la que rebosaba el alma de S. E., y que parece se transfundia á sus ovejas, admirándole ya como un confesor de Jesucristo.

La inmensa mayoría de la ciudad, el pueblo sano estaba como atónito, y preguntaba con ansia, y oia con sumo interes los egemplos de conformidad y constancia apostólica de su amado

Pastor: sola la faccion no podia sufrir ni ver estos actos de piedad tan debidos á un tal padre; y se observó por sugetos de prevision, que tenian espías encargados de notar no solo las personas que acudian á cumplir este deber, sino tambien, y con mayor cuidado, quienes eran los que se distinguian por algun movimiento ó expresion que indicase algun amor particular ó adhesion á S. E. Este ha sido otro de los crímenes honrosos que algunos eclesiásticos de gran mérito tuvieron la gloria de expiar con privaciones de sus destinos y oficios, y algunos otros con prisiones y destierros.

Si á la muerte del Pastor se sigue la dispersion del rebaño, ¿qué no debia temerse en la diócesis de Valencia despues del destierro de su Pastor, cuya ausencia, mas que la muerte, dejaba expuestas sus ovejas á tantos y tan encarnizados lobos? La historia recordará con horror los males que se siguieron al funesto dia 23 de noviembre de 1820. Dia de amargura para Valencia, en que prevalidos los constitucionales de la obscuridad de la noche, á las doce de ella, y con todas las precauciones que les dictó su astucia, ó llámese prevision, condujeron á S. E. desde el Colegio de la Escuela Pia hasta el barco que le tenian preparado en el Grao para ser llevado fuera de España.

A la inmolacion de esta primera víctima se siguió, como era de temer, el trastorno del gobierno eclesiástico: este recayó en manos del famoso don José Rivero, cuyo primer paso fue titularse *Gobernador* de la mitra *á nombre del Cabildo*, suprimiendo el nombre del legítimo y desterrado Pastor; y aunque este yerro se enmendó pasados unos meses por las reclamaciones enérgicas del Excelentísimo señor Arzobispo, quien des-

de Francia protestó de nulidad todos los actos de jurisdiccion que no emanasen ó se expresasen emanados en su nombre, como propietario de la jurisdiccion eclesiástica en su diócesis; esta sábia providencia, si bien por entonces produjo un efecto saludable, y calmó los remordimientos y temores de los buenos, no tardó mucho en ser desatendida públicamente. El decreto de las Córtes (de 1.º de noviembre de 1822) en que se declaraban vacantes las Sillas de los Prelados desterrados, fue recibido y egecutado en esta diócesis, y á consecuencia los actos públicos de la jurisdiccion eclesiástica todos llevaban la nota cismática de ser expedidos *sede vacante*, en vida del legítimo Pastor. ¿De este paso errado cuántos y cuán transcendentales yerros no se originaron? Nadie los puede ignorar, y solamente afectarán ignorarlos aquellos que bajo el capcioso nombre de *reforma* atacan la gerarquía de la Iglesia, y pretenden destruir su disciplina, y si les fuera posible, los dogmas de la Religion.

Si los males sobredichos llenaron de dolor y lágrimas á los eclesiásticos de sana doctrina, no fue menor su sentimiento al ver cumplimentados á la letra otros decretos de las Córtes y del Gobierno constitucional, encaminados como aquel al trastorno de la jurisdiccion eclesiástica. Los *secularizados* con sola la autorizacion de los Ordinarios durante la incomunicacion con la santa Sede en la guerra pasada, habian sido provistos en varios Curatos en aquella época; y establecido el órden, fueron separados de ellos: publicada segunda vez la Constitucion reclamaron sus pretendidos derechos, y á peticion del Gobierno informó el Excelentísimo señor Arzobispo de Valencia

con fecha de 28 de junio de 1820 (*Véase la Coleccion Eclesiástica tom. III. pág.* 59 *y siguientes*) evidenciando las nulidades de aquella provision y por consiguiente que no habia lugar al reintegro pedido. Mas el Gobierno constitucional decidido á fomentar las secularizaciones, y proteger á los secularizados, mandó que fuesen estos reintegrados en dichos Curatos, y que los otros que solamente tenian hecha su oposicion fuesen atendidos para las resultas y vacantes. Asi se hizo: y para indemnizar á los pacíficos y legítimos poseedores, se inventó por el Gobierno un medio tan absurdo como las premisas que lo motivaron; á saber, que estos Curas destituidos para dejar lugar á los secularizados, fuesen colocados en los Curatos vacantes sin preceder concurso ni oposicion; de que resultó una doble intrusion con perjuicio de las almas. ¡ A qué abismos no se precipitan los que se apartan del norte fijo de las reglas de la Iglesia ! Se verá esta verdad muy confirmada en la ejecucion de la famosa ley de 25 de octubre sobre *extincion de Monacales*, supresion de conventos, *y sujecion de Regulares á los Ordinarios.*

Este gravísimo negocio, que el celo pastoral de los señores Obispos de España miró como el primer ataque directo de los revolucionarios contra la suprema autoridad del sumo Pontífice y las reservaciones apostólicas, y de consiguiente contra la verdad de fe del primado de jurisdiccion del Papa; este gravísimo negocio, para cuya defensa levantaron la voz tantos y tan ilustres Prelados, cuyos escritos sobre esta materia componen una buena parte de la *Coleccion Eclesiástica*; ¿de qué manera fue tratado en la Curia arzobispal de Valencia y por los Gefes Políticos? ¡ Oh venerable y

sapientísimo Pastor! Si vuestras ovejas lloraron de continuo su horfandad, durante vuestro cautiverio, la lloró y con lágrimas muy amargas el cuerpo de Regulares, porcion la mas desamparada y perseguida. Despues de la ruina de los monacales (*) continuó el plan de destruccion contra los mendicantes y demas Regulares, principiando por la *supresion de conventos*, que se hizo de la manera mas aflictiva y cruel, como se dirá despues. Cumplida esta primera parte de la ley, mandaron cesar en sus oficios á todos los Prelados Regulares, y que se procediese á la eleccion de nuevos *superiores locales* (este dictado dieron á todos suprimiendo los nombres de Prior, Guardian, &c.) sin haber precedido renuncia, ni absolucion, ó muerte de los primeros. Un reglamento arbitrario y comun para todas las Ordenes religiosas prescribia los artículos que se debian observar en las elecciones: se prohibió que pudieran ser electos los cesantes; medida que cerró la puerta para salvar la jurisdiccion legitima, como tenian proyectado muchos, y acaso hubieran egecutado todos: se dió voz activa para votar á muchos que estaban

---

(*) En el reino de Valencia fueron suprimidos los monasterios de Benifazá, el de Val-digna y su hospicio de Montsant en san Felipe de Xátiva; y el hospicio de san Vicente de la Roqueta en Valencia que pertenece al monasterio de Poblet; todos del Orden de san Bernardo. Tres insignes cartujas: la de Val de Christ, la de Porta-Cœli, y la de Ara-Christ.

Cuatro monasterios de san Gerónimo; el de Gandia, el de Murta en Alcira, el de san Miguel de los Reyes en Valencia, y el de la Esperanza en Segorbe.

privados de ella segun las leyes respectivas de cada Orden: en una palabra, todo fue arbitrariedad y variedad; todo fue un conjunto de nulidades insanables, que solamente podian producir la intrusion mas declarada, y un compromiso formidable para todo el estado Regular, que ó debia sucumbir ó reclamar el remedio de la autoridad suprema de su Orden ó de la Silla Apostólica; operacion que descubierta por los enemigos del estado Regular hubiera producido su extincion cuando menos. No debe dudarse que la piedad y sabiduría de los Regulares, lejos de sucumbir encontró el medio de tranquilizar las conciencias, ya sea en las leyes de su Orden, ya sea en la competente autoridad, á quien debieron acudir, despreciando los peligros del recurso.

No les fue tan facil evitar los trabajos que sobrevinieron en el cumplimiento de dicha ley en la parte que habla de *reduccion y supresion de conventos.* Los Gefes Políticos, de acuerdo con los Ordinarios, clasificaron los conventos que habian de quedar existentes; y en esta clasificacion se tuvo muy particular cuidado de escoger ó los mas pequeños y pobres, ó los situados en lugares incómodos y de corto vecindario. Estas providencias, al paso que exponian á los pobres religiosos á mil privaciones por falta de habitacion y medios de subsistencias, ó si acaso fueron dictadas por algun presentimiento de aquel otro decreto en que se mandaron suprimir los conventos de los pueblos, cuyo número de vecinos no excediese el de *cuatrocientos cincuenta*; séase de esto lo que se quiera, será siempre un hecho público que dos terceras partes de los Regulares del reino de Valencia anduvieron errantes de convento en convento des-

pues de haber sido arrojados de sus celdas. sin consideracion ni á la edad, ni á los achaques de muchos. Algunos fueron destinados succesivamente tercera y cuarta vez á diferentes conventos distantes entre sí; otros fueron trasladados fuera del Reino como los *Trinitarios descalzos* á Castilla, y los *calzados* á Aragon. Todo parecia encaminado á cansar el sufrimiento de los frailes, y á despoblar los conventos por este medio indirecto: y aunque es una verdad gloriosa para el estado Regular, que la máxima parte de sus individuos permaneció constante y fiel en medio de tan dura tentacion, tambien es cierto, aunque lo digamos con dolor, que no fueron pocos los débiles que prevaricaron procurando la exclaustracion.

Este cúmulo de trabajos acompañado siempre de sátiras indecentes, de calumnias groseras y de atroces amenazas que de continuo vomitaban los periódicos, se aumentó progresivamente en razon de los progresos de la secta, y á proporcion de la resistencia, que los revolucionarios experimentaban ó fingian experimentar de parte de los buenos. Mas cuando el cielo comenzó á mostrarnos los primeros indicios de su misericordia á favor de la afligida España, suscitando otros tantos Macabeos en cada uno de los realistas, que armados con el celo de la fe proclamaron la libertad de la patria, la defensa de la Religion, y de nuestro cautivo Rey el señor don Fernando VII, entonces fue cuando los constitucionales rompieron los diques de su furor.

Hasta entonces todavia conservaron algun aparente respeto á las fórmulas legales: de alli en adelante hasta el dia glorioso de nuestra restauracion todo fue desórden, arbitrariedad, despotismo, proscrip-

ciones, robos sacrílegos, destierros, tiranías; en una palabra, estos nombres abominables, que tan calumniosamente atribuyeron los libertinos del siglo al Gobierno paternal de nuestros católicos Monarcas, nunca tuvieron un significado mas completo y verdadero que en esta época del Gobierno constitucional. Todas las clases de la sociedad fueron sacrificadas á este monstruo. Asonadas continuas, gritos en la tribuna, planes de republicanismo publicados con descaro, contribuciones enormes, préstamos forzosos, apremios militares, y la prision en la ciudadela, que sufrieron sin remedio ni distincion de personas los que se escusaban ó no podian pagar, tal fue el estado miserable de Valencia en aquellos dias infelices. Calamidad que se hizo general á todo el Reino, porque en todo el Reino gobernaban los mismos principios; mas el Estado eclesiástico fue el privilegiado en todas partes, y como el blanco á quien dirigian sus tiros malignos los gefes de la rebelion. Si el pueblo oprimido y cansado de tanto padecer arrancaba algun suspiro, ó manifestaba frialdad, ó con su silencio reprendia mudamente los desórdenes; el cura, el fraile, el eclesiástico eran el reo que debia pagar estos crímenes: si las armas realistas conseguian algun triunfo, el dinero de los eclesiásticos era el que armaba sus bayonetas, y los consejos y planes de ellos los que dirigian sus marchas y operaciones. Asi lo publicaban y se empeñaban en persuadirlo por medio de los periódicos, para deslumbrar al público, y tener ese pretexto con que encubrir su escandaloso proceder. «Que no acabemos, decian, con los frailes y capellanes no prosperará el sistema;» y asi lo hubieran ejecutado, si el cielo no hubiera trastornado los planes

de su iniquidad. Nada se exagera: y un ligero recuerdo de algunos hechos públicos nos hará conocer y confesar esta verdad.

*

La ciudad de *Orihuela* y su *Obispado* confirmados con los egemplos de su incomparable Pastor y émulos gloriosos de su fidelidad, lo fueron tambien de su constancia (*Véase el manifiesto que dió á luz dicha ciudad*). Apenas hubo pueblo en quel Obispado que no experimentase los rigores de la persecucion. Jimeno intrusado por dos veces, como se ha dicho (*Véase la Coleccion tom. VIII y IX*), desde el 27 de enero se mantenia por la fuerza en el gobierno de la diócesis, causando en ella todos los males y extragos que acompañan al mas lastimoso y violento cisma. Desde entonces sufrieron todos los buenos eclesiásticos los mayores trabajos y penalidades; los fieles ansiedades y turbacion de conciencia, privados del pasto espiritual, y muchos de la recepcion de los santos Sacramentos. El Gobernador legítimo hubo de permanecer en su encierro, y con la mayor dificultad para comunicarse con el Obispado. Los eclesiásticos que habia delegado no podian sin inminente riesgo de sus personas egercer sus funciones. La mayor parte de los individuos del Cabildo, que se opusieron á la eleccion cismática, se ocultaron y huyeron para libertarse de la prision, á que habian sido condenados, como enemigos del sistema constitucional; la misma suerte sufrieron otros comensales é individuos del Clero de la Catedral. Era entonces pues ver la miseria, la desolacion, y el abandono del culto en los templos de la capital, y de muchos pueblos del Obispado. El Cabildo reducido á los cinco individuos parciales de Jimeno: sen-

*

tado este en la Cátedra episcopal: la Catedral desierta porque los fieles no podian sufrir ni presenciar la abominacion en la casa de Dios: su gran parroquia, regida siempre por cuatro Curas prebendados, ocultos y desterrados ahora, habia sido entregada por Jimeno á unos secularizados con quienes los fieles no querian comunicar. No sufrieron mejor suerte otras muchas parroquias de las poblaciones principales de la diócesis. La de santa *Justa y Rufina* de *Orihuela*, la de santa *María* de *Elche*, la de *Almorady*. la de *Callosa*, la de *Aspe*, la de *Ayora*, la de *Monovar*, la de *Catral*, la de *Muchamiel*, *del Palomo*, todas fueron privadas de sus propios Párrocos, y entregadas á secularizados conocidos por su inmoralidad, y algun otro eclesiástico secular parcial de Jimeno, abandonando los propios cargos y parroquias que tenian. Los Vicarios foráneos, á excepcion de alguno de la devocion de Jimeno, fueron tambien despojados de sus vicarías; y todos estos, y los Párrocos propietarios, y muchos tambien de los Curas Vicarios estaban ocultos ó prófugos, y algunos presos y en el arsenal de Cartagena.

No sufrieron menos las comunidades religiosas de uno y otro sexo, á quienes por su número y circunstancias no comprendian los decretos de Córtes para ser suprimidas. Las religiosas que hasta entonces habian estado quietas y tranquilas, fueron persuadidas é inquietadas de mil modos, ya por el mismo Jimeno, y ya por sus emisarios y capellanes secularizados que les nombró. para que abandonasen la clausura y se secularizasen. Las sujetó á que no se confesasen sino con los confesores que las señaló, y llegó á determinarlas y acotarlas el tiempo que habian de gastar en confesarse. Si

algunas con humildad y respeto se atrevieron á decirle que estaban bien halladas con su tenor de vida, las trató con la mayor dureza, al mismo tiempo que las queria persuadir á que obrasen con libertad, aplicando al intento el texto *latum mandatum tuum nimis*. En *Monovar* fue atropellada la reverenda comunidad de Padres Capuchinos, tan celosa y edificante como es notorio; y por lo mismo casi todos sus individuos fueron llevados presos primero á Novelda, y despues á la isla de Tabarca. Los Capuchinos de Caudete fueron extinguidos á solicitud de Jimeno. Al Gefe Político de san Felipe de Xativa le ofició para que sacase del convento de *descalzos* de *Ayora* y trasladase á Alicante (es de advertir que no hay alli convento de ellos) cinco ó seis, sin señalar cuales fuesen, ni porque causa. En el mismo oficio decia al dicho Gefe Político: «desegañémonos, que mientras »no se envien todos los frailes á las Américas ó á »Filipinas, no habrá tranquilidad, ni progresará »el sistema.» El convento de *Descalzos* de *Orihuela* fue tambien suprimido; pero con nada de esto se contentaba, si no llegaba á dar el golpe mas sensible para Orihuela y los pueblos inmediatos, arruinando y destruyendo la respetable, sabia, y religiosa comunidad del *colegio* de Padres *Dominicos*, que era el consuelo que les habia quedado para el pasto espiritual despues de tanta desolacion. En efecto en el dia de la Ascension de nuestro Señor Jesucristo, dia 8 de mayo de 1823 á las dos de su mañana, sin que hubiese antecedente en la ciudad, ni la tuviese aquella respetable comunidad, fue sorprendida por el Gefe Político de Murcia, y convocados en el acto todos sus individuos, sin darles un instante para volverse á sus cel-

das, fueron todos presos y conducidos entre bayonetas al arsenal de Cartagena, embarcados alli en la mayor parte, y transportados á Cádiz. La Iglesia del colegio, como las demas de los conventos suprimidos, fueron despojadas escandalosamente de todas las alhajas y ornamentos del culto, y llevadas muchas de ellas á la casa de Jimeno y de los secularizados comisionados por él al efecto, y destinadas por los mismos á usos profanos y aun indecentes.

*

La misma persecucion que en Orihuela y su distrito, ardia en la parte opuesta del Reino, pero con mayores estragos. Los Realistas hacian la guerra á los Constitucionales por las cercanías de Morella, Maestrazgo de Montesa y fronteras de Cataluña y Aragon; y esta sola circunstancia debe bastar para que se entiendan los males de este pais, cuyos vecinos por lo comun siempre estuvieron por la buena causa. Bramaban de corage los Nacionales viendo frustrados sus planes, y que los Realistas engrosaban su partido cada dia, y les daban rebatos continuos y alcanzaban ventajas de consideracion: y esta prosperidad de las armas Realistas era un nuevo fomes del odio revolucionario contra los curas, y mucho mayor contra los frailes. A cada paso se veian obligados á fugarse y esconderse, ó vagar por montes y valles; porque presentarse un religioso con su hábito era presentarse á la muerte si por desgracia encontraba alguna partida de nacionales, como la encontró un limosnero *Capuchino* del convento de san Mateo, y fue bárbaramente fusilado enmedio del camino. La misma suerte cupo á un Sacerdote franciscano *Recoleto* del convento de la Vall de Jesus. Este intrépido

religioso no quiso quitarse el hábito, y sorprendido por los nacionales intentaron obligarle á que dijera *viva Riego*. Se negó constante; y amenazándole de muerte cerró los ojos, y cubrió su rostro con su capilla, y disparándole murió víctima de esta crueldad. Murió tambien asesinado el padre *Fray Vicente Cortés*, *monge* de san *Gerónimo*, natural de Alcalá de Chisvert. Este se habia reunido á una partida de realistas, y en un encuentro desgraciado se retiró á la Iglesia de Tirix huyendo de los nacionales; y habiéndole encontrado dentro del púlpito, alli mismo comenzaron los insultos; le arrastraron y patearon, y antes de sacarlo de la Iglesia, ya estaba herido gravemente sin ningun respeto á la santidad del lugar, ni al carácter de Sacerdote; y aunque suplicó se le concediera un breve espacio para confesarse y disponerse á morir como cristiano, lo mataron sin confesion, mutilaron el cadaver, y con fiereza propia solamente de caribes.... no se escriba ni pronuncie accion tan horrorosa. Tambien le cortaron la lengua y las orejas, y colocándolas á la punta de una lanza las llevaron en triunfo, horrorizando los pueblos del tránsito, hasta Castellon de la Plana; en cuya villa entraron con algazara diabólica, y encaminándose á la plaza de la Constitucion, despues de sus *vivas* á Riego, dejaron pendientes por algunas horas debajo de la piedra aquellos despojos de una barbarie, que no tiene nombre propio entre cristianos; y para último complemento de esta atrocidad regalaron á sus socios de Valencia una de las orejas de aquel monge; y estos tuvieron la osadía de enseñarla á cuantos la quisieron ver en el paseo llamado la Glorieta, que está en la plaza

de santo Domingo, y ellos la llamaron plaza de Riego.

Cualquiera que lea estos horrorosos crímenes cometidos con tanta publicidad, y á la faz de un Gobierno que se titulaba Católico, Apostólico, Romano, y que los miraba con tanta frialdad como si fueran delitos de Africa ó de Turquía, no estrañará el tropel de males y angustias que sobrecargaron en los últimos meses de la revolucion, no ya sobre individuos solamente, sino sobre corporaciones enteras del estado eclesiástico: angustias y males que si no quitaban la vida eran como de muerte, y de una transcendencia mayor que los asesinatos sobredichos, porque se encaminaban en derechura á la muerte espiritual de las almas, y á la ruina de la santa Iglesia. En solo el Arzobispado de Valencia fueron removidos de sus curatos, por desafectos al sistema constitucional, diez y seis Curas, los mas de ellos de muy crecida feligresía, y fueron intrusos en su lugar otros tantos Ecónomos, cuyo carácter y espíritu lleva su descripcion cumplida con solo decir que aceptaron un tal cargo, y que lo aceptaron de manos y provision de tal Gobierno; mas no se podran calcular los resultados de un proceder tan temerario, cuya curacion y remedio arrancó lágrimas, y acaso aceleró la muerte de nuestro venerable Pastor. Pero sigamos el hilo de la persecucion contra las corporaciones eclesiásticas.

La Real Casa Congregacion de san *Felipe Neri* de Valencia, la mas antigua de España, tan benemérita y respetable por el celo con que siempre correspondió fiel á los fines de su instituto, y tan digna de la gratitud pública por los servicios públicos, asi corporales como espirituales, que de

continuo dispensa á favor de toda suerte de necesitados: esta Real Casa desde un principio fue mortificada con alojamientos de tropa (suerte de que tambien participaron los conventos de santo Domingo, san Francisco y san Agustin), y por último fue comprendida en la gran lista de proscripcion que dictaron los revolucionarios al aproximarse los Realistas á dicha ciudad. Dia 9 de marzo de 1823 á las nueve de la noche fue sorprendida aquella Casa, y en corporacion (sin excluir á los criados domésticos) fue trasladada á la ciudadela, á que se siguió el saqueo no solo de los bienes comunes de ella, sino tambien de los libros, ropa, muebles y demas pertenecientes á sus individuos. La proscripcion sobredicha debia estenderse á centenares de personas de todas clases, segun se dijo entonces con mas que probables fundamentos; lo cierto es que en la misma noche fueron buscados muchos que tuvieron la ventura de eludir el golpe con la fuga ó escondiéndose, otros redimieron la vejacion con dinero, y otros hasta el número de cuarenta y ocho fueron presos, y llevados tambien á la ciudadela. A los eclesiásticos, como en todas las ocasiones de esta revolucion, les cupo la peor parte. Diez y siete fueron los presos en esta noche entre Clérigos y Religiosos de varias Ordenes, y un Canónigo Prebendado de esta Catedral, y hubiera sido mayor el número si la prevision no les hubiera enseñado á cautelarse. El siguiente dia 10 por la mañana fueron todos embarcados en el Grao, y en la noche del mismo se hicieron á la vela con direccion á la Isla de Ibiza, adonde llegaron el 14. Dia 26 de abril consiguieron pasaporte para Alicante; pe-

ro no fueron recibidos en esta ciudad, y tuvieron que sufrir marea hasta el 7 de mayo en que desembarcaron en Denia.

Grande fue la consternacion de Valencia en aquel dia y siguientes al destierro referido, y los desterrados padecieron mucho en sus personas y haciendas; pero fue mayor sin duda alguna la tribulacion que sobrevino á los que quedaron en la ciudad, especialmente á los Religiosos. Dia 20 de marzo á las doce de la mañana el convento de san Juan de la Ribera de *Descalzos* de *san Pedro Alcántara*, extramuros de la ciudad, fue sitiado por una gran partida de Nacionales; y para dar importancia á una operacion tan chocante tomaron los caminos, y pusieron sus centinelas avanzadas. Sorprendidos y amedrentados aquellos pobres Religiosos, los mas de ellos ancianos y llenos de achaques, fueron llevados entre bayonetas á la Casa Congregacion sobredicha, vacia por el destierro de aquella corporacion, y los dejaron presos, sin camas, sin provisiones ni otro socorro que el que les prestó la caridad espontánea del pueblo, porque á nadie dejaban salir ni aun para pedir limosna.

Algunos dias despues hicieron lo mismo con los *Padres Capuchinos* del convento de la Sangre de Cristo, tambien extramuros, y se tuvo á gran maravilla la humanidad que usaron con los enfermos y enfermeros, á quienes dejaron fuera en su convento, y el resto de la Comunidad fue llevada y depositada en la misma Congregacion. Ambas Comunidades padecieron toda especie de necesidad, y hubiera sido mayor si la beneficencia del pueblo valenciano no la hubiera socorrido, porque de parte del Gobierno nada recibieron ni

podian esperar mas que el destierro ó la muerte. ¡Qué bello espectáculo presenta esta caridad del verdadero pueblo de Valencia, y cómo realza la crueldad de los opresores! Estos, avergonzados tal vez, permitieron al fin que salieran dos legos á pedir limosna, quedando todos los demas en su encierro, que duró todo el tiempo de los dos sitios.

Peor y mas dura fue la suerte de los *Padres Mínimos* de *san Francisco de Paula* del convento de san Sebastian, y de los *Padres Carmelitas Descalzos* del convento de san Felipe, ambos extramuros de la ciudad. En la noche del 23 de marzo fueron apresadas las dos Comunidades, y al amanecer del siguiente dia 24 conducidas á la ciudadela. La partida encargada de la captura de los Religiosos saqueó las celdas y oficinas de dichos conventos, y en el de Mínimos llegó el atrevimiento hasta maltratar con sacrílega osadía el santo cuerpo del beato Gaspar Bono. El padre corrector de los Mínimos se habia retirado al Llano de Cuarte á una *masía* propia de su convento, y el dia 5 del siguiente abril fue preso en ella por una partida compuesta de unos cien hombres, los cuales despues de haber robado cuanto existia en la casa de algun valor, le condujeron á Valencia, y fue encerrado en la ciudadela como los demas. En la misma mañana del sobredicho dia 24 de marzo fue apresada tambien la Comunidad de *Carmelitas Calzados*, y llevada á la ciudadela como las dos antecedentes.

Cualquiera puede calcular por sí mismo los trabajos de aquellas tres Comunidades, puestas en la ciudadela á discrecion de los Nacionales en los dias críticos en que los Realistas sitiaban la ciu-

dad; mas nadie imagine que estas prisiones fueron motivadas por otra causa mas que por el odio de la secta á las corporaciones religiosas. La prueba es evidente. La miseria á que estaban reducidos estos Religiosos en la ciudadela, les obligó á solicitar su libertad por todos los medios posibles; pero ninguno la consiguió sino con la precisa condicion de dejar su hábito y vestir el de eclesiástico secular, pagando ademas cuatro duros so color de ciertas diligencias, sin contar otros gastos secretos, en lo cual se ve muy claro que el odio no era contra las personas sino contra su estado.

De los veinte y cinco conventos de Religiosos que tenia Valencia antes de la revolucion, ya no quebaban existentes mas que cuatro, á saber: santo Domingo, san Francisco, san Agustin y el colegio de las Escuelas Pias; y aunque estas Comunidades tuvieron el consuelo de no ser arrojadas de sus conventos, la situacion de ellas en todo lo demas era la misma que la de las otras. Por un edicto público fueron arrestados todos los Regulares, con pena de la vida si se les encontraba fuera de sus conventos, y este arresto fue observado con tanto rigor, que para salir un Religioso á confesar una Religiosa moribunda fue menester acudir al Gobierno, y el pase se concedió con la prevencion de que debia ir via recta, y así salió acompañado de un centinela. Este arresto, ó por mejor decir rigorosa prision, comenzó dia 19 de marzo, y no tuvo fin hasta que entró en la ciudad el egército libertador. Entretanto los Nacionales que estaban acuartelados en san Francisco, santo Domingo y san Agustin, eran no solamente huéspedes incómodos, sino observadores malignos hasta de los pensamientos de los frailes, y centi-

nelas de su prision. Se apoderaron de lo mejor y mas seguro de los conventos para guarecerse de las bombas y granadas ellos, sus mugeres y sus amigos: pedian leña, vino, aceite, y cuanto se les antojaba; y fue preciso darlo mientras hubo, porque á la menor excusa contestaban: «Somos dueños de vidas y haciendas, y esto al cabo de nosotros ha de ser.» Añadian con un tono insolente: «Si los facciosos entran en Valencia no tendrán el gusto de ver frailes, ni los frailes de verlos, porque antes caeran todos.» Estas y otras semejantes expresiones parecerán acaso dignas de desprecio, y con efecto las despreciaron muchos; pero no dejaban de hacer su impresion en la mayor parte de los Religiosos.

Los de santo Domingo, como tan escarmentados, las oian con temor, y á cada momento esperaban una tropelía. Este Real convento habia sido proclamado en la tribuna como centro del *servilismo*. La circunstancia de estar situado inmediato á la ciudadela, y frente al paseo llamado la Glorieta, le hizo participar de toda la amargura de la revolucion, porque los peores revolucionarios se reunian diariamente en la Glorieta á gritar y cantar sus *patrióticas*; y esta bárbara diversion casi siempre terminaba en insultos y amenazas contra frailes. A estas incomodidades diarias se siguió la calumnia de que habia en el convento un repuesto de armas y municiones, y el convento sufrió una sorpresa y rigoroso registro. Nada encontraron, porque nada habia; mas no por esto desistieron de comprometer segunda vez á esta respetable Comunidad. Pocos dias antes del sitio, y cuando los ánimos estaban mas acalorados, se oyeron gritos de *quién vive* entre nueve y diez

de la noche que salian de la ciudadela, dirigidos al huerto del convento. A los gritos se siguieron varios tiros de fusil, como si en dicho huerto hubiera enemigos ó emboscada. Las gentes que todavia estaban en el paseo se alborotaron, y el convento fue allanado inmediatamente por una partida de Nacionales que salió volando de la ciudadela. Registraron todos los rincones, y se retiraron avergonzados de su ligereza, cargando de oprobios á los Religiosos.

Los trabajos de todos ellos quedan compendiados con solo decir que el estruendo de las granadas y bombas y el ruido del cañon les servia de consuelo; y si alguna vez callaba el fuego de los Realistas entonces eran los temores y sobresaltos, presagiándose el destierro ó su entera supresion. El dia de la retirada del egército Realista fue uno de los mas terribles para todos los Eclesiásticos. Nadie se acordaba ya de los peligros del sitio porque todos esperaban otros trabajos mayores, que se decian estar decretados; mas por una de aquellas providencias de Dios, que sabe sacar bien del mal, se suspendió su ejecucion por la entrada del egército de Ballesteros. Este egercito asoló el Reino, y acabó de empobrecer la capital; pero cerró la boca á tantos gritadores, y puso freno á los desórdenes que tenian meditados, y con esto se respiró algun tanto.

Mientras que en Valencia sucedian todas estas cosas, el resto del Reino estaba sufriendo el robo mas escandaloso y sacrílego de la plata de las Iglesias. Los Nacionales enviaron sus comisionados á los pueblos bajo el pretexto de dar cumplimiento á una órden de las Córtes, en que mandaron recoger y depositar en plazas fuertes las alhajas de

oro y plata que no se reputasen necesarias para el culto. El objeto de esta providencia se deja ver por sí mismo, y en la egecucion se procedió con toda la malicia que ella encierra. Las santas Imágenes de plata, las coronas de las de inferior materia, los relicarios, las cruces de los altares y procesiones, los candeleros, los turíbulos y sus navetas, las vinageras, atriles, sacras, los cálices, (con tal que quedase uno de bronce en la parroquia) hasta las conchas de los baptisterios, nada de esto reputaron necesario para el culto aquellos católicos, apostólicos, romanos; y para comprometer á los Curas les hacian presentar el inventario de Visita, indicándoles que serian convencidos por él en caso de ocultacion. Sin embargo de tanta superchería el saqueo no fue igual en todas las Iglesias, porque tampoco era igual en todas el carácter y espíritu de los Curas. Muchos hubo que aventuraron sus personas, y salvaron cuanto pudieron; pero ninguno se libró de ser mas ó menos robado. La sobredicha órden se cumplió tambien en la capital; y aunque se procedió en la egecucion con algo mas de miramiento, el resultado fue el mismo; á saber, quedar despojada la catedral y demas Iglesias de las alhajas y preciosidades que fueron respetadas en la guerra última contra Napoleon, con ser él y su gobierno lo que eran.

Para dar fin á esta sucinta relacion solo resta decir algo sobre las ocurrencias de Alicante. Esta ciudad fue la última del Reino que se rindió á las armas realistas y del egército auxiliador. Al paso que los Realistas abanzaban en sus marchas y operaciones, se retiraban los Nacionales llevándose consigo á los presos por su adhesion á la causa

del Rey nuestro Señor: y en una de estas retiradas cometieron la atrocidad de fusilar al Cura de Alcañiz con otros mas de cuarenta desgraciados, que desde Valencia y pueblos del tránsito eran conducidos á Alicante. El hecho que procuraron ocultar, sucedió en un campo á las paredes de Gata, pueblo de la Marina; y aquellos infelices murieron sin saber que iban á morir, sin darles tiempo siquiera para hacer un acto de contricion, ó invocar á nuestro Redentor Jesus; porque los apartaron del camino, y estando ellos descuidados, de repente dispararon contra ellos, y prosiguieron su marcha hácia Alicante á reunirse con las heces de la revolucion, que succesivamente acudian á buscar asilo en esta ciudad.

La seguridad que les proporcionaba el mar, les dió osadía para todo desenfreno. La ciudad fue políticamente robada: los pocos eclesiásticos que quedaban en ella fueron perseguidos de muerte. El Padre Fray Simeon Ferrer de los Observantes de san Francisco intentó salirse de Alicante á principios de agosto de 1823, y habiendo sido sorprendido, fue preso de órden del comandante Chapalangarra, y conducido á la cárcel pública en medio de la grita é improperios de la chusma que esperaba en las calles del tránsito. Se le formó causa acusándole de ladron sacrílego, porque llevaba la ropa de la Iglesia para salvarla, con miras de pasarlo por las armas; y aunque escapó de este peligro á fuerza de muchas recomendaciones, padeció grandes trabajos y mucha necesidad en los tres meses que duró su prision. La comunidad de su convento no le pudo socorrer, porque toda ella y la de Padres Carmelitas calzados fueron apresadas y embarcadas en un falucho con órden

al patron de ó arrojarlos al mar, ó dejarlos en las desiertas islas de Moncolobrer, en cuya travesía padecieron mil trabajos, y solo salvaron su existencia dando todos sus individuos el poco dinero que tenian, y obligándose los Prelados á abonar por cada uno de ellos una onza de oro; con cuyas condiciones volvieron á la olla de Benicasin, exigiendo antes digesen habian las dichas comunidades quedado en las Islas para que el patron no fuese pasado por las armas.

Mucho debió padecer la ciudad de Alicante al mando de un tal Gobernador y en manos de semejante guarnicion. Concluyo con decir, que Chapalangarra y sus compañeros arrebataron hasta las campanas de las Iglesias, y cargados del botin huyeron por mar antes de la entrega de la ciudad, y verificada esta, todo el Reino dió gracias á Dios cantando con el Profeta: *Misericordiæ Domini, quia non sumus consumpti. Ipsi gloria in sæcula sæculorum. Amen.*

En *Cartagena de Murcia* las tropelías causadas á su benemérito Obispo don José Jimenez, y el trastorno general de ideas que veia cundir por su Diócesis sin poderles aplicar el remedio oportuno, aceleraron su muerte; y aun asi los impíos no perdonaron su memoria deshaciendo hasta en la imprenta de Muñiz los moldes de una tierna Pastoral que habia dado, y que pueden llamarse los últimos silvos del Pastor y suspiros de un Padre amoroso deshalado por sus hijos. No podian leer sin bramar aquellas tiernas y patéticas expresiones. «Amados mios: vosotros que habeis sabi-

»do enjugar mis lágrimas hasta mis últimos tiem»pos, ¿dareis lugar á que se cierren mis ojos cu»biertos de dolor para entrar en la eternidad lio»rando como Jacob por la pérdida de su amado »hijo José? Os podré yo decir como este Patriarca »á sus hijos que habian acudido á consolar á su »padre: la pérdida de mi hijo José no admite con»suelo.... Ay, hijos mios, no parece sino que se han »franqueado las puertas del infierno para que sus »furias turben la paz de los reinos, de las provin»cias y de las ciudades, &c. &c. (*).» A este Pastor succedió despues otro que habia sido Canónigo de san Isidro.

En *Granada* no se caian de las bocas impías de los voceadores los clamores de prision, de destierro, de sangre, de muerte contra todos los eclesiásticos, exceptuando algunos pocos infelices, que con afrenta de su estado se declararon por la traicion y perfidia. Las listas de proscriptos por la pretendida opinion pública, y destinados á los horrores de la venganza mas cruel, circulaban de corrillo en corrillo, llenas de los nombres de eclesiásticos sin perdonar á los de mas alto grado.

(*) Esta tierna y breve Pastoral fue dada el 16 de noviembre de 1820; y en ella vistas las turbaciones causadas á los buenos, exhorta á la paz y caridad, y amor mútuo, sin tomar en boca la Constitucion: bastante delito para que fuese inquietado. Se nos ha comunicado cuando ya no podemos mas que hacer este recuerdo.

El primero que solia ocuparlas era el muy Reverendo Arzobispo. Se trató innumerables veces de su prision, de su destierro, y aun de su muerte; pero lo que mas prevaleció fue despojarlo de su ministerio, y substituirle cierto eclesiástico notable por su empleo, y todavia mas notable por su frenética adhesion al partido de la rebeldia (*señor Venegas*, *Arcipreste*).

Eran buscadas en repetidas ocasiones muchas personas eclesiásticas de uno y otro clero con clamores tumultuosos de prision y de muerte: fueron presos y desterrados dos religiosos, ambos ex-Provinciales, el uno de Franciscos observantes, y el otro de Franciscos terceros, disponiéndolo asi los Gobernantes de Granada á pretexto de aplacar al pueblo, por lo que jamas se ha hecho cargo á los tratados como reos: fueron apaleados por la milicia nacional en el paseo público otros religiosos so color de que conversaban de noticias políticas: huyeron de la ciudad para salvar la vida amenazada muchos Canónigos, Curas, religiosos &c. Otros vivieron muchos meses disfrazados y ocultos en casas extrañas, variando de habitacion con frecuencia para frustrar las diligencias de sus perseguidores: otros encontraban nuevos peligros en los pueblos á donde huian buscando asilo. Un número considerable de eclesiásticos de primera distincion vivieron en continuo sobresalto por hallarse en peligros mas frecuentes y próximos: los religiosos pasaban muchas noches en claro reunidos en una celda temiendo de un instante á otro ser asaltados y degollados. Tambien vinieron órdenes superiores del Gobierno para que fuesen trasladados á otras Catedrales algunos Canónigos de esta, á la que asimismo fueron destinados los de otras. Por igua-

les órdenes en sola la ciudad de Motril, que es poco numerosa, ocho eclesiásticos fueron separados de sus destinos y confinados á otros pueblos al arbitrio del Gefe Político.

No se expresan aqui los nombres de tantos sugetos beneméritos de la Religion y del Estado, ni menos las circunstancias menudas de sus padecimientos, porque esto haria difusísima esta narracion. De veinte comunidades religiosas en Granada solo quedaron siete, y estas con los sobresaltos indicados.

Entre otros muchos hechos dignos de ser transmitidos al conocimiento y desengaño de la posteridad, llama con preferencia la atencion el asesinato del Padre Osuna, predicador del Orden Tercero de san Francisco. Este religioso preso á pretexto de conjurador contra la patria, fue conducido cercado de tropa por las principales calles de la ciudad, y despues de varios rodeos puesto en la cárcel pública. Alli examinado judicialmente resultó inculpable, y esto irritó los ánimos filantrópicos de sus perseguidores. Echóse la voz de que debia recibir de mano del pueblo la pena de muerte que le negaban los jueces. Crece esta voz el 4 de febrero de 823; pónese sobre las armas la Milicia nacional local de infantería y caballería, hierven las patrullas por toda la ciudad; pero un grupo poco numeroso de gente armada violenta á prima noche la cárcel, saca al Sacerdote, lo acuchilla, y lo deja por muerto tendido en la calle nadando en su propia sangre. Implora el moribundo el amparo de las autoridades que se presentan, es restituido á la cárcel, recibe los santos Sacramentos, se consuela viendo vendadas sus heridas por los facultativos, que pronostican

su probable curacion: continúa por toda la noche el grande aparato de las patrullas que aterran al vecindario, manteniéndose en sus casas sin saber lo que está pasando y con recelos amargos de grandes infortunios. Entre tanto son forzadas la cárcel alta y la baja por unos pocos armados que cometen en una y otra varios asesinatos cruelísimos, y repiten sus golpes sobre el Padre Osuna, que yace desangrado y casi exánime en el lecho de su dolor, no quedando satisfechos hasta que exhala el último aliento.

El Padre Osuna fue, por decirlo asi, asesinado dos veces, mediando muchas horas entre uno y otro asesinato, sin encontrar entre tantos Milicianos que con las armas en la mano paseaban las calles y cercaban las cárceles, quien lo defendiese de los pocos tigres que se saborearon por tanto tiempo en su sangre.

Era de esperar que un atentado tan horrendo cubriese de vergüenza á sus perpetradores, ó por lo menos les inspirase temor para con las autoridades ó con el público. Pero ellos se gloriaron en su maldad, y no hallaron inconveniente en jactarse de que la repetirian. Testigos tantos furibundos periódicos como alli se publicaban, dignos por sus títulos de su lenguaje. *Quien quisiere*, decia la *Fantasma* núm. 1.º, *comprar los hábitos del Padre Osuna, se servirá acudir á la cuesta del Chapiz y casa del Padre Barles, donde le darán razon, y caso de ignorar este la pregunta, el sugeto que guste de dicho ropaje tendrá la bondad de esperar unos dias, y tal vez podrá escojer.*= *Al Padre Osuna, zumbaba el* Tábano (núm. 3.), *el que murió de repente en la cárcel baja, se le ha concedido la lectoral de Sigüenza. Jamas se enga-*

ñó la opinion pública.... mozo robusto murió.... la experiencia y el tiempo probarán que otros tambien.... son mozos robustos. = *El dia grande de las venganzas*, gritaba el Redactor de 7 de mayo de 1821 al anunciar la muerte del Arcediano Vinuesa, *se acerca. ¡Infelices! Se quemará vuestra sangre en el altar de la libertad.* = En el número 1.º de la *Vivora*, mes de noviembre del mismo año, se lee: *El arbol de la libertad debe regarse con sangre, de lo contrario se seca y perece.... importa cortar ochenta ó cien mil cabezas por lo menos &c. &c. &c.* ¿Qué mas dijeron los Robespierres, los Marat, los Danton, los P. Duchesne de Francia?

En *Ceuta* son notorios los atropellamientos causados á su venerable Prelado, y Clero, de que puede verse una indicacion en los tomos VI y VII.

Málaga extrañado su Obispo, y nombrado Gobernador de la Diócesi en un tumulto público, como digimos en los t. VII. pág. 253, y t. IX. pág. 14 y sig.; *Cádiz* y demas Obispados de Andalucía ¿qué pruebas no pudieran presentarnos de la violenta persecucion contra la Iglesia? Los periódicos solo del apóstata *Clara-rosa*, que se hizo enterrar con la Constitucion en el pecho, y pidió que su *funeral* fuese *solo civil*, bastarian para conocerla: aunque las hemos pedido no nos han llegado individuales noticias; pero saben todos que aquellos paises fueron la cuna primero, y el centro despues de la exaltacion.

Plasencia y *Coria*, y *Badajoz* en la Extremadura, sufrieron no menos: en la primera al virtuoso padre fray Manuel Redondo, Obispo electo de Santa Marta, le llegó la órden de su traslacion estando agonizando; en la segunda al mismo Prelado estando de cuerpo presente; y en la tercera y todas se privaba de licencias, trasladaba y perseguia de muerte á los mas celosos operarios.

La *Galicia* y reino de *Leon* ¿qué no sufrieron? El señor Arzobispo de *Santiago* vejado y perseguido; multado su Cabildo por haberse creido habia tomado parte en la reimpresion de la Pastoral del Reverendo Arzobispo de Valencia: los señores Obispos de *Lugo* y *Orense* llamados desde un principio á la Coruña ante los presidentes de los revolucionarios á dar razon de su conducta, que pudiéramos decir de su fe, y á padecer afrentas por la Religion de Jesucristo; diferentes Prebendados de Santiago, Orense, Mondoñedo, religiosos y eclesiásticos, arrancados violentamente de sus casas, y conducidos entre bayonetas por mandado del Gefe Político Puente en los primeros de abril de 1821 á la Coruña con el mas estrepitoso acaloramiento, y recibidos para mayor terror entre el fuego de artillería, encerrados en un convento, pesquisados hasta de los pocos haberes que tenian consigo, y alli á las horas mas intempestivas de la noche sorprendidos con frecuentes terrores de muertes y degüello; y últimamente

arrojados en la fragata la *Hermosa Rita*, sin órden alguna ostensible mas que la seguridad de atentar lo que se quisiese contra el Clero ciertos de ser sostenidos, y en ella cerrados en la sentina sin permitirles salir á respirar el aire, ni aun á lo que obliga la decencia; y por último casi queriéndolos precisar á padecer un naufragio seguro, tirados en una costa desierta, y llevados al castillo de Paso-alto en las Canarias· he aqui un leve rasguño de lo alli padecido. La relacion circunstanciada de este acaecimiento pudiera compararse en algun modo á la de los eclesiásticos franceses, que por tanto tiempo estuvieron encerrados en los barcos de la Isla de Ré, y es de sentir no se haya publicado. (Véase sin embargo la *Contestacion* al Manifiesto del Gefe Político Puente por el doctor don Santiago Pastoriza, Cura de Urdilde, uno de los deportados.)

En Oviedo si los revolucionarios trataron al señor Obispo (*) del modo que se ha visto (*t. IV de la*

(*) Son mayores de lo que se sabe los atropellamientos causados á este digno Prelado. Irritados particularmente contra él los constitucionales porque en el febrero del año 20 cuando estalló la rebelion en Asturias se negó á extender sus proclamas, que á manos llenas le dirigieron para que las comunicase á sus Párrocos, egecutaron con violento furor contra su persona el decreto de las Córtes contra los Diputados que en el año 14 persuadieron al Rey á que no jurase la Constitucion, y de los que era uno de ellos. Arrancado violentamente de su casa y llevado entre bayonetas por las sierras de Leon hasta su capital

Coleccion p. 172 y sig.), se deja conocer como tratarian al Clero fiel que detestando sus criminales proyectos no dobló la rodilla al ídolo de *Baal*. El Cabildo de la santa Iglesia sobre la amargura y el dolor de contar entre sus individuos algunos que con sus extravios le pusieron en los mas terribles compromisos, se vió continuamente insultado y tratado del modo mas indecoroso. Privado hasta de lo mas preciso para su subsistencia y la del culto divino por efecto necesario de los absurdos decretos de las llamadas Córtes, se trató de arrancarle el único miserable recurso que le quedaba en los bienes pertenecientes á su mesa. Todas las autoridades parece que estaban de acuerdo para humillar y hacer despreciables estos res-

---

en los dias mas solemnes de la Iglesia, no habia despues pueblo donde le permitiesen permanecer. Habiéndose trasladado desde Leon á Benavente para cuidar desde alli mas bien de su Obispado, una órden violenta del 11 de abril de 1821 le obligó á salir de la diócesis y fijarse en Palencia. Rogado alli por su anciano Obispo á hacer Ordenes, fue multado por ello en mil ducados, insultado por el Gefe Político, y amenazado por el Gobierno que *se tomarian contra él las mas serias providencias hasta extrañarle del Reino si volvia á egercer cualquier acto de su ministerio*: públicamente llegaron á ponerle al pecho tercerola y pistolas montadas con mil imprecaciones, sin que el Gefe Politico (Alvarez Guerra) aunque lo supiese se curase de ello, &c. Ultimamente obligado á encerrarse en la casa de Benedictinos de Valladolid para evitar tales atropellos, tuvo el desconsuelo de ver entronizado en su Iglesia el cisma, aunque á la verdad mezclado con la satisfaccion de que varios eclesiásticos acudiesen á él para recibir sus instrucciones y facultades.

petables cuerpos, y á su egemplo y con su apoyo hacian lo mismo los hombres mas indecentes é inmorales. Los individuos Capitulares mas dignos de honor y de respeto eran insultados en las calles, en sus mismas casas, y aun en el recinto del templo. Comprendidos siempre en las listas de proscripcion, que repetidas veces formaron en sus juntas los revolucionarios, tenian que abandonar sus casas, y huir á refugiarse en los montes expuestos á mil peligros; y los que no pudieron hacerlo fueron arrastrados á la prision entre bayonetas, como sucedió á tres respetables Canónigos en el mes de abril de 1823, que sorprendidos de noche en sus mismas habitaciones, se les sacó de ellas por la gente armada, y al dia siguiente fueron conducidos en medio de los gritos y de insultos al puerto de Gijon con otros dos eclesiásticos beneméritos, tres monges Benedictinos condecorados, y varios seglares de distincion, y fueron deportados á la Coruña, sufriendo un temporal desecho con el mayor peligro en seis dias de navegacion, que no es regularmente mas que uno. En la Coruña sufrieron iguales insultos, poniéndoles en prision como unos malhechores, y la Providencia les libró de haber sido arrojados al mar, como el desgraciado Brigadier Escandon y sus compañeros.

Los venerables Párrocos y el resto del Clero secular y regular no fueron mas felices. Ademas de las angustias, zozobras y temores que les ocasionó el violento trastorno del gobierno eclesiástico y el funesto cisma en que se vieron envueltos, no hubo género de trabajos y persecuciones que no sufriesen: continuos insultos y atropellamientos de parte de los que se decian *patriotas*, sien-

do los mayores enemigos de su patria: vejaciones, saqueos y malos tratamientos de los furiosos *Nacionales*; frecuentes comparecencias, amenazas, multas y otros castigos por el Gefe Político y demas autoridades, unas veces á pretexto de que no explicaban la Constitucion, otras porque se figuraba que conspiraban contra el sistema, ya porque en sus parroquias hubiese alguno ó algunos que tomasen las armas por defender la causa del Rey y de la Religion, ó ya con otros mil pretextos que nunca faltaban á los perturbadores enemigos del órden. Esto fue comun á todos los Párrocos fieles y Clero secular y regular: pero hubo muchos que padecieron mayores trabajos. A pocos dias de haber estallado la revolucion, sin mas prueba que la maliciosa delacion de un feligres vicioso, fue sacado de la cama el que hacia de Párroco en Colloto (don José Fernandez Crespo), y conducido á la cárcel en medio de la Semana santa, quedando la parroquia privada de los divinos Oficios en aquellos dias, resultando despues que habia sido una calumnia; pero quedó impune para que se repitiesen sin temor.

Dos respetables Párrocos septuagenarios perdieron la vida, ó en la prision como malhechores, ó de sus resultas. El uno, don Bernardo Ablanedo, Cura de Beloncio, porque escribió una carta impugnando ciertas doctrinas contrarias á sus sanos principios; y el otro porque el Brigadier Escandon pasó por su pueblo y tocó en su casa cuando trató de armarse en defensa de su Rey. El Cura de Turon, el de Figaredo, y el Vicario de Sotiello, se vieron precisados á huir precipitadamente, y vivir errantes por los montes, disfrazados, habitando en las grutas de las fieras,

ó en las cabañas de los pastores casi todo el tiempo que duró el Gobierno revolucionario, hasta que ocupado el pais por las tropas Realistas y aliadas pudieron restituirse á sus casas y parroquias, arruinadas sus fortunas, y reducidos á la mayor miseria. Los de *Campomanes* y *Cangas de Tineo* sufrieron largas prisiones, y este último en las cárceles mismas de su feligresía, y así otros varios: hubo algunos á quienes se mandó formar causa solo por haber recibido una ú otra carta en que se daba noticia de la salud de su Prelado, sin contener otra cosa. Los Regulares padecieron tambien crueles persecuciones.

Pero la mas transcendental en esta Diócesis fue el fatal *Cisma* en ella introducido, y de que por lo mismo, y mas claridad de lo dicho en la *Coleccion*, no podemos menos de referirlo mas circunstanciadamente. Luego que el Gefe Político recibió la órden del 11 de abril de 21, que fue precisamente el Lunes Santo, en la que se decia que S. M. tenia por conveniente que el señor Obispo saliese del Obispado, y por el bien de la paz autorizase al Cabildo para que nombrase Gobernador á sugeto de su gremio, acordaron los llamados patriotas que se reuniesen las Autoridades, y verificada la reunion en el Ayuntamiento, á que tambien asistieron el Diácono don Miguel del Riego, hermano del don Rafael, y el Subdiácono don Miguel Fernandez Hermida, nombrados aquél fiscal eclesiástico y éste secretario, presentaron una larga lista de sugetos, que decian sospechosos, pidiendo que se les arrestase: examinada la propuesta, y excluidos algunos, se acordó la prision de los demas, y entre ellos el primero el Gobernador y el fiscal eclesiástico, algunos Canónigos que su-

ponian contrarios á sus planes, el predicador de santo Domingo, un benemérito Magistrado, un distinguido caballero Coronel y título de Castilla, y otros. Los Canónigos tuvieron noticia de lo acordado, y huyeron ó se ocultaron; pero el Gobernador, el fiscal eclesiástico y los demas fueron arrestados en aquella noche, y encerrados en el que habia sido y ahora es colegio de Benedictinos. Alli permanecieron mas de cuarenta dias, haciendo la guardia los mas exaltados, que no cesaban de insultarles y amenazarles, especialmente cuando llegó la noticia del asesinato de don Matías Vinuesa, que se vieron en el mayor conflicto porque se esparció la voz de que iban á hacer otro tanto con ellos. Al cabo el Gobierno desaprobó lo hecho, y se les puso en libertad; pero el Gobernador recibió Real licencia, que no habia solicitado, para pasar á su pais á recobrar su salud, y con esto salió del Obispado, quedando impunes los malvados. Al mismo tiempo que se hicieron las prisiones, el Gefe Político ofició al Presidente del Cabildo para que le congregase al dia siguiente, porque tenia que entregarle una Real órden, y hablarle sobre su contenido. Se juntó el Cabildo á la hora acostumbrada, y se presentó el Gefe Político, siguiéndole una multitud desenfrenada de patriotas armados que llenaron el Claustro y antesala Capitular. Se leyó la Real órden, y el Gefe arengó en su estilo, concluyendo con que era indispensable nombrar en el momento Gobernador del Obispado, que él suponia siempre vacante; que asi lo pedia el pueblo, es decir, los alli reunidos; que el Obispado estaba sin gobierno (aunque el Obispo residia en él, y el Gobernador en disposicion de despachar, porque no estaba incomunicado co-

mo le pusieron despues). El Cabildo reducido á corto número por haberse fugado unos, ocultado otros, y estar algunos enfermos; oprimido y amenazado dentro y fuera de su Sala Capitular, aunque expuso al Gefe Político sin fruto que la misma Real órden prevenia que debia preceder la autorizacion del Obispo que pusiese expeditas sus facultades para proceder al nombramiento de Gobernador, se vió precisado á nombrar no uno, sino dos Gobernadores, fiscal y secretario, como si estuviese la Sede vacante.

Excitado el Gobierno por las enérgicas notas del señor Nuncio, por las reclamaciones del Reverendo Obispo (*véanse en el tom. I. fol.* 220, *y tom. IV. fol.* 196 *de esta Coleccion*), y por una animada consulta del Consejo de Estado, que puso de manifiesto la nulidad de cuanto hubiesen hecho ó hiciesen los Gobernadores sin aprobacion y autorizacion del Prelado, expidió Real órden en el mes de septiembre para que el Cabildo, usando de las facultades que le concediese ó hubiese concedido el Obispo, rectificase (asi se explica) el nombramiento de Gobernador; lo hizo inmediatamente nombrando á los mismos, y acordando que se comunicase al Obispo, de lo que protestaron los tres capitulares Riego, Hermida y Couder, y se quejaron al Gefe Político para que prohibiese la comunicacion con el Prelado, como lo egecutó por medio de un escandaloso oficio lleno de proposiciones erróneas, heréticas é impías que impugnó con la mayor solidez y erudicion un celoso Prebendado de oficio de la santa Iglesia, el doctor don Pablo Roces Lamuño, Canónigo Magistral (*);

(*) A un sobrino de este Señor habiéndole dado gar-

pero los Gobernadores se negaron obstinadamente á reconocer la autoridad de su Obispo, y en una representacion acalorada se quejaron á las Córtes del Gobierno porque habia mandado la rectificacion; del Cabildo porque la habia egecutado; y con mayor acrimonia é insolencia del señor Nuncio y del Obispo porque la habian reclamado: y consiguientes en sus principios insistieron siempre en titularse Gobernadores por el Cabildo, hasta que nombrado el uno de ellos, don Domingo Somoza, Diputado en Córtes á principios del año de 1822, eligió el Cabildo en su lugar otro que empezó á titularse *Gobernador y Vicario general por el Obispo*, lo que resistió su compañero, y el Gefe Político con repetidos oficios y amenazas le obligó á que mudase el encabezamiento de los despachos y no hiciese mencion del Obispo, usando despues una fórmula genérica, que ni excluia ni expresaba la autorizacion del Prelado, siguiendo el otro encabezando como al principio *Gobernador por el Cabildo*; y asi continuaron todo el tiempo que duró su gobierno, que acabó con el revolucionario.

Burgos, *Navarra*, las provincias *Bascongadas* vieron sobre sí tambien el peso de la persecucion: la muerte del padre Mauro, las tropelías cometidas con el señor Obispo de Pamplona (*véase su*

---

rote por afecto á su Rey, como despues de algun tiempo se les figurase que aun vivia, le volvieron á garrotar de nuevo; y no contentos le atravesaron á balazos. Tal era la humanidad de los Constitucionales.

nota biográfica t. III. pág. 163.), el asesinato del Prior de *Roncesvalles &c.*, son unas ligeras indicaciones del furor que animaba en ellas á los constitucionales contra el Clero: ellos hacian servir de correos y conducir los *partes* á los eclesiásticos con las mayores amenazas, y bajo las mas rigorosas responsabilidades, y no perdonaron á medio alguno para hacerles penosa una vida, que sobre la miseria á que los habian reducido, se la hacia amarguísima la idea desoladora del trastorno y ruina de la Religion que preveian.

Pero donde se hicieron sentir mas de lleno los trabajos y penalidades fue en la *Cataluña.* El nombre de Clérigo ó Fraile era alli un título bastante para ser asesinado ó arcabuceado: el mar, las montañas, los pueblos, los campos, los caminos estan regados con sangre de eclesiásticos, y las rocas de sus montañas y los huecos de las cuevas de sus montes se han visto habitadas por sus Párrocos y Canónigos. ¡Qué no debieron sufrir entregados á las furias irreligionarias de los Roten, Mina, Milans y sus agentes subalternos (*Véase alguna indicacion en el tomo IX. pág.* 112 *y* 291.)! Nada hubo á que no se atreviesen: sus Obispos todos atropellados y perseguidos: el Metropolitano sin permitírsele tomar posesion de su Iglesia: doce Canónigos y Curas de las Diócesis de *Lérida* presos en las cárceles públicas, ó llevados al castillo de Monzon; trasladados otros catorce á las Diócesis mas remotas, ó confinados á los Pirineos; arcabuceado su Arcediano de Tarrantona en las inmediaciones de la ciudad: diez y

ocho eclesiásticos muertos sacrílegamente en la Diócesis de *Solsona*: cincuenta y cuatro en la de *Barcelona*, sin permitirles ni aun los últimos auxilios espirituales, fueron alli escenas preparatorias de otras atrocidades sacrílegas contra los primeros Pastores, y aun contra el Santo de los Santos. Nada perdonaron: en *Gerona* hubieron de suspenderse por el Cabildo Catedral, de acuerdo con el señor Obispo, las *Procesiones públicas*, porque en ellas mismas se insultaba procazmente á los Cristos del Señor, y *no exponer los sagrados actos de la Religion sacrosanta y sus ministros á la petulante irrision, sarcasmos y blasfemias de los impios que la aborrecen de muerte* (Oficio del Ilustrísimo Cabildo al Ayuntamiento de aquella ciudad de 17 de mayo de 1822.). Vióse en la parroquial de *Laguarres*, Obispado de Lérida, insultado un Sacerdote por un Miliciano al tiempo mismo de llevar el Santo Viático: arrancado el respetable Cura de *Pineda* del Altar donde decia Misa para ser asesinado: arrojadas por el suelo las sagradas Formas en varias parroquias del Obispado de *Solsona*: profanados y derramados por el suelo los santos Oleos en su Catedral: rasgadas sus vestiduras sacerdotales como pudieran hacerlo los Hugonotes.... Las generaciones futuras se espantarian si una mano diestra formase una historia circunstanciada de la persecucion en el Principado. Y nada con todo decimos de *Urgel*: nada de *Vich*, de donde por desgracia no se nos han comunicado individuales noticias, y fueron de los que mas debieron sufrir por sus circunstancias.

En *Tortosa* llegó la insania hasta calumniar á su venerable Obispo, víctima de su caridad con los apestados, de que los auxilios espirituales y tem-

porales que les dispensaba era con el fin de que no fuesen constitucionales: asi sin querer confesaban ellos mismos que la caridad y virtudes cristianas eran incompatibles con las instituciones y reformas pretendidas. Ni faltaron atrocidades: en *Mora de Ebro* sacrificaron y acabaron á bayonetazos y sablazos á un Religioso Franciscano condecorado en su religion, lo mutilaron casi antes de espirar, y arrojaron despues al rio como un perro; y á otro bajaron á la capital, y alli lo fusilaron. El padre Roquer, Rector de los Dominicos, y el Camarero de la Catedral, se vieron obligados para salvarse á huir á Francia, y varios otros Prebendados fueron tambien procesados, secuestrados sus bienes, confinados ó trasladados como en las demas partes.

Para complemento del mal, ni aun el *Cisma* perdonó al Principado: obligado despues de varias vejaciones particulares el señor Obispo de *Solsona* á retirarse de su capital á los pueblos de la Cerdaña, Roten por su propia autoridad vacó y proveyó por sí mismo, como si tuviese omnímoda jurisdiccion espiritual para ello, en vez del Gobernador nombrado por el señor Obispo para gobernar en su ausencia, al Canónigo don José Oliveras, jóven tan acomodado á sus ideas, cual pudieran serlo un *Saurin*, un *Rigouard*, un *Gregoire*, ó un oficial de sus tropas, invistiéndole de toda la autoridad que pudiera gozar el Prelado. ¿Qué no experimentaria esta Diócesis de un hombre que *hasta en el alzacuello llevaba la insignia fatal de la invitacion á la sangre y á la matanza?* = *La Cinta verde.* = (Pastoral del señor Obispo de Solsona, impresa el 1823, pág. 12.) Lobo, sin llevar aun las apariencias de Pastor, antes

prostituyendo la naturaleza misma del Sacerdocio, uniéndole en su persona con aquella funesta divisa que tuvo la debilidad ó arrojo de ceñirse y llevar públicamente (ibid. pág. 13.), no parece que entró en el rebaño sino para matarle espiritualmente, y perderle y destrozarle. Dió temerariamente *Dimisorias* para Ordenes á Clérigos á quienes precisamente su Obispo las habia recientemente denegado: quitó y puso Párrocos á su antojo, expidió Pastorales llenas de veneno, &c. &c., é hizo cuanto era consiguiente á tal hombre y á tales ideas.

Pero apartemos los ojos de este monstruo para fijarlos en el señor Obispo de *Lérida*, quien en la relacion de Visita *ad sacra limina* del 2 de mayo de este presente año, que por fortuna hemos visto, da asi cuenta á su Santidad de su persona en estos años.

«Pretendian los agentes de la revolucion, dice, que los Obispos cubriésemos con el manto de la Religion todas sus maquinaciones, dirigidas principalmente á la destruccion del catolicismo, y que confundiésemos lo sagrado con lo profano, siendo unos instrumentos de sus planes infernales. Con este motivo manifesté al pueblo, para que no creyese que hacia traicion al ministerio pastoral, que era necesario distinguir el concepto de Obispo cuando hablaba y obraba como ministro de la Religion, del de encargado del Gobierno político, cuando en virtud de su encargo les comunicaba alguna órden suya: que en el primer caso obraba segun las instrucciones que habia recibido de Dios por medio de la Iglesia, y que debian mirarme como el órgano de Dios que se dignaba anunciarles por mi boca la verdad, y que como

tales debian respetarla; y en el segundo les comunicaba las disposiciones de la autoridad política, que estaban sujetas á errores y equivocaciones. Esta distincion luminosa, al paso que fue celebrada por los pueblos á quienes se pretendia seducir, irritó en sumo grado la bilis de los agentes de la revolucion.

»Cada dia iba creciendo el desprecio y persecucion de la Religion y de sus ministros, y apenas se podia dar un paso sin oir las mayores blasfemias, y sin sufrir algun insulto de parte de los militares Constitucionales y de los Milicianos voluntarios. Por esta razon no salí de casa, sino á la Iglesia, desde el 5 de junio de 1822, hasta las cinco de la mañana del 13 de febrero de 1823, en que fui desterrado de esta ciudad y Obispado por la faccion revolucionaria á la ciudad de Barcelona, que se habia distinguido por su suma exaltacion é impiedad, en virtud de un oficio del Gefe Político de esta provincia, que se me entregó á la una poco mas ó menos de la mañana. Fui escoltado por el Comandante de los Milicianos voluntarios, dos Oficiales subalternos, y treinta y tres soldados de la misma milicia que componian parte de la faccion revolucionaria, y por un Comandante de caballería con diez y seis soldados de la misma arma. Antes de salir de esta ciudad cargaron los fusiles, y recibieron la órden, que si en el camino salian algunos Realistas para libertarme, me tirasen á mí el primero para que no lograsen su intento. En la posada de la noche de la primera jornada del pueblo de Tarraga, se reunieron los Oficiales Milicianos de dicho pueblo con los de la escolta, se encerraron en un cuarto y discutieron sobre si debian ó no afusilarme; si lo harian

de dia ó de noche, si despierto ó dormido; pero prevaleció el dictamen que no, por un voto, segun confesó uno de los Oficiales. Fui conducido en calidad de preso, y padecí infinito en el camino por las continuas blasfemias que salian de las bocas de los Milicianos y me estremecian. En la mañana de la última jornada se adelantó á Barcelona el Comandante de la escolta, á pretexto de entregar al Gefe Político el pliego que llevaba, y tener dispuesto lo conveniente para cuando yo llegase, encargando que me detuviese en el pueblo de Sanz, una legua distante de dicha ciudad, hasta que volviese. Pero él entró en dicha ciudad, siendo un dia de comida cívica y de exaltacion, conmoviendo al pueblo diciéndole que llevaba preso al Obispo de Lérida, con el objeto sin duda de que fuese insultado ó muerto, como quisieron hacer con el Arzobispo de Valencia cuando desembarcó en Barcelona en su viaje de extrañamiento á Francia, por lo que tuvo que reembarcarse inmediatamente.

»Quiso Dios que sabedor el Gefe Político del procedimiento de dicho Comandante, envió un Oficial de su confianza con tropa correspondiente á Sanz, con órden de que se retirase inmediatamente á Barcelona el Comandante expresado con toda la escolta; y al anochecer el Oficial que envió el Gefe Político me llevó é introdujo por otra puerta dejando en ella á la tropa, y acompañándome por sí solo hasta el convento de la Merced Calzada que servia de cuartel. Alli estuve once dias con guardia, y despues, de acuerdo con el Gefe Político, pasé á ocupar el palacio episcopal, en el que consagré los santos Oleos de casi toda la Cataluña, y despues á súplica de muchas gentes de

todas clases me ocupé diez y ocho dias en confirmar, hasta que llegó la noche del 14 de abril del mismo año, en la que á la una de ella se me presentó el Alcalde primero constitucional, y me manifestó que para seguridad de mi persona era necesario que me levantase y le siguiese, y fui conducido á la ciudadela con mi familia, y se me puso en un pabellon sin cerrar la puerta de él. Cuando fue de dia se me presentaron los criados de mi amigo el difunto señor Obispo de Vich á quien tenian entonces preso en la torre, y me ofrecieron sus servicios. Una hora despues el leguito que servia al señor Obispo vino á cumplimentarme de su parte, diciéndome, que sentia mucho la novedad ocurrida conmigo, y que no me escribia por no comprometerse y comprometerme. En la tarde del mismo dia la guardia cerró la puerta de mi pabellon, añadiendo á la llave comun un cerrojo, cuya novedad extrañé. A las doce de la noche se me comunicó la órden de levantarme y prepararme para salir, pero á la hora y media hubo contraórden mandando que me estuviese quieto. En aquella misma mañana entre tres y cuatro sacaron en una tartana al señor Obispo de Vich con su leguito por el camino de Tarragona y á pocas horas los afusilaron. He sabido despues de la vuelta de mi destierro que los exaltados pidieron con mucha instancia al Gefe Político la tartana para mí y otros nueve, y que esto fue el origen de haber cerrado el pabellon del modo dicho, y de mandarme levantar á media noche; pero que los dos últimos Alcaldes constitucionales consiguieron con sus esfuerzos que no tuviese efecto dicha instancia; y á ellos, despues de Dios, debo la vida. En la noche siguiente fui

embarcado con otros muchos eclesiásticos y legos deportados para Málaga; yo con mi familia y otros cuatro fuimos destinados á Tarragona en el mismo barco. Llegamos al puerto de esta ciudad en la noche del mismo dia, y al siguiente el patron del barco presentó al Gefe Político el oficio del de Barcelona, pero lejos de admitirnos amenazó que nos mandaria afusilar si desembarcábamos, y dispuso que pasásemos á Málaga con los otros deportados, dando al patron un oficio para el Gefe Político de Málaga. El jabeque era pequeño, pues solo era capaz para una tercera parte de los cincuenta y un deportados que llevaba; por lo que siendo casi todos achacosos, era muy peligrosa la situacion, y muy expuesta por las incomodidades que se sufrian. No obstante ellas y la molestia del mareo continuo, y diez y ocho dias de navegacion, quiso la divina Providencia que nadie contrajese enfermedad grave. Se nos detuvo en el puerto de Málaga dos dias, hasta que se vencieron las dificultades de los que se oponian á que se nos admitiese y pretendian que fuésemos á Ceuta. Desembarcamos al fin en la noche del 6 de mayo, y yo fui hospedado en la casa de la congregacion de san Felipe Neri, á cuyos Padres debí mucha consideracion y estimacion, igualmente que á otras muchas personas piadosas de aquella ciudad &c.»

Por fin habiendo trasladado despues del atentado de Sevilla al Rey á Cádiz, y estando interrumpida la comunicacion del Gobierno revolucionario con Málaga, solicitó con instancia del Gefe Político pasaporte para pasar á la parte de Aragon de su Obispado, y Dios que queria preservar su vida de nuevos riesgos, hizo que le convenciese de que su destierro habia sido un acto arbitrario, y

se lo diese para *La-Rapita* en la parte de Aragon, para donde salió en fines de julio, y despues de catorce dias de navegacion llegó á dicho puerto, conociéndose desde luego la visible proteccion del Altísimo, porque á pocos dias de su salida llegó á Málaga el revolucionario Riego, y pateaba furiosamente porque se habia librado de sus manos. De La-Rapita se trasladó á Tortosa, cinco horas distante, donde permaneció hasta el 2 de noviembre, en que volvió á la capital de su Obispado entre las aclamaciones de sus hijos.

Los señores Obispos de *Aragon* habian hablado con demasiada entereza á las Córtes (*Véanse sus Exposiciones al fin del tom. II.*) para que no fuesen arrastrados ante los tribunales y Presidentes, para dar testimonio á ellos y á todas las gentes de su fé. Los procedimientos contra el señor Arzobispo de Zaragoza, y Obispo y Cabildo de Tarazona, ocupan buena parte de esta obra (*tom. IV. VI y VIII.*): el de *Alharracin* murió de pena al ver saqueadas sus Iglesias por las columnas de Ballesteros, como pudiera temerse de un egército de musulmanes.

Toledo y las Iglesias de Castilla bebieron tambien el amargo cáliz hasta las heces: las mismas proscripciones, traslaciones, vejaciones; los mismos insultos, los mismos principios en sus promovedores, y los mismos fines. Los decretos se comunicaban á todas partes, pero aqui como mas cerca del foco del fuego se sentian mas pronto sus

efectos: desde los primeros anuncios temieron todos por sí mismos; pero en el momento en que se observó al Ministro García Herreros presentarse en las Córtes, y con temeraria impudencia gloriarse de haber suprimido los *Jesuitas*, arrojándose á decir que aunque sus individuos eran buenos su *instituto era intrínsecamente malo*, se vió la segur aplicada á la raiz del árbol de todas las Ordenes Religiosas. Este cuerpo se habia dicho ya por los impíos que eran los *Guardias de Corps del Papa*, y no se queria Papa; así como se despojó al Rey de las Reales Guardias de la Persona porque no se queria Rey. La misma suerte progresivamente experimentaban los demas institutos: se succedian unos á otros los *Arreglos* de conventos; y cuando ya unas Comunidades por el primero se creian seguras, otro segundo las dispersaba ó trastornaba. En *Alcalá de Henares* de diez y nueve dejaron solo dos, y asi proporcionalmente en todas partes. Alli mismo, muy á los principios, y á fines del año 20, se formó una causa escandalosa al padre fray Juan de la Consolacion, Carmelita Descalzo, por haber predicado en la Iglesia Magistral en la peroracion de un sermon de san Esteban Proto-mártir cuántas y cuán malas doctrinas cundian por nuestra España; y despues de mil vejaciones é interrogatorios en que manifestó su entereza, fue confinado al desierto de las Batuecas. Un Capuchino fue muerto.

Por la misma causa fueron igualmente procesados en *Sigüenza* los Canónigos don Serapio Serrano y don Felipe Lesmes Zafrilla, Magistral el uno y Lectoral el otro de su Catedral, multados,

condenados á reclusion en conventos, y últimamente precisados á emigrar á reinos extrangeros (*). Diez y seis de sus Prebendados y Canónigos fueron despues trasladados á diversas Iglesias, sin ir dos á una misma: el Provisor y Canónigo don José Moreno, y el doctor don Pedro Esteban y Gomez, tambien Canónigo, puestos en la cárcel pública: el Rector de su Seminario Conciliar, Arcediano de Almazan, y hoy nombrado Obispo de Vich, con una órden fraudulenta en que se le mandaban dar gracias por su esmero en la educacion de la juventud, y se le admitia la renuncia que no habia hecho, fue arrojado del Seminario, y lo mismo algunos de sus Catedráticos (**).

En *Cuenca* en un dia de comida cívica vióse á un grupo de tropas entre los gritos de sus *vivas* en el medio del dia, y en la publicidad de una

---

(*) Es digna de notarse la sentencia del Juez de primera instancia de Sigüenza contra el Lectoral: *que en lo succesivo en todos los sermones hubiese de explicar un artículo de Constitucion, como lo hicieron los Apóstoles.* = *Risum teneatis amici*: en personas tan instruidas estaba entonces la vida y la muerte de los españoles.

(**) Séame permitido en testimonio de gratitud á una Casa donde recibí mi educacion, repetir aqui en su elogio lo que con distinto objeto decia de ella el Gefe Político de Guadalajara: que *no era posible hiciese progresos el sistema, no solo en los pueblos donde habia algun Catedrático ó Colegiales del Seminario, sino un Fámulo siquiera.* Tenemos á la vista los nombres de veinte y dos Alumnos suyos que han sido perseguidos por los revolucionarios: el Exce-

calle, descargar sus fusiles contra una Santa Imágen de María Santísima con su Santísimo Hijo en los brazos, que quedaron atravesados sacrílegamente de las balas, sin que atentado semejante tuviese castigo alguno. En la provincia, de sus varias Comunidades, de *Franciscos Descalzos* solo quedó un convento desde las confluencias del Tajo y Guadiela hasta las cercanías de Zaragoza; de *Dominicos y Mercenarios* ninguno: en la capital de siete fueron suprimidos cinco; los *Dominicos* de san Pablo, *Mercenarios*, *Trinitarios*, *Carmelitas y Agus-*

---

lentísimo señor don Victor Saez, Promotor de esta obra, y actual Obispo de Tortosa; el Excelentísimo señor don Guillelmo Hualde, Chantre de Cuenca, y Consejero de Estado; el doctor don Pablo de Jesus Corcuera, despojado del cargo de Rector, y trasladado á la Catedral de Tortosa, hoy Obispo de Vich; los Canónigos de Sigüenza don Serapio Serrano, Magistral, y don Felipe Lesmes Zafrilla, Lectoral, emigrados á Francia; don Juan Sáez Gamboa; don Julian de la Torre; don Pedro Esteban y Gomez; don Francisco Lopez Borricon, Canónigo de Burgos, emigrado á Francia; don Antolin García, Penitenciario de san Ildefonso; don Lázaro Pertierra, Chantre de Ceuta; don Pascual Lamparero, Canónigo Lectoral de Astorga, y Rector de su Seminario; don Eduardo Rodriguez Carasa, Canónigo de Verlanga, hoy Novicio de la Compañía de Jesus; los curas don José Saez, cura de santa Bárbara de Sigüenza; don Juan Bolaños, cura en Almazan; don Salvador Sanz, de Bujalaro; don Antonio Sanz y Sanz, de Cobertelada; don Enrique Tamayo, de Sacedon; don Mariano Baquero, de Taravilla; don José Iglesias, de Loranca de Huete; y los seglares don Rafael Nuñez, capitan de los Realistas en Sigüenza, muy herido en Salvacañete, y don Joaquin Quiñones, hoy Gobernador de Daroca. Se habia enseñado siempre alli sana doctrina, y ahora se veian sus efectos.

tinos. Aun antes el Gefe Político Izquierdo puso tales trabas á sus peticiones, que no parece se ordenaban sino á aburrirlos ó aniquilarlos: de ocho á ocho dias debian sacar ó renovar los pasaportes para ello, anotar en todos los pueblos la hora en que entraban y salian, y el menor descuido se debia castigar rigorosamente.

En *Avila* turbado su Obispo en su jurisdiccion por un Gobernador nombrado de órden del Ministerio (*Véase en el tomo XIII. la nota biográfica de este Prelado*), sin que quisiese recibir de él las facultades, que por evitar el cisma estaba pronto á delegarle; y últimamente impedido por el Gefe Político á no asistir á las funciones solemnes, ni aun dar la bendicion á su pueblo: donde quiera siempre los mismos intentos de substituir intrusos á los Pastores legítimos.

Madrid, la capital y centro de la Monarquía Española, y modelo siempre de fidelidad á sus Reyes y amor á su Religion, parecia con el establecimiento de las Córtes y sus nuevos tribunales serlo de todas las combinaciones de exterminio, de todos los proyectos y trastornos. Treinta *logias* de *Franc-masones*, quince *chozas* de *Carbonarios*, las *Asambleas* de los *Comuneros*, daban la iniciativa á las decisiones; y los *Cafés* de *Lorencini*, *Malta*, la *Fontana*, la *Landaburiana* repetian sus ecos, y daban impulso, como allá en los dias de terror el *Club Breton* y la *Boca de*

Hierro lo dieron en Francia á los Jacobinos. Del de *Lorencini* salió la voz para asesinar al Capellan de honor y Arcediano de Tarazona don Matías Vinuesa, mas conocido por el nombre del cura de Tamajon, y en todos no se trataba sino de sangre y carnicería, y destruir la Religion y ridiculizarla: no temian embarazo de parte de las autoridades: eran suyas, ó los temian. Aquel horroroso asesinato estaba calculado; de boca en boca corria la voz aquella mañana mismo por las calles, los Gefes lo sabian, y no tomaban providencias: en las Córtes se defendió á los dias siguientes como un exceso de patriotismo, y aun se acriminó al Rey porque habia tomado precauciones en su Palacio. El martillo é instrumentos triangulares, segun dijeron entonces los papeles públicos, insignias todas masónicas, acabaron la vida de aquel Sacerdote; en cuyo pecho, segun deposicion de los que le dieron sepultura, no se veian dos dedos sin heridas. A esta muerte siguieron en Cádiz, Granada, Galicia, Cataluña y otras muchas partes excesos no muy desemejantes: el grito dado en una de estas sociedades se repetia casi simultáneamente en las provincias, y volvia aumentado con los furibundos clamores de sus satélites en ellas. Ni Dios, ni Rey, ni Religion, ni Sacerdotes: este era su propósito, estos sus votos, este su fin. Los Milicianos y tropas que salieron de Madrid á la jornada de Brihuega ensangrentaron sus armas en el benemérito cura de *Caspueñas*, y el hermano del Empecinado hizo azotar sacrílegamente al de *Yélamos* en carnes vivas. En febrero de 21 apareció el augusto retrato del Rey degollado en la Villa, y en la Cuaresma del mismo año punzados los cuadros de los Santos en los claus-

tros de Capuchinos. A la par ruina del Altar y del Trono. No nos atrevemos á seguir: un pincel diestro debe dar extension y colorido á estas apuntaciones: habíamos querido dejar preparados los materiales para una historia circunstanciada, y no nos ha sido posible: los señores Obispos y Prelados Generales de las Ordenes Religiosas tendran mas facilidad para adquirirlos: en el ínterin demos gracias al Señor que nos ha librado; pero escarmienten todas las naciones en no dejarse seducir de perversas doctrinas.

NOTA BENE. *No se crea que los únicos escritos dados á luz por los buenos en estos tres años son precisamente los incluidos en la* Coleccion: *ha habido otros dignos de aprecio. El P. M. Fr. Ventura Martinez, Dominico de Valladolid, publicó la* Defensa Cristiana de la nueva Constitucion *en varios números, que forman dos tomos en* 4º: *el Magistral de Oviedo don Pablo Roces Lamuña dió á luz en forma de* consulta *un* Bosquejo de la carta Pastoral *de los gobernadores intrusos de aquella diócesi, comparable á las* Dudas *propuestas á los teólogos de Padua. En las* Córtes *hubo tambien* diputados *que defendieron la sana doctrina, como el señor* Lobato, Prado &c.: *hemos omitido tambien varios documentos de nuestros Prelados, aun del señor Arzobispo de* Valencia, Zaragoza, Ceuta, Astorga &c. *porque á insertarlos todos hubiéramos sido interminables. Daremos fin con los siguientes, por donde todos se convenzan que las doctrinas propagadas en estos tres años son las condenadas por la Iglesia, y se confirmen en que la liga de los* jansenistas *con los* masones, *y los filósofos* impíos *es la que aspira á trastornar el mundo.*

ADVERTENCIA.

Impresa ya la Nota anterior se nos avisa por un testigo ocular que el M. I. señor Abad de san Isidro de Leon ha hecho durante los tres años varias Representaciones al Gobierno revolucionario, ya para *excluir* del decreto de *extincion* de Regulares á los canónigos de su Iglesia, ya para *sostener* el *culto* en ella, en cuyo obsequio llegó hasta vender el Pectoral y varias alhajas propias, porque el Crédito público se habia apoderado de todas las rentas. Precisado á salir de Leon por aviso confidencial de que partia de Madrid un comisionado para prenderle, y que al efecto llegó á Leon, se retiró á unas aguas junto á Lugo, donde para evitar el ser conocido de las gentes, y frustrar las pesquisas que se hacian de su persona, estuvo en casa de un caballero haciendo oficios de criado mayor por espacio de once meses, empleándose en todos los cargos de tal con una humildad increible á una persona de su carácter. Cumplia con las obras lo que habia dicho en sus Representaciones al Gobierno: «que »cuando no pudiese mas, se iria á llorar los ma»les de su patria y Religion á lo mas áspero de »una montaña.»

OTRA.

Entre los Alumnos del Seminario de Sigüenza (pág. 155) se omitió á *don Miguel Sardina*, Cura de san Miguel de Brihuega, á quien tambien despojaron de su Curato.

La precision y claridad con que los señores Obispos expatriados reunieron en la Exposicion última á S. S. de los varios Decretos *y determinaciones de las Córtes, nos exime de hacerlo nuevamente*, ne actum agamus : *en vez de ello daremos por Apéndice el siguiente Catecismo, donde en la mayor parte se impugnan.*

CATECISMO

CATÓLICO ANTI-CONSTITUCIONAL

EN QUE BAJO EL NOMBRE

DE LA CONSTITUCION CIVIL

DEL CLERO DE FRANCIA

se impugna el plan de *Arreglo* del Clero de España presentado á las Córtes el 1823,

PUBLICÓLO

para uso de los católicos Franceses el año segundo de su persecucion un Doctor de la Sorbona, y para preservativo de los Españoles un Presbítero Secular.

Madrid: Imprenta de Eusebio Aguado, 1824.

Convenerunt in unum adversus Dominum, et adversus Christum ejus..... intelligite..... erudimini.... apprendite disciplinam, ne quando irascatur Dominus, et pereatis de via justa. Psalm̃. 2. v. 2. 10. 12.

ADVERTENCIA.

Desde que en el principio de nuestros trastornos se oyó clamar á cierta clase de personas por la reforma *en asuntos y materias eclesiásticas, repetirse esta voz por los periodistas, reproducirse en las* sociedades patrióticas; *desde luego se temió por los hombres sensatos y prudentes que nuestros revolucionarios extenderian su mano destructora no menos á lo religioso que á lo político, y envolverian en una ruina comun al Trono y al Altar. Al oirlos clamar á cada paso por las mas extrañas innovaciones, al ver dirigirse* peticiones *continuas al Congreso como si fuera un Concilio de Obispos, no se dudó que aspiraban á la supremacía religiosa, y que émulos de la Asamblea de Francia, como ésta lo habia sido de Enrique VIII de Inglaterra, diesen como aquellos el escándalo de substituir entre nosotros á una Iglesia Católica una* Iglesia Reformada *ó* constitucional: *las repetidas y continuas proposiciones de varios Diputados en el Congreso pidiendo diariamente reformas de toda especie;* reformas de dias de fiesta *para disminuir el culto:* reforma del Calendario eclesiástico *para desterrar de él, y si pudieran de la memoria de los fieles los nombres de san Gregorio VII y san Fernando:* reforma de diezmos *para empobrecer la Iglesia:* reforma de beneficios *para disminuir los ministros no dejando un beneficiado:* reforma de Regulares *para acabar con los institutos &c. &c. confirmaban estos temores: pero cuando en enero*

de 1823 *vieron presentarse por la Comision eclesiástica el plan del* arreglo del Clero, *ya no quedó duda alguna de sus intenciones, y aun los menos recelosos se convencieron de que todas aquellas proposiciones aisladas, aquellas medidas y peticiones se ordenaban á este fin siniestro, y que en breve, si Dios no ponia su mano, íbamos á ver sentada la abominacion de la desolacion en el templo santo. Extracto ruin en muchos de sus artículos del* Sínodo de Pistoya; *copia mezquina de la* Constitucion civil *del Clero de Francia declarada por el oráculo de la Iglesia como la quinta esencia de todas las heregías; obra de unos mismos sectarios* (*) *conocidos por tales en las dos Naciones; y establecidos en ambas unos mismos principios, sentadas unas mismas bases, el fin y el resultado no podia ser diverso: unas mismas causas producen siempre unos mismos efectos. Aun en el modo de formarse pueden decirse uniformes; pues si aquella Constitucion* civil *fue la compilacion de los varios decretos dados por la Asamblea en diversas ocasiones sobre materias religiosas, este no era otra cosa*

(*) Don Juan Pacheco, Cura de Sequeros. = Don Domingo Somoza, Canónigo y Gobernador intruso de Oviedo. = Don Toribio Nuñez, Bibliotecario de Salamanca. = Don Antonio Martinez Velasco, Cura de Santiago de Madrid. = Don Jaime Gil Orduña, Cura del Arzobispado de Valencia, á quien el señor Arias no quiso dar la institucion canónica de una prebenda como á Bernabeu. = Don Graciliano Afonzo, Doctoral de Canarias. = Don Santiago Sedeño, Magistral de Segovia, Obispo electo de Coria. = Don Gregorio Sanz de Villavieja, Cura de san José de Madrid: he aqui los señores de nuestra Comision eclesiástica.

que la reunion en un plan de todas las mociones, *peticiones, proposiciones y proyectos de ley presentados en las diferentes legislaturas sobre los mismos puntos.*

¿Quién hubiera dicho á los católicos españoles á principios del año 20 que á primeros del 23 se propondria á discutir á sus legisladores la doctrina de Lutero y de Calvino, los principios cismáticos de Enrique VIII de Inglaterra, y los de la abominada Asamblea de Francia? Pues ello fue asi: el paralelo es odioso, pero al mismo tiempo necesario para desengaño de los incautos y convencimiento de los mas obstinados.

Lutero *renovando los antiguos errores de Aerio atacó la gerarquía eclesiástica, sacudió toda dependencia del Romano Pontífice, declaró la guerra á los Ordenes religiosos, abrió de par en par los claustros, licenció, si es lícito hablar asi, á los Regulares: y nuestros legisladores ¿qué hicieron?* Calvino, *eco de Lutero, reprodujo los mismos errores: Carlostadio, Zuinglio y Melancon los siguieron, y á una todos; estos y aquellos pusieron por base fundamental de sus* reformas *los mismos principios. La supresion, la reduccion, translacion, diminucion de Obispados al solo arbitrio de la potestad civil, la variacion anti-canónica de las ordenaciones de los Obispos, la translacion de las parroquias, diminucion de monasterios y conventos, la usurpacion de los predios y bienes de las Iglesias, supresion de Colegiatas, y Catedrales y beneficios; de una vez, el trastorno general de la disciplina por la potestad temporal, son los mismos atentados, las execrables novedades que se lloraron entabladas en la Constitucion de Francia, y antes se vieron en el monstruoso cisma*

de Inglaterra, y descatolizaron ambos reinos: é idénticas y literalmente las mismas que leíamos en el decantado plan presentado con tanto descaro, y defendido por la Comision eclesiástica.

¡*Y esto se llamaba* arreglo del Clero! *Digérase mas bien destruccion del Clero y de la Iglesia Católica en la España. Por fortuna quiso el Señor que aterrados los legisladores con la sorpresa que habia causado, y los inminentes peligros que veian amenazar ya á su sistema, se contuviesen por un momento y suspendiesen su discusion hasta otras circunstancias mas favorables; pero el escándalo estaba dado, y aún permanece en su raiz el veneno, pues dolosos lo habian impreso y circulado acompañándole de un preámbulo capcioso y seductor, lleno de falsedades y malicia capaz de seducir á los menos precavidos. Por eso nos hemos creido en una obligacion de dar lugar en nuestra* Coleccion, *por via de* Apéndice, *al siguiente* Catecismo Católico, *que habiendo sido publicado en Francia contra la* Constitucion civil, *no parece sino cortado para impugnar el plan del* Arreglo del Clero. *Escribiólo un doctor de la Sorbona, que murió por la fe en el Cármen descalzo de París en las matanzas del 2 de septiembre de* 1792, *trájolo á España el señor Obispo de la Rochela, diólo al partirse para su pais á un religioso, de éste pasó á las manos de un eclesiástico secular, quien retocándolo y haciendo de él varias copias, lo propagó y extendió manuscrito en estos tres años por varias partes con singular utilidad de los que lo leyeron: nosotros mismos le tuvimos. Sus lecciones sencillas ponen la doctrina al alcance de los menos instruidos, y el simple cotejo delas que impugna con las de nuestros novadores, convencerá á los mas incrédulos de la verdad de cuanto*

decimos, de los males que debíamos temernos; y estamos persuadidos que despues de leer los artículos del dicho plan, que antepondremos á sus lecciones, con solo mudar ó substituir donde dice Asamblea *el nombre de* Congreso nacional, *segun las vayan leyendo no podrán menos de exclamar con estremecimiento.* De te fabula narratur.

ARTÍCULOS PRINCIPALES

DE LA CONSTITUCION CIVIL

DEL CLERO DE FRANCIA.

(*Diéronse en* 2 *de junio*, 7, 8 *y* 27 *de octubre de* 1790.)

Cada departamento formará una sola diócesi, y cada diócesi tendrá la misma extension, y los mismos límites que el departamento.

Se conservará el número de Metrópolis que parezca oportuno.

Al presente decreto irá unida una lista de las Metrópolis, y Obispados que se han de unir á las Metrópolis (7 de junio).

Se procederá inmediatamente, de acuerdo del Obispo y de la administracion ó diputacion de los distritos y departamentos, á una formacion y circunscripcion de parroquias, cuyo número y extension seran determinadas por las reglas que se establezcan.

En cada diócesi no habrá mas que un solo Cabildo para la preparacion á las Ordenes, &c.

Los Vicarios superiores y los Vicarios directores del Seminario estarán obligados á asistir á los oficios de la Catedral, juntamente con sus alumnos, &c.

Los Vicarios de las Iglesias Catedrales, los Vicarios superiores y los Vicarios directores del Seminario formarán el consejo habitual del Obispo.

Las Asambleas administrativas de acuerdo con el Obispo, indicarán al cuerpo legislativo las parroquias que han de conservarse, y formar la reunion. Para esto escogerán las mas pobladas, y bien situadas, y que puedan recibir mayor número de parroquianos. Al mismo tiempo indicarán cuales será conveniente unir á otra matriz.

Todos los títulos y oficios, Dignidades, Canonicatos, Prebendas, Capellanías de las Iglesias Catedrales y Colegiatas, Abadías y Prioratos seculares y regulares, Encomiendas y los demas Beneficios, contando desde el dia de la publicacion del presente decreto, quedan extinguidos y suprimidos.

El elegido (para un Obispado) inmediatamente despues de su eleccion se presentará al Obispo Metropolitano con el proceso verbal de la eleccion, y le pedirá la institucion canónica.

El Metropolitano, ó el Obispo mas antiguo, tendrá la facultad de examinar al electo sobre su doctrina y costumbres; y si lo halla apto (capaz) le dará la institucion canónica.

El nuevo Obispo no podrá dirigirse al Papa para obtener la confirmacion, aunque sí le escribirá como á Cabeza de la Iglesia universal, y en testimonio de la unidad de la fe y de la comunicacion que con él debe conservar.

La consecracion del Obispo no se hará sino en su Iglesia Catedral por su Metropolitano, y en su defecto por el Obispo mas antiguo de la Metrópoli, asistido de otros dos de las Diócesis mas inmediatas.

Antes de la ceremonia de la consagracion, el electo á presencia de las autoridades municipales, del pueblo y Clero, hará el juramento de velar sobre los fieles que le han sido confiados, de ser fiel á la Nacion, á la Ley y al Rey; y de hacer observar en cuanto esté de su parte la Constitucion decretada por la Asamblea nacional, y aceptada por el Rey.

Los demas artículos son sobre la manera de las elecciones. Véase ahora si supieron imitarlos nuestros legisladores, ó si los excedieron.

Algunos artículos del Arreglo del Clero de España.

Artículo 1º La nacion española *reconoce* como única gerarquía de su Clero la que constituyen el Primado de su Iglesia nacional sus muy Reverendos Arzobispos, sus Reverendos Obispos, sus Párrocos Rectores, sus Presbíteros cooperadores y coadjutores, y sus diáconos, subdiáconos y ministros inferiores con la canónica dependencia de su órden y autoridad, y la del centro de unidad en el sumo Pontífice de Roma, conforme á la santa disciplina de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana.

Art. 2º Tambien *reconoce* la jurisdiccion espi-

ritual que compete á la Iglesia, y que egercen y deben egercer en España sus Obispos, como succesores de los Apostóles, con toda la plenitud de facultades que recibieron inmediatamente de Jesucristo en *virtud de sus sagradas órdenes*; sin perjuicio de los derechos esenciales al Romano Pontífice en calidad de Primado de la Iglesia universal, que reconoce igualmente. (*Véase sobre estos artículos la Exposicion del señor Obispo de Zamora, tomo IX.*)

Art. 3º Sin embargo, no reconoce entre ellos el de las *reservas* consentidas hasta ahora en perjuicio de la autoridad episcopal, y del bien comun. En su virtud los Obispos españoles deberán usar de toda su autoridad apostólica en las demarcaciones de sus Diócesis respectivas, asi para absolver como para dispensar con arreglo á los sagrados Cánones de la Iglesia, pero sin exigir derecho alguno de los fieles que imploren su auxilio espiritual. (*Véanse las Exposiciones del señor Obispo de Badajoz, tom. VII. pág.* 173.)

Art. 4º Tampoco reconoce otra jurisdiccion eclesiástica externa que la que ellos egercen por sus tribunales, *en virtud de nuestras leyes*, ni para mas causas ni casos que los que ellas designan ó establecieren en lo succesivo. (*Véase la Exposicion de Zamora, tom. IX.*)

Art. 5º Tampoco reconoce como legítima la pena de *excomunion ipso facto incurrenda*, ni ninguna otra pena pública eclesiástica á que no preceda la confesion del delito ó conviccion del reo, y en ambos casos la canónica monicion prescrita por el mismo Jesucristo.

Art. 6º Cada Obispo cuidará de la grey de una provincia civil, segun la division política del

territorio español, con inclusion de las parroquias castrenses que existan en su territorio.

Art. 7º Cada Metropolitano lo será de todos los Obispados ó provincias políticas que esten incluidas en el distrito de cada provincia judicial.

Art. 8º En virtud de los dos artículos anteriores el vicariato general castrense queda suprimido.

Art. 9º Asi los Obispos como los Arzobispos fijarán su residencia ordinaria en las capitales de sus propias Diócesis.

Art. 11. Asi estos Prelados como todos los demas Obispos españoles, elegidos que sean con arreglo á las leyes, serán inmediatamente presentados por el Rey, y *confirmados* y consagrados por el Primado ó sus *Metropolitanos* respectivos, y en su defecto por el *mas antiguo* Prelado de la misma Metrópoli, conforme á la santa y antigua disciplina de la Iglesia de España. (*Véase el discurso del señor Inguanzo*, *tom. XII.*)

Art. 13. El Gobierno cuidará de comunicar la eleccion de los nuevos Obispos á su Santidad, sin perjuicio de que lo hagan en la forma canónica de su consagracion y confirmacion, por conducto del mismo Gobierno, los muy reverendos Arzobispos y los Obispos consagrantes y consagrados. Los Obispos al consagrarse harán la profesion de fé prescrita en la Bula de la Santidad de Pio IV *injusum est nobis &c.*, y el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion política de la monarquía.

Art. 14. El corto número de los Obispados actuales que excede al de las provincias políticas, irá suprimiéndose succesivamente, ó se trasladarán sus Prelados en la forma que el Gobierno determine.

Art. 15. Todos los eclesiásticos Regulares, y todos los clérigos y Párrocos ó Abades, y Priores de las órdenes militares, aunque hasta ahora hayan egercido la jurisdiccion llamada *vere nullius*, quedan sujetos al Ordinario eclesiástico de la capital de la provincia, en cuyo distrito se hallen situadas sus Iglesias respectivas.

Art. 16. Sin embargo, los eclesiásticos Regulares quedarán viviendo bajo la dependencia de sus Prelados *locales*, segun la regla de su instituto en todo lo que no se oponga á las leyes y decretos, ó á las disposiciones de los reverendos Obispos en cuyo distrito residan, y á cuya jurisdiccion *pertenecen por los mismos decretos.*

Art. 17. Todas la causas eclesiásticas se *fenecerán* en lo succesivo en las provincias judiciales eclesiásticas, ó lo que es lo mismo, en el recinto de cada metrópoli, con tres instancias á lo mas, sin perjuicio de los recursos de fuerza ó proteccion, ó los de nulidad y responsabilidad que podrán interponerse de los tribunales eclesiásticos á los tribunales civiles. La forma y trámites de estos recursos, y los procedimientos de los tribunales eclesiásticos se arreglarán en los códigos de procedimientos.

Art. 20. Pero asi estas causas, si son apeladas, como las que ya pendan en los tribunales de la Rota, de las órdenes militares y del vicariato general castrense, se continuarán y fallarán por una sola sentencia en un tribunal especial, que elegirá el Gobierno, de dos fiscales y de siete de los magistrados que actualmente componen estos tribunales.

Art. 21. En virtud de los artículos anteriores el tribunal de la Rota de la Nunciatura apostóli-

ca, el de las órdenes militares y del Vicario general castrense quedan suprimidos.

Art. 28. En cada capital de provincia se conservará una sola Iglesia Catedral con un Cabildo eclesiástico.

Art. 31. Los Curas Párrocos de la capital y seis prebendados de oficio con el cargo y aptitud de enseñar las ciencias eclesiásticas, morales y políticas en los Seminarios conciliares, serán los que en adelante compongan el Cabildo canónico de cada Catedral, sin mas distincion que la de la antigüedad en el órden del presbiterado.

Art. 34. Todas las demas Catedrales y todas las colegiatas, que no sea necesario conservar para Iglesia matriz en la capital del Obispado donde no haya Catedral, se declaran suprimidas.

Art. 47. Pero los Curas Párrocos de la capital, verificada que sea la supresion ó aumento de parroquias, conforme á los artículos 54 y siguientes, tomarán desde luego posesion de su canongía *nata*, y su asiento en los Cabildos por la antigüedad de su órden en el presbiterado, y sin distincion entre todos los agregados, y con igualdad de honores y funciones que las otras dignidades y Canónigos.

Art. 54. En cada parroquia habrá un solo Párroco Rector: en los que hubiere mas de uno se conservará el mas antiguo: los demas serán trasladados á Curatos de igual clase que los que obtengan. Lo mismo se entenderá respecto de los Párrocos de los pueblos.

Art. 59. No podrá haber dos Iglesias parroquiales en los pueblos cuya poblacion no pase de tres mil almas, ni tres donde no exceda de seis mil, sirviendo esta base únicamente para fijar el

número de parroquias que deban *ahora* conservarse en los pueblos en que resulte mayor.

Art. 62. Se prohibe la provision de todo beneficio aunque sea patrimonial.

Art. 64. Cesará la cura habitual de almas de toda corporacion eclesiástica, cualesquiera que sean sus privilegios.

Art. 67. En esta supresion, provision, translacion, y clasificacion de Párrocos y coadjuctores sin nueva oposicion, de que habla el artículo antecedente, se tendrá por los Obispos en consideracion el mérito y antigüedad de los Párrocos, Beneficiados, Vicarios perpetuos, los Foráneos con jurisdiccion y los Visitadores, asi como las rentas que han disfrutado hasta aqui los unos y los otros, sus méritos anteriores, sus servicios y adhesion á la Constitucion de la monarquía.

Art. 69. Nadie podrá ser ordenado *in sacris* antes de haber cumplido veinte y cuatro años de edad, ni *extra tempora*, ni dispensado en los intersticios que designan los sagrados cánones fuera de los provistos ó presentados para los Curatos ó coadjutorías.

Art. 74. No se reconoce otro título de órdenes que el de *ad curam animarum*, con designacion á las Iglesias Catedrales, parroquiales ó coadjutorías, ó para suplir á los Párrocos respecto de los individuos de los Seminarios conciliares.

Art. 80. Se habilitan para trabajar todos los dias en que estaba prohibido anteriormente á excepcion de los domingos de todo el año, el dia primero de Pascua de *Navidad*, el de la *Circuncision*, *Epifania*, *Ascension y Corpus Christi*, los de la *Concepcion y Asuncion de Nuestra Señora*, y los dias de *san Juan Bautista*, *san Pedro y*

san Pablo Apóstoles, *y Santiago*, patron de España. Los Prelados locales trasladarán las festividades de los santos patronos de las Iglesias y pueblos de las diócesis respectivas á ls domingos mas próximos en que tengan cabimiento por el Ritual.

Art. 82. En su virtud quedarán abolidos todos los diezmos, medios diezmos y primicias que gravitaban hasta aqui sobre las clases mas sobrecargadas de la Nacion.

Art. 83. Quedan suprimidos asimismo los derechos de estola que *desconceptuaban* las gracias y auxilios de la Religion de Jesucristo.

Art. 88. La dotacion de todos los individuos del Clero subsistente, será señalada en cada Obispado por la Diputacion de la provincia con acuerdo del Prelado ó Gobernador eclesiástico.

Art. 90. Las fábricas de las Iglesias parroquiales, rurales y Catedrales, se dotarán, atendidas las circunstancias, con lo que estimen necesario las Diputaciones provinciales, de acuerdo con los Prelados: en caso de duda decidirá el Gobierno.

Art. 105. Pagados ó satisfechos que sean los interesados en los bienes raices eclesiásticos y derechos á ellos anejos, se aplica su sobrante al mismo Crédito público.

Art. 117. Todas las capellanías eclesiásticas ó de patrimonio eclesiástico, muertos los actuales poseedores, ó cuando los capellanes actuales pasen á la clase de Párrocos ó coadjutores, ó demas destinos del Clero subsistente, quedan suprimidas.

Art. 134. El Gobierno queda encargado de resolver todas las dudas que ocurran en la egecucion de esta ley.

Art. 135. Esta ley principiará á ponerse en egecucion desde luego, respecto de las translacio-

nes de Obispos, agregaciones y supresiones de las Catedrales, colegiatas y parroquias que en él se prescriben, poniéndose de acuerdo los Prelados y Diputaciones provinciales, asi como en todo lo demas que en ella se previene, fuera de la supresion del medio diezmo, primicias y derechos de estola, que concluirán con el presente año civil, debiendo principiar la contribucion que en ella se decreta en el próximo año económico, cuyos tercios servirán á la dotacion del Clero y sustento del culto del año eclesiástico que principiará en la primera Dominica de Adviento del presente año de 1823.

LECCION PRIMERA.

Nulidad de la pretendida Constitucion Civil (ó sea Arreglo) del Clero.

Pregunta. ¿Cuál es la primera verdad que todo cristiano católico debe creer y confesar acerca de la nueva Constitucion *civil* (ó arreglo) del Clero?

Respuesta. Todo católico cristiano debe creer y confesar que la Constitucion *civil* (ó sea el plan del arreglo) del Clero es enteramente nula, y debe ser de ningun valor en todo lo que toca á la Iglesia y á la Religion; porque el Congreso ó Asamblea nacional, siendo como es una Asamblea y Congreso puramente civil y político, no puede ni debe meterse sino en puntos meramente temporales, y ha sido abusar claramente de su poder meterse á dar reglas en puntos de Religion no teniendo derecho á echar mano del incensario.

A solo los Apóstoles y sus legítimos sucesores confió Jesucristo el cuidado de las almas, y la dispensacion de los auxilios espirituales, en que se funda la salvacion de los

fieles. A ellos solos y no á los soberanos de la tierra dijo: "os envió como mi Padre me »envió á mí: todo poder me ha sido dado »en el cielo y en la tierra: id, é instruid á »todas las naciones, enseñadlas á observar »todo cuanto Yo os he enseñado..... el que »á vosotros oye, á mí oye; el que á vosotros »desprecia, á mí me desprecia: el que no »oyere á la Iglesia debe ser mirado como un »gentil y publicano (1)." =Si los eclesiásticos se metieran á dar leyes civiles al Estado, á arreglar su gobierno, á quitar ó poner sus Gobernadores ó Gefes políticos, á erigir, suprimir ó á organizar sus tribunales, á señalar sus provincias, ¿no diríais que usurpaban un derecho que no les pertenecia? Todo cuanto en estos puntos ordenasen ¿no lo tendríais por ilegítimo y nulo? Pues del mismo modo, si los Soberanos de la tierra se entrometen á arreglar la Iglesia y á dar leyes que toquen en lo espiritual, cuyo poder dió Jesucristo á solos sus ministros, usurpan un derecho que no les compete, y el cie-

---

(1) *Sicut misit me Pater et ego mitto vos* (Joan. c. 20.); *data est mihi omnis potestas in cælo et in terra: Euntes ergo docete omnes gentes.... docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis* (Math. 28.). *Qui vos audit, me audit, et qui vos spernit* (L. 10.). *Si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus.* Math. 18.)

ló no les ha dado: y por consiguiente todo cuanto tuvieren la temeridad de ordenar sin el consentimiento y concurso de ella, es manifiestamente nulo. = En una palabra, carísimos hermanos mios, Dios tiene determinado que el mundo esté gobernado por dos poderes muy distintos y separados, uno temporal y otro espiritual: todo lo que pertenece al cuerpo, al tiempo, á la vida presente le toca al poder temporal el arreglarlo; todo lo que mira al alma, á la eternidad, á la vida venidera, únicamente pertenece al poder espiritual. Cualesquiera de estos poderes que pase esta línea de demarcacion designada por el Criador mismo, es igualmente culpable é igualmennte reprensible (1).

P. Bien conozco que en todo lo que toca al *dogma*, la Iglesia sola es la que tiene derecho de establecer, declarar y definir;

---

(1) *Duo sunt quibus hic mundus principaliter regitur, auctoritas Sacra Pontificum et Regalis Potestas..... Si enim quantum ad ordinem pertinet publicæ disciplinæ..... legibus tuis ipsi parent Religionis Antistites..... Quo rogo te decet affectu his obedire, qui prærogandis venerabilibus sunt attributi mysteriis?* (Gelas. Epist. 8.) = *Tibi Deus imperium tradidit, nobis ecclesiastica concredidit; ac quemadmodum qui tibi imperium subripit, Deo ordinanti repugnat; ita metue ne si ad te ecclesiastica pertrahas, magni criminis reus fias. Neque nobis igitur imperare terræ licet, neque tu adolendi habes potestatem.* (Osius apud Atan.)

¿pero solo á la Iglesia pertenece tambien arreglar la *disciplina*?

R. Si: el poder ó poderes que Jesucristo dió á los Apóstoles eran igualmente en órden á la disciplina que al dogma, y ellos asi lo entendieron: en efecto, el Apóstol san Pablo no encargaba á los fieles de Corinto el arreglo de la disciplina de su Iglesia; que digo, ¿á los fieles seculares? ni aun creia que esto se debia fiar á los simples Sacerdotes que dirigian á aquellos fieles: todo lo que él mismo no podia determinar por escrito en este punto, lo reservaba para cuando estuviese presente (1). Este mismo Apóstol en la isla de Creta no permitió tampoco á los fieles ni aun á los Soberanos de la isla el derecho ó cuidado de nombrar sus Obispos, ni otros ministros, sino que lo encargaba especial y únicamente á Tito su discípulo; igualmente que el corregir, inmutar, reformar en todo lo que fuese necesario en las Iglesias que le habia confiado (2).

La Iglesia ha seguido siempre estos principios, ni ha habido hasta ahora poder humano que la haya disputado estos derechos de

---

(1) *Cætera autem cum venero disponam.* (1. Corint. 11.)

(2) *Reliqui te Cretæ, ut ea quæ desunt corrigas, et constituas per civitates Præsbyteros, sicut et ego disposui tibi.* (Epist. ad Titum c. 1.)

arreglar su disciplina. = Los Monarcas han asistido muchas veces á los Concilios donde se trataba no solo de las decisiones de fe, sino tambien de los cánones ó reglas de conducta, ó de disciplina, ó llámenla si quieren de policía; pero asistieron solo como testigos, ó mas bien, asistian únicamente para hacer respetar la autoridad de la Iglesia, pero nunca para darla ni dictarla sus leyes: asi asistieron al Concilio general de Nicea Constantino el grande, Marciano al Concilio de Calcedonia, Basilio al de Constantinopla, octavo general, Sigismundo al Concilio de Constanza, &c. &c. &c.

Pero hagamos solo una reflexion fundada sobre un hecho el mas inconcuso. Desde el tiempo de los Apóstoles hasta Constantino Magno, por el espacio de trescientos años en que fueron los Emperadores paganos, hubo Iglesia de Jesucristo; ella no existió por la autoridad de los Príncipes y autoridades civiles, pues todas la persiguieron; luego por otra que no era esta secular; luego prescindiendo de la potestad civil, habia recibido de Jesucristo todo lo que era necesario para su constitucion; luego Jesucristo no hizo dependientes de las potestades temporales la eleccion de sus ministros, ni su mision, ni la extension de su jurisdiccion; luego la Iglesia gozaba de un derecho real y verdadero

de darse su disciplina, de determinar por sí sola como legítima y única soberana sobre la naturaleza del poder ó poderes que ella confiaba á sus ministros, sobre las cualidades necesarias para desempeñar las funciones santas; pues todo esto es necesario para que exista &c. &c. &c.=Ahora bien: un derecho de que la Iglesia incontestablemente ha gozado aun en los tiempos de los Príncipes sus perseguidores; un derecho que la Iglesia tuvo desde luego de su divino Fundador; un derecho que ella no ha recibido de los hombres ni se han entrometido en él los hombres durante tres siglos enteros, en los cuales se mantuvo tan pura y gloriosa; ¿no lo gozaria esta misma Iglesia, ni lo deberia tener entre Príncipes y Soberanos católicos? ¿Será posible que los Césares no se hayan hecho hijos de la Iglesia sino para oprimirla y reducirla á servidumbre? Es imposible; y ellos mismos han reconocido millares de veces, que si por la eminencia de su puesto eran los primeros de los fieles luego que recibieron el yugo de la fe, debian por lo mismo ser los primeros en dar egemplo á los demas de sumision á las leyes santas de la Iglesia, y que no debian usar de su autoridad sino solo para hacerlas respetar, lejos de pretender establecerlas ó dar su voto para ellas.

P. Convengo que en todo lo que pertenece á la *disciplina interna* ó policía interior (*), la Iglesia sola es la que puede decidir como soberana, y que tocante a esto el poder temporal es absolutamente incompetente; pero *estando la Iglesia en el Estado*, ¿este Estado no ha de tener derecho de velar é influir tambien en su disciplina exterior, y de darla, ó á lo menos dictar las leyes relativas al buen órden y á su Gobierno político? ¿La Iglesia no se apartaria del espíritu de su divino Fundador si rehusase someterse á estas leyes?

R. La Iglesia está en el Estado: Bien entendida esta proposicion y bajo el debido sentido es una verdad incontestable (**), como lo es tambien que debe sujetarse á todas las leyes puramente políticas, á todas las leyes que no miran mas que al Gobierno civil y temporal; y debe inspirar esta sumision á todos sus hijos y darles el egemplo; pero hay otra verdad no menos incontestable, y es, *que si la Iglesia está en el Estado*,

---

(*) Disciplina interna es una contradiccion: toda disciplina es externa, ni puede ser otra cosa. Véanse las Exposiciones de los señores Obispos de Lérida y Zamora. t. V. y VI. y en el XIII. p. 131.

(**) Véase la esplicacion de esta frase en la Exposicion del señor Obispo de Urgel t. V. y en el XIII. pág. 125.

tambien *el Estado esta en la Iglesia*: es decir, por egemplo, que si la Iglesia de Francia ó España está compuesta de ministros y de fieles que son miembros y vasallos del reino de España ó Francia, tambien el imperio frances y español está compuesto del Soberano y de vasallos que son hijos de la Iglesia; y por consiguiente que debe respetar los dogmas, la moral, el espíritu y los principios constitutivos de la Iglesia, y no proponer jamas leyes ni reglamentos que los aniquilen ó vulneren en la cosa mas mínima.

El Estado puede sin duda proponer á la Iglesia algunas leyes para arreglar su disciplina ó policía externa, y ponerla en armonía con su gobierno temporal; pero como justamente es un Estado católico, estas leyes han de ser siempre conformes á las máximas del catolicismo, á fin de que sus miembros no se hallen jamas en la necesidad de no poder dar al César lo que es del César, sin negar á Dios lo que es de Dios. = El Estado si quiere permanecer católico y no abjurar los dogmas católicos, no debe al establecer sus leyes consultar solamente las máximas de una política humana, por lo comun engañosa, sino que debe tambien consultar las máximas de la Religion que ha adoptado; y no poner jamas las leyes santas de la Religion en oposicion con las suyas. = Luego la

Asamblea ó el Congreso nacional debió y debia consultar á la Iglesia sobre la nueva disciplina que queria substituir á la antigua; y la Iglesia tenia derecho de exigir que se la hiciese concurrir á todas las mutaciones que se querian introducir; pues que á ella sola tocaba el decidir si estas mutaciones se oponian ó no á los principios constitutivos de su gobierno espiritual, de que Jesucristo la habia hecho arbitra suprema.=Nunca jamas desde que la Religion católica está sobre el trono, ningun Soberano se ha atrevido á tomarse la licencia de arreglar la disciplina externa de la Iglesia sin que la Iglesia haya concurrido á semejantes arreglos. Los Soberanos que como Enrique VIII de Inglaterra han procedido de otro modo, no han tardado en desterrar de sus estados el catolicismo.

LECCION II.

La Asamblea (ó el Congreso) nacional ha tocado verdaderamente en lo espiritual.

P. La Asamblea (ó Congreso) nacional ha reconocido solemnemente su incompetencia para todo lo que pertenece y toca á lo espiritual; y con todo oigo todos los dias que los ministros de la Religion la acusan de haberse metido en estos puntos: decid, ¿es bien

fundada esta acusacion?= El erigir, extender, limitar, suprimir, circunscribir los Obispados y curatos; mudar una Silla episcopal de una ciudad á otra; dar á un Obispo quinientas parroquias en lugar de ciento, ó al reves; á un Cura mil feligreses en vez de los quinientos que tenia, ¿no es esto una providencia puramente política? ¿y qué no pasa de lo temporal?

R. No, carísimos hermanos, no: el erigir, suprimir, extender, limitar, circunscribir un gobierno, un departamento, un distrito, una provincia, un canton, un corregimiento, una municipalidad ó ayuntamiento, estas son operaciones puramente políticas y temporales; porque en todo esto no se trata sino de ampliar, acortar y circunscribir &c. una autoridad civil y humana; y del Soberano depende el poner en sus ministros mas ó menos confianza, y darles mas ó menos autoridad segun la capacidad ó los talentos que reconoce en ellos. Del Soberano pende tambien el prorrogar ó revocar la autoridad que les habia dado, dividirla ó mudarla de un sugeto á otro. Del Soberano depende el dividir un departamento ó provincia; reunir dos ó muchas en uno ó una, trasladar el corregidor de una ciudad á otra, segun que lo pida la necesidad de los pueblos, de la que solo él es juez legítimo; pero cuan-

do se trata de Obispados y curatos es juez incompetente el Soberano; porque no se trata ya de las necesidades de los cuerpos, sino de la de las almas, y sobre estas no le ha dado Dios inspeccion alguna. = Asi que, no ha sido el Soberano quien ha dado á mi Obispo su mision y su jurisdiccion sobre las novecientas parroquias de su diócesis, ni á mi Cura sobre los quinientos, mil ó tres mil feligreses: porque el Soberano temporal no ha podido juzgar si mi Obispo bastaria para el Gobierno espiritual de las novecientas parroquias, y mi Cura para el gobierno espiritual de los quinientos, mil ó tres mil parroquianos: ni tampoco el Soberano ha podido decidir si la necesidad espiritual de las almas pedia que tal Obispado ó tal Curato se dividiese en dos; que la Silla episcopal estuviese en esta ciudad mas bien que en la otra. = Sola la Iglesia es la que puede determinar en estas materias, y jamas Soberano alguno temporal lo podrá hacer sin una usurpacion manifiesta; y vemos que lo haria si por sí solo y sin el concurso *activo* de la Iglesia pasase á erigir, suprimir, circunscribir &c. los Obispados y Curatos, y darles una nueva extension. = Por lo tanto la Asamblea (el Congreso) nacional ha dado un paso ilegal, cismático, sacrílego y radicalmente nulo, abrogándose el poder de mudar, poner y qui-

tar los ministros de la Iglesia, y de ampliar, ó restringir, ó estrechar los límites del rebaño que sola la Iglesia podia haber confiado á sus cuidados.

Ademas, la Asamblea (ó el Congreso) ha roto los vínculos de la *unidad católica* declarando que era contra su constitucion y soberanía el *recurso* (*) al Papa, y rehusando ó negándose á que se congregue un Concilio nacional para suplir su incompetencia (como lo habian pedido tantas veces los Obispos) (**) para cubrir el vicio radical de sus incomprensibles operaciones. = Luego podemos con razon decir, que la Asamblea (el Congreso) ha renovado el deplorable egemplo que dieron los Calvinistas por primera vez en París el año de 1556 cuando en medio de una Asamblea toda compuesta de Seglares se atrevieron á establecer una Iglesia, escoger de entre ellos un ministro, conferirle el poder que ellos no tenian de predicar y administrar los Sacramentos. = De esta suerte la Asamblea (ó el Congreso) nacional ha querido despojar á la Iglesia católica de un derecho que es tan esencial, tan inherente á su constitucion, que aun las Iglesias

(*) Véase el art. 17, 20 y 21.

(**) Véanse las Exposiciones del señor Arzobispo de Zaragoza y Sufragáneos, la de Urgel, &c.

infieles que se han separado de su seno por el cisma han conservado siempre su egercicio; pues en todos los paises protestantes la potestad temporal no puede determinar nada sobre la disciplina sin el concurso de su *consistorio* ó de su Sínodo.

P. Está eso bien: sin embargo, estamos siempre oyendo decir y repetir, que en los siglos mas felices de la Iglesia tenian los Emperadores el derecho de fijar los límites de las provincias eclesiásticas; de conceder ó de quitar á una ciudad los privilegios de Metrópoli, y de hacer otras cosas semejantes: á este efecto se cita nada menos que un cánon del Concilio general de Calcedonia celebrado á mitad del siglo V, que lo dice formalmente; pues ¿por qué se ha de despojar en nuestros tiempos á los Soberanos de un derecho que fue reconocido en uno de los mas famosos Concilios de la antigüedad? (*)

R. Es un engaño, carísimos hermanos

(*) «Tambien nuestra *Comision* eclesiástica en tono de»cisivo decia que los monumentos de la historia eclesiásti»ca, Concilios &c. y singularmente de nuestra Iglesia de »España acreditaban la parte directa ó mas bien exclusiva »que nuestros Reyes han tenido en todo lo que tocaba á la »division y particion del territorio para el egercicio de las »funciones episcopales.» (Preambulo pág. 9.) Quisiéramos ver estos monumentos de la historia eclesiástica. Lo que por esta y aun por la sagrada Escritura sabemos es, que

mios, es un engaño, y si se quiere la mas grosera impostura. Jamas los Emperadores gozaron del derecho que se les atribuye; ni

---

Santiago fue Obispo de Jerusalen, Tito de Creta, Timoteo de Efeso, y otros de Iglesias particulares y territorio determinado aun en vida de los Apóstoles, y por institucion de estos: ¿y á esta institucion precedió algun *Senatus-Consulto*? ¿Se libró edicto, despacho ó diploma por los Emperadores para que, aun viviendo san Juan Evangelista, se erigiesen determinadas Sillas episcopales en el Asia, á saber; en Smirna, Efeso, Laodicea, y las otras cuatro ciudades? Y despues de erigidas, san Policarpo, san Ignacio, san Tito, Timoteo, &c. pidieron la autorizacion ó al menos contaron con la tolerancia de los Emperadores Romanos y demas Reyes para egercer el ministerio episcopal en su territorio? En nuestra España la antigua tradicion, los catálogos que conservan varias Catedrales de sus Prelados, y otros auténticos testimonios nos persuaden que ya en el siglo I habia Obispos asignados á tales y tales diócesis, como san Eugenio á la de Toledo, san Segundo á la de Avila, san Torcuato á la de Guadix, &c.; y no creemos que lo fuesen por Neron ni sus Prefectos. En el célebre Concilio de *Iliberi* ó Elvira á fines del siglo III ó principios del IV cuantas firmas se leen son de Obispos ó de Procuradores de estos de determinadas Iglesias: ¿y quién les señaló el territorio? ¿los príncipes sus perseguidores, y perseguidores de la Iglesia? Es pues evidente que por espacio de mas de tres siglos esta sin consentirlo ni tolerarlo los Príncipes, antes bien contradiciéndolo abiertamente, y persiguiendo en todas direcciones á los cristianos, dividió los territorios episcopales, segun lo tuvo por conveniente; y se ha de decir por lo tanto, que ó tenia facultades para ello, ó que usurpó las de los Emperadores. Y en este caso Jesucristo nuestro Señor dando esta facultad á sus Apóstoles, y en-

Concilio general alguno ha reconocido en ellos este derecho. Los Soberanos pueden sin duda dividir y distribuir como quieran las

---

viándolos por toda la tierra á predicar el Evangelio, los Apóstoles y sus succesores habrian sido atentadores (horroriza solo el pensarlo) contra la soberanía temporal de los gobiernos.

«¿Pero que tiene que ver (se añadia) la autoridad espiri»tual con la division del territorio?» (Preámbulo pág. 8.) ¿Es acaso dueña de ellos? = La Iglesia no es dueña de los territorios; pero lo es de enviar á los Obispos á predicar en los territorios, sean de quien fuesen, y á dispensar los auxilios espirituales á los hombres que estan en la tierra, no en los aires ni en el cielo. La predicacion del Evangelio encomendada á los Apóstoles y sus succesores, no puede hacerse sobre el aire, sino sobre el suelo precisamente que habitan los hombres que han de oirla: la Iglesia tampoco puede desplegar su jurisdiccion sino por medio de actos visibles y externos, y estos claro es que han de egecutarse en algun territorio; luego aun cuando los dueños soberanos de la tierra no den su consentimiento, la Iglesia tendrá facultad propia para evangelizar, dictar leyes para su gobierno, excomulgar, dividir Obispados, y disponer todo lo demas necesario para su mejor régimen y organizacion; porque á quien se da poder para un objeto, se concede el de los medios indispensables para realizarlo. De lo contrario no se hubiera podido extender la Religion cristiana sobre la tierra cuando los Príncipes se conjuraron contra ella para ahogarla en su cuna.

Hemos querido añadir esta nota para desvanecer los sofismas de nuestros pretendidos sábios, tomándola del *discurso* que pronunció el diputado *Prado*, para que se vea que se les contestó victoriosamente, aunque ellos hacian poco caso de contestaciones.

provincias de sus dominios; pueden dar á una aldea el nombre de villa ó de ciudad; á una ciudad las prerrogativas de capital, de cabeza de partido, de provincia, de departamento, de distrito, &c.... las necesidades temporales de los pueblos pueden exigir estas mutaciones políticas; mas podia tal vez suceder que fuese en detrimento de las almas el que la Iglesia se conformase á veces á estas disposiciones temporales para la distribucion de sus poderes espirituales. El bien de las almas no es punto de la inspeccion de los Soberanos de la tierra: á estos, en fijando los límites de sus provincias, ningun derecho les queda de fijar los límites de los poderes que la Iglesia cree deber fiar á sus ministros: á la Iglesia, y á la Iglesia sola es pues á quien toca examinar si el bien de las almas puede ó no conciliarse con el órden de cosas que quiere establecer el Soberano: si se pudiese conciliar, al punto dará la Iglesia ciertamente su consentimiento; es muy celosa esta piadosa madre de la tranquilidad del Estado, y de la felicidad de sus hijos para rehusarlo; pero tiene derecho á exigir que se la pregunte y pida su adhesion; y todo lo que el Soberano podria determinar sin haberla consultado, será manifiestamente nulo.

Leed la historia de esos felices siglos que os citan; leed sobre todo el Concilio de Cal-

cedonia que os traen á la memoria, y alli mismo hallareis la prueba mas completa y mas victoriosa de cuanto acabo de deciros. El Emperador Teodosio el menor habia erigido en Metrópoli la ciudad de Berito: Eustaquio, que era su Obispo, en consecuencia de esta ereccion pretendia no solamente substraerse de la jurisdiccion de Phocio, Metropolitano de Tiro, ó de la antigua Phenicia, sino tambien tener jurisdiccion y derecho de ordenacion sobre seis Obispos de esta Metrópoli: el asunto se ventiló en el Concilio de Calcedonia, no por los comisarios del Emperador, aunque se hallaron presentes, sino por los Padres; y fue decidido, que sin meterse en lo tocante á las pragmáticas del Emperador se atendiese solo á los sagrados cánones; que Berito fuese enhorabuena Metrópoli para lo civil, pero que el Obispo no tendria mas distincion que cualquiera otro de la provincia, y que estaria como ellos sujeto al Metropolitano de Tiro (1).

---

(1) *Sancta Synodus dixit: Unum juxta regulas Sanctorum Patrum volumus esse Metropolitam: Petimus ut regulæ Sanctorum Patrum teneant.... Cessantibus omnibus Pragmaticis, quæ evertunt ea, quæ spiritualiter, et secundum Deum à Sanctis Patribus sancita sunt... juxta regulas, et juxta sententiam totius Sanctæ Synodi, Photius Reverendissimus Episcopus Tiriorum Metropolis omnem potestatem ordinandi*

Apliquemos esta decision tan respetable á las operaciones de la Asamblea (ó Congreso) nacional: ella habrá podido dividir la Francia (ó España) en 83 departamentos ó 53 provincias; pero no ha podido sin violar los cánones, y sin usurpar un derecho que no les pertenecia, decretar que no hubiese mas que un Obispo en cada departamento (ó provincia civil) (*): habrá podido, por egemplo, establecer en *Rennes* (ó Calatayud) una capital ó cabeza de departamento, y hacer á esta ciudad Metrópoli civil; pero no ha podido, ni podia hacerla Metrópoli eclesiástica, y eximir

---

in universis Civitatibus primæ Phenices Provinciæ habebit: Eusthatius vero Reverendissimus Episcopus, et Sacro Pragmatico tipo nihil amplius sibi vindicet quam reliqui Episcopi.... Universa pragmatica cessabunt, Regulæ teneant. (Concil. Chalcedonens. act. 4.)

(*) Por la nueva *division del territorio español* se veian los Obispos divididos en dos ó tres provincias, trasladadas las capitales, hechas algunas que no lo eran, aumentado el territorio de otras, y todo confundido: Sigüenza, por egemplo, ni era provincia, ni capital de la que se fijaba en su territorio, que era *Guadalajara*; con que debiendo cada provincia ser un Obispado, y su capital la de la provincia, ya no habria Obispado de *Sigüenza*, sino de *Guadalajara*, ciudad que ni aun habia pertenecido á aquel, sino al Arzobispado de Toledo.

Del mismo modo, *Madrid* se hacia provincia distinta de la de *Toledo*; igualmente *Ciudad-Real*, &c. teníamos aqui tres Obispados distintos del de *Toledo* por la misma razon,

por sola su autoridad á su Obispo, ó al Obispo de esta ciudad, de la jurisdiccion del Arzobispo de Tours, ni darle jurisdiccion, y el poder de ordenacion sobre los otros Obispos de la Bretaña: á pesar de sus decretos el Obispo de *Rennes*, del mismo modo que los otros Obispos de la Bretaña, dependerán siempre en lo espiritual del Arzobispo de Tours, mientras la Iglesia no juzgue á propósito determinar otra cosa (*).

P.... Está bien todo eso; ¿pero qué respondeis al famoso cánon del Concilio de Calcedonia que se nos cita á cada paso, y apenas hay quien no lo sepa de memoria, y es tan contradictoriamente opuesto á la decision que acabais de referir?

R. Respondo y digo, sin temor de que me desmientan, que no hay tal cánon en el Concilio de Calcedonia (**): que el dichoso

---

el de *Ciudad-Real*, de *Toledo* y *Madrid*, que era antes uno.= De Orihuela no habia provincia sino de *Alicante*; tendríamos Obispo de Alicante y no de aquella ciudad.= Del de *Cuenca* se desmembraban varios pueblos, y asi en las demas partes. Y asi, digámoslo de una vez, un trastorno general en todo.

(*) Asi como *Calatayud* dependeria siempre en lo espiritual de *Tarazona*, *Guadalajara* de *Toledo*, *Alicante* de *Orihuela* &c.

(**) Es muy de extrañar que al señor Falcó se pasase esto en su discurso, y lo diese el valor que no tenia.

cánon tan repetido, es una impostura indecente y la mas descarada de nuestros seductores, que han tenido la impudencia de citar y confundir una obra del siglo XIV por otra del siglo V; los escritos del monge Mathieu por los cánones del Concilio de Calcedonia; las adulaciones de un griego cismático por las decisiones de la Iglesia. Juzgad ahora de la solidez de un edificio que se funda en cimientos tan ruinosos (1). Vergüenza da ver que la Asamblea (ó Congreso) nacional no puede entablar ó paliar sus innovaciones sacrílegas sino recurriendo á las mas impudentes suposiciones; causa rubor ciertamente el pen-

(1) Ved aqui el famoso cánon que dicen de Calcedonia: *Licitum est Imperatori de Ecclesiasticarum Provinciarum finibus definire, et aliquanum privilegia auferre, et Episcopales urbes iterum Metropolium honore donare.... et alia hujusmodi facere.* Hoy en dia está manifiestamente reconocida y plenamente confutada la falsedad é impostura de este cánon: no fue en modo alguno el Concilio general de Calcedonia quien reconoció este poder en los Soberanos; pues se hubiera contradecido visiblemente á sí mismo, como se puede ver en la resolucion que tomó en el referido caso y asunto de Eusthatio. = Blastares, un monge del siglo XIV, fue el que dió este privilegio á los Emperadores griegos en una Iglesia cismática y sumergida en el mas profundo envilecimiento. = Con el mismo fundamento hubieran podido dar nuestros impostores á la Asamblea nacional el derecho de definir en las materias de fe, pues el dicho Blastares tambien da esta facultad á los Emperadores.

sar la grande impresion que ha hecho en las gentes una impostura tan infame. Se han visto hombres del todo extraños á las cosas de Religion, hasta mugeres que tal vez no sabran la doctrina cristiana, ni los primeros rudimentos de la fe, hacer de doctoras, y repetir en un tono magistral y con aire de triunfo el pretendido cánon: se las ha visto armadas de esta quimera, entrar en disputa y sostenerla en los cafés, en las calles, en los paseos, en las plazas públicas; querer enseñar á los mismos ministros de la Religion y mofarse de ellos; burlarse de las gentes sencillas, y aun ¡qué dolor! determinarlas á hacer el *juramento cívico*... ¿Se puede dar mayor aproximacion á la apostasía, cuando se revisten fraudulentamente las aserciones de un monge cismático, y se bautizan *como dogmas de la Iglesia católica*?

LECCION III.

Gobierno de la Iglesia trastornado por la Constitucion ó Arreglo del Clero.

P. Continuamente oigo quejarse á los Sacerdotes de que la nueva Constitucion dicha *civil* (ó sea arreglo) del Clero trastorna todo el gobierno espiritual de la Iglesia, é introducia un órden de cosas enteramente opues-

to á sus principios: ¿estas quejas tienen algun fundamento?

R. Sí, le tienen y muy grande; y efectivamente no podian estar mas bien fundadas; porque no es posible reconocer á la Iglesia de Dios estando en su vigor los decretos de la Asamblea (ó Congreso) nacional. El gobierno verdadero de la Iglesia, aquel gobierno tan sábio que la hacia respetable aun á sus mismos enemigos, se halla substituido y reemplazado por un gobierno monstruoso, y que necesariamente ha de degenerar en una espantosa anarquía. Tal es, y no puede hablarse de otro modo, el derecho con que la Asamblea (Congreso) nacional traslada ó comunica al Metropolitano, y á todos los demas Prelados indicados por el Directorio (ó *comision eclesiástica*) la facultad de confirmar á los Obispos (*); el derecho de Metropolitano de que ha creido poder investir á simples Obispos (**); el derecho que pretende poder dar á los Curas de aprobar por sí sus Vicarios ó tenientes; el derecho que atribuye al primer Vicario de la parroquia Catedral de gobernar el Obispado en la Sede vacante, &c.

(*) Cap. I. art. II.

(**) Art. 9. caso de que un simple Obispo fuese Metropolitano, y vice versa.

¿Es posible que la Asamblea haya podido persuadirse cuando hacia estas innovaciones, que no tocaba en nada á lo espiritual? ¿Es posible que se haya atrevido á decirnos que queria resucitar el gobierno de la primitiva Iglesia, al mismo tiempo que hacia desaparecer hasta los mas débiles restos de ella? ¿Y sería posible que se hallasen aun algunos Obispos, Curas y Sacerdotes tan infieles, que subscriban á operaciones tan extraordinarias, y tan diametralmente opuestas á los sagrados cánones?

P. Pues yo habia creido al contrario que la Asamblea (ó el Congreso) nacional habian respetado lo espiritual, pues decian en su decreto, que el Obispo electo por el pueblo se presentaria al Metropolitano para recibir la consagracion é institucion canónica.

R. Lejos de respetar lo espiritual la Asamblea nacional ha tirado á extinguirlo enteramente: no me creais sobre mi palabra: oidme: hace ya muchos siglos que está reservado al Papa el derecho de confirmar á los Obispos; con que solo él podia, mirando al bien de sus hijos, trasladar ó restituir esta facultad á los Metropolitanos. Este derecho es un derecho sagrado, puramente espiritual, sobre el cual el poder temporal no ha tenido nunca, ni puede tener autoridad ni inspeccion alguna. = Si la Asamblea (ó Con-

greso) nacional creia que el bien de la Francia (España) pedia que nuestros Obispos fuesen confirmados por nuestros Metropolitanos, debia haber recurrido á lo menos á un Concilio nacional, ó al Papa, cuya autoridad es la única que podia suplir por dicho Concilio; y no debia haberse atribuido á sí misma el derecho de determinar por sí sola una mudanza tan esencial: asi es que decretándolo, ha usurpado evidentemente la soberanía sobre unas materias para las cuales se habia reconocido á sí misma incompetente. = Si un Metropolitano pues, antes que la Iglesia ó el Papa haya consentido en esta translacion de poderes, se mezclase en dar la institucion canónica, haria por su parte un atentado sacrílego; el nuevo Obispo sería un intruso, y la Asamblea (Congreso) nacional enteramente secular, se habria puesto por sí misma en posesion, como la Iglesia Calvinista de que ya hablamos, de dar real y radicalmente la mision, porque de sola ella tendria el Metropolitano el derecho ó facultades para dársela á los demas: él hace trescientos y mas años que no la tenia; ahora lo usaba porque el Congreso nacional, no la Iglesia lo dispone; luego del Congreso dimanaba este derecho, esta mision. Y sino ¿quién da hoy á ciertos Obispos, como por egemplo al de Rennes, el nombre y prerrogativas de Metropolita-

no?... (*) Solo una Asamblea de seglares. = Pero aun mas: el conferir poder para dar á otro la jurisdiccion espiritual, es mas que darla por sí misma: la Asamblea nacional misma ha reconocido y decretado su incompetencia para dar *por sí* la jurisdiccion; luego ha juzgado que era tambien incompetente para darla á otros, ó erigir en Metropolitanos á los simples Obispos, y para darles el derecho de confirmacion, y de institucion canónica.

Por otra parte, ¿por quién ha de ser confirmado el Metropolitano?... ¿Por uno de sus sufragáneos? (**) ¿Por su inferior? ¿Qué órden de cosas mas diametralmente opuesto á los principios constitutivos del gobierno espiritual de la Iglesia? = Yo bien concibo que el Papa puede dar la mision en toda la Iglesia, porque en él sin duda reside un derecho divino, una primacía, una plenitud de jurisdiccion sobre toda la Iglesia de Dios. Tambien conozco, que si la Iglesia hubiera ordenado otra cosa, ningun inconveniente habria en que el verdadero Metropolitano diese la mision á sus sufragáneos, porque él goza realmente de jurisdiccion sobre ellos y sobre

---

(*) Hágase esta misma aplicacion en España segun la division del territorio proyectada.

(**) Cap. I. art. II.

sus diócesis; pero los sufragáneos no tienen ninguna jurisdiccion ni sobre el Metropolitano, ni sobre su rebaño. = Pero ni solamente á esto se limitan las empresas de la Asamblea; hace ademas ordenar, confirmar, é instituir Obispos intrusos por apóstatas, que no son ni Metropolitanos, ni sufragáneos de aquellos á quienes tienen la osadia de confirmar, instituir y consagrar (*). El Obispo de Autun, que ya ha hecho dimision de su Silla en manos de la Asamblea para profesar públicamente el ateismo, no es ni Metropolitano ni sufragáneo de los Obispos de Quimper y de Soissons; y con todo eso, despues de los decretos de la Asamblea ha consagrado, asistido para ello de dos Obispos *in partibus* (los de Lidda y Babilonia), á dos intrusos para dichas Sillas. ¿Y quién sabe? De quien ha tenido valor para una ceremonia sacrílega, ¿no se podrá legítimamente dudar si en la dicha consagracion habrá tenido la intencion de hacer lo que hace la verdadera Iglesia católica?

Decretar que uno de los sufragáneos confirmára al Metropolitano, decretar que cual-

---

(*) Entre nosotros hubiera llegado en breve este caso; pues los eclesiásticos que daban este dictámen no eran hombres de contrariar sus ideas por una cosa como esta.

quiera Obispo designado, sea por el cuerpo legislativo, sea por los directores del departamento, podrá dar la confirmacion y la institucion sin atender al órden gerárquico, es trastornar el gobierno de la Iglesia: es pues mas ó menos, como si en el gobierno antiguo los jueces subalternos, los jueces de señoríos particulares hubiesen estado encargados de examinar, recibir, y aprobar é instalar á los magistrados de los tribunales superiores.

P. Bien: mas si es verdad que en los quince primeros siglos el Metropolitano confirmaba á los Obispos, y los sufragáneos consagraban y confirmaban al Metropolitano, ¿por qué decis que la Asamblea (el Congreso) nacional ha trastornado el gobierno espiritual de la Iglesia restableciendo un órden de cosas que ha durado tantos años?

R. En los tiempos antiguos es cierto que el Metropolitano daba á un mismo tiempo con la confirmacion la mision legítima, derecho que fue despues atribuido al Concilio provincial; pero nunca jamas el sufragáneo mas antiguo por sí solo confirmó á ningun Metropolitano, sino que esto lo hacian todos los Obispos de la provincia reunidos y juntos en Concilio; con que todo estaba puesto en órden, y las confirmaciones no presentaban ninguna de las irregularidades monstruosas

de que acabamos de hablar. Pero para venir á la dificultad de la cuestion digo, que la Iglesia sola fue la que habia interrumpido aquel órden de cosas que se habia observado tantos años: la Iglesia sola fue, y no los Soberanos, la que, porque asi lo creyó conveniente, quitó á los Metropolitanos y á los Concilios provinciales este derecho de confirmar á los Obispos, y lo reservó únicamente al Papa; con que á sola la Iglesia es á quien pertenecia volver á dar de nuevo esta facultad á los Metropolitanos; de consiguiente la Asamblea (ó Congreso) nacional no ha podido por título ninguno abrogarse este derecho, ni egercerlo sin una usurpacion manifiesta y sacrílega.

P. Con todo, yo he leido en la historia de la Iglesia Galicana, que Nomenoe, Duque de Bretaña, estableció los tres Obispados de Dol, San-Brieux y Treguier; y que él mismo erigió el primero en Metrópoli, y que todos los Obispados de Bretaña fueron substraidos de la jurisdiccion del Metropolitano de Tours, y permanecieron asi trescientos cincuenta años en virtud de esta creacion hecha por sola la autoridad del Duque sin concurso de la Iglesia (*).

(*) Tambien se nos citaba en España la ereccion del Obispado de Chaves hechas por mandado del Rey Wamba.

R. Me alegro que citeis ese hecho, pues no es ciertamente en nada favorable á las pretensiones de la Asamblea, aunque de todo se ve que se echa mano para apoyarlas; antes si bien se mira, prueba por el contrario la ilegitimidad de sus operaciones. La Iglesia jamas aprobó lo que en esta parte hizo el Duque de Bretaña (*), ni reconoció nunca en el Obispo de Dol la cualidad de Metropolitano; luego en el hecho mismo suponia que el poder secular no era el que podia comunicársela: en efecto, el Arzobispo de Tours le excomulgó (al Obispo de Dol); todos los Concilios provinciales reclamaron altamente contra la innovacion del Obispo, contra sus fautores y adherentes, y siempre se les trató de cismáticos; en fin, el Obispo de Dol se vió obligado despues de trescientos

---

Pero los hechos particulares de los Príncipes que erigieron, desmembraron, dividieron ó suprimieron Metrópolis ú Obispados, si es que son ciertos, lo que ofrece muchas dudas, ó no tuvieron efecto alguno, ó si le llegaron á tener *fue* como dice Bingham (que no se tachará de ultramontano) porque *se legitimaron Concilio generali vel provinciali dirigente et aprobante, vel tacite consentiente.*

(*) Del mismo modo el Concilio XII de Toledo desaprobó fuertemente la conducta del Rey Wamba, por cuyo mandato el Metropolitano de Mérida hizo la ereccion del Obispado hecha en Aguas-Flavias (hoy *Chaves* en Portugal).

cincuenta años de disputas y obstinacion á volver á ponerse como todos los demas Obispos de Bretaña bajo la jurisdiccion del Arzobispo de Tours; y si han permanecido los tres Obispados erigidos por el Duque, ha sido porque la Iglesia tuvo á bien legitimar su ereccion. = Que legitíme la Iglesia si lo tuviese por conveniente la nueva circunscripcion de Obispados, y luego al punto quedará quitada la irregularidad. = El vicio de esta operacion de la Asamblea nacional no proviene tanto de su naturaleza, cuanto de la mano que la produce. A la Iglesia ó su cabeza es á quien toca plantear los nuevos límites, y unas manos mas que profanas la repelen y deshechan su concurso y activa intervencion, y aun se oponen á que use del derecho exclusivo que tiene de bendecirlos. ¡Ah! ¿no es pues evidente que la Francia (y España) iban á precipitarse en un cisma mas terrible que el que en otro tiempo afligió á la Bretaña?

P. Habeis contado entre los atentados cometidos contra el gobierno espiritual de la Iglesia los decretos que dan á los Curas el derecho de aprobar sus Vicarios (*) y en

(*) Fue muy sonada la peticion hecha por un Cura del Arzobispado de Valencia, y queja sobre este punto, á saber;

el mismo catálogo habeis puesto los decretos que conceden al primero, y en defecto de este al segundo Vicario de la parroquia Catedral el derecho de gobernar la diócesi en la Sede vacante (*): ¿no me explicaréis en qué se altera por esto el Gobierno de la Iglesia?

R. Sí, vedlo: el decreto que da á los Curas derecho de tomar por Vicario á cualquiera Sacerdote de los ordenados en el departamento, rompe los vínculos de subordinacion que deben tener los simples Sacerdotes con su Obispo, y expone á todas las parroquias de la diócesi á no tener por Vicarios sino sugetos á lo menos sospechosos ó que en ninguna manera les convienen. Desde la hora en que un Obispo haya ordenado á un Sacerdote, ya no tendrá inspeccion alguna sobre él, ni para sus estudios, ni en órden á sus

---

que el señor Arzobispo nombraba los Vicarios. *Universal del* 20. Por el art. 58 se les concedia la inspeccion sobre ellos, y ellos eran los responsables de su conducta, que era allanar el camino para lo de Francia, pues nadie querria salir responsable de una persona que él no hubiese elegido.

(*) Aunque en el Arreglo del Clero se daba la jurisdiccion en caso de vacante al Cabildo, como este se variaba en un todo, y se habia de componer como los de la Asamblea de Francia de los Curas de la capital y directores del Seminario, veníamos á tener lo mismo.

costumbres: él podia estar suficientemente instruido el dia en que se ordenó, pero luego puede descuidarse; podrá ser propio é idóneo para una parroquia de una aldea ó lugar pequeño del campo, y no serlo para una ciudad &c. Sin embargo que estudie ó no, que tenga solo un talento ó diez, desde el punto que recibió la uncion sacerdotal, ya no ha de tener accion alguna el Obispo ni para volverle á llamar para ver si cultiva sus talentos con el estudio, ni para destinarle á la parroquia que mas convenga, ni para removerle de otra en que no conviene que esté; ni de privarle de sus funciones aun en caso de prevaricacion la mas esencial, á no ser siguiendo unas fórmulas extraordinarias, que pondran grillos al celo, á la solicitud pastoral, y que casi siempre sacarán salvos de la mas justa severidad de los cánones á los culpados. No son pocos los funestos inconvenientes que se empiezan ya á percibir de esto. ¿Cuántos Vicarios poco estudiosos han abandonado ya los buenos libros sin ánimo de volver á abrirlos? ¿cuántos Vicarios poco sumisos viven ya entregados á la mas escandalosa insubordinacion? ¿cuántos lobos van á introducirse en el mismo redil de las ovejas .....? Ya me entendeis, carísimos hermanos mios: yo considero este decreto como el azote mas destructor de la Igle-

sia de Francia. Si la Asamblea hubiera concebido el designio formal de abatir su gloria y trastornar todo su gobierno, no hubiera podido escoger medio mas eficaz.

En segundo lugar, este decreto aniquila una de las leyes mas sagradas, mas sábias y mas estrechamente ligadas con los dogmas católicos que ha dado la Iglesia; ley que fue solemnemente renovada en el Concilio de Trento, ley que fue adoptada auténticamente por los Soberanos de Francia y España; y que todo eclesiástico se la deberia imponer á sí mismo para no entrar por la puerta de Satanás en el redil de la Iglesia. = En efecto; la Iglesia ha enseñado siempre, y siempre ha creido, y el Concilio de Trento lo estableció formalmente, que aunque los Sacerdotes cuando se ordenan reciban la potestad de absolver de los pecados, necesitan á mas de eso de una aprobacion particular y mision especial para egercer legítima y válidamente este poder. (1.)

Desgraciada la parroquia cuyo Vicario no

---

(1) *Quamvis Præsbyteri in sua ordinatione à peccatis absolvendis potestatem accipiant, decernit tamen sancta Synodus nullum.... posse confessiones audire, nec ad id idoneum reputari nisi.... ab Episcopis per examen... aut alias idoneus judicetur, approbationem obtineat: privilegiis et consuetudine etiam immemorabili non obstantibus.* (Conc. Trident. Ses. 23 de Ref. cap. 15.)

tuviere mas potestad que la que recibió en la ordenacion sacerdotal. ¡Todas cuantas absoluciones diere serán evidentemente nulas; ¡qué de misterios de iniquidad y reprobacion va á consumar este funesto decreto!

Cuanto al otro que da al primero ó segundo Vicario de la Catedral la jurisdiccion en la Sede vacante, es un atentado sacrílego contra la potestad espiritual de la Iglesia; es una empresa cismática semejante á aquella de que se hizo culpable Enrique VIII de Inglaterra; es el acto mas formal de la irreligiosa supremacía que sacó á la Inglaterra de la herencia de Jesucristo. = La Iglesia desde los primeros siglos dió esta jurisdiccion al Clero de la Catedral; sola la Iglesia podia transferirla á otros: no teniendo esta jurisdiccion nada de temporal, de político ó de humano, nada tiene que sea de la inspeccion de los Soberanos de la tierra. = Esta jurisdiccion es la misma que tenia el Obispo cuando vivia: el Obispo, aun por confesion de la misma Asamblea en sus primeros decretos, no la tenia del pueblo que le habia elegido, sino del Metropolitano que le consagró.... Pues si la Asamblea se habia juzgado incompetente para dar esta jurisdiccion al Obispo, ¿cómo ha podido creerse capaz de darla á un Sacerdote simple? Si esto no es tocar y mezclarse en lo espiritual, ¿qué será

necesario para mezclarse ó entrometerse en ello? Si esto no es trastornar todo el gobierno de la Iglesia, ¿qué es lo que le falta?

LECCION IV.

De las elecciones que ha de hacer el pueblo.

P. Pues segun veo tampoco serán de vuestra aprobacion ni las elecciones populares ni su modo. Sin duda me direis que en esto ha excedido tambien sus poderes la Asamblea (*).

R. La Asamblea ha hecho en esto, como en otras muchas cosas, lo que no podia hacer: ha tenido la pretension de volver al pueblo lo que el pueblo nunca ha gozado realmente; ha abierto la puerta con ello á los mayores abusos, y ha preparado la ruina total de la Religion en Francia. Desenvolvamos esta respuesta, y reflexionad bien todas sus partes.

Primeramente, el que la Asamblea haya hecho en esto lo que no podia hacer, es tan claro que no me parece necesario dete-

---

(*) Los deseos de nuestros legisladores ya se manifestaron tambien sobre esto: en la pág. 14 del preámbulo del plan decian: Quisiera la Comision que las costumbresde los fieles fuesen tales, que..... el pueblo eligiese las personas que se cediesen á los Prelados &c.

nerse á comprobarlo con raciocinios &c. &c. basta para convencerse de ello traer á la memoria los poderes que las provincias habian confiado á sus respectivos Diputados bajo la religion del juramento: nunca jamas podrá ella lavarse á los ojos de la posteridad de la fea mancha de haberse abrogado una autoridad absoluta y tiránica contra la intencion de sus comitentes (*). Se le habia encargado, no digo bien, se le habia mandado imperiosamente, y ordenado que reformase los abusos de las presentaciones á los beneficios eclesiásticos, si los habia, y por una infidelidad la mas pérfida la Asamblea ha trasladado al pueblo todos estos nombramientos y elecciones. Se queria que cortase algunos abusos, y lo que hizo fue abrir en todo el Reino la puerta á ochenta y tres fuentes de abusos, ó mejor diré á cincuenta mil (1).

No es menos evidente que el pueblo no

(*) Esto mismo podian decir los Españoles de las Córtes de Cádiz, á las que tampoco se les dió poderes para darnos como nos dieron una *Constitucion*, ni menos á las subsiguientes para que trastornasen la Iglesia.

(1) Son ochenta y tres los departamentos que tenian alli el derecho de eleccion, que reunen entre todos cerca de cincuenta mil Electores... ¿Qué manantial tan fecundo de cabalas, simonías &c...?

tenia ningun derecho al privilegio que se le transfirió; porque pretender que en otros tiempos el pueblo nombraba á sus Pastores, es burlarse de cuanto hay mas auténtico en la historia de la Religion. Nunca jamas el pueblo en aquellos preciosos siglos, que dicen quieren hacer revivir, nombró sus Curas ni concurrió tampoco activamente á su nombramiento. Este derecho estuvo siempre absolutamente reservado al Obispo solo: á medida que se iban formando las parroquias, es decir, luego que se convertia á la fe cualquiera pueblo distante de la ciudad episcopal, y que era necesario para la comodidad de dicho pueblo erigir en él parroquia, al punto el Obispo enviaba de sus Presbíteros al que le parecia mas á propósito para servirla: y en el monstruoso órden de cosas que se intenta ahora establecer, el Obispo, á quien el Espíritu Santo ha elegido para gobernar la Iglesia de Dios, no solo en su ciudad episcopal, sino en toda la extension del terreno sobre que se le dió jurisdiccion; este Obispo ¿no ha de concurrir siquiera al nombramiento de los curas? ¿no ha de entrar, ni se ha de contar con él para nada en una parte la mas esencial del gobierno de la Iglesia que le está encomendada? ¿se le ha de obligar á que responda de una grey para la cual no ha de escoger los Pastores? ¡Qué absurdo! ¡qué tras-

torno de todas las ideas primeras de justicia, de la sabiduría, del órden, del sentido comun!

En cuanto á los Obispos, es cierto que antiguamente se consultaba al pueblo, se le pedia su testimonio y su voto; pero jamas ha creido tenia derecho á que se le diese ó á rehusar tal ó tal Obispo. Solo el Clero compuesto del Metropolitano, de sus Comprovinciales y de la clerecía del Obispo difunto, era solo el que tenia voto deliberativo en estas elecciones, como quien solo era el juez competente de la ciencia, de los talentos, de las costumbres y de las demas cualidades necesarias para gobernar la Iglesia de Dios; cualidades que no conocen, ó que conocen muy poco los simples fieles del dia de hoy, cuya mayor parte apenas saben balbucir ó deletrear los principios elementales del alfabeto cristiano. Pero nuestros regeneradores, que, á creerlos, quieren resucitar entre nosotros la edad de oro de la primitiva Iglesia, han organizado las asambleas electorales de manera que el Clero no ha de entrar para nada en las elecciones. Si acaso concurriere á ellas algun eclesiástico, á mas de que estará expuesto á la mas insultante burla, como en efecto ya se ha visto muchas veces, no asistirá alli como eclesiástico, sino en calidad de ciudadano activo, y no en calidad de

miembro del Clero (*); en una palabra, como si no se tratase sino de nombrar administradores políticos..... A mas de esto, el Metropolitano que en la primitiva Iglesia era el presidente nato de las asambleas electorales de la primitiva Iglesia; los Obispos (**) de la provincia que hacian la parte mas esencial son excluidos irrevocablemente de las Asambleas electorales de la nueva creacion... ¿y á pesar de esto han tenido la desvergüenza de presentar al pueblo engañado y seducido estas determinaciones como el restablecimiento de la antigua disciplina, que dió y daba tan santos y tan respetables Pastores á la Iglesia? = ¡Incomprensibles regeneradores! Si fuérais aun capaces de oir los remordimientos de la conciencia; si os hubiera quedado aun una sombra ó rastro de pudor yo os diria: Abrid los libros Santos, dad una ojeada sobre los anales de la Iglesia y contestad: las juntas ó Asambleas en que fueron elegidos san Matías, san Esteban, san Am-

(*) Asi lo habian dispuesto tambien nuestros gobernantes en todas las Juntas electorales.

(**) En España, aunque en otra materia, hicieron lo mismo nuestros constitucionales, á saber; en las juntas diocesanas, á que se mandaba asistir á los Obispos para la distribucion del medio diezmo y bienes, la presidencia se quitó al Obispo y se trasladó al Gefe Político. Se iba preparando el camino para lo demas.

brosio, san Agustin &c. &c. &c. tuvieron alguna semejanza con vuestras juntas mas que profanas, en las que no se han visto hasta ahora sino furores, cabalas y simonías (1)? Decid, ¿es posible que en medio de tales disturbios, de tales desórdenes manifieste Dios cual es el que ha escogido? ¿no sería esto un fenómeno comparable con el mayor de los milagros? ¡de una junta tan monstruosa podrá salir un Pastor segun el corazon de Dios! = Por eso dige que la Asamblea habia abierto la puerta al mayor de los abusos: Si hubiera formado de propósito el proyecto de preparar eficazmente la ruina total de la Religion católica, no podia haber escogido otro mas seguro ni mas breve. = ¿Quién fió jamas á una turba de indisciplinados el cuidado de escoger el Pastor que los dirija? ¿Quién dió jamas á los lobos el encargo de buscar quien guarde las ovejas? Pues esto es cabalmente al pie de la letra lo que ha hecho la Asamblea, en un siglo de infidelidad y de de-

---

(1) Tengo á la vista dos cartas escritas, una de *Quimper*, y la otra desde la ciudad de... por dos testigos oculares de todo lo que pasó en las dos Juntas ó Asambleas, en que fueron nombrados los pretendidos Obispos de los departamentos que dicen de *Finisterre* y de la *Creuse*: la pluma se resiste á escribir y referir las abominaciones que alli se cometieron.

pravacion, en que aquellos que dominan en las provincias, y que estan bien seguros de tener de su parte todos los votos de las juntas, visiblemente ni tienen costumbres ni religion.

¿Se confia al pueblo la eleccion de sus Pastores? ¿no es palpable que bastará hallar en alguno firmeza, celo, espíritu sacerdotal para excluirlo irrevocablemente? y ¿qué los votos se reunirán siempre á favor del mas condescendiente, del mundano, del que no tenga reparo en lisongear bajamente las pasiones de la multitud, ó de comprar los votos de los que gobiernan? = Mas no es esto todo. En algunas provincias como la Alsacia, el Languedoc, los Cevenés, la Santoña, donde los judios son en tanto número, y donde los protestantes son tantos y acaso mas que los católicos; ¿no será fácil que la eleccion recaiga á veces en sugetos cuya fe sea sospechosa? (*) ¿irán los lobos á buscar mastines fieles para que guarden el ganado que

(*) En España, aunque hasta el presente no teníamos esta mezcla de sectas, como estaba permitida la entrada y establecimiento de todos los que quisiesen venir á fijarse en ella, hubiéranse llegado á tocar estos inconvenientes no solo en las elecciones de Curas sino en todas las demas. Por eso decia bien el Conde Toreno en una obra suya impresa en Francia, que con esta libertad en pocos años se veria con indiferencia una Sinagoga al lado de una Iglesia.

desean devorar? ¡qué órden de cosas¡ ¿Se vió jamas á los cristianos de los primeros siglos introducir á los paganos, á los judíos, á los hereges en sus Asambleas, darles voto y voz activa y deliberativa, y sobre todo, asegurarles la preponderancia? ¿no es de temer que antes de muchas generaciones no quede ni un solo católico en Francia?

P. Convengo en que podran resultar esos gravísimos inconvenientes de las Asambleas ó Juntas electorales de nueva creacion; ¿pero no habia en el antiguo Gobierno estos mismos inconvenientes, ó á lo menos la mayor parte de ellos? ¿El Rey, unos simples seglares, los judíos y protestantes que tenian señoríos á que estaba anexo el derecho de presentacion, no nombraban el primero (el Rey) todos los Obispos y para muchos curatos, y los otros para muchos beneficios con cura de almas?

R. El Rey nombraba para los Obispados (*), pero tenia siempre á su lado un Obispo benemérito, y por lo regular digno de su confianza, el cual le daba cabal informe de los sugetos, y conforme á esto procedia regularmente el Soberano; pero no habia judíos ni pro-

(*) Véase en la Exposicion del señor Obispo de Lérida, tom. IX pág. 94, la diferencia entre *hacer ó nombrar*.

testantes que influyesen en la determinacion del Príncipe. Examinad de buena fe los Prelados que actualmente ocupan las varias sillas de la Francia; ¿podrán las Asambleas electorales formar un Clero tan venerable? Hablemos sin pasion; ¿todas nuestras sillas episcopales, excepto tres ó cuatro (*), no estan ocupadas hoy dia por hombres egemplares? ¿no acaban de manifestarse dignos de los siglos de los Basilios, de los Atanasios, de los Ambrosios, de los siglos mismos de los Confesores y de los Mártires?

Podia haber abusos en los nombramientos que hacia el Rey; convengo en ello, pues los habrá siempre en todo lo que es humano; ¿pero aquellos abusos tenian comparacion con los que van á brotar y salir por todas partes si se sigue el método del nuevo Gobierno? A pesar de los abusos del antiguo régimen, que se han exagerado muchísimo, no tenemos el dolor de contar mas de tres ó cuatro Judas en todo el cuerpo episcopal, que pasa de ciento y treinta; juzgad ahora del número de los malos Pastores reservados para nuestros descendientes segun los primeros ensayos de las nuevas elecciones.

En cuanto al nombramiento de Curas

(*) La de *Autun* y *Sens*, donde eran Obispos Talleyrand y Brienne, y ademas Gobel.

el Rey no hacia ninguno: los Obispos tenian la facultad para esto (*), y lo mismo para los que tocaban á alguna otra persona de la Familia Real; tan convencidos estaban de que el nombramiento de los Pastores no puede convenir ni pertenecer sino á los que deben responder de su rebaño. = Habia judíos, habia hereges, es verdad, que tenian derecho de presentacion, pero pocos inconvenientes podian resultar de esto; porque no obstante esta presentacion, el Obispo tenia la libertad de no admitir ó rehusar el sugeto presentado por ellos si el tal no convenia para el Beneficio, y le hacia servir por otro sugeto de su gusto y aprobacion; y las leyes no concedian en este caso al presentado por el patrono mas que los frutos, pero ninguna jurisdiccion: asi el rebaño nunca se veia regido ni conducido por los lobos como lo será de hoy en adelante.

P. Habeis dicho y afirmado positivamente que en los primeros siglos el pueblo no era mas que simplemente consultado; pero que no tenia voz deliberativa alguna, ni jamas la tuvo en las elecciones de Obispos, y que este derecho era de solo el Clero: con

---

(*) Estos eran los que enviaban las ternas, y el Rey no hacia mas que seguir su propuesta, y asi era proverbio: *propuesto en primera letra, luego Cura.*

todo se nos cita á cada paso la eleccion de san Ambrosio para convencernos de que realmente el pueblo concurria al nombramiento de los Obispos.

R. Tambien yo la he oido citar como vos; pero ó se desfigura este pasage de la historia, ó no lo quieren entender: ved el hecho segun que lo trae la historia de Teodosio escrita por Flechier, libro 1.° capítulo 34; oidlo con atencion y sentenciad: "muerto el ar»riano Auxencio.... Valentiniano suplicó á »los Obispos que se juntasen para elegir un »nuevo Pastor.... los Obispos le suplicaron »que se sirviese él mismo nombrar al que »fuese mas de su agrado; pero el Empera»dor les respondió: que este era un asunto »superior á él, y que ni se hallaba con tan»ta ciencia, ni con la piedad para mez»clarse en esto; que ellos eran á quienes to»caba hacerlo, pues que eran los que tenian »un perfecto conocimiento de las leyes de la »Iglesia, y estaban llenos de las luces del es»píritu de Dios. En efecto, los Obispos se »juntaron con lo demas del Clero, y el pue»blo de quien se habia de pedir el consenti»miento fue tambien convocado...." hasta aqui el historiador: no añado reflexion alguna: ¿pero decid, es esto parecido á lo que se intenta en el dia? Me parece que por vosotros mismos habreis sentenciado ya en vues-

tro interior, y convencídoos que no, y que nuestras Asambleas electorales lejos de resucitar el espíritu de Dios y de la primitiva Iglesia, acaban de destruir y extinguir irremediablemente lo poco que podia aun haber quedado de él.

LECCION V.

De la supresion de los Ordenes religiosos, de los Cabildos &c. &c. &c.

P. ¿Y qué idéa debemos formar del decreto que suprime entre nosotros los Ordenes religiosos (*), los votos (**), y que los

---

(*) Por el decreto, ó ley de 25 de octubre de 1820, se abolian todos los *Monazales*, *Hospitalarios &c.* De los *Mendicantes* se suprimieron los conventos que no tenian mas de veinte y cuatro individuos, si habia otros, ó de doce donde fuesen solos: en 29 de octubre de 1822 se añadió la supresion de todos los que estuviesen en *despoblado* ó en pueblos que no *tuviesen mas de cuatrocientos cincuenta vecinos*; con menos palabras se podia haber dicho: *todos ó casi todos*: y aun esos pocos dislocados, y trastornada su regla. Véanse las representaciones de los señores Obispos de Balbastro, Málaga, Zamora, Valencia &c.

(**) Si no expresa tácitamente al menos estaba aqui decretado lo mismo: suprimidas como se puede decir ya las religiones, ¿qué eran estos votos sin profesores de ellos? De la abolicion de las religiones á la abolicion de los votos no hay mas que un paso, y ese se da muy facilmente: el

declara ser contra la Constitucion (*)?

R. La idea que debe excitar y producir lo es bien denigrativa de la Nacion y de su Gobierno. Los votos religiosos son evidentemente una consecuencia de las máximas que Jesucristo predicó sobre la perfeccion evangélica; son en práctica los consejos evangélicos, son el principio mas incontestable, el fundamento mas sólido de la bienaventuranza verdadera, ó mas bien la bienaventuranza misma: cuanto mas abunde un Estado de su-

---

que cree que los que profesan los votos son unos hombres ociosos, inútiles, dignos de extinguirse, ¿qué podrá pensar de lo que forma la esencia de su vida? El diputado Gonzalez Alonso ya no tuvo reparo en decirlo públicamente en la sesion del 1 de febrero de 23, á saber; *lo que he extrañado mucho es que no se tratase en este proyecto del* celibatismo *de los eclesiásticos, pues con ingenuidad confieso que no reconozco por ciudadano al que no tiene para con la sociedad los vínculos y relaciones que yo como padre de familias.* No hubiera dicho mas Vigilancio, y sin embargo las Córtes lo oyeron y callaron, y ni al *órden* le llamó el Presidente.

(*) Por una consecuencia se inferia de los decretos. En 7 de mayo de 1820, la *Junta Provisional* prohibió recibir novicios ni *profesar* á los que ya lo eran. En 23 de septiembre del mismo se les mandó salir de los conventos *para que puedan abrazar otro género de vida útil a sí mismos y al Estado...* luego el Gobierno consideraba que aquel no lo era: luego siendo el *fin del Gobierno*, segun la Constitucion, el *bien estar* y utilidad de los ciudadanos, declarado que aquel no era útil, se declaraba que era contra la Constitucion.

getos capaces ó dispuestos para aspirar á esta perfeccion, tanto mas buenas costumbres y Religion habrá en él: reinarán aquellos altos sentimientos que introducen el verdadero heroismo en todas las clases. Las casas religiosas no se despueblan sino en aquellos Estados en que las costumbres se corrompen, ó la Religion declina, degenera, y como que bastardea. En los fervores de los primeros siglos el Egipto tenia mas de veinte y cuatro mil solitarios solo en la Tebayda, y nunca estuvo ni habia estado esta region mas poblada, mas bien cultivada, mejor gobernada ni mas feliz. = Haber decretado que los votos religiosos son contra la Constitucion, es haber dicho que nuestro Gobierno no es susceptible de la verdadera perfeccion ó perfeccion evangélica, de la felicidad verdadera, y que la moral del cristianismo es demasiadamente pura, y demasiadamente sublime para nosotros.

Si nuestras costumbres (gracias á la pretendida filosofía) han llegado á un exceso tan grande de corrupcion, como lloran todos los buenos, en lugar de destruir las religiones y abolir los votos monásticos, que continuamente, aun en su silencio, predican contra la depravacion, impidiendo que se haga general, y que en cierto modo la condenan, se deberia por el contrario favorecerlos y trabajar por que las Ordenes reli-

giosas volviesen á florecer en su primitivo fervor; supuesto que este es y sería el medio mas seguro para reparar ó hacer renacer las buenas costumbres y la verdadera piedad: ¿no se dirá con razon que se ha querido preparar á la incredulidad el triunfo por que tanto anhelaba mucho tiempo ha, á saber, el de aniquilar tantas virtudes sublimes que ofendian sus impuros ojos?=Si, carísimos hermanos mios, es preciso que la Asamblea nacional sea un agregado de materialistas y ateistas, ó que haya dado groseramente en el lazo que el filosofismo la habia preparado. Nuestros descendientes, de quienes sin duda privándolos de admitir estos piadosos establecimientos, hemos determinado y querido que sean tan malos y corrompidos como nosotros; nuestros descendientes, si acaso llegan á evitar esa apostasía en que trabajamos por envolverlos, no comprenderán como pudimos cegarnos hasta tal extremo; y no podrán explicarlo de otro modo sino diciendo que fue un efecto de aquella copa de embriaguez y entontecimiento, de frenesí y de delirio, que Dios en el extremo de su ira deja caer sobre aquellas naciones que osan aun ser orgullosas en medio de la mas monstruosa depravacion.

P. ¿Pero realmente el Congreso podia suprimir las Ordenes religiosas y votos monásticos?

R. Puede ser que por un efecto de su *desgraciado* poder, como dijo uno de sus mas dignos diputados, pudiese declarar que en adelante los votos solemnes no tuviesen *efecto* alguno en lo *civil* en la Francia; pero respecto de los votos ya hechos, la Asamblea no pudo, y sin duda no fue su ánimo el suprimirlos. Estos votos son unos empeños contraidos con el mismo Dios; y él solo puede rescindirlos, y librar de su obligacion á los que voluntariamente ya la habian contraido: no hay poder en la tierra cuya impudencia pudiese llegar hasta pretender desatar lazos tan sagrados.

P. ¿Pues qué se debe pensar de aquellos religiosos y religiosas, que en virtud de los decretos de la Asamblea (Congreso) dejaron sus conventos y su hábito de religion?

R. Que son unos verdaderos apóstatas, que echaron sobre sí un crímen enorme; crímen que los precipitó en una excomunion mayor reservada á su Santidad (*), y ningun Sacerdote puede absolverlos, ni aun en la

---

(*) Esta tiene lugar entre nosotros en aquellas infelices religiosas, que usando de un Breve que á ellas no les estaba concedido, porque era solo para los religiosos, se salieron de los conventos: los que se secularizaron por *motivos de conciencia*, ó *causas internas*, si las tenian justas ó no, *ipsi viderint*. Véanse en el tomo X las *consultas del señor Obispo de Plasencia.*

hora de la muerte, sino prometen que si Dios les diese salud, volverán á vestir su hábito, y regresarán á sus conventos. El Sacerdote que fuese ó tan ignorante, ó tan osado, que en otra forma los absolviese, será un sacrílego prevaricador: todos los Sacramentos que en este estado recibiesen serian otras tantas profanaciones... ¡qué de horrores se han cometido ya entre nosotros! Por lo demas, no es necesario consultar las máximas del Evangelio, ni traer á la memoria los sagrados cánones, para hacer juicio de semejantes religiosos: sola la luz de la razon y los primeros principios del sentido comun nos los manifiestan como muy culpables, y nos advierten al mismo tiempo que se debe desconfiar singularmente de ellos en el trato comun de la vida. *Jamas he faltado yo á palabra que haya dado á los hombres*, decia á su confesor el gran Turena con todo el fervor y fuego que anima á un recien convertido, y con aquella noble franqueza que caracteriza á un héroe, *¿y quereis que tan prontamente hubiera faltado á la palabra que he dado á Dios?* Aplicad el dicho, y convertid la proposicion, y hallareis este resultado: unos hombres que se burlan con tan poco pudor de la palabra que tan solemnemente habian dado á Dios, ¿cumplirán las palabras que den á los hombres?

P. ¿Pero qué podian hacer los religiosos y las monjas en el estado á que se veian reducidos? Los arrojaban de sus conventos, les quitaban todos sus bienes... ¡Yo conozco á muchos de ellos, que carecen aun de lo absolutamente necesario para subsistir, que no tienen pan!!!

R. Convengo en que la situacion de la mayor parte de los religiosos y religiosas es sumamente y en extremo dolorosa. Alarico en el saqueo de Roma no se portó con tanta dureza con las vírgenes del Señor como la Asamblea nacional acaba de hacerlo. Los turcos las trataron con menos ferocidad cuando asolaron las ciudades de la Palestina.... con todo aun les queda un partido que tomar.=Primeramente, unos y otras deben hacer todos sus esfuerzos para no salir de sus conventos: algunos cometieron una gran falta con declarar á los Ayuntamientos, Alcaldes ó Gefes Políticos que querian salirse de ellos; esto fue servir á la impiedad de la Asamblea haciéndose á un tiempo sus instrumentos y sus cómplices; y los Obispos católicos juzgaron tan culpables á semejantes religiosos, que les negaron las licencias, ó rehusaron continuárselas: miraron con razon desde luego su declaracion como una promesa de apostasía.=Si se viesen, ó fuesen obligados á salir de los conventos, estan obligados indispensa-

blemente á retirarse á aquellas casas que les sean asignadas, y adonde podrán cumplir con sus obligaciones.=Si se ven precisados ú obligados á volverse al mundo, alli estarán estrechamente precisados á conservar su hábito y á observar su regla, no solamente en cuanto á los tres votos esenciales, sino tambien en todo lo demas que no sea incompatible con el nuevo estado de vida. ¡Desdichados de aquellos y aquellas que apenas oyeron el decreto de la Asamblea (ó del Congreso) cuando se salieron á sus casas sin una absoluta necesidad, para dejarse ver en el mundo con un trage, un lenguage, y unos sentimientos del todo mundanos, ¡mas mundanos acaso que los de los seglares mismos! Estos son unos adúlteros verdaderos, que han violado la palabra que habian dado al Esposo celestial; su conducta infiel no ha hecho mas que manifestar con el escándalo mas odioso la apostasía que ya habian consumado en su celda (*). ¡Ah! si ellos hubieran sido verda-

(*) Véanse las exposiciones de los señores Obispos de Lérida t. VII y de Plasencia tom. X sobre estos hijos desnaturalizados de las religiones; no hablamos de los que tuvieren causa legítima: ¿pero es posible que en tantos años no la habian conocido ni manifestado, ni aun en la guerra de la independencia? La exclaustracion necesaria de entonces, y la libertad consiguiente ¡cuánto de temer es que resfriase ó disipase su espíritu!

deros discípulos de sus fundadores, lejos de suspirar por la inmunda Babilonia que habian dejado, habrian huido á los mas ásperos desiertos! Si por el imperio de alguna desastrada circunstancia se hubieran visto precisados á volver con los hijos de la cautividad, no habrian comido entre ellos otro pan que el del dolor y la amargura; en vez de tomar parte en sus locuras, les hubieran comunicado el espíritu de compuncion con su exterior, y con las señales de su profundo desconsuelo.

P. ¿Sereis tan rigoroso respecto á los decretos que ordenan la supresion de los Cabildos, y de los otros cuerpos eclesiásticos (*)?

R. No es posible que un cristiano católico pueda acordarse de ellos sin indignacion y sin espanto. La consternacion general que ha causado su egecucion en las provincias; las lágrimas amargas que ha hecho derramar, dan á conocer bien claramente la idea que la mayor parte de la Nacion ha formado de aquellos decretos, y lo que de ellos presagia. Es muy mala señal contra los que han dado estos decretos el que ninguna persona hubiese tenido idea de semejantes supresiones hasta que las intentaron Lutero, Calvino y los pre-

---

(*) Art. 34. del arreglo del Clero.

tendidos filósofos... Es y será una afrenta, y nuestros descendientes, y la posteridad lo juzgará asi; es y será una afrenta muy grande para nuestros legisladores, y un borron para su memoria el haber llenado los deseos de los mas grandes enemigos de la Religion, y el haber servido á la ansia, al furor y rabia que siempre les ha animado contra la Iglesia católica. Si fuesen capaces de oir las voces de la razon, si pudieran elevarse hasta las ideas sublimes del cristianismo; si el hombre carnal, el hombre animal no hubiera sofocado en ellos la voz del hombre espiritual, si no hubieran bebido hasta las heces la copa del delirio y del adormecimiento, yo les haria advertir facilmente que la Iglesia militante debiendo esforzarse á imitar en la tierra á la triunfante, no podia emplear un medio mas conveniente que la Psalmodia continua, á fin de que el Dios tres veces santo fuese alabado en todas las horas, y en todos los instantes, desde la aurora hasta la noche, y desde el anochecer hasta la aurora, como lo es sin interrupcion por los Bienaventurados en la eternidad de su gloria: yo les añadiria, que los simples fieles en un principio estaban tan penetrados de estas intenciones de la Iglesia sobre el particular, que se imponian á sí mismos la obligacion de asistir regularmente á las horas canónicas; que no pudien-

do estos fervorosos cristianos vacar siempre á una ocupacion tan santa, la Iglesia consagró en lo succesivo á este efecto una clase de Ministros suyos; que convencidas algunas personas piadosas de las ventajas de la oracion y preces continuas, habian dotado á estos Ministros dedicados á una ocupacion tan loable. Preguntaria ademas á nuestros pretendidos regeneradores, ó reformadores, cuál es el verdadero sentido de ese decreto, que prohibe á los Beneficiados, cuyos títulos se han suprimido, que hagan ninguna funcion de su antiguo oficio, ó ministerio sopena de ser mirados, y tratados como perturbadores del órden público...=El pensamiento se confunde leyendo este decreto impenetrable.... y los cabellos se erizan de horror....paréceme como que estamos en medio de una horda de tiranos, y de ateistas, que á sola la idea de un Dios entran en tan extraño furor, que gritan, patean, amenazan, llenan de execraciones el aire, y sacrifican sin piedad á cualquiera que se atreva á reconocer un primer Ser, y pagarle el tributo de públicas alabanzas... ¿qué otro sentido puede tener este espantoso decreto? Y desde luego pregunto yo: ¿pudo otro espíritu, que el espíritu de las tinieblas, el primero, el mas implacable de los enemigos de Dios, haber tenido tal idea?

LECCION VI.

Sobre el despojo de los bienes de las Iglesias.

P. Os oigo con estremecimiento; decidme ahora con ingenuidad, ¿tenia la Asamblea ó Congreso nacional derecho de apoderarse de los bienes de las Iglesias (*)?

R. No ha tenido otro derecho que el de la fuerza, y el derecho de la fuerza es el derecho de los tiranos y los déspotas. = Era preciso que la Asamblea nacional estuviese ya muy decidida y determinada á desechar la evidencia, y á oponerse á la fuerza irresistible de la verdad para desentenderse de las ineluctables razones y argumentos sin réplica que los oradores de la justicia han hecho y desenvuelto en su presencia, y presentado ante sus ojos (**); pero la resolucion estaba tomada de despojar á la Iglesia para derribarla mas facilmente, y aun para impedir que se levante jamas. = Lutero y Cal-

---

(*) Art. 27, 82, 96, 103, 104, 105 y 107.

(**) El Diputado *Lobato* en las Córtes, y los señores Obispos de Zamora, Lérida, Pamplona, Valencia en sus representaciones y otros particulares. Véanse en el tom. XI las Advertencias 2 3, y la Disertacion del señor Herrezuelo, y tom. XII la del señor Castillon.

vino hace ya tiempo que propusieron este medio como el mas seguro, y en Inglaterra y Alemania donde se puso en práctica correspondió hace dias á sus deseos: el momento en que se despojó alli al Clero de sus bienes fue la época fatal en que se extinguió la luz de la fe, sin que haya vuelto á encenderse; y nosotros ¿no temerémos la misma desgracia? Es preciso estar tocados del delirio mas extravagante para no conocerlo.

P. ¿Con que creeis muy culpables á los que han despojado las Iglesias?

R. Si, sin duda son muy culpables, y culpables de muchos crímenes enormes; lo son de una injusticia manifiesta contra el Clero, como lo seríais vos si quitáseis el bolsillo ó los bienes de vuestro hermano, ó como lo sería vuestro pueblo ó aldea si se apoderase á la fuerza de las heredades del pueblo ó aldea vecina: lo son de una injusticia patente contra los pobres, que tenian un derecho sagrado á estos bienes, y que hallaban mas socorros y alivios en los eclesiásticos que en todo el resto de la Nacion: lo son de una injusticia igualmente manifiesta contra los fundadores, cuyas últimas voluntades siempre sagradas aun entre los pueblos mas bárbaros, han violado sin pudor: lo son de una injusticia contra la Nacion, que irá viendo consumirse y que ha visto ya consumirse una gran

parte de los bienes que se la han agregado sin que se haya aprovechado de ellos, sin haber dado un paso hácia esa felicidad que se la prometia; sin que se haya disminuido nada de su enorme deuda; sin haber podido concebir la menor esperanza de salir del espantable abismo en que sus tiranos la han sumergido, y sin que haya podido descubrir camino alguno para evitar la ignominiosa afrenta de la bancarrota de que se pretendia librarla, como lo acaba de hacer ver sin réplica un ministro muy digno de crédito (1); y que ademas de esto se hallará cargada con la obligacion de socorrer á los pobres de que antes no cuidaba, de alimentar y hacer todos los gastos necesarios para el culto, los que antes no pagaba, ó si pagaba era del modo menos oneroso y casi sin percibirlo.

---

(1) El catequista se refiere al espantoso cálculo que hizo Mr. de Calonne; cálculo que no se podrá contradecir nunca: Si él, si esta obra no abre los ojos á los franceses y españoles y los saca de su letargo, la Asamblea ó *Congreso* ciertamente no serán ya mas que la mano de la Providencia que para nuestro castigo se ha dejado caer de golpe sobre nosotros; la Justicia Divina, dirémos, que quiere consumar por este medio nuestra ruina en castigo de nuestra sobervia, y la incredulidad que en este desgraciado pais se ha propagado. *Véanse las diversas memorias de los Ministros de Hacienda presentadas á las Córtes, y tambien la disertacion del señor Herrezuelo.*

Y esta injusticia no es una injusticia como quiera, cual sería la de un particular contra otro particular por unos bienes profanos: es una injusticia sacrílega, porque se usurpan unos bienes sagrados; y asi todos cuantos la han cometido ó han sido participantes en ella, la han aconsejado, autorizado, ó comprado estos bienes, todos estan excomulgados, pues hay mil excomuniones puestas contra los que usurpan ó detienen los bienes de la Iglesia (*).

Los que componen la Asamblea (ó Congreso) nacional no tienen sin duda privilegio alguno que los exima, ni toda la Nacion lo puede tener. = Un Rey que infestase los mares para hacer el corso con una armada sería un pirata en grande ó un pirata mayor que el que lo hiciese solo con un bergantin: una Nacion entera que se diese y entregase á una tan infame ocupacion sería una nacion de corsarios, de piratas y salteadores. = Por tanto, la Asamblea y Congreso han incurrido en todas las censuras impuestas contra los que despojan á las Iglesias; y si la Nacion subscribe á sus atentados sacrílegos, si no se apresura á desaprobarlos, á repararlos, á expiarlos, se hace culpable del crímen de los

(*) Véase los cán. del Concilio de Trento y demas en las citadas disertaciones.

que se dicen sus representantes, y atrae sobre sí todas las censuras que ya los tienen á ellos entregados á Satanás.

P. ¿Pues creis que no se podia tocar á los bienes del Clero?

R. Si: no se podia en conciencia.=Los frenéticos que en el año de 1561 componian la pequeña Asamblea de Pontoise creyeron, como se ha creido hoy dia, poder aplicar á la Nacion los bienes del Clero, y despojar á las Iglesias de su patrimonio para extinguir las deudas del Estado (*): la Nacion se vió por un momento seducida por las palabras de los veinte y seis facinerosos que componian aquellas imaginadas córtes ó estados, pero no permaneció largo tiempo en su delirio, y se apresuró á desterrar de sí las monstruosas extravagancias en que la habian metido un puñado de malvados: las Iglesias fueron conservadas en posesion de sus bienes, y el Clero, que siempre ha sido buen ciuda-

(*) Nuestras Córtes hicieron lo mismo con los bienes de los Regulares en el decreto de 25 de octubre; despues en 29 de junio de 1822 con los *predios y bienes rústicos y urbanos*, *foros*, *censos &c. de las fábricas de las Iglesias*, *Hermitas y Clero* &c. que todos iban á parar al *Crédito público*: posteriormente se mandaron recoger hasta las alhajas preciosas del culto. Véanse las representaciones de los señores Obispos de *Astorga*, *Zamora*, *Lérida* &c. tom. VII y XIII.

dano, se obligó por el tratado de Poyssy á pagar para rescatar todos los dominios del Rey quince millones de libras en que estaban hipotecados (*). No hagamos á nuestra Nacion la injuria de creerla depravada irrevocablemente; la tempestad que lo agita no durará siempre, recobrará su tranquilidad como la recobró en tiempo del Rey Juan (1); no tardará en reconocer las iniquidades con que se ha manchado; volverá al fin del letargo, pero su despertar es de creer que sea terrible para los nuevos *Marcel*, que la han

---

(*) Notorias son á todos las propuestas del Clero despues del año de 14 para redimir la deuda, pero aquellos ministros no querian extinguir la deuda, querian agravarla para que la Nacion se descontentase, é ir ellos preparando sus planes. *Véase la Disertacion del señor Herrezuelo*, tom. XI.

(1) El catequista quiere dar á entender la perfecta semejanza que hay entre los Estados generales que hubo durante la prision en Lóndres de Juan el Bueno, Rey de Francia, y los de 1789. Puede muy bien seguirse la comparacion entre *Cárlos* el *Malo* de Navarra, y el actual *Duque de Orleans*, entre la *Cucarda Tricolor y el Chaperon*, que fue entonces la señal de rebeldía; entre los atropellamientos llamados de la *Jacquerié* y la tala y quema hoy de los castillos, quintas, pueblos &c... Se hallará materia para este paralelo en la historia de la Francia, en el reinado de Juan el *Bueno*, y aun todo el paralelo ya formado en un librito titulado: *El Retrato de Familia.* = Y respecto á nosotros en las señales de la *cinta verde* y la voz de *Riego* que se habia hecho como distintivo.

engañado..... En otro tiempo no hubo mas que un *Maillard*, que la sacase del abismo; hoy dia puede contar con muchos de estos.... y si volviese á ser católica, como tengo la esperanza de ver y el consuelo de esperar, ¿por qué no volverá á las Iglesias lo que jamas les hubiera usurpado á no haberse hecho infiel...? (*) ¿por qué no estará obligada en justicia á restablecer á los ministros de la Iglesia en sus posesiones sacrílegamente usurpadas, como se ha creido obligada á volver sus bienes á nuestros hermanos disidentes

---

(*) Los decretos de la Regencia ya empezaron esta obra, y la piedad de nuestro Soberano removerá todos los obstáculos: por lo que hace á los *Diezmos no pagados* Monseñor Nuncio dirigió á los señores Obispos con fecha de 7 de marzo la *Circular* siguiente: = Ilustrísimo Señor: = Muy señor mio y Hermano de toda mi estimacion: Uno de los muchos atentados con los que las Córtes revolucionarias han violado los derechos de la Iglesia ha sido la reduccion de los Diezmos, obligacion sagrada que dimanando del derecho Divino no podia por cierto ser dispensada por la potestad temporal. Sin embargo los contribuyentes aprovechándose, sea de mala fe, ó sea por temor, de un Decreto que les favorecia, han dejado de pagar durante el tiempo que ha transcurrido desde la época de la publicacion de dicho decreto hasta la restauracion la mitad del Diezmo.

Hoy dia se hace indispensable el proveer á la tranquilidad de la conciencia de muchos fieles que por carecer de medios no pueden restituir á la Iglesia lo que han retenido de la cuota que debian haberla satisfecho. Por lo mismo su Santidad se ha dignado concederme todas las ne-

(los protestantes) luego que ha empezado á participar de sus errores?

No hay seguridad ninguna, pues, en hacerse dueños de los bienes del Clero; añado mas, que ninguno los debe comprar en conciencia: los que los venden son evidentemente usurpadores de ellos; despojando á las Iglesias han cometido una injusticia enorme, un sacrilegio abominable, y han incurrido en un formidable anatema: los que los compraren ó pretendieren poderlos poseer se cargarán del mismo crímen y de la misma excomunion, y estarán siempre obligados á restituir todos los objetos de sus detestables

---

cesarias facultades de Penitenciaria para condonar en todo ó en parte segun parezca ó se crea mas á propósito la mencionada cuota, y absolver de las censuras á los que han incurrido en ellas por su mala fe en conformarse con las leyes revolucionarias en el punto que llevo indicado. Yo usando de ellas segun los términos en que se me han concedido, las subdelego en V. S. I. al efecto de que las pueda egercer aun por medio de los respectivos confesores, dejando por lo demas al cuidado y celo de V. S. I. el hacer apreciar como conviene esta paternal medida, el determinar su aplicacion segun la disposicion de los penitentes, y el hacerles de todos modos conocer que no pertenecia á la autoridad civil el tocar á los preceptos de la Iglesia, y que sin culpa no podian aprovecharse de las determinaciones que estaban en oposicion con aquellos.

Con esta ocasion, &c. Madrid 17 de marzo de 1824. = Véanse sobre esto las decisiones de Pio VI en Francia.

ó criminales adquisiciones: ni hay Sacerdote (á menos que no quiera cargarse de estos crímenes) que pueda absolverlos mientras se nieguen á hacer esta restitucion: y si se hallasen entre nosotros algunos doctores de falsedad, algunos profetas de Baal que tuviesen la temeridad de predicar otra moral, se les debe mirar y anatematizar como apóstoles de Sátanas y apologistas de bandidos. = De lo contrario vuestras propiedades no estarán seguras: no son en verdad los bienes de los legos mas sagrados que los de los eclesiásticos; los títulos que los aseguran no son mas auténticos que los que aseguraban sus posesiones á las Iglesias, y los que dispensaron de la restitucion á los que detienen los bienes eclesiásticos podran ciertamente y con mucha mas razon dispensar á los que se apoderasen de los vuestros.

LECCION VII.

Del juramento civico.

P. ¿Y qué se debe pensar del juramento cívico en los términos en que se exige hoy de todos los funcionarios públicos?

R. Es preciso mirarlo como el acto del mas furioso despotismo, como el edicto de la persecucion y el medio mas breve y eficaz para conseguir la apostasía de toda la Francia.

P. ¿Por qué?

R. Oidme atentamente, y procurad penetrar todo el conjunto de lo que voy á decir.=Despues de cuanto os he hecho ver hasta aqui, necesariamente debeis concluir y aun yo os lo probaré mejor todavia, que ninguno, sea el que fuere, bien sea eclesiástico, bien un simple fiel, católico se supone, no puede sin impiedad jurar el observar la Constitucion (ó Arreglo) al menos en la parte que toca á los asuntos eclesiásticos: ahora bien, los Pastores que fieles á su conciencia y á su deber prefiriesen la mendicidad á un juramento sacrílego serán depuestos (*), no se pondran en su lugar sino intrusos que no tendran potestad ni jurisdiccion alguna: en una palabra, que serán lobos ó ladrones conforme al oráculo de la verdad y no Pastores: con que ved ya aqui á la mayor parte de la Nacion amenazada de verse privada de un golpe de todos los auxilios espirituales, en virtud del destierro violento que se hará de los eclesiásticos fieles, y de la substitucion que le seguirá de unos usurpadores de sus destinos.

Nuestros Obispos, dignos en verdad de nuestra eterna veneracion, han desplegado

---

(*) Véase en este tomo la ojeada rápida de la persecucion, particularmente en *Oviedo y Cataluña.*

ya toda la energía del carácter episcopal y sus nombres, los nombres de ciento y treinta de ellos se escribirán en los fastos sagrados al lado de los Basilios, Atanasios, Ambrosios, Fischer &c.... apenas se hallan tres ó cuatro entre todos en el catálogo de los apóstatas con Judas, Ursacio, Valente, Crammer &c.= Nuestros dignos Obispos pues, despues de haber apurado y probado todos los medios de la dulzura, de la moderacion, de la paciencia y de la caridad, se veran obligados á hacer uso de la espada que la Iglesia depositó en sus manos, y emplear sus filos en estos falsos Pastores, que sin mas título que una sacrílega y dudosa consagracion, han abierto la puerta al cisma y la heregía.... Expilli, Marolles, Gregoire, Gouté &c. &c. hijos todos de ignominia, y dignos autores de una constitucion cismática y herética, no comunicarán por cierto una jurisdiccion que no tienen: Los intrusos que en virtud de su falsa mision remplazarán á los Pastores depuestos, no pueden hacer ningun acto de jurisdiccion válido, ni dar la absolucion &c. Todos los verdaderos Pastores serán perseguidos y obligados á alejarse de sus rebaños, y aun á ocultarse en las cuevas como en tiempo de los tiranos... (*)

(*) Entre nosotros sin que hubiese juramento se trasladaba de las Iglesias á los que se creia no eran adictos

los fieles se hallarán sin legítimos Pastores, ó no podran acudir á ellos sino con mucha dificultad, á escondidas, y exponiéndose á los mayores peligros; con que toda la Nacion se hallará sin haberlo echado de ver, por decirlo asi, herida del anatema mas espantoso, y envuelta en la apostasía mas universal y la mas deplorable.

P. Tiemblo de horror, pero aun no puedo persuadirme que mi patria caiga en una desgracia tan lastimosa: ciertamente que esta no es la intencion de la Asamblea (ó Congreso) nacional, que públicamente ha declarado su afecto á la Religion católica. Y asi es, que ó ella volverá sobre sí, ó hará que su decreto no llegue á efecto, ó hallará un medio de conciliar las cosas.

R. Os engañais, todo anuncia una resolucion fija é irrevocable de obligar á los eclesiásticos al juramento, y de engañarlos, y seducirlos, ó de perseguirlos. = Notad sino lo que no os pueden ocultar vuestros ojos y vuestros oidos, si no os quereis cegar volun-

---

al sistema, y ante todo se mandaba que lo fuese el que habia de substituirlos. ¿Cuántos Obispos no fueron tambien arrojados de sus sillas y subrogados Vicarios contra su voluntad? Véanse las Representaciones de los señores Obispos de Oviedo, Puerto-Rico, Avila, Orihuela, cartas del señor Arzobispo de Valencia.

tariamente y ensordecer á los gritos de la verdad que por todas partes se hace oir aunque no se quiera. = Notad, ved, y decidid: Unos, como *Bailly* (*), abusan de la autoridad y peso que les da su empleo para inspirar temor é infundirle en unos ancianos venerables Sacerdotes, ó se valen de un lenguage insidioso y falaz para seducirlos y engañarlos. Acordaos de todo lo que hicieron los amigos de Eleazaro para inducirle á que al menos fingiese que comia de las viandas prohibidas en la ley de Moises; traed á la memoria todo cuanto hacian los tiranos para

---

(1) *El señor Bailly*: nombre execrable y que abominará la posteridad. = Tuvo entre otras cosas el señor Bailly, muy pagado de su saber y de su destino de corregidor de París, el atrevimiento de presumir catequizar y á una convencer al señor cura de santa Margarita de París, Sacerdote venerable de mas de noventa años, para que hiciera el juramento: al recordar la escena se me figura ver á un insecto emprendedor afanarse por mover y desquiciar las altas torres de la Iglesia Catedral de París..... Pero en fin, despues que nuestro presumido académico hubo apurado todos los recursos de su sutileza académica, y perorado con toda la gravedad municipal, el buen anciano, sin inmutarse, quítase con mansedumbre el solideo y dice con la magestad que da el carácter y la virtud al orador que se metia ya á teólogo: *Veis esta cabeza, ya tiene mas de ochenta años; ¿creis que tendrá ella necesidad de ir á tomar lecciones de teología á vuestra escuela?* A esta pregunta la confusion se pinta en el rostro del corregidor de París, y no sabe que replicar.

*

obligar á los cristianos á fingir que adoraban á los ídolos á fin de evitar la muerte y merecer la gracia de los Emperadores gentiles; y tendreis una idea cabal de lo que se ha procurado hacer para engañar á los eclesiásticos, é inducirlos á que jureu por la vida y el genio de nuestros nuevos Césares..... Esto hacen unos; otros como á porfia publican con el estilo mas pomposo la flaqueza de algunos Pastores infieles; aumentan impudentemente y con descaro la lista de los tales prevaricadores; presentan y proclaman como Pastores del primer mérito á algunos eclesiásticos obscuros, ignorantes y depravados; y cuentan como una victoria completa y decisiva los culpables efectos que sus sofismas, sus instancias, sus promesas y sus amenazas han producido en alguna alma poco sacerdotal (1); y todos se excitan mutuamente á

---

(1) La posteridad no podrá creer las tramas que se han urdido, los estratagemas que se han empleado, y las imposturas vergonzosas que se han levantado para seducir particularmente á los curas de los pueblos: alli se les decia, y se les ha hecho saber ó llegar á su noticia por cien partes, y por cada cual con mas descaro y con mas seguridad, que tal ó tal Pastor de mucho crédito en la provincia habia hecho el juramento sin restriccion alguna, aunque en verdad fuese todo falso: aqui hasta á los Obispos mismos se les decia que sus Colegas habian tomado el gobierno de los Regulares. Se han hecho correr y circular lis-

despreciar, mofarse y entregar, digámoslo así, á la burla, y *anatema nacional*, á los que se muestran firmes y constantes. Se solicita con furor su destitucion; se les persigue con el mas extraño encarnizamiento; no se les permite quietud ni reposo hasta haberlos alejado de su grey, y haber hallado algun hijo de perdicion para colocarle en su lugar: no se oyen por todas partes mas que denuncias, clamores sediciosos, palabras llenas de rabia contra los que tienen fortaleza y ánimo para explicarse claramente contra la maldad, y para instruir á sus hermanos y precaverlos contra la seduccion; y todo esto al

---

tas donde se anotaban en grande número los que habian prestado el juramento (ó gobierno), pero callando cuidadosamente las restricciones formales con que lo habian hecho, restricciones opuestas al juramento mismo; se han enviado comisarios con instrucciones insidiosas; se les ha suplicado con la mayor bajeza; se les ha amenazado de una manera la mas proporcionada para atemorizarlos y abatirlos; ha llegado la desvergüenza hasta querer catequizarlos al pie mismo del Santuario por bocas profanas é impuras, en el mismo Altar y en el momento mas formidable de nuestros sagrados misterios.=Yo mismo he visto varias cartas de procuradores síndicos mas imperiosas que las que Trajano escribia á Plinio; aun mas violentas que las que escribian los mas feroces perseguidores á sus delegados ó lugar-tenientes para la pesquisa de los cristianos.=He visto por mí mismo, penetrado de la mas viva indignacion, imprimir á costa de la Nacion engañada la fórmula sacrí-

mismo tiempo que se paga y fomenta á toda costa, y aun con grandes dispendios á algunos periodistas y diaristas, que en su vida han tenido amor á su Patria, ni creido, por lo que se ve, en Dios, solo con el fin de que griten y clamen; *traicion y sedicion*, ó traten de sediciosos (*facciosos*, *enemigos del sistema*) hipócritas y traidores á los virtuosos Sacerdotes que no quieren ser ímpios y traidores. Si tantas maniobras infernales no anuncian una persecucion ó un sistema reflexionado y combinado de ella, no sé lo que merecerá este nombre: ¿qué mas se vió en Africa en las persecuciones de los Donatistas, y

---

lega del juramento de algunos Pastores infieles que se creia propia para hacer impresion en los demas: se la llevaba de parroquia en parroquia para multiplicar los perjuros, á la manera que los Arrianos llevaban de pueblo en pueblo el brazo de un pretendido Arsenio para aumentar el número de los acusadores de san Atanasio. = He visto quitar á muchos conductores de postas y correos las instrucciones católicas que se enviaban á los Pastores para dirigirlos y sostenerlos en la persecucion; denunciar con el mas extraño furor, y pesquisar y buscar con la mayor tiranía á los autores y distribuidores de estas instrucciones. ¡ O Patria mia! ¿qué es de ti? ¿ qué mas se hacia en tiempo de Neron, de los Decios y Dioclecianos ? Han vuelto, ya no se puede dudar, se han renovado los siglos de la Iglesia primitiva que se nos prometian con tanto enfasis, pero son los siglos de la Iglesia primitiva perseguida.

en las de los Arrianos en Oriente? Por último, ¿qué mas se vió en las persecuciones de los Paganos (1)?

P. Mas si el juramento que se exige en virtud del decreto de 27 de noviembre de 1790 es el mismo que se exigió el 4 de febrero, y todos los Obispos, y todos los Pastores del Reino, excepto un muy corto número, hicieron dicho juramento el 4 de febrero, y lo mismo el 14 de julio, ¿no podian repetirlo el dia de hoy sin perjudicar á su conciencia (*)?

---

(1) Los paganos gritaban: *Los cristianos á las bestias, á las fieras*; los franceses gritan: *Los aristócratas, los eclesiásticos á la Lanterne* (*la Lanterne* son los faroles para el alumbrado, en cuyas cuerdas colgaban á los eclesiásticos en el tiempo del furor): los revolucionarios españoles amenazan con el *martillo*: = Los paganos presentaban un ídolo y decian: *adórale, ó los leones te haran giras, ó serás echado á los leones*; los franceses presentan el ídolo de la Constitucion anti-católica y decian, *adóptala, y subscribe, ó serás expuesto al furor del pueblo exaltado*: y los Constitucionales españoles gritan *Constitucion ó muerte*. Los paganos decian: *jura por la vida y genio del Cesar y sus dioses, ó morirás*: los franceses dicen: *jura por la doctrina de Calvino, Richerio, Quesnel, Rousseau, Voltaire, ó morirás de hambre y necesidad, caso que escapes de una muerte mas violenta*: los españoles lo mismo: quisiera yo que me hiciesen ver la diferencia.

(*) De este mismo sofisma se abusaba en España: decíase: despues que juró el Rey juraron tambien los Prelados la Constitucion; ¿pues por qué no obedecen todos

R. Yo no intento condenar á los que hicieron el juramento el 4 de febrero, ni el 14 de julio; sea de ello lo que fuere, hallo una gran diferencia entre el haber hecho el juramento el 4 de febrero, y el hacerlo ahora. En la primera época los espíritus solo parecian algo inclinados á la impiedad, pero no estaban en ese estado de exasperacion contra la Iglesia, con que hoy se manifiestan sin disfraz. Habia aún lugar de esperar; se debia tener paciencia, y usar de toda condescendencia, y tolerar todo lo que no tuviese nada de criminal (*), á mas de que no se conocia entonces como ley del Reino la pretendida Constitucion civil del Clero;.... pero hoy que la Asamblea se ha quitado ya la máscara y abjura abiertamente la fé católica; hoy que no se contenta con atacar solo algunos

---

los decretos? = Es verdad que juraron la obediencia pasiva á la *Constitucion*, ¿pero juraron lo que se ha llamado despues *sistema constitucional*, *nuevas instituciones*? De hecho aquella misma (Constitucion) daba márgen para no obedecer los tales decretos &c. pues autorizando por un artículo constitucional que no se obedezca cuanto se mandare contra ella, lo estaban para resistirlos, pues que eran contra la Religion, que por el artículo 12 debia ser la base de la Constitucion.

(*) Esta misma conducta observaron nuestros Prelados en el jurar la Constitucion. Véase la Exposicion de los Obispos extrañados á su Santidad en el tom. XIII.

puntos acaso poco esenciales de disciplina, sino que destruye radicalmente los principios, y el espíritu esencial de ella; hoy que de la disciplina ha pasado al dogma, y que tira á su exterminio total, como os lo probaré bien presto; hoy que despues de haber despojado á la Iglesia de sus propiedades temporales, extiende sus pretensiones sacrílegas hasta abrogarse aun la misma autoridad espiritual, y trastornar todas las bases de su gobierno, como ya os lo he demostrado, no se puede ya hacer el juramento sin apostatar, y sin sellar la apostasía de la Nacion entera. = Los simples fieles tienen en esta parte las mismas obligaciones que los eclesiásticos; y el juramento respecto de ellos, como el de los eclesiásticos, será un *acto de cisma, y de apostasía.*

LECCION VIII.

La Constitucion (el Arreglo del Clero) contiene un atentado esencial contra el Dogma católico.

P. Habeis insinuado muchas veces, y claramente digísteis ayer, que la Asamblea habia atentado, ó que (el Arreglo del Clero) atentaba esencialmente á los dogmas católicos: ¿tendreis á bien hacernos comprender en qué?

R. No hay cosa mas facil: escuchadme atentamente, y reflexionad bien lo que os voy á decir: Es un *dogma católico* definido por el Concilio de Trento, y que no se puede negar sin incurrir en anatema, que en la Iglesia hay una Gerarquía, la cual se compone de Obispos, Sacerdotes y Ministros; que esta Gerarquía es de institucion divina; que de consiguiente los Obispos son superiores á los simples Presbíteros; que los simples Sacerdotes no tienen igual poder que los Obispos; que los Obispos solos tienen el derecho de gobernar, y administrar sus diócesis; que su jurisdiccion es independiente de sus Presbíteros; que sus decisiones no tienen ninguna necesidad de ser validadas por el consentimiento de ninguna junta de Sacerdotes, porque el Obispo es á *quien el Espíritu Santo ha puesto para gobernar la Iglesia de Dios*; en fin, que él es el pastor inmediato de todo el rebaño que le ha sido confiado, es decir, de todas las Parroquias de su diócesi (1). = *Dogma católico* tambien es, que el poder civil es incompetente para el

---

(1) *Si quis dixerit in Ecclesia catholica non esse Hierarchiam divina ordinatione institutam, quæ constat ex Episcopis, Præsbyteris et Ministris, anathema sit.* (Conc. Trid. Sess. 23. de ordin. can. 6.) = *Si quis dixerit Episcopos non esse Præsbyteris Superiores, vel eam* (potestatem) *quam*

gobierno de la Iglesia, y para todo lo que concierne á lo espiritual, á su doctrina, sus Sacramentos, su culto, su jurisdiccion, su gerarquía, las funciones de sus Ministros, su eleccion, su ordenacion, su mision, y en una palabra, para todo aquello que es necesario para la formacion del cuerpo místico de Jesucristo (1). *Dogma católico* asimismo es, que para ser pastor legítimo es necesario haber recibido una mision canónica dada por la Iglesia, ó por aquellos á quienes ella tiene encargado este ministerio; de suerte, que todo pastor que recibiese su mision de cualquier poder temporal, ó de un poder pretendido espiritual, que no hubiera sido establecido sino por seglares, será un intruso, un mercenario, un ladron introducido por la puerta de Satanás. (2) Del

---

habent, illis esse cum Præsbyteris communem, anathema sit. (Ibid. Sess. 22. can. 7.) = *Attendite vobis, et universo Gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* (Act. Apost. cap. 20.)

(1) *Ipse* (Christus) *dedit quosdam quidem Apostolos, quosdam vero Evangelistas, alios autem Pastores et Doctores, in opus ministerii, in ædificationem Corporis Christi.* (Ephes. cap. 4.) Véanse las Exposiciones del señor Obispo de Lérida y Pamplona, tom. V. Arzobispo de Valencia tom. III. Arzobispo de Zaragoza tom. II. de Zamora tom. VI. y en el tom. XI. la primera Advertencia reverente.

(2) *Sancta Synodus decernit eos, qui tantummodo à populo, aut à Sæculari potestate vocati, et instituti, ad sa-*

mismo modo *Dogma católico* es reconocido y solemnemente profesado por los Concilios de Constanza y de Trento, que la disciplina universal no puede alterarse sino por la misma autoridad que la estableció; esto es, por la de la Iglesia. (1) Ved aqui *cuatro Dogmas* constantes que es necesario creer, y profesar si se quiere estar unidos á la fe católica, y mantener la santa unidad católica, y no ser excluido, ó desechado del redil de Jesucristo.=Ahora bien, es evidente que la Asamblea nacional (ó el Arreglo del Clero) combate directamente estos cuatro dogmas, los aniquila en un todo, y los abjura abiertamente; luego es innegable que atenta esencialmente contra el dogma: que asi lo haga, no hay uno que pueda desconocerlo si atiende á sus determinaciones: ved aqui brevemente las pruebas. Abjura el primero de los dichos dogmas confundiendo el orden de todos los

---

era mysteria exercenda ascendunt... Omnes non Ecclesiæ ministros, et latrones per ostium non ingressos habendos esse. (Conc. Trid. Ses. de ordin. cap. 4.)=*Si quis dixerit Episcopos, aut eos, qui nec ab ecclesiastica, et canonica potestate ritè ordinati, nec missi sunt, sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi, et Sacramentorum ministros, anathema sit.* (Ibid. cán. 7.)

(1) *Habenda est pro lege, quam reprobare, aut sine ipsius Ecclesiæ auctoritate mutare non licet.* (Ibid. Ses. 21. cap. 2. et Concil. Const. Ses. 13.)

ministros; ella establece el mas puro presbiterianismo, igualando los simples Sacerdotes con los Obispos, y los Obispos con el Papa: no da al Papa sobre los Obispos mas que un primado, ó preeminencia de puesto y honor, (*) á pesar de que el Concilio general de Florencia, Concilio donde asistieron los Griegos, y subscribieron, tiene definido como un punto fundamental, que hay un primado de jurisdiccion en toda la Iglesia: ó no concede ademas á los Obispos sobre los Sacerdotes sino solo la potestad de orden; y á mas los hace depender (á los Obispos) de los simples Sacerdotes; y aun en realidad de verdad los hace inferiores á los Sacerdotes; puesto que no han de poder determinar nada sino despues de haberlo determinado con su consejo, que se ha de componer de simples Sacerdotes; y estos en algunas circunstancias segun la Constitucion, tal vez no habrán sido aprobados por él..... ¿lo quereis mas claro?

Pasemos al segundo *dogma*: la Asamblea lo abjura haciéndose árbitra suprema del gobierno de la Iglesia, atribuyéndose la so-

---

(*) Artículos 2, 3, 4, 13, y el *preámbulo* pág. 7. donde solo lo da el derecho de inspeccion: *inspeccione*, dice, en buen hora la Iglesia de España, confírmela en la fe, manténgala unida á su centro: *inspeccione* nada mas.

beranía sacrílega (*) que consumó la reprobacion de la Inglaterra, decretando cuanto ha querido sobre las materias espirituales sin consultar á la Iglesia, y aun decretando que es contra la Constitucion el consultarla.=(**) Abjura el *tercero* de estos dogmas, queriendo que los Obispos electos no reciban su mision sino de solo el Metropolitano (***), el cual, mientras la Iglesia no mude su gobierno, no tiene ningun derecho para darla; y lo que es destructivo de la gerarquía, autorizando á los directores de los departamentos para señalar á los electos los Obispos que les han de dar la mision y la consagracion, prohibiendo sopena de traicion, ó de ser considerado como traidor á la Nacion, el recurrir al Papa para recibir la institucion canónica, no obstante que en solo el Papa se reconoce hoy este privilegio; pretendiendo al mismo tiempo que sin recurrir al Papa ni al Metropolitano puede ella sola (1) investir á los Obispos, cuyas Sillas

---

(*) Preámbulo, pág. 8. párrafo *Establecidas*.

(**) Circular de 17 de enero sobre Regulares.

(***) Art. 11.

(1) Por el nuevo arreglo de Obispados la Asamblea nacional evidentemente será la que dará, por egemplo, al Obispo de Saintes, su jurisdiccion sobre la ciudad de la Rochela; con que en atencion al cánon del Tridentino, el Obispo de Saintes será, si tuviese la osadía de entrar por

no ha suprimido, de una jurisdiccion que la Iglesia no les ha dado, y encargarles un rebaño al que la Iglesia expresamente les tiene prohibido extender la mision que les habia otorgado (1).

Abjura, por último, la Asamblea, el *cuarto* de los *dogmas* citados por y con todos los decretos que ha dado contra la Constitucion de la Iglesia Galicana (*); decretos por los cuales aniquila toda la antigua disciplina para substituir otra, que es esencialmente incompatible con sus principios constitutivos, y esto sin consultarla y aun sin permitirla

---

esta puerta en el redil de la Rochela, será un intruso, un ladron ó usurpador, y la Asamblea nacional, que le habrá dicho que puede hacerlo y entrar, y le ha introducido por sola su autoridad, habrá incurrido en la excomunion: *anathema sit*, dice el Concilio.= Por el *Arreglo del Clero* sucederia lo mismo: véase la cita pág. 32 y 33, y el art. 14.

(1) No hay cosa que hayan prohibido jamas con tanto rigor los sagrados cánones, ni con tanto cuidado á los Obispos, como exceder los límites de sus diócesis, y mezclarse en las de sus vecinos; declarando ilegítimo, irregular, y aun sacrílego todo lo que un Obispo determinase en territorio de otro. Véase el primer Concilio de Constantinopla, can. 2; el primero antes de Nicea, cap. 53; el de Calcedonia, action. 7; el primero Antioqueno, can. 22; el Tridentino, ses. 6 de Reformat. cap. 5; y aun los capitulares de Carlo-Magno apud Baluz. tom. 1 pág. 1114 &c.

(*) Son lo casi todos los del Arreglo, especialmente el cap. 1 y 2, y los varios citados en la Exposicion de los señores Obispos expatriados, t. 13.

que haya dado su parecer en unos asuntos en que ella debia tener la principal autoridad; sin querer siquiera escuchar sus justas reclamaciones, que ha tenido valór de tratar de insurrecciones y rebeldías. ¡Y no es evidente que ha atentado contra los dogmas!!! ¿No es evidente que se ha reducido á nuestra Iglesia al mismo estado de opresion y esclavitud, á que Enrique VIII redujo á la de Inglaterra? ¿No es claro que no se puede adherir á la nueva Constitucion de la Iglesia de Francia (*ó Arreglo del Clero de la España*) aun con mas razon que no se podia á la que dicho Enrique VIII pretendia poder dar á la Iglesia de Inglaterra? ¿No es indubitable que el juramento cívico es tan sacrílego como el juramento de soberanía y primacía; pues en uno y otro se manda reconocer que toda potestad espiritual y civil dimanan de la potestad temporal y que á ella le pertenecen? ¿No se infiere que hacer el juramento cívico es romper la unidad de la Iglesia y apostatar? En vista de esto ¿extrañareis que nuestros Obispos y los mas respetables pastores del segundo órden se hayan mantenido firmes, y hayan rehusado hacer ese desdichado juramento? Por el contrario, ¿no serán dignos de vuestra veneracion como generosos confesores de la fe de Jesucristo?

P. Pues si la Constitucion (*ó el Arreglo del Clero*) es tan evidentemente anti-católica, ¿cómo ha podido hallarse ni un solo eclesiástico que haya jurado observarla y mantenerla (*ó sostenerlo*)? Con todo los ha habido que la han jurado sin repugnancia: con que ¿qué juicio debemos formar últimamente, y qué consecuencias hemos de inferir de todo esto?

R. Ha habido, sin duda, quienes han jurado la Constitucion pura y simplemente, pero los mas han hecho el juramento con restricciones formales: los primeros no deben hacer mucha sensacion en los ánimos de los fieles, siendo como son y formando la parte menos ilustrada, menos sana, y la mas ignorante del Clero: los pastores del segundo órden que han dado este escándalo á la Iglesia, son entre sus consacerdotes lo que los Obispos (cuatro solos de ciento y treinta) de Sens, Orleans y Autun entre sus colegas; son propiamente unos Judas en un colegio de Apóstoles. Y con todo ¿qué maniobras no se han empleado para desquiciar las columnas de la Iglesia? Ciertamente es un prodigio que la apostasía no haya sido universal, y que un solo Pastor haya podido escapar de la seduccion.... empiezo á creer que el Señor no nos ha desamparado aún, y que quiere solamente probarnos, y purificar su santuario, y confundir al filosofismo, que descaradamente

habia publicado, que solo un vil interes era el que nos mantenia en la fe.

Si, llegará el dia en que el Señor mandará á los vientos, y á la tempestad, y se hará una tranquilidad grande, se disiparán las nubes, y se dejará ver el cielo mas puro y mas sereno que antes de la tormenta.= Cuando su Magestad quiso repeler de sí á la Inglaterra, permitió que los eclesiásticos fuesen los primeros que apostatasen; hubo entre ellos tan pocos que rehusasen hacer el juramento de supremacía en lo espiritual, como entre nosotros que hayan hecho y prestado el del 27 de noviembre de 1790; y pues que el Señor ha revestido de toda su fuerza á nuestros dignos Prelados y á sus virtuosos Sacerdotes; pues que en tan numeroso cuerpo de eclesiásticos no tenemos el dolor de contar mas que un corto número de Judas, que ignominiosamente han preferido treinta denarios y un vil sueldo de mercenarios á la corona de confesores, es claro, y lo debemos pensar asi, que la luz de la fe no se extinguirá aun entre nosotros; que la Nacion á pesar de las llagas con que se la ha cubierto por el espacio de veinte (cuarenta y dos) meses, aun no está perdida sin remedio; y que la firmeza y el heroismo de nuestros Prelados y demas ministros de la Iglesia han de sacar á salvo á un mismo tiem-

po á la Religion Católica, al trono legítimo, y á la Nacion entera.

No obstante, lo que Dios no permita, doy que la seduccion se extienda, y haga los mas rápidos progresos; que se multipliquen los apóstatas, que los cedros mismos del Líbano, las columnas de la Iglesia de Francia bambaleen, y vacilen; que aquellos intrépidos prelados, que el 4 de enero último (1791) se burlaron de la mas espantosa tormenta que jamas excitó ningun tirano, y merecieron por esto la palma á lo menos de confesores, se rindan al peso de la persecucion, desmientan el heroismo que han mostrado á la Francia, y á todo el universo, y sean confundidos por el filosofismo y la impiedad; que acepten indignamente un vil salario para sostener algunos dias mas una vejez que jamas habia querido doblarse á hacer el juramento sacrílego (No tendremos ciertamente el dolor de llorar un desastre tan lamentable, y mi corazon se deleita con la conviccion mas íntima en esta parte.).... Pero démoslo de barato.... ¿la caida del grande Osio (*) hizo la causa de los Arrianos menos impía, ó em-

(*) Es lástima que el autor haya puesto este egemplo: despues que el erudito Maceda escribió su *Hosius vere Hosius*, no se puede justamente culpar á este grande y Santo

barazó que la causa de san Atanasio fuese la causa de Dios? ¿la caida de todo, ó casi todo el Clero de Inglaterra legitimó acaso las sacrílegas innovaciones de Henrique VIII, ó impidió la reprobacion de este desdichado Reino? Pues tampoco la caida de la mayor parte de los eclesiásticos, aun la de todos los Obispos, y de todos los pastores de Francia (España), intrépidamente lo digo, no santificaria los decretos impíos de la Asamblea nacional, y no impediria que su Constitucion (ó Arreglo) fuese impía, cismática, y herética. = *Impia*, porque tira á abolir las mas santas máximas del Evangelio, y estorba á las almas ya llamadas y dedicadas á seguir la perfeccion evangélica el modo de poder seguir su vocacion, y cumplir sus promesas (*): *Cismática*, porque claramente tira á separarnos del centro de la unidad católica (**), y porque deponiendo á los pastores, que rehusan hacer el juramento, consumará en poco tiempo el cisma mas general en la Nacion. *Herética*, en fin, porque atribuye á la potestad temporal el derecho y poder

---

hombre. Un español no podia dejar de hacer este honor á su Patria. Léase solo como una hipotesis y nada mas. Véase la *España Sagrada*.

(*) Decretos sobre Regulares citados en la lec. 5.

(**) Artículos sobre confirmacion de Obispos &c.

de determinar sobre las materias espirituales (*), de decidir sobre la jurisdiccion que Jesucristo dió á su Iglesia, de extenderla, de limitarla, y de circunscribirla conforme á los conceptos insensatos de una política delirante. = Lo que la caida de nuestros pastores probaria, sería, que Dios queria repelernos como lo ha hecho con tantos otros imperios; que queria quitar de nosotros su Reino para trasladarlo á otras naciones; como lo ha trasladado succesivamente de Egipto á la Etiopia, de la Grecia á la Inglaterra, de la Asia á la Alemania, de una gran parte de la Europa á las dos Indias. (1) Luego no teneis que escandalizaros de la caida de algunos de nuestros pastores.

Aun cuando se os citase un grande número de los mas sabios, y virtuosos anteriormente, no deberia esto haceros dejar la ver-

---

(*) Véase las lecciones 1, 2 y 3.

(1) Jesucristo tiene anunciado expresamente, que luego que un pueblo se hiciese indigno de la fe, le sería esta quitada para trasplantarla á otro pueblo ó pais mas docil: Este formidable oráculo se ha verificado constantemente en todas las edades desde la reprobacion de los judíos: luego que el Arrianismo infestó al Oriente penetró la fe en lo interior de la África; cuando la Grecia empezó á flaquear se convirtió la Inglaterra; de que el Asia recibió el *Coram*, el Evangelio entró en Alemania; cuando Lutero y Calvi-

dad conocida: la única impresion que esta caida deberia hacer en vuestro corazon debe ser la de la amargura, y el dolor; la de gemir profundamente, y redoblar vuestras instancias al Señor para alcanzar la salvacion de los cortos residuos de Israel; la de velar mas de continuo sobre vos mismo; la de creer, en fin, con confianza y humildad, y temblar á vista de la caida de los fuertes de Judá, del eclipse de los astros del firmamento, y de ver movidas las virtudes de los mismos cielos, y repetiros una y muchas veces á vos mismo con san Pablo: *El que está en pie tenga mucho cuidado no caiga, si no quiere caer.*

Jamas ha habido heregía que no haya hallado partidarios en el Santuario, y aun casi que no haya salido de él. Arrio era Sacerdote, Nestorio y Macedonio eran Obispos, Patriarcas, &c. unos y otros tuvieron un gran número de partidarios, y celosos de-

---

no &c. pervirtieron como á porfia muchos paises de Europa, la luz de fe resplandeció eu las dos Indias &c. &c. ¿No es de temer que nosotros veamos bien presto á alguna otra nacion iufiel substituida á la nuestra? Los progresos que hace la fe en América y la China, ¿no nos advierten que nuestra reprobacion está amenazada.....?=, Ó hermanos mios! triunfais vosotros de una revolucion que os prepara y preparará á las generaciones futuras lágrimas de pesar eterno.

fensores entre los mismos Obispos y Sacerdotes; unos y otros hicieron perseguir horriblemente á los que combatian sus impiedades. Se les despojaba de sus sillas, y se colocaban intrusos en ellas; se les condenaba á largos y rigorosos destierros; muchos fueron muertos inhumanamente.... Salió en fin la heregía con la suya en aquellos desgraciados paises, porque Dios habia resuelto desampararlos en castigo de su orgullo: pero hoy que nosotros aborrecemos la heregía de todos estos sectarios, apenas podemos concebir como se han hallado algunos eclesiásticos, algunos Obispos tan ciegos, ó tan depravados, que las hayan aprobado, adoptado, ó apoyado; que hayan negado la divinidad de Jesucristo, la del Espíritu Santo, la maternidad divina de María Santísima &c.... (*) Asi aunque algunos Curas infieles á su ministerio, y á lo que debian á Dios y á la Iglesia, hayan sido los que en el mes de junio de 1789 dispusieron la monstruosa Constitucion del Clero de Francia (**); aunque se

(*) A todo esto conspiraba esa profusa impresion de *Citadores*, *Cartas de Talleirand* &c.

(**) Curas y eclesiásticos de segundo órden fueron tambien los que presentaron el Arreglo del Clero el 11 de enero de 23.

haya hallado un Obispo tan vendido á la cabala filosófica para entregar la vestidura de Jesucristo, como Judas entregó su persona; aunque se hallen algunos pastores que mas por ignorancia que por malicia se esfuercen (1) á santificar, mediante la religion del juramento, las operaciones inícuas de la Asamblea nacional; aunque se persiga con teson á los Apóstoles de la verdad, y se encuentren eclesiásticos entregados á un sentido réprobo, que se atrevan á usurpar las sillas, es necesario que vos no os separeis de la antigua doctrina, ni adopteis en ninguna manera las innovaciones que se os proponen; asi como en los primeros siglos no hubiera sido lícito el separaros de la fe misma que ultrajaron Arrio, Macedonio, Nestorio &c. y adoptar sus sacrílegos y extravagantes desvaríos. Cuanto mas se persiga á los Pastores tanto mas adheridos debeis estar á ellos: la persecucion y la tiranía fueron siempre las armas del error. Los resortes que la Asamblea ha puesto en movimiento para consolidar su

---

(1) Hay aun otra cosa que obra poderosamente sobre muchos, que es la indigencia: «Conozco que voy á cometer un horrendo pecado prestando el juramento, me decia sollozando un pobre Cura, pero voy á morir de hambre si no juro... pero ¡y mi pobre madre que no tiene mas amparo que á mí! ¡y mis pobres hermanas que no tienen pan...!» Reflexionad y juzgad á los nacionales.

obra, para todo hombre sábio serán siempre la prueba mas completa de que esta no es sino una obra de tinieblas. La verdad nunca recurrió á *la Lanterne*, *á la horca* (*á los trágalas*) para establecer su imperio (1). Puede ser que la virtud quede oprimida á fuerza de los golpes que como á porfia se descargan sobre ella: puede ser que el error cante la victoria; la luz de la fe acaso pasará desde esta Nacion á algun otro imperio... pero acordaos que aquellos que recibieren la fe que habremos desechado de enmedio de nosotros, no podran concebir como la Francia (España), esta Nacion tan ilustrada, tan católica, ha podido creer, defender y adoptar con tan extraño frenesí, y con tanto furor las aserciones ímpias que se dan por base á la Constitucion (ó Arreglo): nuestra ceguedad, y aturdimiento, y nuestra dureza serán para ellos un misterio tan impenetrable como lo es para nosotros la ceguedad, el endurecimiento y

(1) Contad, si podeis, todos los horrores empleados desde el fatal dia de la revolucion; los pueblos incendiados, las casas y quintas quemadas y robadas, los inocentes que han sido sacrificados, el Trono encarnecido, ultrajada la Familia Real y encadenada; tantos miles de malvados sueltos de las cárceles y pagados para favorecer al Congreso ú Asamblea, y egecutar sus proyectos &c. &c. Ved aqui las bases de la Constitucion. = Recuerde cada uno lo que ha visto entre nosotros, y sacará lo mismo.

obstinacion de aquellos pueblos que adoptaron el Arrianismo ó alguna otra heregía.

LECCION IX.

Reglas importantes de conducta.

P. En vista de lo expuesto en las lecciones anteriores, no puedo dudar ya de la impiedad de la Constitucion (ó *Arreglo del Clero*), ni del crímen de apostasía que cometen todos los que juran observarla (y sostenerlo); pero en el triste y lamentable estado en que ya preveo que se va á ver este Reino, ¿qué conducta deberemos seguir? ¿con quién hemos de comunicar en lo espiritual? ¿á quién hemos de recurrir para que nos administre los Santos Sacramentos?

R. ¿Qué conducta? Vos mismo debíais haber prevenido mi respuesta. Si vuestro Pastor rehusa hacer el juramento, ó no lo hace sino con las restricciones necesarias, lo destituirán sin duda; pero no dejará por eso de ser vuestro Pastor, y conservará, mal que les pese, la jurisdiccion que antes tenia sobre vos; y el intruso que tenga el descaro de reemplazarle no tendra ninguna potestad para atar ó desatar vuestras conciencias. Asi estareis estrechamente obligados á no tener comunicacion alguna con él en lo espiritual, y si lo hiciéseis,

y comunicáseis con él, bien sea en los misterios sagrados, bien sea en los Sacramentos, correis riesgo de ser participantes de su apostasía, y acaso de incurrir en la excomunion, que el ha incurrido por su intrusion. Con que siempre será necesario recurrir á vuestro Pastor depuesto, ó á aquellos á quienes haya delegado, ó que tuviesen sus legítimos poderes. Tal vez será necesario que le vayais á buscar á las cuevas ó cavernas de los montes, á las grutas, entre las rocas ó quebradas de las montañas.... No os negará seguramente los auxilios que os debe, se enternecerá al veros, porque sabe muy bien que os debe su solicitud en cuanto sea posible durante la persecucion aun mas que en tiempo de paz..... él estará expuesto á grandísimos riesgos, y peligrará su vida á cada paso... le arrastrarán ante los tribunales, le perseguirán, le darán tal vez una cruel muerte, como si fuera un sedicioso (*un faccioso*) un rebelde; particularmente el lobo, que habrá tenido la osadia de tomar la direccion de su rebaño, no perdonará á medio alguno para alejarle de él; palabras injuriosas, calumnias atroces, providencias violentas, todo le vendrá bien y de todo se servirá para separarle y devorar á su salvo los ovejas privadas de Pastor; mas como él sabe que el Pastor bueno debe dar la vida por las ovejas, no se alejará de vosotros

interin pueda permanecer, ó hasta que la prudencia apostólica le imponga una rigorosa obligacion de hacerlo; y aunque haya de perecer trabajando en vuestra salvacion, se dará y tendrá por muy dichoso en haber comprado la salvacion de vuestras almas con el precio de su sangre. Contrajo esta obligacion cuando se encargó de vosotros, y la persecucion la hace ahora mas sagrada.

Lo mismo digo respecto á vuestro Obispo legitimo que habrá rehusado hacer el juramento impío: aquellos á quienes habia aprobado y no han sacrificado por medio del juramento al becerro de oro de la Constitucion; aquellos á quienes aprobase aun, á pesar de su destitucion por una autoridad incompetente, son los únicos que pueden absolveros. Las aprobaciones que daria ó que dé el intruso que se haya apoderado de su silla, son de ningun valor, y las absoluciones que no se funden en otros poderes que los suyos, serán absolutamente nulas (*).

Si vuestro Pastor es, por desgracia, del número de aquellos que como Pilatos han vendido su conciencia á la fortuna y favor de los nuevos Césares, y que prefieren los

---

(*) Atiendan á esto los que los recibieron en *Valencia* del intruso *Ribero*, en *Orihuela* de *Jimeno*, en *Oviedo* de sus Gobernadores, en *Solsona* de *Oliveras* &c.

brevísimos deleites de un momento á las delicias de una eternidad; su infidelidad le hará evidentemente culpable de una muy criminal presuncion: es imposible que su conciencia no le remuerda de haber preferido sus luces á las de todo el cuerpo de Obispos (excepto cuatro), cuyo consentimiento unánime forma un juicio doctrinal que debe fijar la creencia de todo cristiano católico, y no se puede despreciar sin despreciar á la parte de la Iglesia que tiene el derecho propio de enseñar á los pueblos la doctrina católica, á saber; el Papa y los Obispos.

Estando, pues, dicho Pastor evidentemente en pecado, y pecado grave, es verdad que podrá absolveros, porque el pecado no le quita la jurisdiccion que sobre vos tiene, hasta sentencia definitiva de los superiores gerárquicos; pero como no podrá administrar Sacramento alguno, ni egercer ninguna funcion de su ministerio sin cometer un sacrilegio, mientras que sepais que él está en pecado por no haber retractado el juramento, no podreis en conciencia dirigiros á él, á no ser que os halleis en una necesidad urgente de confesaros y no halleis otro confesor; porque de lo contrario seríais vos la causa ó á lo menos la ocasion próxima de sus profanaciones; pero podreis asistir á su Misa, á sus oficios y funciones santas, que podrá hacer

por sí, sin que hayais concurrido á ello vos ó mandándoselo, ó pagándoselas, y con tal que no haya peligro alguno de seduccion ó escándalo.

Si llegase el caso de que dicho Pastor sea excomulgado por el acto evidentemente cismático ó de cisma que hizo prestando el juramento (y no dudo que la Iglesia tendrá que llegar á este lamentable pero necesario extremo), en este caso ya vuestro Pastor perderá su jurisdiccion sobre vos, y no podrá hacer respecto á vos ningun acto válido (1): ya no podrá volver á absolveros; como ni el intruso de que ya hemos hablado; ni podreis asistir á su misa, en caso que él sea tan desdichado que se atreva á decirla; ni podreis comunicar con él en nada tocante á las cosas espirituales y divinas.

P. Pues en este último caso, ¿á quién hemos de recurrir para que nos administre los santos Sacramentos?

R. Nuestros Obispos os advertirán sin duda lo que entonces debereis hacer, pero entendedlo bien. Por Obispos nuestros en

---

(1) *Talis potestas* (jurisdictionalis) *non immobiliter adhæret; unde in schismaticis, et hæreticis non manet; unde non possunt nec absolvere, nec excommunicare, nec indulgentias facere, nec aliquid hujusmodi; quod si fecerint, nihil est actum.* (D. Thom. 22.)

ninguna manera quiero entender aquellos que la Asamblea ha erigido ó señalado; estos tales jamas serán verdaderos Obispos vuestros mientras la Iglesia no los reconozca por tales: hasta entonces siempre estareis bajo la jurisdiccion de aquellos que antes de la revolucion os gobernaban: asi, á pesar de los decretos, la isla de Ré, v. gr., la ciudad de Fontenay, el condado de &c. dependerán siempre del Obispo de la Rochela: Niort, y san Maxencio, del Obispo de Poitiers: Chateau Roux, Aigurande, del Arzobispo de Bourges: Gueret y Aubusson, del Obispo de Limoges; Versalles del Arzobispo de París &c. A los Sacerdotes pues aprobados por estos, y que permaneciesen fieles, ó á los que en adelante aprobaren ellos, no obstante que esten depuestos por la Asamblea, aunque esten degradados por no haber querido hacer el juramento; aunque esten desterrados, aunque esten en los calabozos por el furor de la persecucion; á estos es á quienes es necesario que recurrais si quereis ser absueltos de vuestros pecados válidamente, y participar legítimamente de los sagrados misterios. Los Obispos falsos de la Constitucion, no habiendo recibido potestad alguna para absolveros, no pueden comunicarla á ninguna otra persona.

Si fuéseis de alguno de los Obispados suprimidos por los decretos de la Asamblea, y

vuestro Obispo muriese antes que vuelva la paz á la Iglesia, los Canónigos de su Catedral, ó el Metropolitano, ó el Papa nombrarán Administradores ó Gobernadores *Sede vacante*, y estos solos serán los que podran aprobar á vuestros confesores.

Si tuviéseis la desgracia de ser de la diócesis de un Obispo apóstata, y la Iglesia excomulgase á todos los apóstatas, como es regular, en tal caso á ninguno de aquellos á quienes el tal Obispo aprobase despues de excomulgado, habeis de recurrir, sino solo á los que hubiesen recibido la potestad de él antes de que se separase de la Iglesia.

¡Ay! lo preveo, y lo lloro con lágrimas de la mayor amargura. Los confesores legítimos se irán disminuyendo; vendrán poco á poco á ser muy raros...! Llegará ¡ay! puede ser, el caso de tener que ir á buscarlos muy lejos..... pero acordaos de nuestros hermanos en la fe que estan esparcidos y separados á tan grandes distancias en paises de infieles, en la China, en el Japon, entre las naciones salvajes de la América..... Ellos tienen rara vez la dicha de ver á sus Padres en Jesucristo; pero no por eso se entregan en manos de los mercenarios ó á la direccion de los lobos; esperan por largos tiempos á sus legítimos Pastores, los van á buscar á tierras muy distantes; y cuando tienen la for-

tuna de llegar á encontrarlos ó á ser visitados de ellos, es para estos buenos fieles c dia mas alegre y festivo, el cual pasan todo en jubilo y en el gozo de los Santos..... Entonces aprovechan todos los instantes cuidadosamente; no pierden ni uno solo: ¡ah! con qué ansia reciben el pan de la divina palabra! ¡con qué compuncion se dejan ver en el tribunal de la penitencia! ¡con qué respetuosa módestia asisten á los sagrados misterios, no obstante que por lo comun se celebran en los subterráneos! ¡con qué fervor y amor reciben el pan de los Angeles de que han estado privados por tan largo tiempo! ¡con qué piadosa importunidad piden avisos, explicaciones y reglas de conducta! ¡con qué fidelidad é inquieta solicitud, con qué rigorosa circunspeccion velan sobre sí mismos! Conservan cuidadosamente los socorros espirituales que han recibido, no son pródigos de ellos; no, no hay que temer que los expongan; trabajan, si, en conservar la gracia como un precioso tesoro que tal vez no podrian recobrar si lo perdiesen....

Se me erizan los cabellos al pensar que este Reino, hoy tan rico en auxilios espirituales, antes de pocos años se habria de ver infaliblemente en una indigencia de ellos tan lastimosa... Entretanto yo no dudo que luego que los socorros espirituales, la palabra

de Dios, la santa Misa sean menos comunes entre nosotros; luego que dejen de sernos tan ordinarios; luego que no podamos gozar de ellos sino al cabo quizá de seis meses ó de todo un año, y á costa de largos caminos, y tal vez de los mayores peligros; entonces los profanarémos menos, y sacarémos de ellos mas abundantes y mas sólidos frutos.... mas ¡ay! cuántos males...! Estemos firmes, permanezcámos fuertemente unidos á las áncoras de la fe primitiva, á la fe y cátedra de Pedro y sus succesores, y los socorros espirituales necesarios no nos faltarán: mas bien, si es necesario, hará Dios milagros para suscitarnos Pastores legítimos, ó nos enviará un Angel como envió en otro tiempo á Pedro á Cornelio el Centurion.

LECCION X.

Riesgos inminentes de la fe católica en el Reino.

P. En vista de lo que nos habeis hecho ver hasta ahora, nos vemos precisados á inferir que la fe católica corre ciertamente mucho riesgo entre nosotros: tendreis la bondad de explicarnos claramente, si con verdad presumis que la Asamblea (ó Congreso) nacional se ha propuesto verdaderamente, y se puede decir que tiene intento de substraer el Reino

del yugo sagrado de la revelacion? ¿Teneis algunos indicios de un proyecto tan horroroso? Hablad sin rebozo: es absolutamente necesario que nos deis á conocer claramente ya todo aquello en que tengamos que temer.

R. Antes de explicarme, permitid que os ponga delante de los ojos una pintura profética que nos dejó el bienaventurado Apóstol san Pablo en sus epístolas á Timoteo; y la aplicacion que vos ireis mismo haciendo de ella, sin necesidad de que yo os lo recuerde, os preparará sin duda para mi respuesta. = "*El espíritu de Dios*, decia este vaso de eleccion, *expresamente anuncia que en los tiempos venideros muchos abandonarán la fe, atendiendo á los espíritus del error, y á doctrinas diabólicas que les enseñarán otros impostores llenos de hipocresía, y cuya conciencia estará canterizada de crímenes... Sabed que en aquellos ultimos dias serán los tiempos muy peligrosos para la salvacion; se levantará una casta de hombres amadores de sí mismos, codiciosos, altaneros, sobervios, blasfemos, desobedientes á sus padres, ingratos, impios, enemigos de la paz, calumniadores, intemperantes, inhumanos, sin afecto para los hombres de bien, traidores, insolentes, inflados de orgullo, y mas amantes de sus deleites que de Dios; que tendrán, si, una apariencia de piedad, pero arrui-*

narán su verdad y espíritu: y á la manera que Janes y Mambrés, magos de Egipto, hicieron resistencia á Moises delante de Faraon, oponiendo sus prestigios á sus milagros; del mismo modo estos resisten á la verdad, oponiéndola las ilusiones de su espíritu pervertido, y los sofismas de una filosofia insensata: hombres de un corazon corrompido, pervertidos en la fe, que no trabajan sino en pervertir á los otros, y precipitarlos en todos los errores que los extravian.... (1) Hasta aqui el Apóstol san Pablo, cuyas palabras no he hecho mas que traducir sencillamente como podreis ver, sin añadir el mas mínimo comentario, ni aun literal, de algun autor conocido y aprobado....

---

(1) *Spiritus autem manifestissime dixit; quia in novissimis temporibus discedent quidam à fide attendentes spiritibus erroris, et doctrinis dæmoniorum, in hypocrisi loquentium mendacium, et cauteriatam habentium conscientiam.* (1. ad Timoth. cap. 4.) *Hoc autem scito, quod in novissimis diebus instabunt tempora periculosa, erunt homines seipsos amantes, cupidi, elati, superbi, blasphemi, parentibus non obedientes, ingrati, scelesti, sine affectione, sine pace, criminatores, incontinentes, immites, sine benignitate, proditores, protervi, tumidi, et voluptatum amatores magis quam Dei; habentes quidem speciem pietatis, virtutem autem ejus abnegantes. Quemadmodum Jannes, et Mambres restiterunt Moysi, ita et hi resistunt veritati: homines corrupti mente, reprobi circa fidem..... mali homines et seductores.... errantes, et in errorem mittentes.* (Epist. 2. ad Timoth. cap. 3.)

Ahora bien, yo os pregunto; ¿qué os parece de su sentencia? ¿es acaso simplemente una profecía? ¿no se puede llamar mas bien la historia anticipada de los sucesos que experimentamos nosotros dos años ha? Al recorrer esta pintura ¿no habeis creido que os habian trasladado en medio del Congreso nacional? Al paso que se iban presentando á vuestros ojos los caracteres dibujados por el Apóstol, ¿no se iban ofreciendo igualmente á vuestro espíritu los mismos personages que componen dicha Asamblea (1)? Siglo alguno, por pervertido que haya sido, ha presentado nunca jamas reunidos tantos hombres depravados, tantos corazones cauteriza-

---

(1) Muchas personas delante de las cuales he leido estos textos de san Pablo, iban puntualmente diciendo entre sí al oirlos: ved aqui la Asamblea nacional.... He ahi los desnaturalizados *Mirabeau*, *Chapelier*, &c. (Los Argüelles, Torenos)... He ahi los inhumanos, los crueles y feroces *Barnave*, *Lameth*, &c. (Romeros Alpuente, Moreno Guerras, los Riegos, Beltranes de Lis, Galianos, Estradas)... Esos los hipócritas *Martineau*, *Camús*, *Treilhard*, &c. (Los Villanuevas, Bernabeus, Garelis, Castrillos, Torreros)... Esos los traidores enemigos de Dios y de la Iglesia *Perigord d'Autum*, *Gregoire*, *Dillon*, *Bourdon*, *Goutté*, &c. &c. (Los Priegos, Villaviejas, Velascos, Pachecos, Buruagas)... Ved aqui literalmente todo el lado izquierdo de la Asamblea. = Jamas ha habido hombres tan incontinentes, tan depravados de corazon, mas amadores de deleites, mas encarnizados en hacer la guerra contra el cielo, y al mismo Dios, para extinguir hasta las ideas de virtud. = ¡Cuándo hubo jamas

dos, tantas conciencias ennegrecidas de crímenes, tantos ímpios públicos, tantos desvergonzados hipócritas, tantos malvados declarados? ¿Qué tiranos se vieron jamas tan inhumanos, tan crueles, tan feroces como estos sanguinarios, que desde el un extremo al otro de la Nacion han armado de puñales muchos millares de asesinos, y se glorian de ser sus fautores, y de mostrarse apologistas de tantos horrores, nunca á la verdad oidos hasto ahora, como se cometieron el 5 y 6 de octubre de 1789 (*)? de tantas insurreccio-

---

conciencias mas llenas de crímines! = Asi hablaban todos cuando uno de los asistentes tomando la palabra dijo suspirando: ¡ay, señores, si hubiérais asistido como yo á la Asamblea, con cuánta mas razon diríais que la pintura por viva y cargada que parezca ha sido atenuada, y que san Pablo no ha hecho mas que delinearla á la ligera y suavizado su diseño!

Para conocer mejor todo el cuadro y los retratos, confesaríais que era preciso añadir lo que san Juan dejó escrito de aquel disforme dragon precipitado del cielo, empleado únicamente en perseguir á todos los que llevasen sobre sí el nombre de Jesucristo; de aquel monstruo que tenia de muchas cabezas, que habia salido del abismo, y á quien se le habia dado el blasfemar contra el cielo, y hacer la guerra á los Santos, y vencerlos. = Esos colores habria que añadir para que fuese en todo el cuadro semejante.

(*) El 4 de mayo de 21 en el Presbítero Vinuesa en Madrid, en abril de 23 en Barcelona con el Obispo de Vich, en Granada con el P. Osuna, y desde el 7 de julio de 22 en todas partes.

nes provocadas, de tantos pueblos incendiados, de tantos robos cometidos, de tantas víctimas degolladas, de tantas maniobras infernales urdidas, de tantos crímenes meditados, de tantos esfuerzos hechos para derribar el Trono y el Altar, y volver de arriba á bajo el suelo de la Francia (y España) quitarle y arrancarle de raiz, y aun borrar el nombre de cristianismo y de reino. ¿Quién hubo, ni fue jamas tan traidor, mas pérfido ni hipócrita que esos hombres que trayendo siempre en los labios las dulces palabras de *humanidad*, *beneficencia*, *libertad*, *fe*, *Religion* &c., nos abruman con los azotes mas crueles, nos tienen bajo el yugo mas tiránico, y trabajan por sumergirnos en la noche espantosa del cisma, de la heregía, de la impiedad, y aun del mas descarado ateismo? No, jamas revolucion alguna hizo correr tantas lágrimas, ningun tirano hizo tantos infelices ni el azote de la guerra trastornó hasta ahora tan general y lamentablemente la paz de ningun imperio; jamas ha habido impios que hayan hecho tan atrevidamente la guerra al cielo mismo..... ¿Serán, pues, estos desastrosos tiempos, estos dias tan extrañamente peligrosos para el Estado y la Religion, aquelos mismos que el Apóstol san Pablo nos predijo con espíritu profético? ¿Sería la Asamblea (el Congreso) nacional por desgracia

la que este grande Apóstol tenia delante de sus ojos cuando hacia una tan triste pintura á su discípulo? ¿qué decis? ¿no son estas las aplicaciones que vos mismo os habeis visto como obligado á hacer, y el juicio que habeis formado sin querer y como á pesar vuestro...?

Y despues de esto ¿podeis dudar que unos hombres de un temple tan extraño, de un carácter tan evidentemente atroz, de un espíritu tan profundamente pervertido, de un corazon tan intrínsecamente gangrenado, no hayan formado los mas abominables proyectos contra la Religion? ¿qué no ha de temer esta Religion santa de parte de esta Asamblea tan poderosa cuyos miembros, en la mayor parte, se puede dudar ciertamente si han creido en Dios? Muchos de ellos deistas, muchos impios, otros jansenistas reconocidos como tales y que se jactan de serlo, y revestidos de una autoridad suprema ¿no han de inspirar los mas vivos recelos á los adoradores del verdadero Dios?=Ni penseis que estas son simples conjeturas fundadas sobre probalidades ó sobre analogías: haced el analisis de la mayor parte de los decretos de este extraño Senado, y vereis una serie bien sostenida de proyectos contra la Religion, un sistema fuertemente establecido de impiedad.

Primeramente rehusan determinadamente reconocer á la Religion católica por la Reli-

gion del Estado, y aun se abandona al furor del pueblo corrompido á los que se atreviesen á suplicarlo. = Sola esta providencia bastaria para demostrar con la mayor evidencia un profundo designio de iniquidad. = Luego, despojan á esta augusta Religion, como ya lo hemos insinuado, de toda su gloria exterior, tan necesaria para hacerla respetar de los pueblos; se envilece á sus ministros con los coloridos odiosos que se dan á sus acciones y ministerio, y por el triste estado de mendiguez á que se les reduce. = Se grava de su manutencion á los fieles (*), á quienes de antemano se tiene preparados, y prevenidos, y dispuestos para que se porten con la mayor indiferencia con ellos, y por consecuencia que los miren con tedio y con enfado á ellos y á una Religion, que se les hace mirar como tan gravoso el mantenerla. = Se cierran muchas Iglesias (**), y se hacen cesar los oficios mas solemnes; que son los mas propios para inspirar en los hombres y fomentar en las familias las ideas religiosas. = Se reprueba la perfeccion evangélica, sin la cual un Estado bien puede conservarse católico, es verdad, pero sin la cual ha desa-

(*) Arreglo del Clero art. 79 y siguientes.

(**) Por el art. 34 todas las de las Colegiatas y varias Catedrales, y antes todas ó casi todas las de los Conventos.

parecido siempre la Religion en todas partes (*): sí, ha desaparecido la Religion donde quiera que la perfeccion evangélica ha dejado de seguirse.

Se preparan malignamente de lejos, y se anuncian y miran con entusiasmo, y se apoyan con furor las mudanzas mas contrarias al Santuario, á la autoridad divina de la Iglesia, á las santas máximas del Evangelio, y á las verdades capitales del cristianismo. = Se trabaja en romper succesivamente los vínculos que nos unen ó nos unian al centro del catolicismo (**). = Se pretende hacernos perder poco á poco la costumbre de ir á adorar á Jerusalen, levantando como Jeroboa n, hijo de Naboth, *Becerros de oro en Dan, y Betel*, á fin de que privados, como en la Grecia en tiempo de Phocio, y en Inglaterra en los dias de Enrique VIII, de las fecundas y necesarias luces de la Iglesia madre, caigamos tambien nosotros en el triste estado en que estan hoy esas naciones infieles. = No se han contentado con envilecer á los Pastores, se les persigue abiertamente, se les reduce á la desesperada alternativa ó de hacerse apóstatas, ó de experimentar junto con los hor-

(*) Decretos sobre Regulares.
(**) Capítulo I en la mayor parte sus artículos.

rores de la hambre todo el furor de un pueblo enfurecido; y si no se puede conseguir de ellos que hagan el juramento sacrílego, se les aleja de su rebaño, y se les substituye unos hijos de Belial que consumarán en poco tiempo la perversion de todo Israel..... ¿Se quieren aun pruebas mas sostenidas de irreligion? ¿hubo jamas designio mas profundamente concebido, mas artificiosamente combinado, mas enérgicamente expresado de arrancar hasta las raices, si es lícito explicarse asi, del cristianismo?

P. ¿Pero no deberemos dar algun crédito á las seguridades que se nos han dado hasta ahora, asi en las representaciones hechas á nombre de la *Comision* que llaman *Eclesiástica*, como en las órdenes dirigidas á las provincias? En ellas se aparentan las mas puras intenciones, y todas parece que respiran el mas puro espíritu del Evangelio. En unas y otras á cada paso se nos repite y se nos asegura de mil maneras, que va á renovarse la Iglesia como estuvo en sus mas florecientes tiempos; que la Religion va á ser purificada y libre de todas las invenciones humanas que la denigran, y de todos los vestigios de supersticion, y reducida á su primitiva pureza..... ¿Sería esto un engaño? ¿Sería posible que este lenguage lo fuese de la impostura é hipocresía?

R. Sí, si, lo es, lo es, os engañan, carísimos hermanos mios, lo digo con la mayor amargura de mi corazon y de mi alma, os deslumbran indignamente, se abusa de vuestra sencillez y buena fe: ¡ah! en lugar de los felices siglos de la Iglesia primitiva que se os prometen con tanto énfasis, se os conduce á largos pasos á los siglos de la infidelidad, á los tiempos de la Iglesia primitiva, pero de la Iglesia perseguida: ved aqui la prueba; prueba á que si reflexionais, estoy seguro que no podreis resistir á la fuerza imperiosa de su evidencia.=Y desde luego decidme: ¿quienes son esos que os dicen que quieren resucitar el espíritu primitivo del cristianismo? ¿quienes son?... Estos son: primero, los eclesiásticos y Curas, que ha largo tiempo renunciaron y negaron el espíritu del Sacerdocio, lejos de conservar el primitivo fervor del cristianismo: un Obispo de Autun, incrédulo público, los Curas Gregoire, Goutte, Bourdon, Dillon, Marolles... el Sacerdote Massons, el Sacerdote Royer &c. &c. &c. todos ellos hombres devorados de ambicion, cuyo intento es apoderarse de las Sillas de los confesores de la fe, hombres vendidos á la impiedad, que jamas han estudiado el Evangelio sino en las producciones de los incrédulos, hombres esclavos del espíritu de codicia, cuyos nombres estan escritos en el catálogo de los

mas desvergonzados *agiotistas* (*): hombres entregados á la insubordinacion ó á la incontinencia, que siempre han suspirado por sacudir el yugo de la dependencia, y que estan impacientes por verse exonerados de la ley del celibato... si hay entre ellos algunos menos corrompidos en sus costumbres, seran los pocos.... que bajo el pretexto de reformar la Iglesia quieren trastornar y derribar su gerarquía y gobierno, adoptando los sistemas de Bayo, Jansenio Quesnel, Arnaldo, Richer, y las máximas tan celebradas por los sciolos modernos del Síuodo impío y herético de Pistoya.

Segundo, lo son los judíos, como el diputado *Emery*, quien durante su presidencia hizo sancionar el decreto del juramento; lo son los protestantes, como *Barnavé*, *Gallot*, *Rabault*, quienes han seguido su egecucion con una ferocidad digna de un Neron: ninguno puede ignorar que ellos son los que dominan en la Asamblea, y que forman casi todos los decretos.

Tercero, lo son los hipócritas encubiertos bajo la capa de discípulos (falsos) de san Agustin, como los tres abogados *Martineau*, *Camús*, *Treilhard*, *Durand*, y el primer Obis-

---

(*) ¿Quién no ha oido hablar de Beltran de Lis, Salvá, Canga, Toreno &c.?

po intruso, el Sacerdote *Expilly*; quienes en la formacion de la que llaman Constitucion *civil* del Clero han dado la quinta esencia, por decirlo asi, del veneno del Calvinismo, Richerismo, Jansenismo, todo en una masa (*).

Cuarto, lo son unos hombres á quienes no se puede nombrar sin horror, como *Mirabeau*, *Bouche*, *Voidel*, *Robespierre*, los dos *Lameth &c. &c....* He aqui los verdaderos, los únicos autores de la Constitucion (*de todas las providencias y decretos de las Córtes*), todo el mundo lo sabe (**)... ¿creereis vos que unos eclesiásticos sin costumbres, sin la mas mínima virtud, sin sombra siquiera de religion; que unos impíos (***), que unos hereges enemigos jurados de la Iglesia católica, que unos incrédulos y unos ateistas que no suspiran mas que por la extincion de todo poder, de toda idea de la divinidad, hayan formado el hermoso y bello designio de resucitar el

---

(*) Basta recordar estas ideas para que los españoles señalen con el dedo á los Velascos, Pachecos, Villanuevas, Sedeños, Corteses &c.

(**) Tambien los *gorros* ó exaltados eran los que mandaban en nuestras Cortes ó Congreso.

(***) ¿Para que hemos de ir citando por sus nombres casi todos los diputados que tenian el ascendiente en las Córtes? ¿no habian salido de las cárceles de la Inquisicion ó tenido que huir á reinos extrangeros para evitarlo? ¡Qué padres para una Constitucion religiosa!

mas puro espíritu del cristianismo? A la verdad, carísimos hermanos mios, que sería necesario para creerlo, que hiciérais muy mal uso de vuestra razon: sería necesario estar tocados de un delirio muy deplorable. De buena fe, ¿el demonio podria haber hallado ministros mas propios para destruir sobre la tierra el reino de Jesucristo, y restablecer el suyo?

Mas no es esto todo: ¿qué medios son los que se emplean para hacer revivir la pureza primitiva del cristianismo? Ya lo hemos dicho, y no habia necesidad de repetirlo; pero recordadlos por un momento: unos medios diametralmente opuestos en todo á los que la primitiva Iglesia empleó para establecerse y propagarse. Los siglos de los Basilios, de los Atanasios, de los Ambrosios y Agustinos, de los Gerónimos, Cesareos &c. fueron sin contradiccion los mas bellos siglos de la Iglesia; y en estos felices siglos, á los que se dice que se nos pretende volver, ¿qué se hacia? En aquellos felices siglos se multiplicaban los templos, se los hermoseaba, se los enriquecia: ¿y hoy? Hoy dia se cierran, se derriban y se despojan de todo: entonces todos con una santa emulacion se animaban para establecer en todos ellos la solemnidad del culto; hoy se extingue ó procura extinguir el culto, y casi sin dejar esperanza de que vuelva á estable-

cerse; y aun mas, se declararán por enemigos del Estado á los que quisieren continuar en hacer en ellos cualquiera preces públicas. = Entonces se edificaban monasterios, se poblaban los desiertos, y no hay uno que no sepa las reglas inmortales que san Basilio, san Cesareo y san Agustin dieron á los solitarios y á las vírgenes cristianas: hoy se declara y se prohibe toda profesion religiosa; se abren de par en par los claustros; se invita á las vírgenes del Señor á que los abandonen, se las dispersa: se reprueban, en una palabra, todos los medios que la Iglesia primitiva pudo inspirar á sus hijos para facilitar la práctica de la perfeccion cristiana. = Entonces, en fin, todo el cuidado era el multiplicar los ministros del Santuario y los obreros evangélicos; hoy por las supresiones que se han hecho de tantos cuerpos eclesiásticos, se disminuye prodigiosamente el número de estos ministros apenas suficiente respecto de la muchedumbre de los fieles. Sobre todo esto, está premeditado (podeis ciertamente creerme, lo sé de un sugeto que está en todos los secretos de la Asamblea) está determinado disminuir todavia mucho mas dichos ministros, bajo el pretexto de aliviar al pueblo (*). Se trata, y proponen el

(*) Preámbulo del Clero, página 9. La política (dice) ordena que se disminuya el número de los empleados de la

hacer unas parroquias de tan vasta extension que en adelante os vereis reducidos á no poder asistir á una misa, ni á confesaros aun á la hora de la muerte: un diputado ha propuesto que no se deje mas que un curato en cada distrito, y un teniente en cada municipalidad ó pueblo de Ayuntamiento: y yo sé, sin poder dudarlo, que la Asamblea espera solo á que su obra esté algun tanto consolidada para decretar tan extraña providencia: juzgad vosotros, ¿en qué estado se verá la Religion en Francia luego que en lugar de cuarenta y cuatro mil curatos no haya mas que setecientos? ¿Será esto conducirnos á los felices siglos de la primitiva Iglesia? ¿no es mas bien hacer revivir los siglos de la infidelidad, los siglos de las persecuciones, á lo menos los siglos de Lutero y Calvino, y de todos los impíos que querian que no hubiese en la Iglesia ni votos religiosos, ni oficios divinos, ni ceremonias, ni misa, ni confesion, ni Sacramentos? = Ni hay que admirarse de esto: pues ¿qué otros siglos podian hacer revivir unos eclesiásticos apóstatas, los calvinistas, los luteranos, los jansenistas, los incrédulos, los

---

Religion. Ya se habia antes mandado á los Obispos que no *ordenasen*. Véase la representacion del señor Obispo de Zamora, tomo VI y los art. 54, 59, 69, 74 del *Arreglo*.

ateistas que forman todos los decretos de la Asamblea (*y aun de las Córtes*)?

Pero aun no es esto todo: ¿qué juicio haríais vos de un sugeto que os digese queria encargarse de la custodia de vuestros ganados, libertarlos de todo peligro, engordarlos, y multiplicarlos, y por primera prueba del buen cumplimiento que daria de su encargo, ministerio ó destino, os digese que era preciso ante todas cosas despedir vuestros mayorales mas fieles, y todos aquellos pastores que habian sido mas vigilantes y cuidadosos del rebaño, y que os obligase á entregar vuestros ganados en lugar de ellos á una turba de ladrones carniceros, y á una trailla de lobos? Pues ved aqui exactamente lo que ha hecho esa Asamblea que os promete hacer revivir los felices siglos de la primitiva Iglesia: sí, se os van á quitar (ó trasladar) vuestros vigilantes y celosos pastores que no han hecho el juramento, y en su lugar se os van á poner por guias para que os dirijan y conduzcan á los que habrán hecho el juramento sacrílego: decidme de buena fe: ¿puede haber alguna comparacion entre los que hacen dicho juramento, y los que rehusan hacerlo? ¿Los que no quieren prestar el mencionado juramento, ó que no lo han hecho sino con las restricciones católicas, no son todos ellos evidentemente los sugetos

mas esclarecidos, los de costumbres mas puras, los eclesiásticos mas llenos de celo, de caridad, de piedad, de religion? No podeis menos de confesarlo: y por el contrario, cuantos hacen el juramento ¿no son las heces mas infectas del santuario? ¿Unos hombres sin instruccion, sin costumbres; sugetos suspensos en gran parte, ó á lo menos notados de infamia; unos hombres que por sus costumbres enteramente aseglaradas, y acaso por el desarreglo demasiadamente escandaloso de su conducta, han sido siempre el oprobio del Sacerdocio, y han atraido sobre la Iglesia de Dios las mas virulentas declamaciones de la impiedad? A lo menos ¿no son unos hombres á quienes siempre habeis tenido en la mayor parte por unos ignorantes, que jamas habian sabido hacer una breve explicacion de la doctrina? Por unos perros mudos que nunca habian abierto la boca en la Iglesia para instruir y enseñar, por unos eclesiásticos mundanos, charlatanes, cazadores, dados á los banquetes, brindis, y diversiones &c. de los cuales jamas os atrevíais á fiar, y de los que á muchos os hubiera escandalizado haberlos visto Curas de la mas pequeña parroquia; y que si hubiera permanecido y conservádose en nuestro Reino el gobierno sabio y cristiano, y no hubiera llegado á ser tal la penuria y falta de

eclesiásticos, jamas hubieran esperado ser colocados en el candelero?... Bien claro es, y vos mismo lo sabeis.

Pues ved ahi, carísimos hermanos mios, los sugetos que se destinan á reemplazar á vuestros sábios, virtuosos y santos pastores. ¡Estos son los que se destinan para ser los predicadores del Evangelio, los directores de las almas, los succesores de los Apóstoles, las columnas de la Iglesia, los defensores y restauradores de la Religion! ¡Estos son los hombres que tienen el descaro de presentaros como las personas mas propias para hacer revivir los Basilios, los Atanasios, los Flavianos, los Crisóstomos, los Ambrosios, Agustinos &c. y sus cuerpos de Sacerdotes respetables! ¡Estos!!! Cuando la Iglesia hubiere llegado á no tener sino falsos Obispos, falsos Curas, falsos tenientes, y falsos é ilegítimos pastores de este carácter, ¿podreis creer y decir que ha llegado á sus mas felices dias? ¿no será por el contrario mas cierto que en tal caso habrá llegado al siglo de la perversion general, al siglo del Anticristo?

¿Y dudareis ya, en vista de esto, de los peligros que corre la fe católica entre nosotros? ¿Dudareis que los autores de tan abominables maniobras sean los impíos profetizados por san Pablo? ¿Dudareis de que se han propuesto acabar con la Religion cató-

lica, no solamente en Francia pero *tambien en todo el Orbe* (1)?

LECCION XI.

Paralelo extremamente lastimoso y formidable.

P. Nos habeis citado frecuentemente en estos dias la reprobacion de Inglaterra, dándonos á entender que debíamos temer mucho y como muy cercana la misma desgraciada suerte: en verdad, ¿hay alguna semejanza ó analogía entre la revolucion que estamos experimentando, y la qne extinguió la fe en la Inglaterra?

R. Si, amadísimos hermanos, la hay y la mas completa, la mas espantosa y lamen-

---

(1) El proyecto que supongo en estos, que se pueden llamar y se llaman *furiosos*; el proyecto que supongo de destruir la Religion, no es una calumnia inventada á placer; no, ellos mismos se han explicado bien claramente: *Mirabeau* claramente ha dicho, y en un estilo que os escandalizaria, que si la *Comision eclesiástica* queria merecer el nombre de verdadero legislador, debia tratar de *descatolizar* la Francia. = La Francia entera ha oido estos horrores y ha callado: ¡y no ha hecho empeño en impedir su egecucion! ¡Puede dudarse que ha bebido hasta las heces del cáliz del entontecimiento! Tambien en España se ha hablado de *desfanatizar*, y ya se sabe qué significaba este lenguage, &c.

table: nuestros regeneradores no padecen solo la anglo-manía religiosa; la revolucion que nos han preparado y casi han consumado ya, ha tenido los mismos principios, el mismo origen, los mismos progresos, y aun progresos mas rápidos que la revolucion que preparó y consumó el incontinente Enrique VIII; y seguirá infaliblemente los mismos pasos, nos conducirá seguramente al mismo término, y antes de mucho nos habrá sumergido en el mismo abismo. Os suplico que me oigais con atencion, y no perdais una palabra del *paralelo* que voy á presentar á vuestros ojos. Si la Nacion lo mira sin los mas vivos sentimientos, y sin salir de ese profundo abismo de estupor y de entorpecimiento en que está sumergida ha mas de veinte (treinta) meses, me veré tristemente obligado á concluir que va á tener sin remedio la misma desdichada suerte que la Gran Bretaña.

Enrique VIII empezó por romper con Roma; nosotros realmente ya hemos hecho lo mismo; pues está prohibido á todos los fieles del imperio francés el recurrir para ninguna cosa espiritual á ningun Obispo de fuera del Reino (*); ya no reconocemos mas

(*) En nuestras Córtes por de pronto se dijo por Romero Alpuente, que la supresion de Regulares se diese al Papa

preeminencia en el gefe de la Iglesia el Romano Pontífice, que una mera primacía de honor, ni mas primado de autoridad y jurisdiccion, no obstante que este sea de derecho divino, y tenga su fundamento en el Evangelio, que todos los Padres lo han reconocido, los Concilios generales lo han asi definido, y todo fiel católico está en conciencia obligado á confesarlo como un dogma constante de la Iglesia.

Enrique VIII, despues de este rompimiento tan funesto, afectó conservar el exterior de católico, y tuvo la imprudencia de publicar que su ánimo era el de permanecer constantemente adicto y firmemente adherido á la fe de los Apóstoles; y que no pretendia mas que purificar la Iglesia y reducirla á su tiempo primitivo: poco tiempo antes habia compuesto una obra contra los errores de Lutero que empezaban á propagarse, y este lenguaje y esta conducta eran necesa-

---

como noticia, que las *Bulas eran necesarias en los tiempos barbaros* : por *Gasco* que era ya *tiempo de emanciparse de Roma* : en la circular de 17 de enero que no era necesario contar con su autoridad.= Por el *Arreglo* del Clero (artículo 3.) se desconocen las *reservas*, se manda á los Obispos usar de su autoridad *apostólica* para absolver (y se acabaron los *casos reservados*) y para *dispensar* : por el 11 se le niega la *confirmacion* de Obispos &c,, y por último se arrojó al Nuncio del Reino.

rios para seducir á los pueblos con el mas pérfido disimulo.... ¿Y no os parece en verdad á vosotros estar viendo en esto á nuestros nuevos y extraordinarios teólogos invocar los oráculos de la fé, los principios de la antigua disciplina, al mismo tiempo que á la sordina estan previniendo los medios mas insidiosos y los mas eficaces para dar por el pie á unos y á otros? ¡Cuántos fieles (y cuántos Sacerdotes tambien), aunque algo instruidos, han sido engañados por el tono afectuoso y lenguaje emponzoñado é insinuante que reinan en todos los dictámenes de la llamada *comision eclesiástica*! ¿Cuántos no han conocido el veneno hasta que han visto las minas espantosas dispuestas fraudulentamente para volar todos los cimientos de la Iglesia católica? ¿Y cuántos no lo conocerán hasta que se haya sofocado la semilla, arrancado las raices, y hecho morir sin esperanza de que vuelva á reverdecer el tronco mismo de la verdadera fe en todos los corazones?

Apenas el adúltero Príncipe de Inglaterra hizo proscribir la autoridad del Papa, cuando se echó sobre toda la potestad espiritual, hizo reconocer su supremacía sobre todos los negocios y asuntos de la Religion; nombró provisores para que la egercieran en su nombre y que visitasen para arreglar

la Liturgía (*), aprobar ó reprobar ministros, &c. &c. &c... ¿Qué mas perfecta analogía se quiere con lo que hace la Asamblea (ó Congreso) nacional? Segun sus decretos, ¿no se atribuye ya la soberanía espiritual, pues que todos los poderes, sin distincion, quiere que se deriven de ella, y ella los egerce todos en toda su plenitud? Segun los decretos que se han ido y van succesivamente dando, se juzga con el derecho de arrancar, trastornar, inmutar, establecer cuanto fuere de su agrado en la disciplina mas esencial, en el gobierno mas íntimo de la Iglesia, sin reconocer necesidad del concurso de ninguna otra autoridad que la suya: ¿no es en efecto la Asamblea (ó Congreso nacional la que nombra los Pastores, erige los Obispados, los suprime, extiende sus límites, los coarta ó los señala segun gusta (** ? ¿No es la Asamblea (y Congreso nacional) la que da (ó piensa dar), quita ó traslada la jurisdiccion espiritual, la mision apostólica, la institucion canónica, encargando por su sola autoridad á los Metropolitanos su institucion (***), y aun á los simples Obispos el

(*) Aqui en el art. 80 se reducen las fiestas, ó habilitan para trabajar los dias en que estaba prohibido anteriormente: se proponia un nuevo calendario: se excluia de el á san Gregorio VII, y que sé yo que mas se habria hecho.

(**) Véanse los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 15 del *Arreglo*.

(***) Art. 11.

hacerlo en su nombre? En vista de esto, ¿todos los ministros de la Religion serán ya en adelante otra cosa mas que unos delegados ó Vicarios de la Nacion? No será la Nacion la que los suspenderá de sus funciones (*), quien los depondrá.... (que digo *será*, ¿no es la que ya los suspende, depone ó arroja de sí?)... prescribiéndoles por un acto de la soberanía mas tiránica las reglas de conducta que han de observar; reglas que no podrán observar sin ser apóstatas, y que no podrán quebrantar sin ser depuestos por el mismo hecho?

Enrique VIII para consolidar las innovaciones sacrílegas, prescribió á todos los ingleses el famoso juramento de supremacía.... Para consolidar las operaciones de la Asamblea nacional se ha inventado el juramento cívico. Examinad de cerca estos dos juramentos, comparadlos entre sí, y convendreis en que entrambos son absolutamente una misma cosa; tan impíos uno como otro, y tan funestos ambos al catolicismo. Por el uno se jura que el Rey es la suprema cabeza de la Religion, como lo es del Estado; por el otro se reconoce la supremacía de la Nacion,

---

(*) Art. 30: en el preámbulo pág. 8 se dice: el Obispo á quien el Gobierno extraña deja de ser pastor de sus ovejas.

se jurá que la Nacion es la árbitra soberana en todos los asuntos de la Religion como en todos los políticos. = Todos los que hicieron el juramento de supremacía en Inglaterra rompieron con la Iglesia Romana, todos los que rehusaron hacerle fueron depuestos, y asi se consumó tan en breve el cisma anglicano. Aqui todos los que hacen el juramento cívico de la Asamblea nacional abjuran evidentemente la autoridad del Papa, y consiguientemente de la Iglesia toda. Los que rehusan hacerlo son depuestos, é inmediatamente reemplazados por hijos de perdicion; y asi se consumirá bien presto el cisma de toda la Francia (*).

Enrique VIII, despues de estos preliminares se apoderó de los bienes de las comunidades religiosas; y en seguida no tardó en suprimir muchos cuerpos eclesiásticos, y se adjudicó sus bienes. = No me parece que tengo necesidad de detenerme aqui para hacer la aplicacion (**), pues ella es por sí tan sensi-

---

(*) Si se hubiera llegado á establecer el plan del *Arreglo del Clero* entre nosotros hubiera sucedido lo mismo: varios artículos del *Código criminal* iban fundados tambien en los mismos principios.

(**) Por el decreto de 29 de junio de 22 se apropiaron los bienes de fábricas á los partícipes legos, y al Crédito público antes los de los Regulares.

ble que ya la habreis hecho por vosotros mismos: solo quiero haceros observar que en esta parte hemos excedido á los ingleses, y que la Asamblea (ó Congreso) nacional ha tratado aun con mas rigor á nuestra Iglesia blasonando de catolicismo, y que no queria apartarse en nada de la fe y conservar á la Nacion siempre católica, con mas rigor que Enrique VIII trató á la Iglesia anglicana haciéndola cismática. Este no suprimió mas que algunos cuerpos eclesiásticos, pero dejó las Catedrales y algunas Colegiatas, y no tocó nada en las propiedades de estas; y la Asamblea (el Congreso) las suprime absolutamente todas (*) y adjudica generalmente todos los bienes de las Iglesias á la Nacion.

Enrique VIII, perdido que fue de vista el centro de la unidad, no tardó mucho en adoptar muchos errores capitales, y vino á concluir en abrir la puerta y dar libre entrada á todas las sectas: nosotros ya hemos adoptado multitud de errores capitales, como queda probado ya en este Catecismo, y es demasiadamente manifiesto que los decretos de la Asamblea nacional abren la puerta á todas las sectas, las mas opuestas, las mas im-

---

(*) Artículo 34. Ademas, en Inglaterra se conservaron los *diezmos*, y aqui quedaban enteramente abolidos.

pías y las mas monstruosas; y antes de mucho tiempo tal vez tendreis el dolor de ver al lado de una Iglesia un templo de ídolos (*), ó una predica ó púlpito de calvinistas, ó una sinagoga de judíos, ó una mezquita de mahometanos, ó una academia de incrédulos y de ateistas. = He aqui como nos avanzamos á largos pasos al espantoso abismo en que la Inglaterra está sumergida: he aqui á la Francia (y España) á punto de consumar la mas universal y criminal apostasía. Ved como se os pretende obligar á consolidar y hacer irremediable vuestra infidelidad, apremiándoos á jurar una inviolable y eterna adhesion á la Constitucion mas heterodoxa: y por consiguiente se os quiere forzar á envolver tambien en vuestra apostasía á toda vuestra posteridad, á vuestros hijos, á los hijos de vuestros hijos, hasta la milésima generacion.... = Ah, carísimos hermanos mios, trasladaos en espíritu ante el juicio de Dios que os espera: ved allí á todas las generaciones de la Inglaterra desde Enrique VIII, como piden venganza contra este Príncipe adúltero y contra todos aquellos que tuvieron la bajeza de adoptar su nueva Constitucion: asi pues se le-

(*) Son idénticas palabras á las que proferia y escribia el Conde de Toreno en sus memorias.

vantarán contra vosotros todas las generaciones futuras de estos Reinos si no reclamais incesantemente contra las pretensiones atrevidas é impías de los asesinos que os gobiernan tan tiránicamente, ó teneis la ligereza de subscribir, ó de disimular con un pérfido silencio esas monstruosas innovaciones que quieren introducir en el códice sagrado del cristianismo.

LECCION XII.

Frutos que se deben sacar de este Catecismo.

P. Pues ¿qué juicio debemos hacer de los miembros del Gobierno en las diferentes provincias del Reino, que no solamente no reclaman contra los decretos mencionados, sino que cooperan á su ejecucion y se portan en ella con mucho imperio, y castigan á los que no los observan? ¿Segun vuestros principios serian estos muy culpables?

R. Si, lo son, son muy culpables, carísimos hermanos mios, no puedo disimularlo.= Son en efecto participantes de todas las impiedades y abominaciones de la Asamblea (ó Congreso).= Son ademas los instrumentos criminales de que se valen para establecer y propagar en la Nacion el cisma y la

apostasía, é incurren por consiguiente en todas las censuras y excomuniones en que ha incurrido la Asamblea: y tendran que responder personalmente de todas las almas que la revolucion ha reprobado ya, y de las que hará reprobar ó condenarse hasta el fin de los siglos. = Y asi los departamentos, distritos, diputaciones provinciales, ayuntamientos ó municipalidades, que lejos de reclamar, han adherido y aplaudido todas las innovaciones sobredichas, ya con viles adulaciones, ya con procederes tan impíos y sacrílegos como bajos é ignominiosos; todos los individuos ó jueces municipales, que lejos de haber tenido horror al juramento sacrílego que se exige de los ministros de la Religion, los han obligado á hacerlo, y han apurado todos los esfuerzos de la seduccion para multiplicar los juramentados; todos los electores que han tenido la impiedad de concurrir al nombramiento de los Obispos ó Curas que se van á substituir á nuestros generosos confesores, han cargado sobre sí y se cargarán de un delito muy enorme que los hará indignos de la absolucion mientras no lo lloren y reparen como corresponde. = Muchos corregidores, oficiales municipales y electores lo han creido esto tan indispensable, que para no cargarse con tan estrecha obligacion, ni ser participantes de tantas abomi-

naciones han renunciado sus empleos (1); y este es el partido que deberian haber tomado los demas si hubieran conocido y amado la Religion que profesan.

Por tanto, el primer fruto que debeis sacar de mis lecciones es el de no aceptar absolutamente ningun empleo en ninguno de los diferentes cuerpos de administracion, é impedir que le acepten todos cuantos estan bajo vuestro mando, y hacer cuanto antes dimision de cualquiera de estos empleos que tuviéreis, á no ser que en el pudiérais esperar contener el mal y procurar que volviesen en sí y á su deber los otros miembros; porque por grande que sea el poder que se ha abrogado la Asamblea (ó Congreso) nacional no podrá llegar á perder la Nacion, si los empleados, gefes ó administradores no les dieren la mano en las provincias.

---

(1) *Vauvilliers*, oficial municipal de París, renunciando su empleo por no verse obligado á exigir ó recibir el juramento sacrílego, me ha hecho recordar los escribanos ó secretarios de los jueces gentiles que renunciaban sus empleos por no verse obligados á escribir las acusaciones y condenaciones de los cristianos. Su nombre vivirá para siempre en los fastos de la Religion: la posteridad lo pronunciará con el mismo respeto y veneracion que el nombre de san Ginés &c. &c. &c. = Nosotros podríamos tambien señalar alguno otro que ha preferido carecer de todo á egecutar iguales decretos.

P. ¿Y qué conducta os parece que deberán tener los simples particulares?

R. Llorar, gemir, suplicar y orar á Dios; he aqui la única ocupacion en que deben emplearse los particulares. = No se diga jamas que yo predico le insubordinacion á las autoridades legítimamente constituidas, ni la insurreccion contra los legítimos gobiernos (*). No quiera Dios que yo me olvide jamas de las máximas pacíficas de la Religion santa de que tengo la dicha de ser ministro. El verdadero cristiano en la persecucion mas injusta y furiosa no sabe mas que tolerar y morir: y jamas se cree con derecho de turbar el Estado para asegurar el triunfo de la verdad. Sola la impiedad es á quien toca establecerse, sostenerse y propagarse por tan odiosos medios. Asi se estableció, bien lo sabeis, asi se sostiene y asi se propaga la monstruosa Constitucion que se os da en el dia: prueba la mas completa y

(*) En España ni uno ni otro eran las Córtes: ni *legítimamente constituidas*, pues lo habian sido por la fuerza, ni su gobierno desde el 7 de marzo *legítimo*, pues lo habia sido efecto de un tumulto; y asi todo era nulo en su raiz. Los tumultuados del 7 de marzo eran en un todo semejantes á unos ladrones que entran en una casa y se apoderan de su dueño, y le obligan á decir que son amigos suyos: por consiguiente los esfuerzos de los Realistas eran como los de los hijos que pretendian librar á su Padre de los ladrones y asesinos.

victoriosa de que no es sino obra de tinieblas y de horror. = Resignaos con toda la sinceridad de vuestra alma á las pruebas todas de la divina justicia; gemid en el secreto de vuestro corazon sobre los peligros de la fe; postraos entre el vestíbulo y el altar para procurar desarmar al Señor irritado; obligadle con las lágrimas de compuncion á que no nos prive de su Reino; rogadle en fin, que toque, mude, mueva, convierta salve é ilumine á los mismos autores de nuestros males.

Asi se portaban nuestros Padres en los siglos lastimosos de los tiranos; llamados hoy á los mismos combates, manifestemos que hemos heredado de ellos su fe, su heroismo, su caridad. = Nuestros males es cierto que han llegado á lo sumo, y en lo humano no nos queda esperanza de remedio que los pueda curar; si ha de haber alguna ha de fundarse en el auxilio del cielo; por tanto arrojémonos á los pies del árbitro supremo del destino de los imperios y de los hombres; depositemos nuestras lágrimas y nuestra afliccion en el seno de sus misericordias; roguémosle que rompa la cabeza de la serpiente y los dientes del leon infernal: hagámonos dignos de ser oidos con la pureza de nuestras costumbres, y asi adelantaremos mas en órden á las cosas de la Religion que con los llantos y murmuraciones. = Las oracio-

nes y las lágrimas de los cristianos injustamente perseguidos forman unos rayos que reducen á polvo todas las baterías que los ministros de Satanás osan levantar contra la fe.

Hasta ahora quizá hemos contado con los hombres, y esta es sin duda la causa porque nos ha dejado descender hasta el profundo del abismo: mas por lo mismo que ya nos creemos perdidos sin remedio, y que hablando á lo humano lo estamos en efecto, clamemos al Señor, pero clamémosle de veras; empleemos, pues, los suspiros mas afectuosos, gemidos humildes, súplicas fervorosas, votos aun los mas generosos por la salud de nuestros perseguidores; el pesar y dolor mas vivo de haber abusado de las luces del Evangelio, el deseo mas sincero, y las resoluciones mas firmes de honrar desde ahora para siempre nuestra creencia con costumbres dignas del cristianismo.

Estas son las armas dignas y proporcionadas para pelear por la causa de la Religion católica, aquella á que el cielo tiene prometida la victoria. Traed á la memoria á Mardoqueo, quien para vencer á su contrario hace ayunar á su pueblo, ayuna él mismo, y se pone en oracion con ellos..... el Señor le oye, el fatal edicto de muerte publicado contra el pueblo santo se revoca, y el cruel Aman espira en la horca misma

que habia hecho levantar para aquel hombre virtuoso....=El Dios que libró á este es el mismo á quien adoramos nosotros; los impíos le han despreciado sobremanera, pero no pueden quitarle su ser ni nada de su poder ú omnipotencia: nuestra causa es la suya, no se atenta contra nuestra fe sino porque se le aborrece á él; hace mucho tiempo que la impiedad desea y quisiera borrar su nombre santo de toda la tierra, dejémosle obrar, no desconcertemos los designios de su misericordia con sentimientos indignos de él; trabajemos sí en obedecerle abandonándonos enteramente y arrojándonos en los brazos de su divina providencia; degémosle obrar á él solo, y si lo quiere hará su Magestad que succedan los cánticos de gozo y de alegría á los dolorosos gemidos y sollozos de que *ahora resuena toda* esta Nacion católica.

CONCLUSION.

Ved aqui, carísimos hermanos mios, los principios que he creido deberos exponer, y las reglas de conducta que teníais derecho de exigir de mí. La obra no tiene ciertamente toda la perfeccion que podia, pero el peligro me pareció tan inminente, que no crei me fuese permitido tomar todo el tiempo que hubiera sido necesario para haberle dado ó

darle el grado de solidez, claridad, extension y precision que hubiérais deseado. En tan apuradas circunstancias me pareció que debia imitar á un buen ciudadano, que en una alarma repentina se levanta de un profundo sueño: á vista del inesperado peligro se arma de lo primero que halla á mano, y sin mas detenerse corre apresuradamente á favorecer y dar socorro á sus hermanos, y sin mirar si está armado de todas armas, y menos si estas son ó no pulidas, si estan ó no lustrosas, se precipita, y arroja entre la multitud..... Si el Señor me deja escapar de los peligros que me amenazan (*), y libra de las garras de los leones furiosos que rugen en derredor de mí, consagraré este tiempo, y me aprovecharé de este beneficio para la revision de mi obra, y trabajaré en dar una edicion mas extensa y correcta. En el entretanto, tened presente la que os doy ahora, y arreglad á ella vuestros juicios y conducta. Divulgadla cuanto os sea posible entre el pueblo á quien tan groseramente engañan, y el que se va á hallar en el profundo abismo de la infidelidad sin advertirlo: extendedla sobre todo por los lugares y aldeas donde nuestros hermanos estan en la mas peligrosa ignorancia de los golpes parricidas que se dan á una Religion que

(*) Murió mártir en el Cármen de París.

aman con todo su corazon, y que hace todo su consuelo. ¡Ah si ellos estuvieran instruidos de lo que pasa!.... de ninguna manera sufrieran que se les quitasen sus legítimos pastores, para entregarlos á la voracidad de unos crueles lobos.

La gracia del Señor sea con vosotros, carísimos hermanos mios, y ella os sostenga en las formidables pruebas que nos suscita el infierno; roguemos sin cesar, y pidamos unos por los otros; obliguemos al Señor á que disipe las nubes con que ha cubierto la verdad una política impía, y para que no permita que en medio de este tan espantoso choque de sistemas y opiniones como hoy se agitan, sean estrellados y sumergidos miserablemente nuestros hermanos, vaya á pique nuestra desgraciada nave, ó errante á la ventura sin áncoras y sin piloto. Hagámosle una santa violencia para obtener de su inagotable misericordia que sostenga á los fuertes, fortalezca ó fortifique á los flacos, corrobore á los que vacilan, levante á los que han caido durante la persecucion, calme la tempestad, y vuelva la serenidad, ordenando al Angel exterminador que hiere á este Reino de una manera tan lamentable hace tres años, que vuelva ya la espada á la vayna.=Saludaos los unos á los otros, y amaos todos en nuestro Señor *Jesucristo.*

BULA

AUCTOREM FIDEI

ADVERTENCIA.

Las muchas veces que en los diversos Documentos de esta Coleccion *se ha citado en testimonio de la sana doctrina, y reprobacion de la detestable de nuestros reformadores la Bula* Auctorem fidei, *nos pone como en precision de añadirla como por complemento de la obra, para que asi cada uno pueda cotejar las citas por sí mismo, y convencerse de cuales han sido las fuentes donde nuestros teólogos constitucionales habian bebido tan pestilentes aguas, y el daño que han hecho en la sociedad, y harán siempre en los reinos, los enmascarados teólogos políticos, tanto mas cuanto que la hemos*

visto en los catálogos de libros impresos en estos años. La faccion jansenística, *que ya nos iba preparando á estos trastornos, con capa de celo se opuso mucho en otro tiempo á que se publicára; y despues la experiencia nos ha hecho ver que varios de los que entonces se oponian á que se publicase han figurado en las dos épocas (la de la guerra de la independencia, y la de los tres años) entre los reformadores y constitucionales.*

Condenacion de muchas proposiciones entresacadas de un libro impreso en idioma italiano con el título de *Atti, é Decreti del Concilio Diocesano di Pistoja dell'anno* MDCCLXXXVI. = *In Pistoja per Atto Bracali, Stampatore Vescovile.* = *Con approvazione*; hecha por nuestro Santísimo Padre y Señor el Señor Pio VI por la divina Providencia Papa, prohibiendo al mismo tiempo el sobredicho libro, y otros cualesquiera que en su defensa acaso se hayan publicado ya, ó se publicaren en lo sucesivo. = Impresa en Roma el año de MDCCXCIV. = En la imprenta de la reverenda Cámara Apostólica.

PIO OBISPO

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

A todos los fieles cristianos salud y la apostólica bendicion.

El Apóstol nos manda, que contemplando á Jesus autor y consumador de nuestra fe (1), reflexionemos cuidadosamente cual y cuán grande contradiccion contra sí mismo sufrió de los pecadores, para que no lleguemos en algun tiempo á decaer de ánimo, y casi experimentar la ruina por la fatiga de los peligros y trabajos. Se hace mas necesario el fortificarnos y esforzarnos con esta saludable reflexion cuando con mas vehemencia se irrita la furia de esta cruel é interminable conjuracion contra el mismo cuerpo de Cristo, que es la Iglesia (2), para que confortados por el Señor y con el poder de su brazo, protegidos con el escudo de la fe podamos resistir en el dia malo, y extinguir los encendidos dardos del espíritu maligno (3). A la verdad,

(1) Ad Hæbreos 12.
(2) Ad Colos. 1.
(3) Ad Ephes. 6.

en estos tiempos tan revueltos, en el presente perturbadísimo trastorno de las cosas, es forzoso que todos los buenos hayan de pelear contra todos los enemigos del nombre cristiano de cualquier género que sean; pero es mas fuerte la lucha que Nos mismo habremos de sufrir, á cuyo cargo, por el cuidado y gobierno de toda la grey que se ha encargado á nuestra pastoral solicitud, incumbe el celar mas que todos por la cristiana Religion (1). Pero en medio de lo pesado del gravámen que se ha impuesto sobre nuestros hombros de soportar las cargas de todos los que se ven agoviados, cuanto mas ciertamente conocemos nuestra flaqueza, tanto mas afirma nuestra esperanza, y nos alienta la calidad de este nuestro apostólico cargo, establecida por Dios en la persona de san Pedro, que quien nunca habia de dejar el gobierno de la Iglesia que una vez le habia sido encomendado por Cristo, jamas dejase de llevar las cargas de este gobierno apostólico en aquellos que Dios le diese por herederos en la dignidad para protegerlos con sucesion perpetua, y defenderlos.

Y ciertamente en estos trabajos, que por todas partes nos cercan, se ha juntado como por colmo de las demas molestias el que de

---

(1) S. Siricius ad Himerium Tarrac. *Ep.* I. *apud Coust.*

donde deberia venirnos el gozo, de allí nos viniese la mayor tristeza. Pues cuando algun Prelado de la sacrosanta Iglesia de Dios, abusando del carácter de Sacerdote, aparta al mismo pueblo de Cristo de la senda de la verdad hácia el precipicio de una extraviada persuasion, y esto en una gran ciudad, entonces sin duda han de duplicarse los lamentos, y aplicarse mayor solicitud (1).

Ha habido á la verdad, no en las tierras mas remotas, sino á la faz de toda Italia, á los ojos de Roma, y cerca de las Basílicas de los Apóstoles: ha habido un Obispo insigne por el honor de dos Sillas (Scipion de Ricci, antes Obispo de Pistoya y de Prato) á quien con paternal amor recibimos cuando vino á Nos para tomar el cargo pastoral; el cual en el mismo rito de su sagrada ordenacion afianzó con la religion del juramento solemne, la fidelidad y obediencia debidas á esta Sede Apostólica.

Pues este mismo, sin pasar mucho tiempo despues que habiéndose despedido de Nos con nuestro fraternal abrazo y ósculo de paz, llegó á la grey que se le habia confiado, engañado por los fraudes de una caterva de maestros de una perversa ciencia, comenzó

---

(1) S. Cœlest. I. *Ep.* 12. *apud Coust.*

á proyectar, no el defender, cultivar y perfeccionar como debia aquella forma de enseñanza cristiana laudable y pacífica, que segun las reglas de la Iglesia habian introducido y casi arraigado los anteriores Obispos; sino por el contrario perturbarla, trastornarla, destruirla enteramente, introduciendo importunas novedades bajo el pretexto de una fingida reforma. Antes bien como por consejo nuestro se dedicase á tener un Sínodo Diocesano, acaeció por su obstinada pertinacia en su parecer, que de donde se habia de sacar algun remedio al mal, de allí naciese el mayor daño.

A la verdad, despues que este Sínodo de Pistoya salió á luz del lugar en que por algun tiempo se mantuvo oculto, ninguno hubo de cuantos sentian piadosa y sabiamente de la sacrosanta Religion, que no advirtiese desde luego que la intencion de sus autores habia sido el reunir como en un cuerpo cuantas semillas de perversas doctrinas se habian esparcido por muchos libelos perniciosos, resucitar los errores condenados, y quitar la fe y la autoridad á los decretos apostólicos que los condenaron.

Al ver que estas cosas cuanto eran mas graves en sí mismas, tanto mas eficazmente pedian los oficios de nuestra pastoral solicitud, no diferimos el atender á tomar aque-

llos consejos que pareciesen mas acomodados, ó para sanar, ó para contener el mal que empezaba á descubrirse. Y en primer lugar teniendo presente la sabia advertencia de nuestro predecesor el santo Zósimo (1), es á saber, *que las cosas grandes piden grande y maduro exámen*, cometimos primeramente el Sínodo que dió á luz el Obispo, al exámen de cuatro Obispos, y de otros sugetos que les agregamos del Clero secular. Diputamos tambien despues una congregacion de muchos Cardenales de la S. R. I., y otros Obispos, que considerasen diligentemente toda la serie y órden de las actas, cotejasen los lugares entre sí dispersos, hiciesen discusion de las sentencias que se habian entresacado, cuyos votos recibimos por Nos mismo, dados en voz y tambien por escrito en nuestra presencia; los cuales juzgaron que debia ser reprobado universalmente el Sínodo, y notadas con censuras mas ó menos severas muchas proposiciones sacadas de él, unas como estan por sí mismas, y otras atendida la conexion de las sentencias. Despues, oidas y reflexionadas dichas observaciones, cuidamos de que entresacando de todo el Sínodo ciertas proposiciones principa-

(1) S. Zosimus *Ep.* 2. *ap. Coust.*

les de perversas doctrinas, á las que especialmente se reducen directa ó indirectamente las sentencias dignas de reprobacion que estan sembradas por el Sínodo, se redugesen en adelante á un cierto órden, y á cada una de ellas se le pusiese inmediatamente debajo su censura particular.

Mas para que de este mismo cotejo de lugares, ó riguroso exámen de sentencias, no obstante el haberse hecho con toda escrupulosidad, no tomasen ocasion de hablar mal los hombres contumaces: para obviar esta calumnia, acaso ya meditada, resolvimos usar del consejo sabio, que para reprimir en su nacimiento las novedades peligrosas y nocivas, despues de abrazarle debida y cautamente muchos santísimos predecesores nuestros y gravísimos Prelados, y tambien Concilios generales, le dejaron acreditado y recomendado con ilustres egemplos.

Sabian muy bien el astuto arte de engañar de los novadores, los cuales temiendo ofender los oidos católicos, cuidan ordinariamente ocultarlos con fraudulentos artificios de palabras, para que entre la variedad de sentidos (1) con mayor suavidad se intro-

---

(1) S. Leo M. *Ep. 129. edit. Baller.*

duzca en los ánimos el error oculto, y suceda, que corrompida por una ligerísima adicion ó mudanza la verdad de la sentencia, pase sutilmente á causar la muerte la confesion que obraba la salud. Y á la verdad, este modo solapado y falaz de discurrir, aunque en todo género de oracion es vicioso, mucho menos debe tolerarse en un Sínodo, cuya especial alabanza es el observar, cuando enseña, tal claridad en el decir, que no deje peligro alguno de tropezar. Y por tanto, si en este género de cosas se llegase á cometer error, no se pueda defender con aquella engañosa excusa que suele darse, de que lo que tal vez por descuido se dijo en una parte con mayor dureza, se halla en otros lugares mas claramente explicado y aun corregido; como si esta descarada licencia de afirmar, y negar y contradecirse segun su voluntad, que fue siempre la fraudulenta astucia de los novadores para sorprender con el error, no fuese mas propia para descubrirle que para ocultarle: ó como si especialmente á los indoctos que por casualidad viniesen á dar en esta ó la otra parte del Sínodo, que á todos se presenta en lengua vulgar, les hubiesen de ocurrir siempre aquellos otros lugares dispersos que deberian mirarse, ó aun vistos estos tuviese cualquiera bastante instruccion para conciliarlos por sí mismo, de suerte

que, como aquellos falsamente y sin consideracion dicen, puedan huir todo peligro de error. Artificio á la verdad perniciosísimo de introducir el error que con sabia penetracion descubierto ya antes en las cartas de Nestorio, Obispo de Constantinopla, le refutó con reprension gravísima nuestro predecesor Celestino (1); en las cuales cartas siguiéndole los pasos á aquel taimado, cogido y detenido, armado de su locuacidad, cuando envolviendo en tinieblas lo verdadero, y volviendo despues á confundir uno y otro, ó confesaba lo que habia negado, ó pretendia negar lo que habia confesado. Para rebatir estas astucias, renovadas con demasiada frecuencia en todas las edades, no se ha hallado otro camino mas acomodado que el exponer las sentencias, que embozadas con la ambigüedad, encierran una peligrosa y sospechosa diversidad de sentidos, notar la siniestra inteligencia á que está anexo el error que reprueba la sentencia católica.

El cual método lleno de moderacion, Nos con tanto mas gusto le hemos abrazado, cuanto hemos conocido que ayudaria para reconciliar los ánimos, y atraerlos á la unidad del

---

(1) S. Cœlest. *Ep.* 13. *n.* 2. *apud Coust.*

espíritu en el vínculo de la paz (lo que nos ha dado gran gozo de haber conseguido en muchos por el favor de Dios), conduciria en gran manera el proveer primeramente que si hubiese aun (lo que Dios no quiera) algunos pertinaces sectarios del Sínodo, no les quede arbitrio para suscitar en adelante nuevas turbaciones, pretender que son compañeras suyas y partícipes de su justa condenacion las escuelas católicas, á quienes á pesar de su contradiccion y repugnancia se esfuerzan á atraerlas á su partido por un torcido sentido de vocablos que se asemejan aun en medio de la expresa diversidad de sentencias que ellas propugnan; y tambien á fin de que si algunos imprudentes se hallasen aun engañados por alguna preocupada opinion mas benigna acerca del Sínodo, se les quite igualmente á estos el motivo de quejarse; los cuales si son de sana doctrina, como quieren dar á entender, no podran llevar á mal que se condenen unas proposiciones, que segun van calificadas presentan á la vista los errores de que ellos protestan hallarse sumamente distantes.

Pero aun no creimos haber cumplido como deseábamos con nuestra benignidad, ó mejor diremos con la caridad que nos estrecha para con nuestro hermano, á quien á toda costa querríamos, si nos fuese posible,

socorrer (1), es decir, nos impele aquella caridad, de la que llevado nuestro predecesor Celestino (2), aun mas de lo justo ó con mayor paciencia de la que parecia lícita, no rehusaba esperar la correccion de los Obispos; porque queremos mas y deseamos con san Agustin y los Padres Milevitanos, que los hombres que enseñan malas cosas sean sanados en la Iglesia por el cuidado pastoral, que separarlos de ella sin esperanza de salud, mientras no haya necesidad que obligue á esto (3).

Para lo cual, porque no pareciese que se habia omitido ningun medio para reducir al hermano, antes de pasar mas adelante tuvimos á bien de llamar á Nos al mencionado Obispo por medio de amorosas cartas que de órden nuestra se le escribieron, ofreciéndole que sería recibido por Nos con benevolencia, y no se le estorbaria el que libre y claramente expusiese cuanto le pareciese podria convenir á su defensa. Ni habíamos á la verdad perdido enteramente la esperanza de que podia suceder que si él tragese aquel ánimo dócil, que segun la sentencia del Apóstol exi-

---

(1) S. Cœlest. *Ep.* 14. *ad populum C. P. n.* 8. *ap. Coust.*
(2) *Ep.* 13. *ad Nest. n.* 9.
(3) *Epist.* 176. *num.* 4. 178. *num.* 2. *edit. Maur.*

gia san Agustin (1), principalmente del Obispo, cuando con sencillez y candor, excluida toda disputa y desabrimiento, se le propusiesen para el reconocimiento los principales puntos de las doctrinas que habian parecido dignas de mas grave censura, volviendo en sí mismo no dudaria exponer en sentido mas sano las que en el Sínodo se habian puesto con ambigüedad, ó reprobar abiertamente las que descubriesen una manifiesta malignidad. Y de esta manera con grande estimacion de su nombre, y no menos festivos aplausos de todos los buenos, del modo mas pacífico que ser pudiese se reprimirian con la mas deseada correccion los escándalos que habian nacido en la Iglesia (2).

Pero ahora, como él con excusa de sus achaques no hubiese tenido á bien el usar del beneficio que se le ofrecia, no podemos ya dilatar el cumplir con nuestro ministerio apostólico.

No se trata del riesgo de una ú otra diócesis. La Iglesia universal se resiente de cualquiera novedad (3). Mucho tiempo hace que de todas partes no solo se espera, sino que

---

(1) *Lib. 4. de Baptism. cont Donat. c. 5. et l. 5. c. 26.*
(2) S. Cœlest. *Ep. 16. n. 2. apud Coust.*
(3) S. Cœlest. *Ep. 21. ad Episc. Galliarum.*

con frecuentes repetidas súplicas se pide el juicio de la suprema Silla Apostólica. No permita Dios que sobre esto dege de hablar nunca la voz de Pedro desde aquella su silla, en la que viviendo él y presidiendo perpetuamente ofrece la verdad de la fe á los que la buscan (1). No es acertada en tales materias una tolerancia por tanto tiempo, porque casi es tan grande crímen el disimulo en las tales cosas, como el enseñar lo que es tan opuesto á la Religion (2). Debe pues sajarse la llaga que no solo daña un miembro, sino que ofende á todo el cuerpo de la Iglesia (3). Y con el favor de la divina piedad se debe tomar providencia para que cortadas las disensiones, se conserve inviolada la fe católica, y sacados del error los que defienden mala doctrina, sean por nuestra autoridad fortalecidos aquellos cuya fe fuese probada (4).

Implorada pues la luz del Espíritu Santo no solo por nuestras frecuentes oraciones, sino tambien por las privadas y públicas de algunos piadosos fieles de Cristo, considerado todo plena y maduramente, hemos decretado

---

(1) Chrysol. *Epist. ad Eutychem.*
(2) Cœlest. *Epist.* 12. *n.* 2.
(3) *Id. Epist. Cyrill. n.* 3.
(4) S. Leo M. *Epist.* 23. *Flaviano C. P. n.* 2.

que deben ser condenadas y reprobadas muchas proposiciones, doctrinas y sentencias de las actas y decretos del mencionado Sínodo, ó expresamente enseñadas ó insinuadas por su ambigüedad, poniendo, como se ha dicho antes, á cada una sus notas y censuras, segun por esta nuestra constitucion, que ha de valer para siempre, las condenamos y reprobamos; y son las que se siguen:

Del obscurecimiento de las verdades en la Iglesia.

Del Decreto de Gracia §. 1.

I. La proposicion que dice, que en estos últimos siglos se ha esparcido un general obscurecimiento sobre las verdades de mas grave momento que pertenecen á la Religion, y son la base de la fe y de la moral de la doctrina de Jesucristo.

Herética.

De la potestad atribuida á la Iglesia en comun para que por esta se comunicase á los Pastores.

En la Carta Convocatoria.

II. La proposicion que establece que ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad

para que se comunicase á los Pastores, que son ministros suyos para la salud de las almas.

Entendida de tal suerte que del comun de los fieles se derive á los Pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico.

Herética.

De la denominacion de cabeza ministerial atribuida al Romano Pontífice.

Decreto de Fe §. 8.

III. Ademas la que establece que el Romano Pontífice es cabeza ministerial.

Entendida de tal modo que el Pontífice Romano no reciba de Cristo en la persona de san Pedro, sino de la Iglesia, la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia universal como sucesor de Pedro, verdadero Vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia.

Herética.

De la potestad de la Iglesia en cuanto á establecer y sancionar la disciplina exterior.

Decreto de Fe §§. 13. 14.

IV. La proposicion que afirma que sería abuso de la autoridad de la Iglesia el hacerla trascender de los límites de la doctrina y costumbres, y el extenderla á las cosas exte-

riores, y el exigir por fuerza lo que pende ya de la persuasion, ya del corazon; y asimismo que mucho menos le pertenece á ella el exigir por fuerza una exterior sujecion á sus decretos.

En cuanto en aquellas indeterminadas palabras, *y el extenderla á las cosas exteriores*, nota como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de su potestad recibida de Dios, de la cual usaron aun los mismos Apóstoles al establecer y sancionar la disciplina exterior.

Herética.

V. Por la parte que insinua que la Iglesia no tiene autoridad para exigir la sujecion á sus decretos por otros medios que los que penden de la persuasion.

En cuanto intente que la Iglesia no tiene potestad conferida á ella por Dios, no solo para dirigir por consejos y persuasiones, sino tambien para mandar por leyes, y para contener y obligar á los extraviados y contumaces con juicio exterior y saludables penas, segun Benedicto XIV en el Breve *Ad assiduas* del año de 1755 al Primado, Arzobispos y Obispos del Reino de Polonia.

Inductiva al sistema en otro tiempo condenado como herético.

Derechos atribuidos á los Obispos fuera de lo justo.

Decreto del Ord. §. 25.

VI. La doctrina del Sínodo con la que confiesa francamente que está persuadido á que el Obispo ha recibido de Cristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de su diócesis.

Como si para el buen régimen de cualquiera diócesis no fuesen necesarios preceptos y disposiciones superiores que tocan á la fe y á las costumbres, ó á la disciplina general, cuyo derecho reside en el sumo Pontífice y en los Concilios generales para toda la Iglesia.

Cismática, á lo menos errónea.

VII. Tambien en exhortar al Obispo á proseguir con vigilancia la mas perfecta constitucion de la disciplina eclesiástica, y esto contra todas las contrarias costumbres, exenciones y reservaciones que se oponen al buen órden de la diócesis, á la mayor gloria de Dios, y á la mayor edificacion de los fieles.

Por cuanto supone que le es lícito al Obispo por su propio juicio y arbitrio establecer y decretar en contrario de las costumbres, exenciones, reservaciones que se obser-

van, ya sea en la Iglesia universal, ó ya en cada una de las Provincias, sin el permiso é intervencion de la potestad gerárquica superior, por la que se introdugeron ó se reprobaron, ó tienen fuerza de ley.

Inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerárquico, errónea.

VIII. Tambien el decir que se halla persuadido á que los derechos del Obispo recibidos de Jesucristo para el gobierno de su Iglesia ni pueden ser alterados ni impedidos en su efecto; y que cuando acaeciere que el egercicio de estos derechos hubiese sido interrumpido por cualquier causa, puede siempre el Obispo y debe volver á sus derechos primordiales siempre que lo pida el mayor bien de su Iglesia.

En cuanto da á entender que el egercicio de los derechos episcopales por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó coartado mientras que el Obispo por su propio juicio tenga esto por menos conveniente al mayor bien de su Iglesia.

Inductiva á cisma y á la destruccion del gobierno gerárquico, errónea.

Derecho falsamente atribuido á los Sacerdotes del órden inferior en los decretos de fe y disciplina.

Carta Convocatoria.

IX. La doctrina que establece que la reforma de los abusos acerca de la disciplina eclesiástica depende y se debe establecer en los Sínodos Diocesanos con igual derecho por el Obispo y los Párrocos, y que sin la libertad de la decision sería indebida la sujecion á las insinuaciones y mandatos de los Obispos.

Falsa, temeraria, lesiva de la autoridad episcopal, destructiva del gobierno gerárquico, y que favorece á la heregía de Arrio renovada por Calvino.

De la Carta Convocatoria, de la Carta á los Vicarios foráneos, de la Oracion al Sínodo §. 8 de la ses. 3.

X. Tambien la doctrina por la que los Párrocos y demas Sacerdotes congregados en el Sínodo se dan juntamente con el Obispo por jueces de la fe, y al mismo tiempo se da á entender que el juicio en las causas de la fe les compete á ellos por derecho propio, y no como quiera, sino recibido en virtud de su misma ordenacion.

Falsa, temeraria, destructiva del órden ge-

rárquico, subversiva de la firmeza de las definiciones y juicios dogmáticos de la Iglesia, á lo menos errónea.

Oracion Sinodal §. 8.

XI. La sentencia que dice que por antiguo establecimiento de los mayores, venido desde los tiempos apostólicos, observado por los mejores siglos de la Iglesia, se ha recibido que los decretos ó definiciones ó sentencias, aunque sean de las Sillas mayores, no sean aceptadas sin que primero las haya reconocido y aprobado el Sínodo diocesano.

Falsa, temeraria, que deroga por su generalidad á la obediencia debida á las constituciones apostólicas, como tambien á las sentencias dimanadas de la superior legítima potestad gerárquica, fomentadora del cisma y de la heregía.

Calumnias contra algunas decisiones en materia de Fe, dadas siglos hace.

De la Fe §. 12.

XII. Las aserciones del Sínodo tomadas copulativamente acerca de las decisiones en materia de fe, dadas siglos hace, las que exhibe como decretos que tienen su origen de una particular Iglesia, ó de pocos pastores, sin estar afianzados en ninguna suficiente autoridad, producidos para corromper la

pureza de la fe, y excitar turbaciones, introducidos por fuerza, los cuales han causado las heridas que estan aun demasiado recientes.

Falsas, capciosas, temerarias, escandalosas, injuriosas á los Romanos Pontífices y á la Iglesia, derogatorias de la debida obediencia á las constituciones apostólicas, cismáticas, perniciosas, á lo menos erróneas.

De la paz llamada de Clemente IX.

Or. Sinod. §. 2. en la nota.

XIII. La proposicion referida entre las actas del Sínodo que indica que Clemente IX restableció la paz en la Iglesia por la aprobacion de la distincion del hecho y del derecho en la subscripcion del formulario ordenado por Alejandro VII.

Falsa, temeraria, injuriosa á Clemente IX.

XIV. Mas en cuanto favorece á la dicha distincion ensalzando con alabanzas á sus fautores, y vituperando á sus contrarios.

Temeraria, perniciosa, injuriosa á los sumos Pontífices, fomentadora del cisma y de la heregía.

De la coagmentacion del cuerpo de la Iglesia.

Apéndice n. 28.

XV. La doctrina que propone que la Iglesia se ha de considerar como un cuerpo místico, compuesto y hecho uno de Cristo, que es la cabeza, y de los fieles, que son sus miembros, por la union inefable, mediante la cual venimos á ser maravillosamente con él un solo Sacerdote, una sola víctima, un solo adorador perfecto en Dios Padre en espíritu y verdad.

Entendida en este sentido, que no pertenezcan al cuerpo de Cristo sino los fieles que son perfectos adoradores en espíritu y verdad.

Herética.

Del estado de la inocencia.

De la Gracia §§. 4. 7.
De los Sacramentos en general §. 1.
De la Penitencia §. 4.

XVI. La doctrina del Sínodo del estado de la feliz inocencia, cual le representa en Adan antes del pecado, que abraza no so-

lo la integridad, sino tambien la justicia interior con impulso hácia Dios, por amor de caridad, y la primitiva santidad restituida en alguna manera despues de la caida.

En cuanto tomada copulativamente da á entender que aquel estado fue secuela de la creacion, debido por natural exigencia y condicion de la humana naturaleza, y no beneficio gratuito de Dios.

Falsa, condenada antes en Bayo y Quesnel, errónea, y que favorece á la heregía Pelagiana.

De la inmortalidad mirada como condicion natural del hombre.

Del Bautismo §. 2.

XVII. La proposicion enunciada con estas palabras: enseñados por el Apóstol miramos la muerte no ya como natural condicion del hombre, sino realmente como justa pena de la culpa original.

En cuanto bajo el nombre del Apóstol, alegado dolosamente, insinúa que la muerte, que en el presente estado se ha impuesto como justa pena del pecado por una justa substraccion de la inmortalidad, no fue condicion natural del hombre, como si la inmortalidad no hubiese sido beneficio gratuito, sino natural condicion.

Capciosa, temeraria, injuriosa al Apóstol, condenada ya antes de ahora.

De la condicion del hombre en el estado de naturaleza.

De la Gracia §. 10.

XVIII. La doctrina del Sínodo que dice, que despues de la caida de Adan anunció Dios la promesa del Libertador venidero, y quiso consolar al género humano por la esperanza de la salud que habia de traer Jesucristo; pero que no obstante quiso Dios que el linage humano pasase por varios estados antes que llegase la plenitud de los tiempos, y primeramente que en el estado de naturaleza, abandonado el hombre á sus propias luces, aprendiese á desconfiar de su ciega razon y de sus extravíos, se moviese á desear el auxilio de una luz superior.

Esta doctrina como suena es capciosa, y entendida del deseo de la ayuda de una luz superior en órden á la salud prometida por Cristo, suponiendo que el hombre dejado á sus propias fuerzas pudo moverse á tener este deseo.

Sospechosa, que favorece á la heregía Semipelagiana.

De la condicion del hombre bajo de la ley.

Alli mismo.

XIX. Tambien la que añade que el hombre bajo la ley como no tuviese poder para observarla, se hizo prevaricador no por culpa de la ley, que era santísima, sino por culpa del hombre, que bajo la ley sin la gracia se hizo mas y mas prevaricador; y añade mas, que la ley si no sanó el corazon del hombre, hizo que conociese sus males, y convencido de su enfermedad desease la gracia del Mediador.

Por la parte en que generalmente indica que el hombre se hizo prevaricador por la inobservancia de la ley, la que no tenia poder para observar; como si pudiese mandar alguna cosa imposible el que es justo, ó hubiese el que es piadoso de condenar al hombre por lo que no pudo evitar.

Ex sanct. Cœsario. Serm. 73.

In Append. sanct. August. serm. 273. edit. Maur.

Ex sanct. August. de Nat. et grat. c. 43.

De Grat. et lib. arbit. c. 16. Enar. in psal. 56. n. 1.

Falsa, escandalosa, impía, condenada en Bayo.

XX. Por la parte en que se da á entender que el hombre bajo la ley sin la gracia pudo concebir el deseo de la gracia del Mediador, ordenado á la salud prometida por Cristo, como si no hiciese la gracia que sea invocado por nosotros.

Ex Concil. Araus. II. cán. 3.

La proposicion, como suena, capciosa, sospechosa, y fautora de la heregía Semipelagiana.

De la gracia iluminante y excitante.

De la Gracia §. 11.

XXI. La proposicion que asegura que la luz de la gracia cuando está sola no da sino el que conozcamos la infelicidad de nuestro estado y la gravedad de nuestro mal: que la gracia en tal caso produce el mismo efecto que producia la ley: que por tanto es necesario que Dios cree en nuestro corazon un santo amor, é inspire una santa delectacion contraria al amor dominante en nosotros: que este amor santo, esta santa delectacion es propiamente la gracia de Jesucristo, inspiracion de caridad, con la que obremos con santo amor lo que hemos conocido: que esta es aquella raiz de donde brotan las buenas obras, y que esta es la gracia del nuevo Testamento, que nos libra de la servidumbre del pecado, y y nos constituye hijos de Dios.

Si quiere afirmar que aquella sola sea propiamente gracia de Jesucristo que crie en el corazon el santo amor, y que hace que obremos, ó tambien aquella con la que el hombre librado de la esclavitud del pecado se constituye hijo de Dios, y no sea tambien propiamente gracia de Cristo aquella con la que el corazon del hombre es tocado por la ilustracion del Espíritu Santo (Trid. ses. 6. cap. 5.), ni se dé una verdadera interior gracia de Cristo, á la que se resiste.

Falsa, capciosa, que induce al error condenado como herético en la segunda proposicion de Jansenio, y le renueva.

De la Fe como primera gracia.

De la Fe §. 1.

XXII. La proposicion que dice que la fe de la cual empieza la serie de las gracias, y por la que como por primera voz somos llamados á la salud y á la Iglesia, es la misma excelente virtud de la fe, por la que los hombres son llamados fieles, y lo son. Como si primero no fuese aquella gracia, que asi como se anticipa á la voluntad, se anticipa asimismo á la fe.

Ex sanct. August. de Dono persever. c. 16. n. 41.

Sospechosa de heregía, y que sabe á ella, condenada antes en Quesnel, errónea.

De los dos amores.

De Gracia §. 8.

XXIII. La doctrina del Sínodo de los dos amores de la concupiscencia dominante, y de la caridad dominante, que afirma que el hombre sin gracia está bajo la servidumbre del pecado, y que en este estado por el general influjo de la concupiscencia dominante inficiona y corrompe todas sus acciones.

En cuanto insinúa que en el hombre, cuando está bajo la servidumbre, ó lo que es lo mismo en el estado del pecado, destituido de aquella gracia con que se libra de la esclavitud del pecado, y se constituye hijo de Dios, de tal modo domina la concupiscencia que todas las acciones del hombre por su general influjo son inficionadas y corrompidas, ó que todas las obras que se hacen antes de la justificacion, de cualquiera manera que se hagan, son pecados; como si en todos sus actos sirviese el pecador á la concupiscencia dominante.

Falsa, perniciosa, que induce al error condenado como herético por el Tridentino, y otra vez condenado en Bayo, art. 40.

§. 12.

XXIV. Mas por la parte que se advierte

que no se ponen afectos algunos impresos por la naturaleza y por sí mismos laudables que medien entre la concupiscencia y caridad dominantes, los cuales juntamente con el amor de la bienaventuranza y la natural propension al bien *quedaron como los últimos lineamientos y reliquias de la imagen de Dios.*

Ex S. August. de Spir. et lit. c. 28.

Como si entre el amor divino que nos conduce al reino de la gloria, y el amor humano ilícito reprobado no se diese un amor humano lícito, que no es reprehensible.

Ex S. August. serm. 349. de Carit. edit. Maur.

Falsa, condenada ya antes de ahora.

Del temor servil.

De la Penit. §. 3.

XXV. La doctrina que enseña generalmente que el temor de las penas solo puede no decirse malo cuando á lo menos llegue á detener al hombre para que no peque.

Como si el mismo temor del infierno, que es la pena debida al pecado, segun enseña la fe, no fuese en sí bueno y útil, como que es don sobrenatural y movimiento inspirado por Dios, que prepara al amor de la justicia.

Falsa, temeraria, perniciosa á los divinos do-

nes, condenada ya anteriormente, contraria á la doctrina del Concilio Tridentino, y tambien al comun sentir de los santos Padres, es á saber, que es necesario *segun el órden regular de la preparacion para la justificacion* que entre primero el temor, y por él venga al alma la caridad: que el temor es la medicina, y la caridad la sanidad.

Ex S. August. in Epist. Joann. cap. 4. tract. 9. n. 4. 5.
In Joann. Evang. tract. 41. n. 10.
Enarrat. in psalm. 127. n. 7.
Serm. 157. de Verbis Apostoli n. 13.
Serm. 161. de Verbis Apostoli n. 8.
Serm. 349. de Caritate n. 7.

De la pena de los que mueren con solo el pecado original.

Del Bautismo §. 3.

XXVI. La doctrina que desaprueba como fábula Pelagiana aquel lugar de los infiernos (que los Fieles comunmente han designado con el nombre de limbo) en el que las almas de los que mueren con solo el pecado original padecen la pena de daño, sin sufrir la del fuego.

Como si los que excluyen la pena del fuego por eso sostuviesen que hay un lugar y estado medio entre el reino de Dios y la

condenacion eterna, donde no hay culpa ni pena, como fingian los Pelagianos.

Falsa, temeraria, injuriosa á las escuelas católicas.

De los Sacramentos, y primeramente de la forma del Sacramento proferida condicionalmente.

Del Bautismo §. 12.

XXVII. La deliberacion del Sínodo con que bajo el pretexto de adherirse á los antiguos cánones declara su resolucion de que en el caso de un bautismo dudoso no se debe usar de la forma condicional.

Temeraria, contraria á la práctica, leyes y autoridad de la Iglesia.

De la participacion de la víctima en el sacrificio de la misa.

De la Eucaristía §. 6.

XXVIII. La proposicion del Sínodo en la que despues que establece que la participacion de la víctima es parte esencial del sacrificio; añade que no por eso condena como ilícitas aquellas Misas en que los circunstantes no comulgan sacramentalmente, porque estos participan, aunque con menos perfeccion, de la misma víctima recibiéndola espiritualmente.

Por cuanto insinúa que falta algo de la esencia del sacrificio cuando ó este se celebra sin que nadie esté presente, ó los que asisten á él no participan ni sacramental ni espiritualmente de la víctima: y como si debieran condenarse como ilícitas aquellas Misas en las que comulgando solo el Sacerdote, no hay ninguno que comulgue sacramental ó espiritualmente.

Falsa, errónea, sospechosa de heregía, y que sabe á ella.

De la eficacia del rito de la consagracion.

De la Eucaristía n. 2.

XXIX. La doctrina del Sínodo en aquella parte en que poniéndose á enseñar la doctrina de la fe acerca del rito de la consagracion, excluidas las cuestiones escolásticas, de las que exhorta á los Párrocos que tienen el cargo de instruir, se abstengan, cuidando de proponer estas dos cosas solamente: primera, que Cristo despues de la consagracion está verdadera, real y substancialmente bajo las especies sacramentales: segunda, que entonces cesa toda substancia de pan y vino, quedando solas las especies: omite totalmente el hacer alguna mencion de la transubstanciacion ó conversion de toda la

substancia del pan en el cuerpo, y de toda la substancia del vino en la sangre, la cual definió como artículo de fe el Concilio Tridentino, y se contiene en la solemne profesion de la fe.

Por cuanto con esta inconsiderada y sospechosa omision se suprime la noticia, ya de un artículo que pertenece á la fe, y ya tambien de una voz consagrada por la Iglesia para defender de las heregías esta fe que profesa, y por lo mismo se dirige á introducir su olvido, como si se tratase de una cuestion puramente escolástica.

Perniciosa, que deroga á la exposicion de la verdad católica acerca del dogma de la transubstanciacion, y favorece á los hereges.

De la aplicacion del fruto del sacrificio.

De la Eucaristía §. 8.

XXX. La doctrina del Sínodo en la que cuando declara abiertamente que cree que la oblacion del sacrificio se extiende á todos, pero de tal suerte que se pueda en la liturgia hacer especial conmemoracion de algunos así vivos como difuntos, rogando á Dios por ellos en particular; añade á continuacion: mas no porque creamos que esté en el arbitrio del Sacerdote el aplicar los frutos del sacri-

ficio á quien quiera; antes bien condenamos este error, como que ofende sobremanera á los derechos de Dios, el cual solo distribuye los frutos del sacrificio á quien quiere, y segun la medida que le place. De donde consiguientemente presenta como falsa aquella opinion introducida en el pueblo, de que aquellos que dan al Sacerdote la limosna con condicion de que celebre una misa, perciben de ella un fruto especial.

Entendida de tal suerte, que ademas de la particular conmemoracion y oracion, la misma especial oblacion ó aplicacion del sacrificio que se hace por el Sacerdote no aproveche mas (*ceteris paribus*) á aquellos por quienes se aplica que á cualquiera otro, como si ningun especial fruto dimanase de aquella aplicacion especial que la Iglesia encomienda y manda que se haga por personas, ó clases de personas determinadas, mandando peculiarmente á los Pastores que lo hagan por sus ovejas. Lo cual como derivado de un precepto divino está claramente expresado en el sagrado Concilio Tridentino.

Ses. 23. cap. 1. de Reform.

Bened. XIV. Constit. *Cum semper oblatas* §. 2.

Falsa, temeraria, perniciosa, injuriosa á la Iglesia, inductiva al error ya condenado en Wiclef.

Del órden conveniente que se ha de guardar en el culto.

De la Eucaristía §. 5.

XXXI. La proposicion del Sínodo que dice es conveniente al órden de los divinos oficios, y á la antigua costumbre el que no haya sino un solo altar en cada templo, y por tanto determina se restituya aquella costumbre.

Temeraria, injuriosa á la costumbre antiquísima, piadosa, y admitida muchos siglos hace en la Iglesia, singularmente en la Latina.

Alli mismo.

XXXII. Tambien el decreto que prohibe el que se pongan sobre los altares cajas de reliquias sagradas ó flores.

Temeraria, injuriosa á la piadosa y recibida costumbre de la Iglesia.

Alli mismo §. 6.

XXXIII. La proposicion del Sínodo en la que manifiesta su deseo de que se quiten las causas por las que en parte se introdujo el olvido de los principios pertenecientes al órden de la liturgia, reduciendo esta á mayor sencillez de ritos, diciéndola en lengua vulgar, y profiriéndola en voz alta.

Como si el actual órden de la liturgia

recibido y aprobado por la Iglesia, dimanase de algun modo del olvido de los principios por los que ella debe arreglarse.

Temeraria, ofensiva á los piadosos oidos, contumeliosa á la Iglesia, y que favorece á las injurias que profieren los hereges contra ella.

Del órden de la Penitencia.

De la Penitencia §. 7.

XXXIV. La declaracion del Sínodo en la que despues de decir que el órden de la Penitencia canónica fue establecido por la Iglesia á egemplo de los Apóstoles, de tal suerte que fuese comun á todos, y no solo para el castigo de la culpa, sino principalmente para disponerse á la gracia; añade, que él reconoce en aquel admirable y magestuoso órden la dignidad de este Sacramento tan necesario, libre de las sutilezas que se le agregaron en los tiempos sucesivos.

Como si por el órden con que se ha acostumbrado en toda la Iglesia á administrar este Sacramento sin observar el tenor de la penitencia canónica, se hubiese disminuido su dignidad.

Temeraria, escandalosa, inductiva al desprecio de la dignidad del Sacramento, segun se ha acostumbrado á administrarse en toda la Iglesia, é injuriosa á esta misma Iglesia.

De la Penitencia §. 10. n. 4.

XXXV. La proposicion concebida en estos términos: si la caridad siempre es débil al principio, es necesario ordinariamente para obtener el aumento de esta caridad que el Sacerdote haga que precedan aquellos actos de humillacion y penitencia que en todas las edades han sido recomendados por la Iglesia: el reducir estos actos á unas pocas oraciones, ó algun ayuno que hayan de cumplirse despues de dada la absolucion, mas parece un deseo material de conservar á este Sacramento puramente el nombre de penitencia, que no un medio ilustrado y apto para aumentar aquel fervor de caridad que debe preceder á la absolucion: estamos á la verdad muy distantes de reprobar la práctica de imponer penitencias que hayan de cumplirse despues de la absolucion. Si todas nuestras buenas obras tienen siempre adjuntos defectos nuestros, ¿cuánto mas deberemos temer el que hayamos dado entrada á muchísimas imperfecciones en la obra de nuestra reconciliacion, que es la mas dificil y de tan gran momento?

En cuanto da á entender que las penitencias que se imponen para cumplirse despues de la absolucion, deben mirarse mas como suplemento por los defectos contraidos en la obra de nuestra reconciliacion, que

como penitencias verdaderamente sacramentales y satisfactorias por los pecados confesados; como si para confesar la verdadera esencia del Sacramento y no el puro nombre, fuese necesario por via ordinaria que los actos de humillacion y penitencia que se imponen por modo de satisfaccion sacramental precedan á la absolucion.

Falsa, temeraria, injuriosa á la comun práctica de la Iglesia, inductiva al error condenado en Pedro de Osma con nota de heregía.

De la previa disposicion necesaria para que los penitentes sean admitidos á la reconciliacion.

De la Grac. §. 15.

XXXVI. La doctrina del Sínodo en la cual despues de decir que cuando se tienen unas señales nada equívocas del amor de Dios dominante en el corazon del hombre, se puede con razon juzgarle digno de la participacion de la sangre de Jesucristo que se hace en los Sacramentos; añade, que las pretendidas conversiones que obra la atricion, ni suelen ser eficaces ni duraderas: y de consiguiente que el Pastor de almas debe atenerse á las señales no equívocas de la caridad dominante, antes de admitir á sus penitentes á los Sacramentos, las cuales señales,

como explica despues (§. 17.), podrá el Pastor colegirlas de la permanente cesacion del pecado y del fervor en las buenas obras; el cual fervor de caridad pone despues (en el tratado de Penitencia §. 10.) como disposicion que debe preceder á la absolucion.

Entendida de suerte que para ser recibido el hombre á los Sacramentos, y especialmente los penitentes al beneficio de la absolucion, se requiera general y absolutamente no solo la contricion imperfecta que comunmente se llama atricion, aunque se junte á ella el amor con que el hombre empieza á amar á Dios como fuente de toda justicia, ni tan solamente la contricion formada por la caridad, sino tambien el fervor de la caridad dominante, y esté probado por una larga experiencia con el fervor en las buenas obras.

Falsa, temeraria, perturbativa de la quietud de las almas, contraria á la práctica segura y recibida de la Iglesia, derogatoria de la eficacia del Sacramento, é injuriosa á ella.

De la autoridad de absolver.

De la Penitencia §. 10. n. 6.

XXXVII. La doctrina del Sínodo cuando hablando de la autoridad de absolver, que se recibe por la ordenacion, dice que des-

pues del establecimiento de las diócesis y parroquias es conveniente que cada uno ejerza este juicio sobre las personas que le estan sujetas ó por razon de territorio, ó por algun derecho personal, porque de otra suerte se daria entrada á la confusion y perturbacion.

En cuanto solamente dice que es conveniente, despues de establecidas las diócesis y parroquias, que la potestad de absolver se egercite sobre los que sean súbditos, para precaver la confusion; entendida de modo que para el uso válido de esta potestad no sea necesaria aquella jurisdiccion ordinaria ó delegada, sin la cual declara el Tridentino ser de ningun valor la absolucion dada por el Sacerdote.

Falsa, temeraria, perniciosa, contraria é injuriosa al Tridentino, errónea.

Alli mismo §. 11.

XXXVIII. Tambien en la doctrina del Sínodo, en la que despues de proferir claramente que no puede menos de admirar aquella tan respetable disciplina de la antigüedad, la que no admitia tan fácilmente, y acaso nunca, á aquel que despues del primer pecado y primera reconciliacion volviese á caer en culpa; añade, que por el temor de ser perpetuamente excluidos de la comunion y

paz aun en el artículo de la muerte, se les ponia un grande freno á aquellos que consideran poco la malicia del pecado, y le temen menos.

Contraria al cán. 13 del Concilio Niceno I, á la Decretal de Inocencio I á Exuperio de Tolosa: como tambien á la Decretal de Celestino I á los Obispos de las provincias de Viena y Narbona, que huele á la pravedad que en aquella Decretal presenta con horror el santo Pontífice.

De la confesion de los pecados veniales.

De la Penitencia §. 12.

XXXIX. La declaracion del Sínodo sobre la confesion de los pecados veniales, la cual dice desearia no se frecuentase tanto, porque no se hagan despreciables tales confesiones.

Temeraria, perniciosa, contraria á la práctica de los Santos y piadosos, aprobada por el sagrado Concilio Tridentino.

De la Indulgencia.

De la Penitencia §. 16.

XL. La proposicion que dice, que la indulgencia segun su rigurosa nocion no es otra cosa que la remision de una parte de

aquella penitencia que se establecia por los cánones para el que pecase.

Como si la indulgencia ademas de la remision de la pena canónica no valiese tambien para el perdon de la pena temporal que se debe pagar á la divina justicia por los pecados actuales.

Falsa, temeraria, injuriosa á los méritos de Cristo, condenada tiempo hace en el artículo 19 de Lutero.

Alli mismo.

XLI. Tambien en aquello que se añade, que los escolásticos envanecidos con sus sutilezas habian inventado un tesoro mal entendido de los méritos de Cristo y de los Santos, y que á la clara nocion de la absolucion de la pena canónica habian substituido la confusa y falsa de la aplicacion de los méritos.

Como si los tesoros de la Iglesia, de donde el Papa da las indulgencias, no fuesen los méritos de Cristo y de sus Santos.

Falsa, temeraria, injuriosa á los méritos de Cristo y de los Santos, condenada ya antes en el artículo 17 de Lutero.

Alli mismo.

XLII. Tambien en aquello que añade, que aun es mas digno de llorarse que esta

quimérica aplicacion se haya querido hacer pasar á los difuntos.

Falsa, temeraria, ofensiva á los oidos piadosos, injuriosa á los Romanos Pontífices, y á la práctica y modo de pensar de la Iglesia universal, inductiva al error censurado en Pedro de Osma con la nota de heregía, y otra vez condenada en el artículo 22 de Lutero.

Alli mismo.

XLIII. Ultimamente en lo que dice con la mayor desvergüenza contra las tablas de las indulgencias, altares privílegiados &c.

Temeraria, ofensiva á los oidos piadosos, escandalosa, contumeliosa á los sumos Pontífices y á la práctica frecuentada en toda la Iglesia.

De la reservacion de los casos.

De la Penitencia §. 19.

XLIV. La proposicion del Sínodo que dice, que la reservacion de los casos no es en el dia de hoy sino una imprudente coartacion para los inferiores Sacerdotes, y un nombre vacío de sentido para los penitentes que estan acostumbrados á no hacer mucho caso de esta reservacion.

Falsa, temeraria, mal sonante, perniciosa, contraria al Concilio Tridentino, y lesiva de la potestad gerárquica superior.

Alli mismo.

XLV. Ademas, sobre la esperanza que muestra tener de que reformado el ritual y órden de la penitencia, no tendrán ya lugar estas reservaciones.

En cuanto atendida la generalidad de las palabras da á entender que por la reforma del ritual y órden de la penitencia hecha por el Obispo y Sínodo, se pueden abolir los casos que el Concilio Tridentino (Ses 14. c. 7.) declara que pudieron los sumos Pontífices reservarlos á su juicio privativo, en fuerza de la suprema autoridad que les está dada en la Iglesia universal.

Proposicion falsa, temeraria, derogatoria é injuriosa al Concilio Tridentino y á la autoridad de los sumos Pontífices.

De las censuras.

De la Penitencia §§. 20. 22.

XLVI. La proposicion que dice: El efecto de la excomunion es únicamente exterior, porque por su naturaleza solo excluye de la comunion exterior de la Iglesia.

Como si la excomunion no fuese una pena espiritual que liga en el cielo y ata las almas.

Ex S. August. Ep. 250. Auxilio Episcopo tract. 50. in Joan. n. 12.

Falsa, perniciosa, condenada en el artículo 23 de Lutero, á lo menos errónea.

*

§§. 21. 23.

XLVII. Tambien la que enseña que segun las leyes naturales y divinas es necesario que ha de preceder un exámen personal, ya sea para la excomunion, ya para la suspension, y que por tanto las sentencias que se llaman *ipso facto* no tienen otra fuerza que la de una seria conminacion sin efecto alguno actual.

Falsa, temeraria, perniciosa, injuriosa á la potestad de la Iglesia, errónea.

§. 22.

XLVIII. Tambien la que dice que es inútil y vana la fórmula introducida algunos siglos hace de absolver en general de las excomuniones en que pudiese haber incurrido el fiel cristiano.

Falsa, temeraria, injuriosa á la práctica de la Iglesia.

§. 24.

XLIX. Tambien la que condena como nulas é inválidas las suspensiones llamadas *ex informata conscientia.*

Falsa, perniciosa, injuriosa al Tridentino.

Alli mismo.

L. Tambien en lo que insinúa de que no es lícito al Obispo por sí solo el usar de la potestad de imponer legítimamente la pe-

na de suspension *ex informata conscientia*, no obstante el concedérsela el Tridentino (Ses. 14. c. 1. de Reform.)

Ofensiva á la jurisdiccion de los Prelados de la Iglesia.

Del Orden.

Del Orden §. 4.

LI. La doctrina del Sínodo que manifiesta que segun la costumbre y establecimiento de la antigua disciplina se observó esta disposicion en los que debian ser promovidos á los Ordenes, que si alguno de los Clérigos se señalaba en santidad de vida, y era tenido por digno de ascender á los Ordenes sagrados, solia ser promovido al Diaconato ó al Sacerdocio aunque no hubiese recibido los Ordenes inferiores, y no se llamaba entonces ordenacion *per saltum*, como despues se ha llamado.

§. 5.

LII. Tambien la que da á entender que no hubo otro título para ser ordenados que el deputarlos para algun especial ministerio, como se estableció en el Concilio Calcedonense; añadiendo (§. 6.) que mientras la Iglesia se conformó con estos principios en la eleccion de los ministros sagrados floreció el órden eclesiástico; pero que ya se pasa-

ron aquellos felices dias, y de consiguiente se introdugeron nuevos principios, con los que se corrompió la disciplina en cuanto á la eleccion de los ministros del Santuario.

§. 7.

LIII. Tambien el numerar entre estos mismos principios de corrupcion el que se hayan apartado del antiguo establecimiento, por el que la Iglesia, siguiendo las huellas de los Apóstoles, estableció que no fuese promovido al Sacerdocio sino el que hubiese conservado la inocencia bautismal.

En cuanto indica que se corrompió la disciplina por los decretos y establecimiento.

1.° Ya sea por los que prohibieron las ordenaciones *per saltum*.

2.° Ya sea por los que atendiendo á la necesidad ó comodidad de la Iglesia, se aprobaron las ordenaciones sin título de determinado oficio, como nombradamente aprobó el Tridentino la ordenacion por título de patrimonio; salva siempre la obediencia, por la que los de esta manera ordenados deben servir en el desempeño de aquellos oficios á que los aplicaron los Obispos, segun el tiempo y lugar, como se acostumbró hacer en la primitiva Iglesia desde el tiempo de los Apóstoles.

3.° O ya sea por aquellos decretos por los que en el derecho canónico se hizo la

distincion de los que causan en los delincuentes la irregularidad. Como si por esta distincion la Iglesia se hubiese separado del espíritu del Apóstol, no excluyendo general é indistintamente el ministerio eclesiástico á todos aquellos que no hubiesen conservado la inocencia bautismal.

Doctrina falsa en cada una de sus partes, temeraria, perturbadora del órden introducido para la necesidad y conveniencia de la Iglesia, injuriosa á la disciplina aprobada por los cánones, y singularmente por los decretos del Tridentino.

§. 13.

LIV. Tambien la doctrina que nota como de un vergonzoso abuso el pretender recibir limosna por celebrar Misas y administrar Sacramentos, como igualmente el percibir cualquiera emolumento llamado de la estola, y generalmente todo estipendio ú honorario que se ofrezca con ocasion de sufragios ó cualquier funcion parroquial.

Como si los ministros de la Iglesia debiesen ser notados con el crímen de abuso vergonzoso cuando, segun la costumbre y estatuto de la Iglesia recibido y aprobado, usan del derecho promulgado por el Apóstol de que se reciba lo temporal de aquellos á quienes se administra lo espiritual.

Falsa, temeraria, ofensiva del derecho ecle-

siástico y pastoral, injuriosa á la Iglesia y sus ministros.

§. 14.

LV. Tambien aquella doctrina en la que publica, que desea sobremanera el que se hallase algun medio para separar de las Catedrales y Colegiatas el Clero menudo (en cuyo nombre entiende los Clérigos de inferiores órdenes), proveyendo por otro medio al ministerio de servir en las Misas ó en los demas oficios, como de Acólito &c. es á saber, por legos de buena vida y edad provecta, asignándolos un conveniente estipendio, como en otro tiempo (dice) se solia hacer cuando este género de oficios no estaban reducidos á un mero colorido ó pretexto para recibir los Ordenes mayores.

En cuanto reprende el establecimiento en que se manda que las funciones de los Ordenes menores solo se egerzan y hagan por aquellos que estan constituidos y alistados en ellos (Conc. Prov. IV. Mediolan.), y esto conforme á la mente del Tridentino (Ses. 23. c. 17.) que ordena que las funciones de los santos Ordenes desde el Diaconado hasta el Ostiarado laudablemente recibidas y adoptadas en la Iglesia desde los tiempos apostólicos, y que se han interrumpido por algun tiempo en muchos lugares, se restablezcan

segun los sagrados cánones, y no las desacrediten los hereges notándolas como inútiles.

Sugestion temeraria, ofensiva de los oidos piadosos, perturbadora del ministerio eclesiástico, que disminuye la decencia que debe observarse en cuanto sea posible en la celebracion de los misterios, injuriosa al cargo y funciones de los Ordenes menores y á la disciplina aprobada por los cánones, y singularmente por el Tridentino, y que favórece los dicterios y calumnias de los hereges contra ella.

§. 18.

LVI. La doctrina que establece como conveniente que jamas se conceda *ni* admita dispensacion alguna de los impedimentos canónicos que provienen de los delitos que se expresan en el derecho.

Ofensiva á la equidad y moderacion canónica aprobada por el santo Concilio Tridentino, derogatoria de la autoridad y derechos de la Iglesia.

Alli mismo §. 22.

LVII. Lo prescrito por el Sínodo cuando general é indistintamente reprueba como abuso cualquiera dispensa para que pueda conferirse mas de un beneficio que pida residencia á una misma persona: y tambien lo que añade, que tiene por cierto que segun

el espíritu de la Iglesia ninguno pueda gozar mas que de un beneficio aunque sea simple.

Por su generalidad deroga á la moderacion adoptada por el Tridentino Ses. 7. c. 5. y Ses. 24. cap 17.

De los esponsales y del matrimonio.

Libel. Memor. acerca de los Esponsales &c. §. 2.

LVIII. La proposicion que establece que los esponsales propiamente dichos contienen un acto puramente civil, que dispone para la celebracion del matrimonio, y que en un todo estan sujetos á lo prescrito por las leyes civiles.

Como si el acto que dispone al Sacramento no estuviese sujeto por esta razon á la autoridad de la Iglesia.

Falsa, ofensiva al derecho de la Iglesia en cuanto á los efectos que provienen tambien de los esponsales en fuerza de las sanciones canónicas, derogatoria de la disciplina establecida por la Iglesia.

Del Matrimonio §§. 7. 11. 12.

LIX. La doctrina del Sínodo que afirma, que solo á la suprema potestad civil pertenece originariamente el poner impedimentos

al contrato del matrimonio, de forma que le hagan nulo, los cuales se llaman dirimentes; cuyo derecho originario se dice ademas que está esencialmente conexo con el derecho de dispensar; añadiendo que supuesto el asenso y condescendencia del Príncipe pudo justamente la Iglesia establecer impedimentos que diriman el contrato del matrimonio.

Como si la Iglesia no hubiese podido siempre y pueda en los matrimonios de los cristianos establecer impedimentos que no solo impidan el matrimonio, sino que le hagan nulo en cuanto al vínculo, los cuales obliguen á los cristianos aun cuando habiten en tierras de infieles, y dispensar en ellos.

Destructiva de los cánones 3. 4. 9. 12. *de la Ses.* 24. *del Concilio Tridentino, herética.*

En el citado Libel. Memor. acerca de los esponsales §. 10.

LX. Tambien la súplica que hace el Sínodo á la potestad civil para que quite del número de los impedimentos el *parèntesco espiritual*, y el que se llama de *pública hònestidad*, cuyo origen se halla en la coleccion de Justiniano, y tambien que restrinja el impedimento de *afinidad* y *cognacion* procedente de cualquier cópula lícita ó ilícita al cuar-

to grado, segun los computa el derecho civil por línea colateral y oblicua; pero de tal suerte que no quede esperanza ninguna de obtener dispensa.

En cuanto atribuye á la potestad civil el derecho de suprimir ó restringir los impedimentos establecidos ó adoptados por la autoridad de la Iglesia, y tambien por la parte que supone que la Iglesia puede ser despojada por la potestad civil de su derecho de dispensar en los impedimentos que ella ha puesto ó adoptado.

Subversiva de la libertad y potestad de la Iglesia, contraria al Tridentino, nacida del principio herético que se acaba de condenar.

De los oficios, egercicios, instituciones al culto religioso, y primero de como se ha de adorar la humanidad de Cristo.

De la Fe §. 3.

LXI. La proposicion que dice que el adorar directamente la humanidad de Cristo y mas aun el adorar cualquiera parte suya, sería siempre un honor divino dado á la criatura.

Si fuese su intencion por esta palabra *directamente* reprobar el culto de adoracion

que los fieles dirigen á la humanidad de Cristo, como si la adoracion con que es adorada la humanidad y la misma carne vivifica, no por sí y como pura carne, sino en cuanto unida á la divinidad, fuese un honor divino dado á la criatura, y no una y la misma adoracion con que el Verbo encarnado es adorado en su propia carne.

Ex Concil. C. P. V. Gen. Can. 9.

Falsa, capciosa. destructiva é injuriosa al debido culto que han dado y deben dar los fieles á la humanidad de Cristo.

De la Oracion §. 10.

LXII. La doctrina que pone á la devocion del santísimo Corazon de Jesus en el número de aquellas devociones que censura como nuevas, erróneas, ó á lo menos peligrosas

Entendida de esta devocion en la forma que se halla aprobada por la Sede Apostólica.

Falsa, temeraria, perniciosa, ofensiva á los piadosos oidos, injuriosa á la Sede Apostólica.

De la Oracion §. 10. y en el Apéndice n. 32.

LXIII. Tambien en reprehender á los devotos del Corazon de Jesus, tambien por razon de que no advierten que la santísima carne de Cristo, ó alguna parte suya, y aun

la humanidad toda separada, ó prescindiendo de la divinidad, no puede ser adorada con el culto de latría.

Como si los fieles adorasen el Corazon de Jesus con separacion, ó prescindiendo de la divinidad cuando le adoran como Corazon de Jesus, es á saber, corazon de la persona del Verbo, á quien inseparablemente está unido, al modo que el cuerpo de Cristo en los tres dias que estuvo muerto fue digno de adoracion en el sepulcro sin aquella separacion, ó sin prescindir de su divinidad.

Capciosa, injuriosa á los fieles adoradores del Corazon de Cristo.

Del órden mandado observar al hacer los egercicios piadosos.

De la Oracion §. 14. en el Apéndice número 34.

LXIV. La doctrina que en general censura como supersticiosa cualquiera eficacia que se ponga en el número determinado de oraciones ó salutaciones piadosas.

Como si debiera tenerse por supersticiosa la eficacia que se toma no del número considerado en sí mismo, sino del establecimiento de la Iglesia, que señala cierto número de oraciones ó acciones exteriores para conseguir las indulgencias, para cumplir las pe-

nitencias, y generalmente para guardar bien y ordenadamente el rito sagrado y religioso.

Falsa, temeraria, escandalosa, perniciosa, injuriosa á la piedad de los fieles, que deroga á la autoridad de la Iglesia, errónea.

De la Penitencia §. 10.

LXV. La proposicion que dice que el irregular estrépito de los nuevos establecimientos que se llaman egercicios ó misiones.... acaso nunca, ó á lo menos raras veces, llegan al punto de obrar una conversion absoluta, y que aquellos actos exteriores de conmocion que se manifestaron no fueron otra cosa que unos relámpagos pasageros de una natural agitacion.

Temeraria, mal sonante, perniciosa, injuriosa á la costumbre piadosa y saludablemente frecuentada en la Iglesia, y fundada en la palabra de Dios.

Del modo de unir la voz del pueblo con la voz de la Iglesia en las oraciones públicas.

De la Oracion §. 24.

LXVI. La proposicion que dice, sería obrar contra la práctica apostólica y los consejos de Dios, si no se preparasen al pueblo unos caminos mas faciles de unir su voz con la de toda la Iglesia.

Entendida de que se deba introducir el

uso de la lengua vulgar en las oraciones de la liturgia.

Falsa, temeraria, perturbativa del órden establecido para la celebracion de los misterios, y muy expuesta á producir muchos males.

De la leccion de la sagrada Escritura.

De la nota al fin del Decreto de Gracia.

LXVII. La doctrina que enseña que solamente una verdadera imposibilidad excusa de la leccion de la sagrada Escritura, añadiendo que por sí mismo se descubre el obscurecimiento que ha dimanado del desprecio de este precepto acerca de las primeras verdades de la Religion.

Falsa, temeraria, perturbativa á la quietud de las almas, condenada ya antes en Quesnel.

De que hayan de leerse publicamente en la Iglesia libros prohibidos.

De la Oracion §. 29.

LXVIII. La gran alabanza con que el Sínodo recomienda los Comentarios de Quesnel sobre el nuevo Testamento, y otras obras de otros que favorecen á los errores de Quesnel, aunque estan prohibidas, y las propone á los Párrocos, para que como si estuviesen llenas de unos sólidos principios de Religion, las lea al pueblo cada uno en sus

parroquias despues de las otras funciones ó egercicios.

Falsa, escandalosa, temeraria, sediciosa, injuriosa á la Iglesia, fomentadora de cisma y heregía.

De las sagradas Imágenes.

De la Oracion §. 17.

LXIX. El mandamiento que general é indistintamente señala las imágenes de la incomprehensible Trinidad entre las imágenes que deben ser quitadas de las Iglesias como que dan ocasion de error á los ignorantes.

Por su generalidad temerario y contrario á la costumbre piadosa y frecuentada en la Iglesia, como si no hubiese ningunas imágenes de la santísima Trinidad comunmente aprobadas, y que se pueden seguramente permitir.

Ex Brevi *Solicitudini nostræ*. Benedicti XIV. anni 1745.

LXX. Tambien la doctrina y mandato que generalmente reprueba todo culto especial que acostumbran los fieles á dar con particularidad á alguna imágen y recurrir á ella mas que á otra.

Temeraria, perniciosa, injuriosa á la piadosa costumbre frecuentada en la Iglesia, como tambien á aquel órden de la providencia, por el cual Dios que reparte segun su voluntad los dones que le quiere dar á cada uno, no quiso se obrasen estos prodigios en todos los lugares consagrados á la veneracion de los Santos.

Ex sanct. Aug. Ep. 78. Clero, Senioribus et universæ plebi Ecclesiæ Hipponensis.

LXIX. Tambien la doctrina que prohibe que las imágenes, en especial las de la santísima Vírgen, se distingan con ningunos títulos fuera de aquellas denominaciones que sean análogas á los misterios de que se hace mencion expresa en la sagrada Escritura.

Como si no se pudiese dar á las imágenes otras piadosas denominaciones que la Iglesia aprueba y recomienda en las mismas oraciones públicas.

Temeraria, ofensiva á los piadosos oidos, injuriosa á la veneracion debida especialmente á la santísima Vírgen.

LXXII. Tambien la doctrina que quiere se destierre como abuso la costumbre de guardar cubiertas con velos ciertas imágenes.

Temeraria, contraria á la costumbre frecuentada en la Iglesia, é introducida para fomentar la piedad de los fieles.

De las fiestas.

Lib. Mem. para reformar las fiestas §. 3.

LXXIII. La proposicion que dice que la institucion de nuestras fiestas ha tenido su origen de la desidia en el observar las antiguas, y de las falsas ideas de la naturaleza y fin de las mismas solemnidades.

Falsa, temeraria, escandalosa, injuriosa á la

Iglesia, y que favorece los improperios que dicen los hereges contra las fiestas que se celebran en la Iglesia.

Alli mismo §. 8.

LXXIV. La propuesta del Sínodo de que se transfieran al domingo las fiestas establecidas en otros dias del año, y esto por el derecho que está persuadido compete al Obispo sobre la disciplina eclesiástica en órden á las cosas puramente espirituales, y de consiguiente el de abrogar el precepto de oir misa en aquellos dias en que por la antigua ley de la Iglesia subsiste aun el precepto de oirla, como tambien en lo que añade de que por la autoridad del Obispo se transfieran al Adviento los ayunos que entre año se deben observar por precepto de la Iglesia.

En cuanto afirma que es lícito al Obispo por derecho propio transferir los dias señalados por la Iglesia para celebrar las fiestas, ó para los ayunos, ó abrogar el precepto impuesto de oir Misa.

Proposicion falsa, ofensiva al derecho de los Concilios generales y de los sumos Pontífices, escandalosa, y que favorece el cisma.

De los juramentos.

Lib. Memor. para la reforma de los juramentos §. 5.

LXXV. La doctrina que enseña que en los felices tiempos del principio de la Iglesia eran mirados los juramentos por tan agenos de los documentos del divino Maestro, y de la aurea sencillez evangélica, que el mismo jurar sin extrema é inevitable necesidad se reputaba como un acto irreligioso indigno de un cristiano, y ademas que la serie no interrumpida de los Padres de comun acuerdo demuestra que los juramentos fueron tenidos por prohibidos: y de aqui se pasa el Sínodo á reprobar los juramentos que adoptó la Curia Eclesiástica, siguiendo las reglas de la jurisprudencia feudal, como él dice, en las investiduras y en las mismas sagradas ordenaciones de los Obispos. Y por tanto establece que se pida á la potestad secular una ley para abolir los juramentos que se exigen en las Curias, aunque sean eclesiásticas, al tiempo de recibir los cargos ú oficios, y generalmente para todo acto curial.

Falsa, injuriosa á la Iglesia, ofensiva al derecho eclesiástico, subversiva de la disciplina introducida y aprobada por los cánones.

De las conferencias eclesiásticas.

De las Conferenc. ecles. §. 1.

LXXVI. El desprecio con que insulta á la escolástica, como á la que ha abierto ca-

mino para inventar sistemas nuevos y discordes entre sí en órden á las verdades mas apreciables, y conducido por último al probabilismo y laxîsmo.

Por cuanto atribuye á la escolástica los vicios de los particulares que pudieron abusar de ella, ó han abusado.

Falso, temerario, injurioso á los santísimos varones y doctores que han cultivado la escolástica con grande utilidad de la Religion católica, y que favorece las injurias que los hereges han dicho contra ella.

Alli mismo.

LXXVII. Tambien en lo que añade que la mutacion de la forma del régimen eclesiástico, de la cual ha dimanado el que los ministros de la Iglesia se olviden de sus propios derechos, que son al mismo tiempo obligaciones suyas, ha conducido las cosas á tal extremo, que haya hecho olvidar las ideas primitivas del ministerio eclesiástico y de la solicitud pastoral.

Como si por la mutacion del régimen conveniente á la disciplina que se ha establecido y recibido con aprobacion en la Iglesia se pudiese jamas olvidar y perder la idea primitiva del ministerio eclesiástico ó de la solicitud pastoral.

Proposicion falsa, temeraria, errónea.

§. 4.

LXXVIII. El decreto del Sínodo acerca del órden de las cosas que se han de tratar en las conferencias, en el cual despues de decir que en cualquier artículo se ha de separar lo que pertenece á la fe y á la esencia de la Religion de lo que es peculiar de la disciplina, añade: en esta misma (disciplina) se debe separar lo que es necesario y útil para conservar en el espíritu á los fieles de aquello que es inútil, ó mas gravoso que lo que permite la libertad de hijos de la nueva alianza, y mucho mas debe separarse de lo que es peligroso ó dañoso, como que induce á la supersticion y al materialismo.

En cuanto por su generalidad comprende y sujeta al exámen prescrito aun aquella disciplina que la Iglesia ha establecido y aprobado: como si la Iglesia, que es regida por el espíritu de Dios, pudiese establecer una disciplina no solo inútil y mas gravosa que lo que sufre la libertad cristiana, sino tambien peligrosa, dañosa, y que induzca á la supersticion y al materialismo.

Falsa, temeraria, escandalosa, perniciosa, ofensiva á los piadosos oidos, injuriosa á la Iglesia y al espíritu de Dios, por el que es regida, á lo menos errónea.

Dicterios proferidos contra algunas sentencias que hasta el presente se han ventilado en las escuelas católicas.

En la Oracion del Sínodo §. 2.

LXXIX. La asercion que con injurias y contumelias desprecia las sentencias que se disputan en las escuelas católicas, sobre las cuales la Sede Apostólica no ha resuelto el definir ó determinar cosa ninguna.

Falsa, temeraria, injuriosa á las escuelas católicas, y que deroga á la obediencia debida á las constituciones apostólicas.

De las tres reglas puestas por el Sínodo por fundamento de la reforma de los Regulares.

Libel. Memor. para la reforma de los Regulares §. 9.

LXXX. La regla primera que establece universal é indistintamente que el estado regular ó monástico por su naturaleza no es compatible con la cura de almas y con los cargos de la vida pastoral, y por tanto no puede entrar en parte de la gerarquía eclesiástica sin oponerse diametralmente á los

principios de la misma vida monástica.

Falsa, perniciosa, injuriosa á los santísimos Padres y Prelados de la Iglesia, que asociaron á los ministerios del Orden clerical las observancias de la vida religiosa, contraria á la costumbre de la Iglesia piadosa, antigua y aprobada. Como si los Monges á quienes hace recomendables la gravedad de costumbres, y una santa instruccion en la vida y en la fe, no se agregasen rectamente á los oficios de los Clérigos, y no tan solo sin ofensa de la Religion, sino antes bien con mucha utilidad de la Iglesia.

Ex sanct. Siricio Epist. Decret. ad Himerium Tarracon. cap. 13.

LXXXI. Tambien en lo que añade que los santos Tomás y Buenaventura de tal modo se emplearon en defender las Ordenes Mendicantes contra unos tan grandes hombres, que en sus defensas se hubiera deseado menor ardor y mayor exactitud.

Escandalosa, injuriosa á los santísimos Doctores, y que favorece á las contumelias impías de los autores condenados.

LXXXII. La regla segunda, que la multiplicacion de Ordenes Religiosas y su diversidad naturalmente introduce la perturbacion y la confusion. Tambien en lo que dice antes §. 4. que los fundadores de los Regulares *que florecieron despues de los institutos monásticos*, aumentando Ordenes sobre Ordenes, reformas sobre reformas, no habian hecho

otra cosa que extender mas y mas la causa del mal.

Entendida de las Ordenes é institutos aprobados por la santa Sede, como si la distinta variedad de piadosos egercicios á que se aplican los diversos Ordenes debiese por su naturaleza producir la perturbacion y confusion.

Falsa, calumniosa, injuriosa á los Santos fundadores y á sus fieles hijos, y tambien á los mismos sumos Pontífices.

LXXXIII. La regla tercera, en la cual despues de decir que un pequeño cuerpo que existe vivo, habita dentro de la sociedad civil sin ser casi parte de ella, y que forma una pequeña monarquía, es siempre peligroso en el estado; culpa inmediatamente bajo de este nombre á los particulares monasterios, que con el lazo de un instituto comun se unen bajo de una cabeza, como si fuesen otras tantas particulares monarquías peligrosas y dañosas al estado civil.

Falsa, temeraria, injuriosa á los institutos regulares aprobados por la santa Sede para beneficio de la Religion, y que favorece las persecuciones y calumnias de los hereges contra los mismos institutos.

Del sistema ó complexo de los mandatos, sacado de las dichas reglas, y comprendidos en los ocho artículos siguientes para la reforma de los Regulares.

§. 10.

LXXXIV. Art. 1. Que haya de quedar una sola Orden religiosa en la Iglesia, y que haya de preferirse entre las demas la regla de san Benito, asi por su antigüedad, como por los distinguidos méritos de esta Orden; pero de suerte que en las cosas que puedan ocurrir menos convenientes á la condicion de los tiempos, se tenga presente el instituto de Puerto Real, para averiguar lo que conviene añadir ó quitar.

2. Que no sean anumerados en la gerarquía eclesiástica los que entrasen en esta Orden, ni sean promovidos á los sagrados Ordenes, sino á lo mas uno ó dos que se ordenaren como Curas ó Capellanes del monasterio, quedando los restantes en la simple clase de legos.

3. Que solo debe admitirse un monasterio en cada ciudad, y este se ha de construir fuera de sus muros en sitios los mas retirados y remotos.

4. Que entre las ocupaciones de la vida monástica se ha de observar inviolablemente la labor de manos, dejando no obstante tiempo proporcionado para emplearle en la salmodia, ó si alguno quisiere en el estudio de las letras. La salmodia deberia ser moderada, porque la demasiada proligidad produce precipitacion, molestia y distraccion. Cuanto mas se ha aumentado la salmodia, las oraciones y preces, otro tanto á proporcion se ha disminuido en todo tiempo el fervor y la santidad de los Regulares.

5. Ninguna distincion deberia admitirse entre los Monges que estan adictos al coro, y los que lo estan á otros ministerios: esta desigualdad en todos tiempos ha excitado gravísimos pleitos y discordias, y ha desterrado de las comunidades de los Regulares el espíritu de caridad.

6. Nunca debe tolerarse el voto de perpetua permanencia en el estado. Este no le conocieron los antiguos Monges, los cuales no obstante eso fueron el consuelo de la Iglesia y el lustre del cristianismo. No se admitan como regla comun y estable los votos de castidad, pobreza y obediencia. Si alguno quisiere hacer todos estos votos ó alguno de ellos, pida consejo y el permiso al Obispo; pero este no permitirá jamas que sean perpetuos, ni duren mas de un año; solamente

se les dará facultad para renovarlos bajo de las mismas condiciones.

7. El Obispo tendrá toda la inspeccion sobre la vida de ellos, sus estudios y adelantamientos en la piedad. A él pertenecerá el admitir Monges y expelerlos; pero siempre con acuerdo de los que viven en el mismo monasterio.

8. Los Regulares de las Ordenes existentes, aunque sean Sacerdotes, podrán ser admitidos en este monasterio, siempre que quieran dedicarse á su propia santificacion en silencio y soledad, en cuyo caso habrá lugar á la dispensacion de la regla establecida en el número segundo; pero con tal que no sigan un tenor de vida diferente del de los otros, de suerte que no se celebre sino una ó á lo mas dos misas al dia, y deberá bastar á los demas Sacerdotes el concurrir á la celebracion con la comunidad.

Tambien para la reforma de las Monjas.

§. 11.

No deberán admitirse los votos perpetuos hasta los cuarenta ó cuarenta y cinco años. Las Monjas se han de dedicar á egercicios sólidos, especialmente á la labor de manos; se las ha de retraer de aquella carnal espiritualidad á que muchas estan asidas: se

reflexionará si por lo tocante á ellas convendria mas que se quedase dentro de la ciudad el monasterio.

Sistema subversivo de la disciplina que hoy florece, y que desde lo antiguo fue aprobada y recibida. Pernicioso, opuesto, é injurioso á las constituciones apostólicas, y á lo determinado por muchos Concilios, aun generales, especialmente por el Tridentino, y que favorece á las injurias y calumnias que han proferido los hereges contra los votos monásticos é institutos regulares dedicados á la mas estable práctica de los consejos evangélicos.

De que haya de convocarse un Concilio nacional.

Libel. Memor. sobre convocar un Concilio nacional §. 1.

LXXXV. La proposicion que dice que basta el menor conocimiento de la Historia Eclesiástica para que cualquiera se vea precisado á confesar que la convocacion de un Concilio nacional es una de aquellas vias canónicas para que se terminen en la Iglesia de las respectivas naciones las disputas que toquen á la Religion.

Entendida de suerte que las disputas pertenecientes á la fe y las costumbres que se suscitasen en cualquiera Iglesia puedan ser terminadas con un juicio irrefragable por un

Concilio nacional, como si tuviese el Concilio nacional el privilegio de no errar en las cuestiones de la fe y de las costumbres.

Cismática, herética.

Mandamos pues á todos los fieles cristianos de uno y otro sexo, que acerca de las dichas proposiciones y doctrinas no se atrevan á sentir, enseñar ó predicar en contra de lo que se declara en esta nuestra Constitucion, de tal modo que cualquiera que enseñare, defendiere ó diere á luz estas proposiciones ó alguna de ellas juntas ó separadas, ó tratare de ellas, aunque sea disputando pública ó privadamente, como no sea impugnándolas, quede sujeto *ipso facto*, sin otra declaracion, á las censuras eclesiásticas, y á las otras penas impuestas por el derecho contra los que hacen semejantes cosas.

Mas por esta expresa reprobacion de las mencionadas proposiciones y sentencias de ningun modo es nuestra intencion aprobar las demas cosas que se contienen en el mismo libro, especialmente hallándose en él muchas proposiciones y doctrinas que ó se acercan á las que aqui arriba se han condenado, ó que manifiestan un temerario desprecio de la doctrina y de la disciplina, y principalmente un ánimo irritado contra los Pontífices Romanos y la Sede Apostólica.

Pero juzgamos que con particularidad deben ser notadas dos cosas, que si no con intencion dañada, á lo menos con imprudencia las dice el Sínodo acerca del augustísimo misterio de la santísima Trinidad en el §. 2. del decreto de Fe, las cuales fácilmente pueden inducir á engaño, en especial á los ignorantes é incautos. La primera cuando despues de haber dicho rectamente que Dios permanece en su ser siempre uno y simplicísimo, añadiendo á continuacion que este mismo Dios se distingue en tres Personas; se aparta siniestramente del modo de hablar comun y recibido en el Catecismo de la Doctrina Cristiana, en el que se dice: Dios uno en tres distintas Personas, y no, Dios distinto en tres Personas; por cuya mudanza de locucion se introduce segun lo que expresan las palabras un peligro de error con que se piense que la divina esencia es distinta en las Personas, cuando la fe católica de tal manera la confiesa una en Personas distintas, que la publica al mismo tiempo del todo indistinta en sí misma.

La segunda cosa es el decir de las mismas tres divinas Personas, que segun sus propiedades personales é incomunicables con mayor exactitud se expresan ó se llaman Padre, Verbo y Espíritu Santo; como si fuese menos propio y exacto el nombre de Hijo, consagra-

do en tantos lugares de la Escritura con la voz misma del Padre, salida del cielo y de la nube, tambien en la fórmula del bautismo instituida por Cristo, é igualmente en aquella ilustre confesion, por la cual Pedro fue llamado Bienaventurado por el mismo Cristo; y como si no debiera sostenerse con mayor razon lo que instruido por san Agustin enseñó despues el angélico Maestro (1), que en el nombre de Verbo se incluye la misma propiedad que en el de Hijo, diciendo san Agustin (2): por lo mismo se dice Verbo por lo que se dice Hijo.

Ni debe pasarse en silencio aquella grande temeridad del Sínodo, llena de fraude, con que se atreve no solo á celebrar con grandísimas alabanzas la declaracion de la Asamblea Galicana de MDCLXXXII, reprobada por la Sede Apostólica, sino tambien á incluirla insidiosamente en el decreto que intitula de la Fe, á adoptar abiertamente los artículos que en ella se contienen, y á sellar con la pública y solemne confesion de estos artículos cuanto enseña en diversos parages de este mismo decreto. En lo cual no solo se nos ofrece un motivo mas grave para que-

(1) S. Thom. 1. *p. q.* 34. *art.* 2. *ad* 3.
(2) S. Aug. *de Trinit. l.* 7. *c.* 2.

jarnos del Sínodo, que el que tuvieron nuestros predecesores para quejarse de aquella junta, sino que tambien se hace una gran injuria á la misma Iglesia Galicana, á la que el Sínodo ha juzgado digna de que su autoridad sirviese para apoyar los errores con que está contagiado este decreto.

Por lo cual habiendo en uso de su Apostólico ministerio reprobado, rescindido y dado por nulas y de ningun valor dichas Actas de la Asamblea Galicana luego que se dieron á luz nuestro Venerable predecesor Inocencio XI en sus letras en forma de Breve de once de Abril de MDCLXXXII, y despues mas expresamente Alejandro VIII en su Constitucion *Inter multiplices* de cuatro de agosto de MDCXC; con mayor razon exige de Nos la solicitud pastoral que reprobemos y condenemos la reciente apropiacion tan viciosa de estas actas hecha por el Sínodo, como temeraria, escandalosa é injuriosa en gran manera á la Sede Apostólica, especialmente despues de publicados los decretos de nuestros predecesores, como por esta presente Constitucion nuestra la reprobamos y condenamos, y queremos sea tenida por reprobada y condenada.

A este género de fraude pertenece el que el Sínodo en este mismo decreto de la fe

abrazando muchos artículos que los Teólogos de la Universidad de Lovayna sujetaron al juicio de Inocencio XI, como tambien otros que el Cardenal de Noailles presentó á Benedicto XIII, no dudó resucitar aquella vana y antigua ficcion, tomándola del segundo Concilio de Utrech, que está reprobado, y divulgarla temerariamente con estas palabras: que aquellos artículos habian sufrido un rigurosísimo exámen en Roma, y no solo habian salido libres de toda censura, sino que habian sido recomendados por los sobredichos Romanos Pontífices; de cuya recomendacion que tanto se asegura no solamente no hay ningun documento auténtico, antes bien se oponen á ella las actas del exámen que se guardan en los registros de nuestra suprema Inquisicion, de las cuales solo resulta que no se profirió acerca de ellos sentencia alguna.

Por tanto, por estas causas en virtud de la autoridad apostólica por el tenor de las presentes prohibimos y condenamos este mismo libro, cuyo título es: *Atti, e Decreti del Concilio Diocesano di Pistoja dell' anno* MDCCLXXXVI.=*In Pistoja per Atto Bracali, Stampatore Vescovile.=Con approvazione*; ó con cualquiera otro título donde quiera, ó en cualquier idioma, en cualquier edicion, ó traduccion que hasta aqui se ha-

ya impreso ó se imprimiere; como tambien todos los libros que en defensa de este ó de su doctrina hubiesen salido á luz manuscritos ó impresos, ó que, lo que Dios no quiera, salieren en adelante. Y prohibimos igualmente y vedamos á todos y á cada uno de los fieles cristianos, bajo la pena de excomunion, que incurrirán *ipso facto* los que lo contrario hicieren, que los lean, trasladen, retengan ó usen.

Mandamos ademas á nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, y á los demas Ordinarios locales, como tambien á los Inquisidores de la herética pravedad, que á cualesquiera contradictores y contumaces, absolutamente los repriman y compelan con las censuras y penas sobredichas, y con los demas remedios de hecho y de derecho, invocando para esto, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular.

Y queremos que á los traslados de estas presentes Letras, aunque sean impresos, firmados de algun Notario público, y sellado con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé enteramente la misma fe que se daria á las Letras originales si fueran exhibidas ó mostradas.

A nadie pues sea lícito infringir este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion, ni opo-

nerse á él con temerario atrevimiento; y si alguno presumiere cometer tal atentado, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados san Pedro y san Pablo sus Apóstoles.

Dada en Roma en Santa María la Mayor el dia veinte y ocho de Agosto, año de la Encarnacion del Señor mil setecientos noventa y cuatro, año vigésimo de nuestro Pontificado. = Ph. Cardenal Prodatario. = Romualdo Cardenal Brachi Honesti. = Vista de Curia. = Joseph Manassei. = En lugar ✠ del sello de plomo. = F. Lavizzario. = Registrada en la Secretaría de Breves.

El dia 31 de Agosto año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil setecientos noventa y cuatro, indiccion duodécima, y vigésimo del Pontificado de nuestro Santísimo en Cristo Padre y Señor el Señor Pio VI por la divina Providencia Papa, yo Juan Renzoni, Cursor Apostólico, he fijado y publicado las antecedentes Letras Apostólicas á las puertas de las Basílicas de San Juan de Letran, de San Pedro, de la Cancillería Apostólica, y de la Curia general del Monte-Citatorio, en la plaza del Campo de Flora, y en los demas parages acostumbrados de Roma. = Felix Castelacci, Cursor mayor.

Esta Bula fue traducida por don Felipe Samaniego, caballero de la Orden de Santiago, Secre-

tario de la Interpretacion de Lenguas, en Febrero de 1795. A pesar de ello estuvo suspensa su publicacion hasta fines del año de 1800, en que se mandó por el señor Rey don Cárlos IV en 10 y 15 de Diciembre que se imprimiese y publicase. Tales eran los esfuerzos de la faccion jansenística por impedirla; pero Dios quiso envolverlos en las redes que ellos habian tendido para los buenos. Se ha reimpreso en Málaga, Valladolid y Mallorca, y á la de este egemplar acompaña la Retractacion *de los errores condenados en ella hecha por el Obispo de Pistoya Scipion de Riccis en manos de Pio VII. Ojalá todos los imbuidos en los mismos errores vuelvan á la fe, y como le siguieron errante le sigan penitente.*

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

EN ESTE TOMO XIV.

Breve de S. S. al Gobernador eclesiástico de Menorca sobre la jurisdiccion de Regulares. . . . . . pág. 3.
El mismo en castellano. . . . . . 6.
Fragmento de la despedida del señor Obispo Creux á los menorquines en la nota. . . . . . 3.
Sentimientos y representaciones de los pueblos por la permanencia de los Conventos. . . . . . 8.
Disertacion sobre la esencia y causas del Cisma, sus males y efectos, y doctrinas que lo preparan en los Estados. . . . . . 9.
Aplicacion de la doctrina de la precedente disertacion á la España durante los tres años. . . . . . 101.
Rápida Ojeada de la persecucion del Clero en algunas diócesis. . . . . . 105.

En Valencia. . . . . 107.
En Orihuela. . . . . 115.
Murcia y Granada. . . . . 129.
Málaga, Cádiz, Galicia y Leon. . . . 134.
Oviedo. . . . . 136.
Cataluña. . . . . 143.
Toledo, Sigüenza, Cuenca, &c. . . . . 152.
Madrid. . . . . 156.

Catecismo católico anti-constitucional, en que bajo el nombre de la Constitucion civil del Clero de Francia se impugna el arreglo del Clero de España, parte 2.ª. . . . . 1.
Advertencia y cotejo de la doctrina de Lutero, Enrique VIII, y los asambleistas de Francia con los de la Comision eclesiástica española. . . . . 3.
Artículos principales de la Constitucion civil de Francia. . . . . 5.
Artículos del arreglo del Clero de España. . . . . 7.
Nulidad del arreglo del Clero, leccion primera. . . . . 15.
El Congreso nacional ha tocado verdaderamente en lo espiritual. . . . . 23.
Gobierno de la Iglesia trastornado por la Constitucion ó arreglo del Clero. 35.
De las elecciones que ha de hacer el pueblo. . . . . 49.

De la supresion de los Ordenes Religiosos, de los Cabildos, &c. &c. &c. 60.
Sobre el despojo de los bienes de las Iglesias. . . . . . 71.
Del juramento cívico. . . . . . 79.
El arreglo del Clero contiene un atentado esencial contra el dogma católico. 89.
Reglas importantes de conducta. . . . . 106.
Riesgos inminentes de la fé católica en el Reino. . . . . . 114.
Paralelo extremamente lastimoso y formidable . . . . . 133.
Frutos que se deben sacar de este Catecismo. . . . . . 142.
Bula Auctorem Fidei *de nuestro SS. P. Pio VI.* . . . . . 151.

FE DE ERRATAS.

DEL TOMO XIII.

Pág. 38, linea última, dice *pág.* 40, léase *pág.* 52.
Pág. 94, última linea, dice *á la pág.* 74, léase *á la pág.* 99.

BX
1583
A2C6
t.14

Colección eclesiástica
española

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY